TOMO 153 — Montevideo, Sábado 18 de Diciembre de 1943 — Número 11168

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se sustituye un apartado de la reglamentación de la ley sobre Consejos de Salarios, relacionado con los formularios de depósitos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Número 1119|943.

Vista la precedente nota del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por la que solicita la modificación del apartado 4.o del artículo 39 del decreto de 19 de Noviembre próximo pasado, reglamentario de la ley de fecha 12 del mismo mes sobre Consejos de Salarios;

Resultando: que el Banco de la República aduce que la variedad de formatos y redacciones de los formularios ocasionará inconvenientes a la institución;

Considerando: que no existe inconveniente en aceptar el procedimiento propuesto por el referido organismo por intermedio del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el apartado 4.o del artículo 39 del decreto de 19 de Noviembre de 1943, por el siguiente:

"Los depósitos se efecutarán mediante formularios cuadruplicados impresos que entregará el Banco de la República al precio de costo, al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, los que a su vez serán expendidos a los contribuyentes al precio que fijará oportunamente el Poder Ejecutivo. El importe de estos formularios será atendido con cargo a "Impresiones" del rubro "Planillas y libretas", el que será reintegrado con los importes de las ventas efectuadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a los respectivos contribuyentes."

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto. Se autoriza a la Ancap para vender a las oficinas y funcionarios públicos el carbón procedente de los montes del río Negro con un porcentaje de humedad mayor a un límite establecido, ajustando el precio en proporción a ese aumento.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Número 1265|943.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que: 1.o, da cuenta que le es imposible ajustar de inmediato las entregas de carbón de leña a las oficinas y funcionarios de la Administración Pública, al límite máximo de humedad fijado en el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de Junio de 1943, debido a que el carbón que ese organismo tiene a la venta, proviene de los obrajes de los montes del río Negro y tiene una humedad superior al referido máximo; siendo necesario, para poder poner a la venta de inmediato dicho producto en las condiciones establecidas, recurrir a medios artificiales para el secado, lo que aumentaría en forma apreciable el costo del mencionado artículo, y 2.o, solicita que, por lo expuesto, y mientras subsistan tales dificultades, se le autorice para vender ese carbón con la compensación que corresponda en el precio, rebajándolo a éste en proporción con el porcentaje de humedad que exceda al 10 %;

Considerando atendibles las razones expuestas; y

Con la opinión de la Comisión Nacional de Subsistencias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para vender a las oficinas y funcionarios de la Administración Pública, el carbón de leña que recibe dicho organismo con procedencia de los obrajes de los montes del río Negro, con un porcentaje de humedad superior al límite máximo establecido para el citado producto en el artículo 3.o del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de Junio de 1943; debiendo el mencionado instituto ajustar los precios de venta de cada partida con la compensación que corresponda en el precio, rebajándolo a éste en proporción con el porcentaje de humedad que exceda al 10 %.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

3

Resolución. Se concede la explotación de una zona turbera

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 10 de 1943.—Número 1115|943.

Vista la solicitud de concesión precaria de un depósito de turba sito en el Departamento de Rocha al Oeste del Parque de Santa Teresa, presentada por la firma "C. y R. Fynn, Ingenieros", al amparo de lo establecido en el decreto-ley de 13 de Febrero de 1943;

Resultando: que la firma peticionaria ofrece garantías en cuanto a la capacidad técnica y dispone de suficientes recursos para la correcta explotación de la turbera, y que ha dado cumplimiento, además, a lo exigido por el Código de Minería, presentando el plano de ubicación y el plan de explotación, con indicación precisa del proceso industrial;

Resultando: que la explotación proyectada no afecta el área del Parque de Santa Teresa, aun cuando cae dentro de un campo que va a ser expropiado por el Estado con destino a la ampliación de ese parque;

A LOS SUBSCRIPTORES: Las renovaciones, para tener derecho a seguir recibiendo el diario, deben hacerse en los primeros días del año. Se llama la atención respecto al aumento del precio de subscripción.

Resultando: que tampoco esa explotación presenta inconvenientes desde el punto de vista de la defensa nacional (artículo 422 de la ley número 10.050);
Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional y el Instituto Geológico del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Conceder a la firma "C. y R. Fynn, Ingenieros" con carácter precario y con sujeción estricta al decreto-ley de 13 de Febrero de 1943 y a las disposiciones aplicables del Código de Minería, una concesión turbera de ochenta (80) hectáreas de superficie, en el Departamento de Rocha (5.a sección judicial) deslindada entre la Laguna Negra y el Parque Nacional de Santa Teresa.
2.o Fijar como límites de la concesión los siguientes: al S. E. el alambrado límite con el Parque Nacional de Santa Teresa hasta el primer codo indicado en el plano; desde este punto y como límite N. E. una línea arrumbada a N. 45°; al S. O. una línea paralela a la anterior distante de ella seiscientos veinticinco (625 metros) y al N. O. una línea normal a las anteriores trazada en tal forma que el área del polígono resultante sea de ochenta (80) hectáreas. La Inspección General de Minas expedirá las instrucciones necesarias para que se proceda al deslinde, a la mensura y al amojonamiento de la concesión.
3.o Fijar en un tres por ciento (3 %) del producto bruto, el cánon de producción por todo el período de explotación.
4.o La Inspección General de Minas controlará el cumplimiento, por parte de la firma concesionaria, de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.
5.o Comuníquese, publíquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Geológico del Uruguay. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Rigleys"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 26 de 1943.—Número 2217|937

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Rigleys", formulada según acta número 29596, por el señor David Roitman, de Montevideo, para los artículos comprendidos en la clase 1.a del vigente noménclator;
Resultando: que a la gestión de referencia se opone por escrito de fojas 18 Wm. Wrigley Jr. Company, de Chicago, Ilinois (Estados Unidos de América), manifestando qeu la marca que se pretende registrar es un nombre conocido con relación a productos determinados (artículo 3.°, inciso 11 de la ley número 3542) y que la gestión de referencia hace presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal (inciso 12 del artículo citado); que en apoyo de sus afirmaciones acompaña un certificado que prueba tener registrada la marca "Wrigley's", desde el año 1924, en los Estados Unidos de América; que como se comprueba en dos cartas debidamente autenticadas, una de la firma Crocker y Cía., en la que manifiesta que desde el año 1927, vende chiclets y pastillas marca "Wrigley's" y la otra del señor Jacobo Sisler, expresando que desde el año 1930 vende chiclets "Wrigley's", hallándose actualmente en gestión para obtener la representación en plaza de esos productos;
Resultando: que se opone igualmente, por escrito de fojas 24, la M. S. Bagley y Cía., alegando que "Rigleys", es confundible con la marca de su propiedad "Bagley" número 19295;
Considerando: que es regla aplicable en materia de marcas, que deben tenerse en cuenta las semejanzas y no las diferencias, por cuanto el parecido en la mayoría de los casos no es obra de la casualidad sino de la premeditación en la competencia desleal. Con tal criterio no puede negarse la existencia de evidente similitud entre la marca que se pretende registrar Rigleys y Wrigley's perteneciente a los opositores, registrada en Estados Unidos de América y con anterioridad de uso en el Uruguay. Además, su fonética, es más confundible por tratarse de términos extraños a nuestro idioma, que carecen de significado y hace más difícil su retentiva y recuerdo por el público consumidor, que no juzga analíticamente la marca, sino que por su aspecto general y con un golpe de vista rápido juzga en conjunto sus elementos, haciendo fácil la confusión entre los artículos de la misma clase. Y quien aprecie el parecido debe colocarse en el lugar del presunto comprador, prevenir el posible engaño al público así como también el perjuicio probable del titular de una marca, del fabricante, víctima también de la confusión por la concesión inconsulta de marcas similares. Además, quien intenta iniciar sus actividades comerciales no sufre perjuicios comenzando sus negocios con marcas indiscutidas, que hagan posible su registro de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 23 de Julio de 1943;
Considerando: que la marca en trámite constituye un nombre conocido con relación a productos determinados, por cuanto Wrigley's y Rigleys se pronuncian en forma idéntica o muy similar, contraviniendo así lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 2.° de la ley número 9.956;
Oídas la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial, y el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno; y
Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Rigleys", acta número 29596, formulada por el señor David Roitman, de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Beatriz"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 26 de 1943.—Número 2237|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Beatriz", acta número 34.607, formulada por la firma Eduardo Codoni y Cía. de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10;
Resultando: que a la presente gestión se opuso la firma Mendel y Cía., por estimar que la marca de que se trata es confundible con la marca de su propiedad "Liatriz", número 25936, que proteje los mismos artículos;
Considerando: que existe una evidente semejanza fonética entre las marcas en pugna, agravada por la circunstancia de ser ambas simplemente denominativas, por lo que no procede autorizar su coexistencia en el registro;
Atento a lo que establecen el artículo 18 de la ley número 9.956 de 4 de Octubre de 1940 y el decreto de 23 de Julio próximo pasado; y
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Beatriz", acta número 34607, formulada por la firma Eduardo Codoni y Cía., de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se desestima el registro de la marca "La casa de los Habanos"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 26 de 1943.—Númro 2745|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "La Casa de los Habanos", acta número 39301, formulada por el señor Constantino Sánchez, de Montevideo para distinguir los artículos incluidos en la clase 22;
Resultando: que a la presente gestión se opusieron las firmas Abal Hnos y Ana Piñeyro Chain de Ebbeler, alegando que la denominación de que se trata es de uso común para los artículos de la clase 22, que se refieren a cigarrería:
Considerando: que, en efecto, la marca cuyo registro se gestiona, de la cual la denominación es el primordial y casi único elemento, cae en las prohibiciones contenidas en el artículo 2.° de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940, por ser de uso común para los artículos a los que se aplica;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "La Casa de los Habanos", acta número 39301, formulada por el señor Constantino Sánchez, de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Florida"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 26 de 1943.—Número 2340|943.

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud de registro de la marca denominativa "Florida", acta número 40105, formulada por los señores López Cadenas, Trigo y López, de Florida (Uruguay), gestión que se desestimó por resolución de Octubre 8 de 1943;
Resultando: que en noviembre 6 del corriente año, se interpone recurso de reposición contra dicha resolución dentro del término establecido en el artículo 13 de la ley 9.956;
Considerando: que el recurrente solicitó la marca "Florida" para distinguir los artículos comprendidos en la clase 14, reivindicando la propiedad y uso de esa palabra, pura y simplemente, sin dibujo emblemático, requerido por los fundamentos legales de la resolución impugnada; fundamentos que son aceptados por el propio recurrente, quien se limita a invocar razones de equidad;
Considerando: que en esa misma forma efectuó las publicaciones del acta número 40105 (fojas 4 vuelta) y que no es posible, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 8.° del decreto reglamentario de Noviembre 29 de 1940, modificar el acta, debiendo iniciarse separadamente nueva gestión, labrarse nueva acta modificativa y efectuarse nuevas publicaciones,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Mantiénese la resolución de Octubre 8 de 1943, desestimando la solicitud de registro de la marca denominativa "Florida", acta número 40105, no haciendo lugar al recurso de reposición interpuesto.
2.° Publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Oro 18"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 26 de 1943.—Número 1573|943.

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud de registro de la marca denominativa "Oro 18", acta número 39145, formulada por la firma J. y A. Alonso S. A., de Montevideo, gestión que se desestimó por resolución de Junio 11 de 1943;
Resultando: que ha sido interpuesto en tiempo el recurso de reposición, de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, con fecha Noviembre 8 de 1943 (fojas 14) y con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial (fojas 15);
Considerando: que la resolución recurrida desestimó el registro de la marca "Oro 18" para distinguir los artículos de la clase 17, en la cual se incluyen armas blancas, de fuego, dagas, espadas, vainas, etc., y muchos otros artículos que pueden ser fabricados o llevar incrustaciones de oro 18; y por las mismas razones se han desestimado las solicitudes de registro de las marcas "Plata 800" y "Ambar", para artículos de las clases 22 y 18;
Considerando: que la ley establece la improcedencia de la simulación de calidad, naturaleza o procedencia y es evidente que se simula la calidad de un producto o se indicaría su calidad, de aplicarse a aquellos que pueden fabricarse con el producto cuyo nombre protegería la marca, como muy dignamente lo reconoce el recurrente al expresar que "los fundamentos de la resolución son indiscutiblemente acertados";
Considerando en lo referente a la limitación sugerida de la marca para distinguir "hojas para máquinas de afeitar" debe tenerse presente: A) Que el recurrente solicitó la marca "Oro 18" para distinguir "toda clase de artículos comprendidos en la clase 17" del nomenclator; B) En esa misma forma efectuó las publicaciones del acta número 39145 (fojas 4 vuelta); C) Que habiendo sido solicitada en forma general e indivisible, no se puede, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley, efectuarse modificación fundamental alguna; D) Debe iniciarse separadamente nueva gestión, labrarse nueva acta modificativa y efectuarse nuevas publicaciones, indicándose, de conformidad al artículo 4.° de dicha ley, los productos para que se solicita;
Considerando: que si la demanda de registro se hubiese limitado a "hojas para máquinas de afeitar", el Poder Ejecutivo no habría considerado la palabra "Oro 18" como indicativa de calidad, porque es evidente que no se pueden hacer hojas de afeitar de oro; tampoco ha tenido en cuenta la fantasía o vulgaridad que pueda condicionar su impreso al dominio común por el uso variado y repetido; por lo que nada obstaría a que ulteriormente se inicie la acción tendiente a la obtención del registro en la forma solicitada limitadamente.
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Mantiénese la resolución de Junio 11 de 1943, desestimando la solicitud de registro de la marca "Oro 18", acta número 39145, no haciendo lugar al recurso de reposición interpuesto.
2.° Publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Canelones"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 26 de 1943.—Número 2192|943.

Vistos estos antecedentes relativos a la solicitud de registro de la marca "Canelones", acta número 40155, formulada por el señor Miguel Ameglio, de Montevideo, gestión que se desestimó por resolución de Setiembre 24 de 1943;
Resultando: que en Octubre 28 del corriente año, se interpone recurso de reposición contra dicha resolución, dentro del término establecido en el artículo 13 de la ley 9.956;
Considerando: que el recurrente solicitó la marca "Canelones" para distinguir artículos de la clase 1, reivindicando la propiedad y uso de esa palabra escrita en caracteres comunes y vulgares sin forma particular característica que pueda considerarse emblemática o de dibujo especial, y debe tenerse presente que el recuadro, los triángulos y cuadriláteros que marginan la palabra no constituyen en una forma especial y novedosa que la caracterice, dándole fisonomía particular, por cuanto esos cuadriláteros y triángulos constituyen el envase, que por ser de uso común ha expresado el propio recurrente a fojas 1 vuelta "que no reivindica ningún derecho",
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Mantiénese la resolución de Setiembre 24 de 1943, desestimando la solicitud de registro de la marca "Canelones", acta número 40155, no haciendo lugar al recurso de reposición interpuesto.
2.° Publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vist. del Fiscal respectivo que expresa "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 24 de Noviembre de 1943.

1—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre una solicitud formulada en los autos sucesorios de E. H.

2—Decreto por el que se designan Jefe Interino y Jefe, respectivamente, de la Sección Contaduría y de la Sección Tesorería de este Ministerio.

3—Decreto por el que se dispone que el Secretario de Legación, de primera clase, señor Dionisio Ramos Montero (hijo), pase a desempeñar las funciones de su cargo a la Embajada de la República en Chile.

4—Decreto de nombramiento del Capitán de Fragata retirado don Mario Collazo Pittaluga, en calidad de Agregado honorario a la Embajada de la República en Río de Janeiro.

5 y 6—Decreto de nombramiento de los señores Carlos Alberto Badaracco y Ernesto Diego Ocampo Juanicó, en calidad de Vicecónsules honorarios en Avellaneda (R. Argentina) y en Santiago (Chile), respectivamente.

7 y 8—Patentes consulares expedidas a los señores Badaracco y Ocampo Juanicó.

9—Decreto de aceptación de la renuncia presentada por el doctor don Luis A. Bouza, del cargo de Funcionario de Enlace entre el Gobierno de la República y el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política.

10—Resolución sobre transferencia de la cantidad de $ 200.00 del rubro "Eventuales o Extraordinarios", al rubro "Gastos de Locomoción".

11—Resolución por la que se refuerza, en la suma de $ 150.00, el rubro "Para gastos de Inspección de Consulados"

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Salvador y Pascual Barrios, por la suma de $ 502.00, destinada al pago de muebles adquiridos, por este Ministerio, en Julio del presente año.

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores L. Makicar y Nothelfer, por a suma de $ 152.00, importe de la confección de un muebles bibliorato, estantes, etc., para uso de este Ministerio.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la suma de $ 150.00, destinada a cubrir gastos que se le originaron al Inspecor de Consulados, señor Juan J. Bajac, con motivo de la reciente inspección que se le encomendó, en el Sur del Brasil.

15—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Barcatti y Casalia, por la suma de $ 63.60, importe de artículos de ferretería suministrados, a este Ministerio, en Agosto, Setiembre y Octubre del presente año.

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los Talleres Gráficos Sur S. A., por la suma de $ 54.00, importe de la impresión de 10.000 hojas de trámite, para uso de este Ministerio.

17—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores J. B. Introzzi y Cía., por la suma de pesos 50.95, importe de un uniforme completo adquirido para un integrante del personal de servicio de este Ministerio.

18—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Flores y Cía., por la suma de pesos 31.05, destinada al pago de artículos de oficina suministrados, a este Ministerio, en Octubre del año en curso.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Bolón Hermanos, por la suma de $ 22.80, importe de artículos de electricidad suministrados, a este Ministerio, en Octubre del año en curso.

20 a 23—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren cuatro órdenes de pago, a favor de la Compañía Telegráfica Western Ltda., por las sumas de $ 1.159.74, $ 658.09, $ 482.70 y $ 19480, importe de telegramas y radiogramas trasmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Abril, Mayo y Agosto, en Setiembre y en Octubre del año en curso, respectivamente.

24—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General se libre orden de pago, a favor de la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada, por la suma de $ 301.43, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Agosto del corriente año.

25—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por la suma de $ 73.12, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Setiembre del año en curso.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Acta por el conflicto obrero del establecimiento "Le Due Torri"

En Montevideo, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, en audiencia del señor Subsecretario de Industrias y Trabajo, doctor Guillermo Fynn Garzón, comparecen por una parte el señor Luis Isabello, propietario de la fábrica de pastas frescas "Le Due Torri", sita en la calle Constituyente número 1750 y por otra los ex empleados de la misma José Víctor García, Antonio Agoglia, Juan José Suárez, Amanda Fernández, Laura Mendoza y Julio César Olivera, quienes exponen que han resuelto dar por terminadas las diferencias de notoriedad causadas en el conflicto que dió mérito a la huelga, bajo las condiciones siguientes:

1.o) El propietario señor Isabello, accede, a proposición del señor Subsecretario, en indemnizar al personal precitado, con un mes de sueldo, que en recibo en forma se expedirá.

2.o) Por su parte, dicho personal, desiste de su propósito anterior de continuar trabajando en la fábrica de referencia, y se compromete a no realizar ninguna clase de propaganda que pueda ser perjudicial al buen nombre y a los intereses del propietario.

3.o) El señor Isabello abonará al señor José Víctor García la suma de veintiocho pesos con cincuenta centésimos ($ 28.50), como saldo de jornales devengados, y al resto del personal el importe correspondiente a medio día de trabajo por el mismo concepto.

4.o) El señor Isabello entregará la suma de trescientos veinticinco pesos ($ 325.00) por el concepto indicado en el numeral primero, en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el día 7 de Diciembre del corriente año, para ser distribuído en la forma que se indica a continuación: José Víctor García, $ 60.00; Antonio Agoglia, $ 90.00; Amanda Fernández, $ 30.00; Julio César Olivera, $ 50.00; Laura Fernández, $ 30.00, y Juan José Suárez, $ 65.00.

5.o) Esta acta será publicada en la prensa. Se firman cuatro del mismo tenor. Leída que les fué, se ratifican y firman. — (Firmado:) Luis Isabello. — José Víctor García.—Antonio Agoglia.— Laura Mendoza. — Juan José Suárez. — Amanda Fernández Goñi. — Julio César Olivera. — G. Fynn Garzón.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiere con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 6 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial" Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto., y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de . . . que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 5 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

87.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 10 DE 1943

PRESIDEN LOS DOCTORES ALFEO BRUM Y CYRO GIAMBRUNO
(PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES)

SUMARIO

1

A las 17 y 30 entran a la Sala de Sesiones, los siguientes señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Secco Illa, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **García da Rosa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite una nota de la Junta Departamental de Colonia por la que transcribe una resolución de dicha Corporación, referente a la derogación de la ley de Imprenta.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

—El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, referentes al mal estado en que se encuentra el edificio que ocupa la Oficina de Correos de Artigas y comunica que ha sido remitida a la Dirección General de Correos, a fin de que produzca informe al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

3

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Charlone.

SEÑOR CHARLONE. — Cuando se trató la prórroga del Presupuesto General de Gastos, yo me creí en el deber de formular algunas objeciones a las normas que venía practicando el Banco de la República en lo que toca a la Dirección de los cambios y al gobierno de la moneda.

Como lo manifesté en esa oportunidad a los señores Senadores, el propósito que perseguía no era otro que el de llamar la atención del Banco sobre dos problemas que, en mi concepto, revisten una importancia fundamental.

El primero de ellos es la necesidad de no reclamarle al Fondo de Divisas una mayor contribución para Rentas Generales que la que éste debe y puede producir.

Al mismo tiempo planteaba la necesidad de tomar de inmediato medidas frente al problema de la inflación, al que, con todo acierto, destacando sus perniciosas consecuencias, se refirió nuestro distinguido colega el señor Senador Capurro, en el erudito discurso que sobre el salario mínimo pronunció en el Senado.

Es notorio que el Banco de la República, haciéndome, desde luego, un honor que mucho le agradezco, ha tomado en cuenta mis observaciones para ocuparse de ellas en un extenso documento que ha sido publicado en todos los órganos de la prensa montevideana.

Yo me complazco en reconocer, señor Presidente, que el Banco de la República demuestra con ello, tener la sensibilidad que cabe exigir del Directorio de una institución a la cual, le han sido confiados intereses dignos de la mayor consideración.

Declara el Banco de la República, por lo que se refiere al primero de los problemas que yo había planteado, —la política del cambio— que desde hace tres meses ha tomado medidas en virtud de las cuales viene aplicando crecientes cantidades de divisas al pago de importaciones, extrayendo estos recursos del cambio libre.

Hace, no tres, sino cuatro meses, que yo planteé la necesidad de que se procediera así, en el seno de la Comisión de Presupuesto, cuando iniciamos la consideración de la ley de Prórroga.

Recuerdo que en esa oportunidad le manifesté al Ministro de Hacienda —nuestro malogrado compatriota señor Ricardo Cosio— que en el deseo de ser leal y no sorprenderlo en el debate planteando una situación, que yo tenía razones suficientes para saber que él la ignoraba, le llamé entonces la atención —digo— sobre la necesidad de modificar las normas de la política cambia-

ria, porque no se le podían solicitar a estos fondos recursos que los distrajeran de sus destinos fundamentales.

Yo me complazco, y esa, desde luego, es una consecuencia del contralor parlamentario, que el Banco de la República haya tomado en cuenta esas medidas, siendo así que, como él lo declara, en el último trimestre del ejercicio en curso, las utilidades del cambio le producirán al Estado, solamente la mitad de lo que le produjeron en los ejercicios anteriores.

Pero si eso me complace por un lado, señor Presidente, por otro me encuentro verdaderamente alarmado al constatar que lejos de disminuir la gravedad del problema, ésta tiende a aumentar como lo demuestran las propias cifras que el Banco suministra en la información contenida en dicho documento.

Cuando me ocupé de este asunto, hice uso de las cifras de que disponía al 31 de julio del año actual. En ese momento, sobre una reserva de cambios de "libre disponibilidad", que se cifraba en 34.000.000 de dólares; los dólares adquiridos al más alto precio de mercado — o sea los dólares del cambio libre — importaban la cantidad de $ 15.600.000, o sea, que, con relación al total de las reservas de libre disponibilidad, el 46 o|o.

Bien; el Banco en las cifras que dá ahora dice que, actualizando la situación de los saldos de divisas y de oro a partir de la fecha que me sirvió de base, los recursos en cambio libre, comprados a los precios más altos del mercado, no son, como en aquel entonces, del 46 o|o, sino que se elevan, en este momento, al 52 1|2 o|o. Eso, en el total de las cuentas del fondo de divisas, pues todavía, la realidad se nos ofrece en términos más graves si la examinamos dentro del plano de las divisas de libre disponibilidad, que son las que realmente pueden producir diferencias de cambio en su totalidad, porque aquí, el saldo en dólares del cambio dirigido, o sea, las divisas compradas al más bajo de los precios del mercado, que se ha mantenido alrededor de $ 18.000.000, en tanto que los recursos en cambio libre por los que se han debido pagar los más altos precios, han aumentado de 15.600.000 a 23.600.000 dólares.

Esto me mueve a pensar, señor Presidente, que no se puede tener el optimismo del Banco de la República para considerar que no constituye un problema ya sobremanera grave, el de que el stock de dicha institución, posea un alto porcentaje de cambio caro — superior al 52 o|o — porque bien puede ocurrir que un día, por las necesidades de la propia política monetaria, respecto de la cual el Banco debe conservar la indispensable libertad de movimientos, esta institución puede verse obligada a liquidarlo con fuertes pérdidas.

Además, junto a este problema, aparece otro. En virtud de las medidas que en estos últimos meses ha tomado el Banco de la República, se manifiesta que las utilidades del cambio no producirán en este ejercicio más de $ 11.000.000 y yo recuerdo que el programa de inversiones proyectado por el Poder Ejecutivo llegaba a la cantidad de pesos 14.000.000.

Entonces, el problema que desde luego se plantea y que vale la pena que sea esclarecido en tiempo, es el de saber cuál de los tres intereses soportará el déficit: si será el Estado, si será la producción, o si será el consumo.

Esto, en lo que se refiere a la primera cuestión, es decir, el problema de la política cambiaria.

En lo que se refiere al segundo, o sea a la necesidad de ponerle de inmediato remedio al grave mal de la inflación — y yo creo, señores Senadores, que ya estamos dentro de la espiral inflacional — el Banco de la República manifiesta en su documento, "no comparte algunos de los arbitrios propuestos por el señor Senador Charlone, para recoger de la plaza los excedentes de medios de pago de que puedan producirse".

Desde luego, yo no puedo pretender, porque no tengo a ese respecto la más mínima vanidad, que las sugestiones que formulo, sean aceptadas. Creo que frente a esos arbitrios pueden haber otros más convenientes; pero lo que sí estimo indispensable es proceder sin demora. Por lo tanto, veo, ya no con sorpresa, sino con verdadero dolor, que el Banco manifiesta al final de su memorándum de que "los otros medios que se proponen han sido considerados también, por esa institución, pero ha juzgado que se trata de problemas que deben ser cuidadosamente estudiados en todos sus complejos aspectos y planteados y resueltos en la oportunidad que aconsejen las circunstancias.

Yo creo, señor Presidente, que no es una buena política esperar a que el mal se produzca, en una materia tan delicada como ésta, cuando la propia regularidad del gobierno de la moneda, debe conducir al Banco a que tome en tiempo medidas para prevenir un mal tan grave como es el de la inflación.

Por eso, señor Presidente, creo que no es una exageración, no creo incurrir e ntemeridad, si afirmo que a este respecto el Banco de la República está en deuda con lo que en mi concepto es su deber fundamental.

Señor Presidente: yo he tedido necesariamente que volver sobre este tema y por cierto que en el desarrollo del mismo podría distraer por largas horas la atención del Senado, si siguiera un método que no me parece el más indicado.

Si lo que yo deseo, con esta mi intervención, es llamar la atención de los órganos competentes sobre dos problemas que son de vital interés público, creo que esa finalidad pude lograse mejor que manteniendo una polémica con el Directorio del Banco de la República, provocando un debate franco y leal, un contacto entre el Banco y el Senado, para estudiar estos problemas con la atención y con la profundidad que ellos merecen, a fin de llegar a una de estas dos conclusiones: o de que no hay que hacer nada, porque alcanza con los recursos que el Banco de la República tiene actualmente a su disposición, o por el contrario, sin demora alguna, el Parlamento debe abocarse a la tarea de mejorar la legislación existente, para darle al Banco los medios de acción que las circunstancias requieren.

Claro está que para esto la Constitución admite una única vía; es la de la interpelación al señor Ministro de Hacienda, quien puede concurrir al Senado acompañado por un representante del Banco de la República. Pero las interpelaciones no obedecen, únicamente, a finalidades de crítica ni de mero contralor; responden, especialmente, dentro del régimen parlamentario — que todos tenemos el deber de prestigiar — a un propósito de colaboración útil; y lo que yo, precisamente solicito y busco en este caso — insisto en decirlo — es la colaboración leal, franca y sincera, de todos los organismos que debemos tener intervención en este asunto, para buscarle la solución más conveniente a los intereses del país.

Por eso, señor Presidente, me veo precisado — y creo que con ello sirvo a los intereses del país — a solicitar que se llame a Sala al señor Ministro de Hacienda, para que suministre a este Cuerpo explicaciones sobre las normas que practica el Banco de la República en la dirección de los cambios y el gobierno de la moneda.

(Apoyados).

—Es lo que deseaba manifestar, señor Presidente.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Antes de ocuparme de la moción presentada por el señor Senador Charlone, debo decir que no sé si es un régimen estrictamente parlamentario, aunque lo he visto practicar en el Senado y en la Cámara de Representantes, el régimen de las Comisiones Generales, para tratar asuntos parecidos al que plantea el señor Senador Charlone, como por ejemplo, el de los entes autónomos.

Muchas veces el Parlamento ha llamado a Comisión General para tratar asuntos de esta naturaleza, tales como el de la Ancap.

En este caso, podríase, desde luego, arbitrar los medios para que el Senado actuase directamente, en Comisión General, con el Directorio del Banco de la República, o delegados del mismo, si así lo juzgare conveniente el doctor Charlone, de acuerdo con los términos de su exposición, para no darle a este asunto la trascendencia que el señor Senador hacía notar en la última parte de su exposición.

SEÑOR CHARLONE. — Señor Presidente: no tengo ningún inconveniente en aceptar el temperamento que sugiere el señor Senador Giambruno. Si no me decidí por él, fué porque, en esta materia, de acuerdo con el régimen de este Cuerpo, las deliberaciones realizadas en Comisión General no constan en actas y para mí revestía gran importancia que en actas quedara establecido el pensamiento, no ya mío, sino también de los Directores del Banco de la República, como el de todos los legisladores que intervinieran para luego meditar con la atención necesaria sobre sus conclusiones a fin de extraer los frutos más fecundos del debate.

Pero, en fin, no tengo inconveniente alguno en aceptar, también, el régimen de la Comisión General para tratar este asunto.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Yo me atreví, señor Presidente, a proponer ese temperamento, porque el propio señor Senador Charlone encontraba más preciso el debate directo con el Directorio del Banco de la República que puede hacerse sugiriendo al señor Ministro de Hacienda la conveniencia de su presencia y de delegados del Banco de la República en Comisión General.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente: yo que soy, en general, partidario de estos pedidos de explicaciones, sobre todo en el entendido que lo plantea el señor Senador, sin embargo, se me ocurre una objeción de orden circunstancial.

Como el señor Ministro de Hacienda acaba, recién, de ocupar su Cartera, y por la propia complejidad de los problemas que él tendrá que afrontar y resolver en ella mis-

ma, pienso que acaso, todavía, el actual Ministro no puede tener una idea rápida ni un programa concreto acerca de la labor que ha de desarrollar en materia tan delicada como ésta que el señor Senador ha planteado.

Yo pregunto si no sería más oportuno suspender, por un breve período de tiempo, enterado el señor Ministro de Hacienda de las palabras del señor Senador Charlone, para que estudiase ese aspecto y las deliberaciones, entonces, tuvieran toda la fecundidad que el señor Senador desea,en servicio del país.

Yo, con mucho gusto, voy a votar su moción, si el señor Senador considera esta circunstancia, que me parece de hecho y perfectamente lógica.

SEÑOR CHARLONE. — Tan he considerado esa circunstancia, señor Presidente, que he recordado que las interpelaciones se fijan con el acuerdo de los Ministros y que, en consecuencia, lejos de ver inconveniente en ello, veo positivas ventajas, porque me hago cargo de la situación de este compatriota, cuyas grandes dotes intelectuales y morales me complazco en reconocer desde esta tribuna, por lo que conviene que se tome, a este respecto, todo el tiempo que sea indispensable.

Acepto, también, señor Senador, el temperamento sugerido por el señor Senador Giambruno, si contara con las preferencias de este Cuerpo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se podría votar, entonces, la moción formulada por el señor Senador Giambruno.

SEÑOR CHARLONE. — Retiro, entonces, mi pedido de interpelación y adhiero al temperamento propuesto por el señor Senador Giambruno.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Senador Giambruno, es para que se reciba al Ministro de Hacienda, en Comisión, con representantes del Directorio del Banco de la República.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Directorio del Banco de la República, o los asesores que crea conveniente.

SEÑOR CHARLONE. — Perfectamente. Acepto que vengan a este debate el Directorio de Banco de la República, con los asesores que crea conveniente.

SEÑOR HAEDO. — Convendría no circunscribir al Ministro esta invitación; podría extenderse, también, a los asesores que él desee.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que debe ser una cuestión general, para darle mayor amplitud, pues es una cuestión de Gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Giambruno.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

4

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para un pequeño asunto de orden interno?

El Senado, en una de sus sesiones del mes pasado, encomendó, a la Comisión de Asuntos Administrativos, que trajera un proyecto de resolución acerca de la utilización de las dependencias del Palacio Legislativo para las oficinas del Senado.

La Comisión se ha reunido y, por unanimidad, informa al Senado que considera imprescindible, para el buen servicio del Cuerpo, disponer de toda el ala del Palacio que corresponde al Senado. Quiere decir, entonces, que necesita, por eso mismo, los locales que ocupa el Tribunal de Cuentas y el Comité Consultivo para la Defensa Política del Continente.

Mientras tanto esto no se haya hecho, la Comisión, por insuficiencia del local, no puede plantear ninguna reforma en la manera de servirse al Senado y aconseja al mismo que autorice a la Mesa para disponer el alejamiento de estos dos Cuerpos extraños al Senado, para que él pueda disponer del edificio en forma conveniente.

Este es el informe de la Comisión, por unanimidad, señor Presidente; para que se encomiende a la Mesa del Senado para gestionar la disponibilidad de estos locales. Hago moción en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Zavala Muniz.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

5

SEÑOR CAPURRO. — En 1941, señor Presidente, la Cámara de Representantes sancionó un proyecto de ley sobre aranceles a regir en las estimaciones de las costas judiciales por tasaciones a cargo de diferentes profesionales.

Está en el archivo del Senado, llevando la carpeta respectiva el número 2032.

Yo solicito, señor Presidente, que se disponga proseguir el trámite de este asunto, pasándolo a estudio de la Comisión correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa accederá al pedido formulado por el señor Senador.

Se extraerá del archivo del Senado esa carpeta, pasándola a la Comisión respectiva.

6

Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a considerar la orden del día.

Habíamos quedado en el artículo 15 del proyecto de ley sobre Consejos de Salarios.

Léase el artículo 15.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brena.

(Se vota. — **Afirmativa**).

El artículo cuya lectura se suprime, es el siguiente:

"Artículo 15. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicables a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo consideren conveniente.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Los Consejos adoptarán las precauciones que juzguen necesarias para el cumplimiento de la ley.

El Consejo de Salarios, de acuerdo con el decreto de constitución, podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades, de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo, dentro del grupo.

—Está a consideración del Senado el artículo 15.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

De acuerdo con las manifestaciones que hice ayer en el Senado, voy a procurar ser lo más breve posible en la consideración de los artículos que aún nos falta estudiar de este proyecto sobre Consejos de Salarios, y adelanto, que en lo a mí respecta, este artículo 15 es el que me va a insumir mayor tiempo.

De acuerdo con el criterio que es claro que predomina en el Senado, de la resolución a tambor batiente de este proyecto, sin aceptar ninguna enmienda, voy a omitir en el estudio de cada uno de estos artículos, todos aquellos pequeños problemas de redacción, etc, que a esta altura del debate, ya no tendrían mayor importancia.

En lo que se refiere al artículo 15, corresponde que diga que, en mi concepto, viola un precepto constitucional, el del artículo 53. Por ese artículo constitucional es la ley la que debe reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o como empleado, la justa remuneración.

Para el constituyente, pues, si nos atenemos a la simple letra de este artículo, la fijación por la remuneración del trabajo cuando exceda o sobresalga de la esfera privada de la contratación de servicios o de la compensación de las partes y entre en la esfera pública de legislador, es la ley y no un organismo cualquiera quien debe fijar esa justa remuneración. Ese es el alcance que tiene el artículo constitucional a que acabo de referirme, tal cual yo lo entiendo.

Ese, me parece, que es un sentido claro, además de ser claro en su letra; y ese es, además, el espíritu con que me parece que se dictó ese artículo en la Constituyente de 1934.

Este artículo 53 es una exacta reproducción del artículo que lleva el mismo número en la Constitución de 1934. Cuando ese artículo se discutió en la Comisión de la Constituyente del año 34, la Comisión que presidía, entonces, el actual Senador doctor Secco Illa, entendió que los conceptos sobre la materia que el trata, giraban alrededor del modo más eficaz de garantir la justa remuneración del trabajo.

La Subcomisión, encargada de aunar ideas al respecto, propuso entonces un texto que decía así: "La legislación del trabajo se ajustará a las siguientes normas: a) una justa remuneración para garantizar al trabajdor una existencia digna". La Comisión se refería a las normas para lograr el objeto que el constituyente perseguía en lo que se refiere a la remuenración del trabajo.

La letra e) imponía que, a igual trabajo, correspondería igual remuneración, cualquiera fuera el sexo o la nacionalidad; pero el criterio contenido en esta primera parte del artículo de la Subcomisión, no fué aceptado por la Comisión de Constitución. Fué el doctor Secco Illa quien

dió el criterio y propuso un artículo sustitutivo cuya primera parte es, literalmente, la de este artículo 53 que estoy comentando. En ese artículo propuesto por el doctor Secco Illa no se aceptó que el Constituyente se limitara, establecer que la legislación del trabajo se ajustaría, por simple mandato a reglamentarse con criterio amplio en cuanto a la forma, por el legislador ordinario, sino que fué más preciso, más categórico y más contundente, y dispuso que la ley debe reconocer, ella misma por sí, y directamente, la justa remuneración. Eso es lo que resulta hasta aquí del tomo de actas de la Constituyente del 34, en las páginas 78, 79, 87, 89, 92 y 93.

Hasta aquí, señor Presidente, para mí, en los antecedentes de la Comisión de la Constituyente de 1934, no existía ninguna dificultad para interpretar las cosas con el criterio que yo considero el más ajustado a la Constitución.

Es cierto que ante el intento del Constituyente, doctor Tomás Brena de agregarle a ese artículo 53 la obligación para el legislador de establecer Cajas de Compensación y otros sistemas que tendieran a realizar la justicia de los salarios, adaptándolos a las necesidades familiares, el actual Senador doctor Bado, afirmó que la Comisión ha considerado conveniente y discreto no traducir ningún pronunciamiento concreto en el texto constitucional desde que implicaría, en su concepto, una grave invasión de lo que reputa privativo de la actividad legislativa.

Es cierto, también, que a continuación agregó que, la intención de todo el artículo se dirige a reconocer, en líneas generales, la necesidad de una justa remuneración y debe dejarse librado al legislador, los medios que el considere más apropiados para que esa norma se realice.

Para mí, no obstante no ser del todo claras en el sentido de la interpretación que estoy dando, las palabras que entonces pronunció, en nombre de la Comisión el doctor Bado, su concepto es siempre el de que deben dejarse a la ley las normas para la fijación de los salarios. Y por último, también es cierto que refutando al Constituyente doctor Brena, que no aceptada como exclusiva del legislador ordinario la determinación de forma y modo de legislación —por ende propio del constituyente la indeterminación,— expresó que la Comisión se limitó a declarar que la huelga es un derecho y sobre esa base deja librado al legislador la reglamentación de su ejercicio, e igualmente agrega en lo que se refiere a la justa remuneración, también, que deja librado a la iniciativa legislativa la reglamentación del instituto que considere del caso, como más apropiado para que esta disposición constitucional se haga efectiva por medio de la ley (Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, tomo I, página 425).

Este concepto del constituyente doctor Bado, no desvirtúa, no obstante lo dicho, lo que yo estoy afirmando, porque el precepto constitucional contenido en el artículo 53, se refiere al reconocimiento por la ley de la justa remuneración, y eso es lo que yo entiendo que no hace este proyecto qu eestamos discutiendo; no reconoce el monto de esa justa remuneración, puesto que la confía totalmente a los Consejos de Salarios, y en determinada circunstancia al Poder Ejecutivo exclusivamente. Para que este artículo estuviera dentro del texto constitucional, sería preciso suprimir el acto despótico que atribuye esa función al Poder Ejecutivo, y en lo que respecta a la fijación de los Consejos de Salarios, homologar la ley, como se hizo con el gremio de la construcción, cuando el legislador fijó los salarios para los mismos.

El inciso 2.o de este artículo 15, me parece el absurdo más grande que en materia de legislación social se pueda cometer. Confiar al Poder Ejecutivo, aun cuando sea en Consejo de Ministros, la facultad de fijar en determinados casos los salarios y de sustituirse a los propios interesados, cuando esa fijación no les parezca bien, no solo es burlar el texto constitucional que he señalado, sino que es instituir legalmente un organismo que quedaría virtualmente, no obstante su estructura legislativa, en manos del Poder Ejecutivo. Ese Consejo de Salarios tendrá que actuar en algunos casos, por lo menos, bajo las inspiraciones de ese Poder, y frecuentemente actuará cohibido por la amenaza, porque bastará que el órgano periodístico presidencial, en esta época en que se estila tenerlos, prevenga o amenace, para que los Consejos de Salarios se sientan presionados por el Superior Gobierno. Tan absurdo es esto, señor Presidente, que a mí me llama la atención que quienes ayer aquí mismo nos hablaban de la democracia, diciéndonos que recibían sus propias inspiraciones del pueblo, apoyen y exalten precisamente, lo que en realidad es una desnaturalización de la democracia y exaltación al mismo tiempo del César, porque por mucho que nos esforcemos, no podríamos negar que el Poder Ejecutivo es, en definitiva, el amo: en la estructuración constitucional, o en la ilusión jurídica, el mandatario, pero en la realidad social, el mandante.

Yo soy, y siempre he sido señor Presidente, un poco rebelde a las imposiciones, vengan de donde vinieren; me parecen un resabio de viejos despotismos, atemperados hoy por el progreso social y el sentido humantiario que le damos a las cosas, pero brasas de un incendio siempre pronto a estallar. Declaro, señor Presidente, que al Poder Ejecutivo, como al guardia civil, al patrono como al señor, yo los miro con desconfianza, con prevención, con altivez y hasta con desafío. Es que en realidad, les temo, le temo a sus excesos. Es que en el fondo de mi pensamiento y de mi corazón, siento la necesidad de combatir lo que es fuerza y predominio, porque a cada instante los veo y los siento degenerar en despotismo. Y esto, señor Presidente, se personifique en un hombre de terrible aspecto, blandiendo una espada desnuda o en un tranquilo gobernante, o en un simple jefe de mesa de oficina, para mí, en el fondo, es lo mismo. El poder que es fuerza, para mí es un vicio o defecto de la soberanía. "El Poder soy yo", del Rey francés, o el "voglio posso e con mandi" del despotismo italiano, eso es en realidad el poder y la fuerza.

Esta atribución, pues, al Poder Ejecutivo, no solamente ejercerá la influencia que dejo señalada del imperio de ese poder sobre una potestad que no lo necesitaría y a la que por consiguiente desnaturaliza, sino que entroniza en la ley un despotismo, un acto totalitario, que se va a ejercer aún contra la voluntad expresada y mantenida de los tres grupos de representantes que constituyen los Consejos de Salarios. Tan totalitario es estoy por ende tan contrario al régimen democrático-republicano que nos hemos dado, que no sé que pueda tener antecedentes parlamentarios en ningún país del mundo.

El doctor Berro me ha pasado un apunte, del que resulta que en Chile y Méjico, que como ayer dije, son los países de América que tienen una legislación más avanzada y mejor estructurada sobre la materia, están instalados los Consejos de Salarios con otras denominaciones, pero con exclusión absoluta de la intervención del Poder Ejecutivo.

En Chile, las Comisiones mixtas de sueldos, están en cada provincia presididas, por el Intendente e integradas por dos empleados y dos obreros, con la misión de fijar el salario vital, y resolver sobre las reclamaciones vinculadas con el pago de salarios, y sus decisiones son apelables ante una Comisión Central Mixta compuesta por cuatro representantes de los empleadores y un número igual de trabajadores con asiento en la Capital de Chile.

En Méjico, las Comisiones Especiales de Salario Mínimo que tienen por objeto fijar un salario básico, se componen de dos obreros, y dos patronos presididos por un funcionario municipal; las resoluciones deben ser aprobadas por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, que atiende también las apelaciones, y que es un órgano existente en las capitales de Estado, formado por el representante del gobierno local, un representante de los patronos y un representante de los obreros por cada rama, industria o grupo de actividades. Ellos son los que resuelven las cuestiones.

Este inciso 2.o, señor Presidente, cabe observarlo, desde otro punto de vista más: bajo el aspecto de la peregrina — para mí antisocial, antijurídica y por lo tanto antilógica— doctrina que sienta según la cual se puede ser Juez y parte al mismo tiempo. Porque si el Poder Ejecutivo integra como parte los Consejos, no puede ser lógicamente Juez de los mismos, resolviendo e imponiendo en última instancia por su sola voluntad lo que no puedo imponer con su criterio en el Consejo de que formaba parte.

Por último, señor Presidente, ya he dicho aquí lo que han repetido varios oradores o sea: que esta intervención del Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios no es la norma dada ni en América ni en Europa, por las legislaciones que pueden servir de modelo; la norma es, por el contrario, la de la exclusión del Poder esencialmente político que no otra cosa es el Poder Ejecutivo.

Nada más tengo que decir señor Presidente, sobre este artículo 15.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del artículo 15.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo quisiera hacer una pregunta al señor miembro informante.

Le preguntaría si en esos salarios mínimos entran, en primer término, los empleados a Comisión.

SEÑOR CANESSA. — Es para todo género de trabajo, oficio o actividades.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Y los empleados de café ¿entran también?

SEÑOR CANESSA. — Es para todo género de actividades comerciales.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo pregunto si entran también los que trabajan a propina absolutamente, porque es una razón para yo estar movido por el mismo temor que tenía el señor Senador Forteza, cuando sostenía que la desocupación iba a aumentar.

Solamente quería hacer esa pregunta para exponer mi manera de pensar al respecto.

SEÑOR CANESSA. — El artículo 5.o del proyecto, determina la creación de Consejos de Salarios con el cometido de fijar el monto mínimo de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros del comercio, la industria, oficinas y escritorios de propiedad privada y los servicios públicos no atendidos por el Estado".

Yo entiendo que la disposición es lo suficientemente amplia como para que alcance a todo género de trabajadores.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — No se si el señor Senador sabe, que hay parte, localidades, no se si aquí en Montevideo se practica esa costumbre, en que los empleados de café pagan por ocupar su plaza.

SEÑOR CANESSA. — Pero son empleados, y están dentro del comercio, por consecuencia, quedan comprendidos dentro de la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo quería decir algunas palabras respecto de los puntos planteados por el señor Moreno Zeballos.

De acuerdo con una especie de convención hecha entre obreros y patronos, mozos de café, restaurants, sindicatos de mozos y patronos, han convenido la forma de pago.

En realidad, el conocimiento que yo tengo de los hechos es que establecen un porcentaje sobre las adiciones. Lo digo por lo que conozco así, por haber conversado con algunos mozos...

SEÑOR CAESSA. — Ese porcentaje oscila del 5 al 15 o|o.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...oscila, del 5 al 15 por ciento, y en los casos que yo conozco, vienen a fijar remuneraciones muy superiores.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Eso es para los mozos de restaurants, no para los de café.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Refería a los mozos de restaurants.

En los casos de mozos de café, siempre por lo que yo conozco, no han querido aceptar esa situación porque conceptúan que los perjudica, porque el porcentaje que ellos sacan en el despacho así, al menudeo, de café y otras bebidas, es superior al 15 o|o, que sacan los mozos de restaurants, por el porcentaje que se establece en las adiciones

De manera que esa es la situación actual.

Yo entiendo que es una situación ésta de remuneración extraordinaria. Lo que perciben los mozos por propina debe ser considerado como salario integrante del pago de su trabajo; lo que sucede es que lo que recibe como propina en un café, se lo paga el cliente y no la casa.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS — Pero en el caso ese, señor Senador Batlle Pacheco, ya no va a ser el cliente, porque va a ser la casa, si se establece el salario mínimo para los obreros.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se puede estipular un sueldo ficto.

SEÑOR FORTEZA. — Se estipula ya el sueldo de pesos 80.00 a los efectos de la jubilación.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Es un sueldo ficto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es una cuestión en la que hay que dejar en libertad a los obreros.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Queda un poco dudoso el panorama.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo he hablado de ese asunto con algunos mozos de café y ellos no conceptuan que les pueda beneficiar el que se establezca el 15 o|o sobre el consumo sino que al contrario, creen que los perjudican.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sin embargo, el caso, en la práctica, puede ofrecer alguna complejidad.

El problema de la propina en derecho presenta cuestiones serias y ha sido examinado en el Directorio de la Caja de Servicios Públicos, hace varios años.

En Europa, el problema ha sido tratado y tengo presente que, en la revista trimestral de Derecho Civil, de hace varios años, se publicó un notable trabajo sobre la materia, demostrando que, en el caso de la paga por propina, en los diversos regímenes existentes, propinas individuales, colectivas de caja común, etc., hay más de un contrato, es una situación compleja que comprende algo más que la relación del patrono con el obrero, la relación del cliente con el obrero o empleado, etc.

Traigo estos datos para tener la visión completa del problema, porque puede ser que no tuviera el simplismo con que se ha presentado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no creo que sea así.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como los legisladores estamos para prever las dificultades, no creo que lo mejor sea entregarla al porvenir para que las arregle otro.

SEÑOR FORTEZA. — Las arreglará la Comisión de Salarios...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...porque cuando un problema surge durante la gestación de una ley, lo que corresponde es adoptar las previsiones mínimas consiguientes para evitar los conflictos procedentes de la incertidumbre, mucho más cuando se trata de intereses tan vitales como el pago de la prestación de servicios de los obreros.

Es otra razón más, señor Presidente, que tenemos para justificar la reforma del proyecto, en vez de mantenerlo intacto no obstante las dificultades que los propios interesados van a tener al día siguiente de sancionada.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite? Con permiso de la Mesa...

Lo que sucede, señor Presidente, es que este debate se inició en una forma totalmente desordenada e inorgánica y en esa forma se ha seguido desarrollando hasta el presente.

Si en oportunidad de tratarse cada artículo, se hubieran hecho las observaciones concretamente referidas, circunscribiéndolas al asunto que cada artículo comprendía indudablemente podría ser resuelta la dificultad Pero, con motivo del examen del artículo 15 se plantea un problema que no trata ni resuelve este artículo, y así, sucesivamente...

SEÑOR BARAÑANO. — Es que cada artículo se coordina con los otros.

SEÑOR CANESSA. — A eso voy. Quiero manifestar que en el artículo 5.o del que dí lectura, así como en el artículo 18, quedan completamente aclaradas las preocupaciones de los señores Senadores. El artículo 18 del proyecto dice lo siguiente: "Los Consejos de Salarios establecerán las deducciones que los patronos podrán hacer sobre los sueldos y salarios por conceptos de viviendas, y alimentación, así como los provechos que pueden resultar de la naturaleza del empleo, como ser: comisiones, habilitaciones, propinas, etc."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese artículo no resuelve la dificultad, y se lo voy a demostrar.

SEÑOR CANESSA. — Las dificultades que planteaba el señor Senador Moreno Zeballos quedan resueltas; ahora, las que formularía el señor Senador, no sé, porque no las conozco

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — La mía no queda resuelta en absoluto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Quería significar, porque no sé si me habrá oído el señor Senador Canessa, que hay puestos, por los cuales no se pagan sueldos —que generalmente son bajos— sino que ellos pagan para ocupar las plazas, porque tienen otra remuneración.

De manera, que calculen como queda resuelto.

Para mí no está resuelto ese problema.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería decir, señor miembro informante, que ese artículo no resuelve las dificultades porque, en la ley de 6 de octubre de 1919, existe una disposición que, en el fondo, es equivalente, porque se ocupaba de la paga normal de la prestación en dinero, y, además, de lo que podría recibir el empleado o trabajador, por vía de pago en especie, vivienda o alimentación, etc.

Con ese motivo, surgieron conflictos acerca de cuál era su extensión respecto de esa otra modalidad de pago, que no era el jornal o el sueldo clásico.

Bien; tan insuficiente era el texto, que, en 1930, el Diputado Arturo Lerena Acevedo, presentó un proyecto por el que se fijaba, para el futuro, de una manera bien precisa y clara, cuál era el contenido de ese artículo, para que no quedara ninguna posibilidad de conflicto. Debía conceptuarse como salario, todo lo que, de cualquier manera, dinero, especie, o en cualquier otra modalidad, significara una forma de pago de la prestación de los obreros y empleados.

La ley de 11 de enero de 1934, recogió nuevamente el concepto, manteniéndolo en su fondo, y estableció cómo quedaría redactado, en definitiva, el viejo artículo 44 de de la ley de octubre de 1919.

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Me permite?

La ley de 1934, modificando el artículo 42 de la ley de 1919 relativa a las jubilaciones de servicios públicos y completando la ley de 1928, que otorgó la jubilación a los empleados y obreros de las sociedades anónimas, incluye, expresamente, en el concepto de sueldos, las propinas...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es otra cosa, lo que plantea el señor Senador Moreno Zeballos.

SEÑOR SECCO ILLA. — El caso a que se refiere el señor Senador Moreno Zeballos es evidentemente una figura jurídica especial, en que la remuneración no se hace directamente de patronos a empleados, sino que la remune-

ración la recibe el empleado por los consumidores del establecimiento en que trabajan.

En este caso si llegara a producirse el conflicto, efectivamente, tendría que fijarse un Consejo de Salarios especial que estudiaría no solamente la situación jurídica, sino el alcance de su remuneración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De todas maneras, resulta bien claramente que este artículo no resuelve el problema planteado por el señor Senador, y sería, por otra parte, discutible que la Comisión de Salarios tuviera esa misión, porque es una forma de pago extraña a la relación normal entre empresarios y obreros, que es a lo que se dirige esta ley.

Lo que es incuestionable es que la Comisión no ha tenido en vista ese caso. Habría que confiarlo a la interpretación que le diera el ejecutor de la ley. No habría ningún inconveniente en que hiciéramos una ley completa, como tenemos el deber de efectuarlo, previendo todas las circunstancias, dado los sagrados intereses que estamos debatiendo, evitando conflictos y cuestiones judiciales a los propios asalariados...

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite una interrupción?

En lo que respecta a los empleados de comercios a los que se ha referido el señor Senador Moreno Zeballos, que son contratados por el patrono, les compete ampliamente al Consejo de Salarios. Eso es indiscutible.

El señor Senador ha planteado otro caso que se da, también, por excepción; el de que el empleado que haya perdido su característica de tal por la forma de contrato, y que paga al patrón una cantidad por tener derecho a ocupar determinada plaza.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Eso no ocurre siempre. Lo he expuesto como un hecho excepcional.

SEÑOR FORTEZA. — Es excepcional.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pero no sé si aquí; pero en Buenos Aires, sí. Aquí tienen remuneraciones pequeñas.

SEÑOR FORTEZA. — Y en otras actividades, como la de los empleados de boleterías de teatros, donde se subasta el derecho de vender localidades, por la propina, que trae como consecuencia una remuneración suficiente para el que realiza el trabajo.

Pero, a la postre, en estas cosas, el que desempeña estas funciones no es un asalariado. No tiene una relación directa, contractual, con el patrón. Es un hombre que trabaja por cuenta propia.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Quería hacer una observación al señor Senador Forteza. A este empleado le preocupa muy poco el sueldo que puede percibir.

SEÑOR FORTEZA. — En realidad son pequeños empresarios.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Ellos se ven beneficiados, en la jubilación, porque éste se hace de acuerdo con un sueldo. Pero no en el sueldo en sí. El beneficio que ellos tienen es por la propina que perciben.

SEÑOR FORTEZA. — Pero si ellos pagan al patrón, pierden la dependencia de empleados y, en realidad, son pequeños empresarios que actúan dentro de un comercio.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pero si perciben sueldos, no son patrones.

SEÑOR FORTEZA. — No perciben nada y no hay ninguna responsabilidad de parte del patrón, en las condiciones que establece el señor Senador.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — En los casos excepcionales.

SEÑOR CANESSA. — Lo que quiero significar, señor Presidente, es que se está fuera de la cuestión. Estamos examinando el artículo 18, al cual tuve que aludir accidentalmente, porque una interrupción del señor Senador Moreno Zeballos me obligó a ello. Cuando se llegue a tratar el artículo pertinente, será cuando los señores Senadores podrá nformular todas las observaciones al artículo de que se trata.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como se había planteado el tema, y era muy interesante, valía la pena ocuparse de él.

SEÑOR CANESSA. — Con ese objeto, no tengo inconveniente; pero, entonces, hay que manifestar que todos los casos están comprendidos de modo general en este artículo. No lo quise decir antes, para no dar lugar a otro debate más. En el artículo se dice en forma no taxativa, sino enunciativa: "...comisiones, habilitaciones, propinas, etc...." De modo, pues, que deja librado a los Consejos de Salarios a que adopten las normas pertinentes, dentro de la economía de esta ley. Tanto es así, que a continuación de la palabra "propina", la ley dice "etc.". es decir, a vía de ejemplo. De otra manera la ley sería casuística y en consecuencia peligrosa. El asalariado cualquiera sea su forma de pago está comprendido en estos Consejos de Salarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo decía — y creo que en ese momento no estaba en Sala el eminente profesor de Derecho Civil, doctor Secco Illa — que la propina comprendía, desde el punto de vista jurídico, a ese respecto, me remitía a un notable trabajo publicado en la Revista trimestral de Derecho Civil, más de un contrato.

El artículo 44 — tal como quedó redactado después de la ley de 11 de enero de 1934, no se refiere al caso planteado por el señor Senador.

SEÑOR SECCO ILLA. — Habla de la propina, considerándola como parte integrante del sueldo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vale decir que, en ese régimen, la propina puede ser un complemento, una forma de integrar la compensación; es tomada en el caso más simple de esta modalidad de pago.

Parecería que el caso planteado por el señor Senador Moreno Zeballos no hubiera sido tomado en cuenta por esta disposición, porque es el caso en que el obrero paga la plaza que va a desempeñar.

En fin, señor Presidente, las opiniones están dadas. Yo no quiero fatigar con un mayor desarrollo de este asunto. Pero es otra ocasión que tenemos para demostrar la complejidad que dejamos para resolución por la jurisprudencia, debiendo estar contemplada en la ley...

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...por lo menos establecido fórmulas lo suficientemente amplias o comprensivas, que no dejaran margen para el conflicto posterior.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra, señor Presidente.

Para dejar constancia de que cuando estudiemos el capítulo 18 me ocuparé de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Propongo, señor Presidente, que se suprima el inciso 2.º del artículo 15.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo 15 tal como está redactado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En consecuencia, no corresponde votar la moción del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 16.

SEÑOR BERRO. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima, en general, la lectura de todos los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Berro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

El artículo 16, cuya lectura se suprime, es el siguiente:)

"Artículo 16. Los Consejos, podrán tener presente, en la graduación de los salarios, las situaciones especiales derivadas de la edad o de las actitudes físicas o mentales restringidas de alguno o algunos de los empleados u obreros del establecimiento industrial y comercial. En estos casos, justificarán, en forma breve o sumaria, la direferencia de situaciones.

El Consejo de Salarios podrá establecer el porcentaje máximo de obreros o empleados en estas condiciones, para cada establecimiento o grupo de ellos.

El Consejo también podrá reglamentar el aprendizaje de los menores de 18 años, teniendo en cuenta las disposiciones del Código del Niño."

—En consideración el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por suficientemente discutido.

(Afirmativa).

—Se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En consideración el artículo 17.

(El artículo 17, cuya lectura se suprime, es el siguiente:)

"Artículo 17. Los Consejos que se crean por esta ley, fijarán salarios de la industria y el comercio, teniendo especialmente en cuenta para aumentarlos, los siguientes elementos:

I) Las condiciones económicas del lugar o del país.
II) El Poder adquisitivo de la moneda.
III) La capacidad o calificación del trabajador.
IV) La peligrosidad para su salud de la explotación industrial o comercial.
V) El rendimiento de la empresa o grupo de empresas."

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

A este artículo tengo dos observaciones que hacerle. En primer término, pregunto al señor miembro informante

—y le pido me disculpe,— si esta restricción que el artículo hace a los salarios de la industria y el comercio, es deliberada, o si este artículo comprende, como entiendo que debe comprender, a los salarios de la industria, comercio y demás instituciones referidas en el artículo 15.

SEÑOR CANESSA. — Porque está comprendido genéricamente en los términos "industria y comercio", que abarcan todas las actividades.

SEÑOR BRENA. — Sin embargo, señor miembro informante, las cosas no son así. Y no lo son, primero, porque la industria y el comercio no comprenden algunas de las otras actividades referidas en el artículo 5.o. Tan es así que el estructurador del proyecto, en el artículo que nos ocupa entendió que para que se comprenda otras actividades, era preciso que lo dijera. Las oficinas y escritorios de propiedad privada, por ejemplo, pueden no estar comprendidos dentro de la industria ni dentro del comercio. No lo serían desde luego, los escritorios de simples particulares.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, con el fin de aclarar?

Debo expresar que esta disposición no salió ya totalmente redactada de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, recibió una ampliación en esa Cámara, creo que por moción del señor Diputado Barrios Amorín, que solicitó que se incluyera en aquel artículo una mención relativa a empleados de escritorios. Por eso es que el señor Senador no encuentra, aparentemente, una correspondencia total entre aquella disposición y la del artículo 5.o. Pero creo que una vez que el miembro informante ha expresado que el propósito del legislador es darle ese carácter genérico que tienen estas dos acepciones, tanto de la industria como del comercio, las dudas quedarán disipadas.

SEÑOR BRENA. — La explicación del señor miembro informante, de cualquier manera, es muy útil, porque le va a dar al intérprete la certeza de que el legislador de esta ley no ha querido hacer una distinción en el contenido de estos dos artículos, del 5.o y del 17, sino que la expresión "industria y comercio", que usa el artículo 17, tiene, en realidad, el contenido total de las expresiones que ha utilizado en el artículo 5.o.

Ahora, natural es, que todos sabemos, señor Presidente, el escaso valor que tienen, en Filosofía del Derecho, los antecedentes de una ley, o por lo menos la discusión a que estuvo sometida. El valor de un antecedente legislativo en la interpretación de la ley, es muy discutida, pero ante la dificultad que, evidentemente, ofrece la simple lectura de este artículo desconectado del artículo 5.o, me parece bien que en el Senado se diga algunas palabras que sirvan de orientación al intérprete que se va a ver en difícil situación para aplicar este artículo, como todos los de la ley y que lo ayuden a decidirse por algún criterio que, por lo menos, le permite resolver en conciencia los problemas sometidos a su estudio.

La otra observación que tengo que hacer al artículo 17, es la que ya hice en algunos de los artículos anteriores, es decir, que debe comprender a los padres, como elementos de la familia que tenga a su cargo el obrero.

De manera que propondría que este artículo 17, quedará, por ejemplo, con la siguiente redacción: Los Consejos que se crea por esta ley fijarán los salarios a que se refiere la misma, teniendo especialmente en cuenta, para aumentarlos, los siguientes elementos: Las condiciones económicas del lugar o del país; el poder adquisitivo de la moneda; la capacidad o calificación del trabajador; la peligrosidad, para su salud, de la explotación comercial o industrial; el rendimiento de la empresa o grupo de empresas y el número de familiares que tenga a su cargo el trabajador.

No tengo nada más que decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Se vota: **Afirmativa.**

Se va a votar si se aprueba el artículo 17.

Se vota: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 18.

(El artículo 18, cuya lectura fué suprimida, es la siguiente:)

"Artículo 18. Los Consejos de Salarios establecerán las deducciones que los patrones podrán hacer sobre los sueldos y salarios por concepto de viviendas y alimentación, así como por los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser: comisiones, habilitaciones, propinas, etc".

En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a decir dos palabras, primero, por el compromiso de anoche y segundo, porque difícilmente, hablo más de cuatro o de cinco minutos sobre un tema. Esta interpretación por concepto de viviendas y alimentación, así como por los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser: comisiones, habilitaciones, propinas, etc., tiene la mayor amplitud posible. La referencia que hizo el señor Senador Echegoyen con respecto a las leyes jubilatorias, la interpretación que ha dado nuestra jurisprudencia, ha sido tomada en su mayor amplitud: la remuneración de servicios se acepta en la forma más amplia posible y los fallos de los jueces de Hacienda y de los Tribunales, son concordes en eso.

Recuerdo, por ejemplo, un fallo del Juez de Hacienda, en que con la base de la opinión de Jéze citaba un caso que se ha planteado en Francia, que era el de un correísta que realizaba un servicio sin otro medio de gratificación que la exoneración de la patente de rodados y el importe de esa patente exonerada se tomaba como remuneración.

Vemos así que la exoneración de las patentes de rodados lo amparara a los efectos jubilatorios. Por ejemplo, si en nuestro medio, cosa corriente, que podría suceder mañana, si un empleado de correos, un correísta prestara el servicio por la exoneración de patente, como ocurre, y es el caso planteado los Médicos Supernumerarios de Servicio Público de acuerdo con esa doctrina, aceptada por los jueces franceses, es una forma de compensación de servicios.

De modo que si en materia jubilatoria, el principio ha sido aceptado en esa amplitud, no veo inconveniente para que el intérprete, mañana, pueda ir a una interpretación más limitada que la que hemos aceptado y se acepta hoy mundialmente en materia jubilatoria.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El caso planteado por el doctor Moreno Zeballos es de mayor complejidad. Además, estaba referido a la competencia del Consejo de Salarios. Sin duda alguna, la jurisprudencia, en materia de jubilaciones, es la más extensiva; pero el tema puede ser otro, en realidad; si los Consejos de Salarios tienen la misión de fijar los salarios, ¿qué es lo que fijaría el Consejo, cuando se planteara el siguiente caso: un patrono exige que se le pague $ 50.00 por la plaza que desea ocupar un obrero, y el obrero no puede pagar sino $ 30.00? ¿qué es lo que hace el Consejo de Salarios? ¿Es eso fijar el salario mínimo? No sé, y, como no lo sé, siento el deber, como legislador, antes que nada, de aclararlo en en texto.

SEÑOR CANESSA. — A mí me parece oportuno aclarar la extensión del concepto.

Sostengo, señor Presidente, que en la forma que está redactado el artículo, comprende a todas las actividades del trabajo remunerado y en el caso concreto de las comisiones, habilitaciones, propinas, etc., yo entiendo que esas son modalidades del trabajo a destajo y ¿cómo fija el legislador esos salarios y qué reglas preceptúa para fijarlos en trabajos a destajo? Estableciendo salarios fijos en esas mismas condiciones es complejo; podría establecerse un salario que, vuelvo a repetir, son verdaderas modalidades dentro del trabajo a destajo y...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero si el salario depende de terceros ¿cómo lo va a fijar el Consejo de Salarios?

SEÑOR CANESSA. — Lo que hace el Consejo de Salarios es fijar, dentro de las categorías de cada actividad, salarios mínimos, el caso planteado desborda la garantía legal y queda librado a la convención entre las partes, si ellos van a aceptarlos en una situación de esa naturaleza, es con la seguridad y antecedentes de que serán superiores al salario mínimo y este es un proyecto de salarios que, en todos los casos, limítase a la garantía de un mínimo para los obreros incorporados dentro de una actividad o de un grupo industrial comercial.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Acepto el esfuerzo.

SEÑOR CANESSA. — No es esfuerzo, surge claramente de la simple lectura del proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien, los Consejos tienen como función principal, la fijación de los salarios; pero si la paga debe estar a cargo de un tercero, el público no hay poder imperativo sobre esa fijación. Es puramente teórico, porque si el Consejo resuelve que el salario mínimo de los mozos de hotel sea de $ 60 y que el patrón está obligado a pagarlo, cuando se trate del régimen de propina, ¿cómo me podría explicar, el señor Senador, que se ha de obligar a los clientes a dar propinas en forma que reuna mensualmente ese sueldo de $ 60? Es evidente que no se puede. Por eso decía que aceptaba el esfuerzo pero que no había explicación.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Quería significar lo siguiente: es tan importante en ciertos casos la propina, que algunos empleados a los cuales se les ofrece un puesto de jefatura, no lo aceptan, aunque el sueldo sea mayor, de 80, 90 o 100 pesos y prefieren ser mozos porque sacan mucho más.

Muchas gracias, señor Senador, por la interrupción que me ha concedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Secco Illa.

SEÑOR SECCO ILLA. — Voy a decir dos palabras sobre este problema que acaba de plantearse.

El caso de la remuneración fija, o sea el sueldo, y además las propinas que recibe un empleado de comercio o de la industria, me parece que está claro y expresamente previsto en el texto de esta ley.

Los Consejos de Salarios, al fijar la remuneración, de acuerdo con el artículo 18, tendrán en cuenta esas remuneraciones extraordinarias, para establecer el tipo de suelsueldo.

SEÑOR GALLINAL. — Apoyado.

SEÑOR SECCO ILLA. — El proceso, evidentemente, no es igual, dentro de la hipótesis que planteaba el señor Senador Moreno Zeballos. Entiendo que esa es una figura jurídica, como ya lo dije, especial. Hay, evidentemente, un contrato de trabajo porque en la casi totalidad de sus aspectos, es perfectamente idéntico a los demás. Hay una obligación de servicio personal, hay una jerarquía en los contratantes, un sometimiento a la disciplina de un patrón.

El aspecto duración de la jornada, cae dentro de las leyes de trabajo; cuando hubieran leyes de higiene o de seguridad, cae evidentemente. En todos esos y otros aspectos el contrato es perfectamente igual. En lo que hay una variante es en la forma de remuneración. ¿Dónde está en ese caso la remuneración?

Si en vez de darle el patrón una remuneración fija, es él quien recibe una cantidad para ocupar el puesto, y por otros medios, por propinas u otras especies de dádivas, recibe el empleado lo necesario para remunerarse su trabajo; si ese caso se generalizara, el que va a ocupar el puesto tuviera que pagar al patrono una cantidad abusiva, lo que no es imposible, estaríamos perfectamente dentro del propósito fundamental de esta ley, que es evitar que, en uno de los aspectos del contrato de trabajo, la remuneración, los que actúen en él, no se traten con la debida equidad y justicia.

Yo me inclinaría a creer que evidentemente, dentro del espíritu de esta ley, podrían en ese caso los obreros o empleados, solicitar la constitución de los Consejos de Salarios, para fijar esas remuneraciones "sui generis", esas remuneraciones que podríamos llamar de compensación y que en substancia, no significan otra cosa que un descuento de los obreros, empleados que pagarán con el excedente de lo que ellos reciben directamente de los clientes del mencionado comercio.

No tendría, pues, escrúpulos, si tuviera en mis manos la resolución del asunto, de declarar que en tales casos, aunque evidentemente extraordinarios, fuera de la norma corrinte de los contratos de trabajo, se trata de un caso "sui generis" de remuneración del contrato, que podría dar lugar a la constitución del Consejo de Salarios, para esos casos especiales.

Quiero dejar constancia, simplemente, de esta opinión haciendo la salvedad de que, aun cuando en estos y otros casos excepcionales, el defecto de aplicación de la ley, pudiera presentarse, son tan raros y en cambio, son tan grandes las ventajas que por la aplicación de la ley en la mayoría de los casos se presentan, que no me dan escrúpulos de ningusa especie en votar el texto de la ley, tal como está.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

A propósito del contrato de trabajo, debo recordar que el concepto clásico de contrato de trabajo ha sido jurídicamente superado.

Recuerdo las enseñanzas del profesor Boissardo, que, hace muchos años, en "Contrato de Trabajo y Salariado", decía que no hay, propiamente, un contrato de trabajo, sino una familia de contratos, especiales, de figuras relacionadas con otros contratos, pero con derecho a tener sus reglas particulares.

El concepto de arrendamiento de obra, del Código Civil, no nos sirve, sobre todo, en esta forma de pago, que no entra en la definición clásica, que establece que habrá arrendamiento, cuando una de las partes se obliga a prestar el servicio y la otra a pagarle, por ese servicio, un precio en dinero. Estas situaciones deben merecer normas adecuadas.

Bien; como es una situación en la que hay figuras diversas, lo que corresponde es que, cuando se legisla sobre el trabajo, se tenga presente, no un contrato clásico, sobre la base del arrendamiento de obra, que pudo tener sentido en el siglo pasado, sino sobre la realidad tal como es, no para hacer una legislación casuista, sino para establecer formas lo suficientemente genéricas y comprensivas que eviten conflictos.

No me basta con que se diga que, si el señor Senador Secco Illa, tuviera que resolver el conflicto lo decidirá en tal o cual sentido. Con su inmensa preparación de maestro, yo sé que obraría bien y nos ofrecería amplia seguridad de acierto; pero como la ley no dice que lo va a resolver el señor Senador Secco Illa, sino que, puesta en movimiento, estará a cargo de ejecutores cuyos nombres no conocemos, y a quienes no les podemos exigir la pericia de los maestros de derecho civil, tengo que colocarme dentro de ese nivel medio de los ejecutores de la ley, y darles textos claros, con un mínimo de didáctica, para que no se susciten cuestiones que entorpezcan los propios fines que perseguimos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 18.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19. Las decisiones de los Consejos de Salarios, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, salvo aquéllas adoptadas por unanimidad de sus componentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.o del artículo 15.

Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos a juicio del Poder Ejecutivo.

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra, señor Presidente.

A este artículo yo le introduciría una modificación consistente en sustituir al Poder Ejecutivo por un Juzgado cualquiera, por ejemplo, un Juzgado Letrado Departamental, y le agregaría que las decisiones de Consejos de Salarios apelables ante ese Juzgado, no causan costas.

No puedo convencerme cómo es posible, señor Presidente, que un espíritu jurídico como es el que tiene que haber estructurado este proyecto, y un Poder Ejecutivo, constituído con personalidades tan calificadas, pueden presentar al Poder Legislativo un artículo en el que se establece que las decisions del Consejo de Salarios serán apelables ante el Poder Ejecutivo, cuando en uno o en varios de los artículos anteriores ha establecido que esos Consejos se constituyen con representantes del propio Poder Ejcutivo. Es una estructuración esta, que a mí no solamente me asombra, sino que me alarma ¿cómo se puede ser el juez inferior y el juez superior, al mismo tiempo; el juez de la demanda y la apelación?

SEÑOR ARROYO TORRES. — En nuestro derecho administrativo, esos casos llueven. La Dirección de Impuestos Internos, la Dirección de Impuestos Directos, tienen infinidad de asuntos que fallan en primera instancia y el Poder Ejecutivo es el que resuelve en última instancia.

SEÑOR BRENA. — Es un caso completamente distinto. En actos administrativos se puede admitir que una oficina del Poder Administrador pueda fallar en primera instancia, y que el fallo de esa oficina, tenga el recurso ante el Poder Ejecutivo, pero aquí es otra cosa completamente distinta, aquí es el propio Poder Ejecutivo que está representado en los Consejos de Salarios por una mayoría de sus componentes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En el otro está representado totalmente, de punta a punta, por funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRENA. — Son organismos distintos, con estructuraciones jurídicas distintas. La Dirección de Impuestos Directos es una institución que está organizada sobre bases y principios dados por el propio Poder de que depende, y por lo tanto puede decirse que es un organismo con sólo una relativa independencia del Poder de que depende. Mientras que en este caso se trata de una institución de origen legislativo en la que este Poder va a determinar la competencia y las potestades.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite el señor Senador un pequeño comentario?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el caso a que alude el señor Senador Arroyo Torres, se trata de un recurso jurídico-administrativo, que es clásico. Aquí no se trata de ese recurso, sino de dos instancias con carácter evidentemente jurisdiccional.

En materia administrativa, en las relaciones de los particulares con la Administración, hay recursos...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Le he concedido una interrupción al señor Senador Echegoyen, y después, con mucho gusto se la concederé al señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicar sucintamente mi pensamiento. Cuando se trata de las relaciones de los particulares con la Administración, hay un régimen de defensa del derecho de los particulares ante la propia Administración, vale decir los recursos administrativos en la órbita interna de dicha Administración. El recurso

cuando se refere á la autoridad jerárquica superior, se llama "jerárquico".

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es ese el caso concreto. Un particular formula una denuncia por infracción de impuesto al ausentismo. Se cita al denunciado, hay un juicio administrativo, se abre la prueba, se hacen los alegatos y en primera instancia, falla la Dirección de Impuestos Directos; en segunda instancia, el que falla es el Ministerio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una modalidad del recurso jerárquico, pero no se trata, propiamente, del caso que estamos analizando. Aquí se trata de conflictos entre particulares en los que está, por una parte, el patrono, y, por otra parte, el obrero; ese conflicto tiene entidad bastante para que el Estado lo recoja, porque llega a la categoría del interés público. El Estado tiene derecho de intervenir, pero no le puede aplicar a ese diferendo las mismas reglas que sirven para las relaciones de los particulares con la Administración, regidas, en otros países, por el Código Administrativo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya lo sabemos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien: por consiguiente, no es ese el asunto. Lo que no se puede hacer aquí es imponerle a los particulares, como autoridad jurisdiccional, para resolver sus conflictos, un órgano administrativo, porque, si se trata de resolver el derecho entre particulares, aunque los intereses de los particulares tengan una enorme entidad, como en este caso, el juez natural no puede ser el Poder Ejecutivo. Por consiguiente, esos ejemplos, que tienen sentido y cabida tratándose del derecho administrativo, no pueden tenerlos tratándose de los derechos obreros.

Es lo que tenía que decir. Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador Echegoyen esquivó el problema. Cuando un particular denuncia una infracción a la ley de impuesto al ausentismo, se realiza un pleito entre un particular, el denunciante, y otro particular, el denunciado, y allí falla la Dirección de Impuestos como juez en primera instancia, y luego el Poder Ejecutivo. No quiero decir que eso acontezca solamente en esos impuestos, sino que también ocurre, en los alcoholes, en infinidad de infracciones administrativas. El procedimiento que hay que seguir, es el que se acostumbra en la Administración Pública actualmente.

SEÑOR BRENA. — En cuanto al inciso 4.o de este artículo, yo reemplazaría el vocablo "empresas" por "contratistas", porque como ya lo dije en una de las sesiones anteriores, y lo confirmó el señor miembro informante, las empresas no comprenden totalmente a todas las personas que estarían o deberían estar de acuerdo con el contexto general de la ley obligadas a poner en sitio visible las tarifas, como serían los propios propietarios, cuando realizaran por sí mismos el trabajo. Contratistas me parece que es una expresión más genérica, y por consiguiente más de acuerdo con las disposiciones generales contenidas en los demás artículos sobre esta misma materia.

Nada más, señor Presidente, con respecto a este artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a proponer una disposición aditiva, que diría así: "Contra las resoluciones de los Consejos de Salarios, habrá el recurso de revisión. Para entender de este recurso, se excluirá a los miembros designados por el Poder Ejecutivo, y se integrarán, en Montevideo, con el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de turno, al interponer el recurso, y con el Juez Letrado de Primera Instancia, en campaña. Donde haya más de un Juez de Primera Instancia se integrará con el más antiguo".

El segundo inciso de este artículo sería el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Se vota: **Afirmativa.**

Se va a votar ahora el artículo 19 tal como está redactado en el proyecto de la Comisión.

—Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 20.

"Artículo 20. Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

A ese efecto, durarán un año en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

A este artículo 20 tengo que hacerle las mismas observaciones ya efectuadas a uno de los artículos anteriores.

Los Consejos de Salarios, para mí no pueden tener la facultad legal de fijar el monto de los mismos, si se entiende que esa fijación va a ser obligatoria.

La imposición de los salarios me parece que debe ser materia privativa de la ley y ese es el sentido que para mí tiene el texto constitucional a que ya en otra oportunidad me referí; pero si los Consejos de Salarios por esta ley se reducen simplemente a fijar lo que ellos consideran el monto de los mismos, habrá que dejar a otro artículo de este mismo proyecto la homologación por ley de esos salarios, a fin de que no se entendiera que el legislador actual considera que eso puede ser privativo de una institución como esta que estamos creando.

Como no quiero extenderme desmesuradamente sobre este aspecto, ya que, evidentemente, las observaciones que hasta aquí he hecho no han tenido la suerte de ser aceptadas en ningún caso por la mayoría del Senado, no voy a continuar molestando la atención de este Cuerpo sobre este artículo.

Por el momento, señor Presidente, no tengo nada más que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Se vota: **Afirmativa.**

Se va a votar ahora, el artículo 20 tal cual ha sido redactado por la Comisión en mayoría.

Se vota: **Afirmativa.**

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"De las asignaciones familiares

Artículo 21. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a todo empleado, obrero o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Cada Caja estará administrada por un Consejo honorario, renovable cada dos años, compuesto, en partes iguales, por representantes de los patronos y de los obreros, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder. Los delegados patronales y obreros, han de ser ciudadanos naturales o legales, y reunir las demás calidades establecidas en el artículo 12".

—Está a consideración el artículo leído.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

A este artículo 21, natural es que tenga que hacerle las mismas observaciones ya hechas a artículos anteriores, en lo que se relaciona con los actos y procedimientos electorales.

Para mí el inciso 2.o de este artículo debía sustituir en la facultad que se confiere al Poder Ejecutivo, a este Poder por la Corte Electoral. Y otra de las observaciones que me sugiere este artículo sería la que ya hice en algunos de los anteriores, es decir, que los habitantes del país que están comprendidos en el artículo 67 de la Constitución, que no son ciudadanos naturales ni legales, pero que son considerados por el constituyente en una situación de cierto privilegio con respecto a los demás habitantes, a los no ciudadanos, debieran merecer el derecho que este artículo confiere a los ciudadanos. Además la calificación de naturales o legales, por lo mismo que ya dije en otra ocasión, considero que está demás también en este artículo.

Son estas las observaciones que tenía que hacer.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Yo ya manifesté en una sesión anterior que iba a votar los artículos comprendidos desde el 21 al 27, que constituyen el grupo o capítulo llamado de las asignaciones familiares, por dos razones: una, para que de una vez, lo más pronto posible, se establezca en nuestro país en forma legal el régimen de las asignaciones familiares; y, la otra, porque, dada la acogida que ha tenido mi proyecto que reforma este capítulo, en el seno de la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales, tengo la esperanza fundada de que muy pronto se considere en el Senado, y entonces, perfeccionemos esta parte del artículo, para bien de los obreros y para hacer una obra más completa de justicia social.

Quiero aprovechar, en pocos minutos, —ya que como dije ayer, me he propuesto no demorar en lo más mínimo la sanción definitiva de esta ley— para decir dos palabras.

Yo soy muy lector y busco muchos datos que complementen las observaciones que suelo traer a esta Sala.

Dije los otros días que mi proyecto modernizaba este capítulo, y quiero demostrar que esta palabra "modernizar", no es solamente una palabra, sino que también es realidad.

En el día de ayer llegó a mis manos, el Boletín Interamericano de Seguridad Social que se publica en Montreal, Canadá, desde que no pudo hacerse en Europa, en Ginebra, por causa de la guerra. En ese número, que co-

rresponde al reciente mes de octubre, que ha llegado a mis manos en momento tan oportuno, se establece una relación general de los sistemas generales de asignaciones familiares, en los países que no son de América, especialmente de aquellas naciones de que no hablé en la discusión general, y en esa relación se comprueba bien la evolución hacia el criterio moderno que yo he incluído en mi proyecto y que expuse en Cámara los otros días, que las asignaciones infantiles no fueran una carga exclusiva del patrono, ni fueran tampoco una carga exclusiva del Estado, sino que hubiera una contribución de los tres elementos que deben hacer aportes a toda obra de seguro y mejoramiento social.

Efectivamente, en ese cuadro nos encontramos que Bélgica, tiene desde el año 37 las cajas nacionales de compensación, estructuradas en la forma del proyecto que vemos a votar hoy a cargo exclusivo de los patronos.

En el mismo caso están otros países: Australia, en 1941; Bulgaria, en 1942, Hungría, en 1938, Italia, en 1940, y los Países Bajos, en 1939.

Pero, ya más cerca de la fecha actual, encontramos países en que se atribuyó esta obligación al Estado, en 1940 en Alemania. Pero este país es tan distinto a los regímenes nuestros que, en realidad, tiene poco interés citarlo.

También se dió intervención al Estado en Finlandia, en el mes de enero de 1943.

Francia que tenía estructurado este proyecto, de acuerdo con la Caja de Compensaciones, en cuyo caso la carga era exclusiva del patrono; en la reforma del año pasado, 1942, le dejó a los patronos, solamente el tercio de la contribución: los otros dos tercios restantes los entrega el Estado.

Pero, más interesante, todavía, es ver que las tres o cuatro naciones que han legislado este año sobre asignaciones familiares, como España, por ejemplo, hacen intervenir a los patronos y a los obreros. Asimismo, en Portugal, se hace intervenir, también, a los patronos y obreros. Y la más nueva de todas las legislaciones referente a asignaciones familiares, que es la de Nueva Zelandia, hace pocos meses, ha incluído esta obligación dentro del presupuesto correspondiente al año actual, estableciendo que las asignaciones familiares forman parte de las Cajas de Seguridad Social, que es el sistema al cual yo me inclino, con su aporte tripartito.

De manera, que realmente dije bien, cuando decía que mis ideas modernizaban lo que íbamos a votar hoy, entendiendo, es claro, que la Caja de Asignaciones Familiares —a la cual yo le agrego, con toda razón y justicia, el salario de maternidad— tampoco resolvía la totalidad del problema.

Lo he presentado después de pensarlo mucho, como una base inicial, que nos permita adentrarnos en este hondo problema social, y llegar al camino de una ley completa del seguro social.

Dije que Beveridge, en Inglaterra; Wagner- Murray, en Estados Unidos, y Marsh en Canadá, acaban de presentar vastísimos proyectos sobre este complejo problema, en países con un número de habitantes tan grande, con una población obrera numerosísima, con ramos industriales de verdadera complejidad, han podido hacer planes completos que están hoy en día siendo estudiados por todos los demás países.

Creo que en nuestro país —yo no lo voy a hacer, desde luego, porque no tengo capacidad para ello— debemos mostrar a los que tienen la obligación y la capacidad para hacerlo, la necesidad de empezar a estructurar un plan de seguridad social, completo, que cubra todos los riesgos a que están expuestos los obreros, los trabajadores, el asalariado, en general...

(Apoyados).

—...plan que tendría que hacerse no copiando ni al de Inglaterra, ni al de Estados Unidos, ni al de Canadá, sino ajustándolo a nuestras propias necesidades, haciéndolo a nuestra medida, con el metro exacto de nuestras posibilidades económicas, y de nuestras necesidades sociales.

Por eso es que he presentado este proyecto, para que primero en la Comisión, y después, en el Senado, nos encariñemos, diría, con este estudio, para ver si tenemos la suerte de que este Senado llegue a dictar esas disposiciones de seguros sociales, que andan por ahí flotando desde hace tiempo, que en una ley de 1934 incluyó su estudio un Ministro de la inteligencia de nuestro compañero el doctor Charlone, pero que ahí quedó, pues se dió un plazo de 5 años para proyectarlo, pasó ese plazo, y 5 años más, y nada se ha hecho.

Hoy, si el Senado lo hiciera, podríamos decir al final de nuestro mandato, no sólo que habríamos cumplido con nuestro deber, sino que podríamos sentirnos satisfechos de haber integrado una rama del Poder Legislativo que habría abordado un problema de justicia social, tan vasto, tan interesante, y, permítaseme que lo diga, tan necesario para la paz social de nuestro país.

He terminado.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En este artículo 21, se abandona el régimen de la democracia de que se hablaba ayer, de elección directa por los interesados, y se establece que los Consejos honorarios se integrarán por representantes de patronos y obreros, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.

¿Por qué, para las asignaciones familiares, en lo que respecta al organismo directivo, se opta por un régimen distinto al que se fija para los Consejos de Salarios?

De esto resultaría que las Cajas de Compensación se establecerían rápidamente, porque, con buen sentido, se busca una fórmula que permita la ejecución inmediata. ¿Por qué, entonces, no se hace lo mismo para los Consejos de Salarios, si en ambos casos se trata de dar una representación a los mismos intereses patronales y a los mismos intereses obreros?

Eso revela la falta de sistema en la ley, una contradicción viva y flagrante en sus disposiciones.

No sé si el señor miembro informante tiene alguna razón para explicar esta incoherencia.

SEÑOR CANESSA. — El miembro informante lo único que puede decir es que el legislador de la Cámara de Representantes, lo que ha perseguido por este camino, es dictar reglas distintas para funciones distintas, a fin de que el beneficio o el subsidio pueda llegar a la familia obrera lo antes posible, sobre todo cuando los propios beneficiados, son, precisamente, los que menos demoras pueden admitir, porque son los más débiles, los menores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el salario mínimo, ¿no hay apuro?

SEÑOR CANESSA. — Yo no he dicho tal cosa y he manifestado que no comparto la totalidad de los preceptos que se mencionan, —en esto repito conceptos ya vertidos en el Senado— entiendo que en definitiva el beneficio social que nosotros proporcionamos por esta ley, es tan importante, que los defectos, más o menos importantes, podrían admitir un aplazamiento, un nuevo examen, en su oportunidad; pero, lo esencial, es crear los Consejos de Salarios, y proporcionar a estas familias obreras el subsidio por este conducto, vale decir, una serie de beneficios que creo que justifican, las imperfecciones de este proyecto de ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar.

Es decir, que se va a aprobar, por razones de urgencia, una ley que impone demoras. Hay un gran apuro en fijar el régimen de constitución de las Cajas de Compensación, porque, dice el señor Senador, que conviene que rápidamente las familias obreras reciban el estipendio complementario que significa la asignación familiar; y, acaso, ¿no hay idéntica urgencia en que el obrero reciba el precio vital de su trabajo?

Yo creo que el señor Senador me ha dado una razón poderosa para criticar, de manera concluyente, la propia ley que defiende en esta Sala. Precisamente, porque hay la misma urgencia para un caso como para el otro, no puede excusarse que nos empeñemos en fijar un procedimiento tardo, pesado, moroso, como el eleccionario, habiendo en la misma ley, y elegido por el mismo legislador, y para los mismos interesados, patronos y obreros, un procedimiento que califica de rápido, el propio miembro informante. Si es más rápido que el otro, y lo puede llevar al salario mínimo más pronto que el otro, ¿por qué no lo elegimos, precisamente, en nombre de la rapidez?

SEÑOR CANESSA. — Porque se trata de funciones distintas. Aquí son simples administradores y en este caso, el beneficiado directo es, precisamente, el menor, y él no puede esperar por sus defensas físicas y su estado fisiológico.

Además, por otro factor que yo creo que es fundamental: porque por el otro conducto se ofrece a la masa trabajadora, a los grupos obreros, una mayor garantía en algo que para ellos es mucho más vital, precisamente, que el subsidio que por este precepto se les otorga, pues se trata de la creación de los órganos que decidirán su suerte económica.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Hay mayor garantía poniéndolo a cargo del Poder Ejecutivo? Es una bella ilusión, ¿Es mejor garantía, señor Senador, que ponerlos a cargo de los comités paritarios, o es que estamos reformando conceptos universales?

13

¿El señor Senador entiende que haya una garantía mejor que los Comités Paritarios? Porque si entiende que es el Poder Ejecutivo, mejor garantía, entonces su tesis va contra la doctrina universal.

SEÑOR CANESSA. — No es así, señor Senador; pero parece que el señor Senador tuviera el placer de rever toda la ley en cada uno de los artículos, y atribuirme opiniones opuestas a las mías.

Ya emití mi opinión anteriormente, diciendo que participaba en ese punto, de los conceptos vertidos por el señor Senador, y que en un proyecto presentado por mí, en el año 1941, a la Asamblea General, establecía, precisamente, la integración de esos Consejos en forma paritaria y por representación de los sindicatos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a hacer uso de la palabra, por última vez, en este artículo, diciéndole, al señor Senador, que, si la razón que pesa en el espíritu del señor miembro informante y de los que votan la ley, es una razón de celeridad, y si hay procedimientos que aseguran la consecución del fin que persigue esta ley, por medios más rápidos que los que este proyecto fija para llevar el salario mínimo al hogar obrero, la razón que tiene, el señor miembro informante y la razón que tienen los señores Senadores que van a votar este proyecto, desaparece.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que no se pueden dejar pasar en silencio las palabras que ha pronunciado el señor Senador Berro respecto de este capítulo de la ley, especialmente en cuanto excitaba el celo y la atención del Senado, para que, por lo menos, dentro de su mandato, diera satisfacción al país, estudiando y votando, cuando fuera posible, un amplio plan de seguros sociales, que es, podría decir, el tema álgido que hoy preocupa a los países, para la perspectiva de la post-guerra.

Por mi parte, repito lo que dije en otra sesión anterior: admiro y aplaudo ese plan y estaré siempre dispuesto a prestar mi modesta colaboración, porque creo que por ese medio, completando la nacionalidad, podemos llegar a alcanzar no solamente una patria libre, sino una patria feliz.

Pero, en estos momentos, estamos en la situación de dar sólo un paso y me parece que el voto de este capítulo —no podríamos llamarlo pequeño sino, al contrario, deberíamos llamarlo un gran paso— asegura un mínimo de bienestar, derivado de la remuneración en el contrato de trabajo.

SEÑOR GALLINAL. — Apoyado.

SEÑOR SECCO ILLA. — Voy a ocuparme, lo más brevemente posible, de algunos de los aspectos que este capítulo ofrece.

Desde luego, se titula: "Asignaciones Familiares", porque lo queremos distinguir —por lo menos así encaro yo este proyecto— de lo que es salario familiar.

El salario familiar comprende algo más que el salario personal, y discúlpeme el Senado si me atrevo a explicar nociones que, probablemente, son demasiado conocidas. El salario enfoca el trabajo personal; pero como el trabajador, obrero o empleado, puede ser jefe de familia, la doctrina encara dos soluciones: o el salario familiar u otros regímenes más técnicos que conducen al mismo fin.

Es notoria la dificultad que ofrece el establecimiento de un salario familiar para cada trabajador, porque en un mismo trabajo, en una misma empresa, en un mismo comercio, en una misma oficina, la remuneración de determinado trabajador no debería regularse, entonces, por su capacidad, su energía, su celo, su eficiencia, sino por su situación familiar; lo que ofrecería un cuadro de distintos salarios, no distribuídos con lo que —a pesar de todas las cosas— es el nervio de la actividad en el comercio y en la industria, o sea con el provecho.

El salario familiar no existe en este proyecto de ley. En este proyecto de ley se acude a otro sistema para dar satisfacción a ese postulado de justicia que son las asignaciones familiares. Asignaciones que no son el salario; que lo complementan; asignaciones sobre las cuales no hay tarifa fijada por la capacidad del obrero, sino por su situación familiar.

Ya existen en la práctica, en la realidad de las cosas, asignaciones familiares. Empresas de Estado, instituciones de crédito, comercios o industrias, espontáneamente, liberalmente, han agregado, a la remuneración de sus obreros, una asignación familiar, es decir, un pago complementario por cada hijo menor de su familia. Pero se comprende perfectamente, señor Presidente, cuál es la dificultad real ante el ambiente predominante del comercio y de la industria de descansar, exclusivamente, en este sistema.

Pagarán tales asignaciones familiares por un movimiento espontáneo y voluntario, las empresas que dan grandes beneficios, las empresas, sobre todo, que pueden soportar la competencia de otras empresas; pero ante la necesidad de asegurar en plaza un costo uniforme a todos los que se dedican al mismo ramo de comercio e industria, esa variedad de matices de unas empresas prósperas que pagan y otras, no tan prósperas, que no pueden pagar, va a resultar un obstáculo serio.

De manera que por ese sistema, que podría llamar empírico, el pago de las asignaciones familiares es una solución que no ofrece las perspectivas favorables que nosotros ansiamos.

Lo que este proyecto de ley establece, es el medio de que todas las empresas, con una carga igual, puedan pagar desigualmente a sus obreros, según sus cargas familiares.

¿Cómo? Mediante la Caja de Compensación, que por eso se llaman de compensación.

Cada empresa acrecerá el costo de su trabajo y de su remuneración a los obreros, con una cantidad uniforme. La Caja recibirá esas cantidades y las repartirá en la familia de cada trabajador, según, no su capacidad o su salario, sino según su carga familiar.

Este sistema tan sencillo resuelve lo que en el ambiente comercial e industrial es fundamental: la equivalencia del costo, para todos igual, y resuelve, al mismo tiempo, el problema humano, que es el pago de las asignaciones familiares.

Han sido de tal eficacia las experiencias realizadas con este motivo, que hoy, el instituto de las Cajas de Compensaciones ya ha salvado los límites del mero interés privado para el aumento de la prestación de cada trabajador, según sus cargas familiares, sino que se ha convertido en un instrumento de interés público nacional, porque ha sido la manera de combatir los índices demográficos del crecimiento vegetativo.

Y por esa razón, cuando se estudian las leyes que han establecido la asignación familiar, se nota la evolución que señalaba el señor Senador Berro; o sea, que, en vez de convertirse en una institución privada a cargo de patronos o de obreros y patronos, según los respectivos sistemas, se convierte en un verdadero seguro de Estado, porque no se encara, entonces, solamente, el beneficio de la familia del trabajador, sino el beneficio del Estado, propiciando su crecimiento vegetativo y, por consiguiente, el aumento del valor humano de una nación.

Y es lo particular que, precisamente, los pueblos regidos por el régimen totalitario, son los que se han preocupado de la aplicación del sistema, haciendo de esto un mecanismo de Estado.

No siempre con la amplitud del espíritu generoso de favorecer, exclusivamente, a la familia del trabajador, sino encendidos en el propósito de sobrepasar sus índices de crecimiento, con relación a otros países vecinos o enemigos.

Algo de eso es lo que nosotros vamos a establecer. Las asignaciones familiares pagas por Cajas de Compensación; asignaciones familiare pagas por Cajas de Compensación; por las Cajas de Compensación, viviendo de los fondos que, en cada gremio, deberá exigirse por igual a las distintas empresas que en él comercien; asignaciones que se repartirán en proporción distinta a las familias, según el número de hijos que la componen.

De ahí se explica, señor Presidente, que los Consejos que se establecen el salario familiar mínimo y los que rigen la composición de las Cajas de Compensación no tenga que tener una equivalencia indefectible en su composición. El régimen de la elección, como ya lo dije en este Senado, es, a mi juicio, el más completo, porque no tenemos leyes que garantan y organizen los sindicatos profesionales y no tenemos, en el hecho, experiencia real sobre la composición de esos sindicatos. No creo, además, que fuese lo más convenientee, confiar exclusivamente a los sindicatos la representación exclusiva de las actividades generales. Convertidos de tal manera en fuerza decisiva, los sindicatos fácilmente degeneran, y en vez de velar, en primer término por los intereses de la profesión, se envenenan por otros intereses derivados de proselitismo o de orden político.

Creo que para la composición de los Consejos de Salarios, como ya lo dije, ese régimen es el mejor; para la composición de las Cajas de Compensación, a mi juicio, el régimen es idéntico, no hay diferencia de ningún género. Los directores de la Caja, no dice la ley que deba nombrarlos el Poder Ejecutivo, dice que se compondrán de representantes de los obreros y de los patrones y de un delegado del Poder Ejecutivo.

Es cierto que cabe la duda a que se refería —y aquí me obliga a devolver sus elogios, mi ilustrado colega el señor Senador Echegoyen...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy agradecido.

SEÑOR SECCO ILLA. — ... parece que no lo dice de una manera expresa el texto de la ley, como se administra cada Caja; solo habla de un Consejo honorario, renovable cada dos años, compuesto de partes iguales por representantes de los patrones y representantes de los obreros, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo.

Pero si de este texto escueto, algunas dudas pudieran deducirse, me parece que lo complementa y aclara lo que dice el artículo 26: "dentro del término de ocho meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación".

Nótese, señor Presidente, que aclarados así los conceptos, del texto general, no resulte que sea el Poder Ejecutivo quién nombre todos los directores de las Cajas, y entonces el problema se resuelve tal como yo lo he planteado: que no hay una diferencia sustancial entre la forma

de elección de los Consejos de Salarios y las Cajas de Compensación

Es cierto que los representantes del Poder Ejecutivo son menores; es uno, en tanto que en los Consejos de Salarios son tres. Pero esa diferencia que se justifica ampliamente porque son dos cosas distintas, la administración de una Caja de compensación, y la concertación en la lucha de las profesiones, del salario que debe pagar el empleador a sus empleados u obreros, puede tener, a mi juicio, una razón suficiente y bastante.

Un solo representante del Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios pone de hecho, la resolución definitiva en manos de una sola persona. Si la representación del Poder Ejecutivo se eleva a tres, yo creo y tal vez no me engañe, que hay posibles discrepancias entre los representantes del Poder Ejecutivo, y están muchos más garantidos los propósitos finales que persigue la ley.

Tales circunstancias no pueden ocurrir en la administración de una Caja y por eso no me parece, por lo menos indigno, de votarse, que el Consejo Directivio de las Cajas se integre con un solo delegado del Poder Ejecutivo.

Debo decir dos palabras sobre el régimen que establece nuestra ley para la constitución de los fondos de cada Caja. Efectivamente, los fondos son aportados, exclusivamente, por los patronos. No existe el procedimiento de la aportación mixta, ni existe fuerte contribución de parte del Estado: fuerte contribución, precisamente, que responde en las últimas leyes al concepto que antes expresara, que el Estado encuentra en este régimen, más que la manera de reponer la justicia de la remuneración en los contratos de trabajo, el medio de facilitar su crecimiento demográfico levantando sus índices anteriores.

No me parece desacertado, señor Presidente, que sean sólo los patronos, mediante una contribución uniforme, los que contribuyan a ese fondo de las Cajas. Si bien se observa, obedece fielmente este concepto a la exigencia real de que sean los patrones los que paguen a sus obreros la asignación familiar, contribuyendo sólo ellos. Son ellos los que aumentan así la remuneración de los que aprovechan de su trabajo y que contribuyen a formar todos sus beneficios. Exigirles a los obreros una contribución con disminución de sus salarios, en una ley que está discutiendo el salario mínimo, sería trabajar en dos sentidos antagónicos, al pretender aumentar su asignación y establecer a la vez determinada tasa de descuento, sobre los que ya tienen por concepto de jubilaciones, como contribución a la Caja de Compensaciones.

Al sostener esto no creo herir ningún interés noble y legítimo, porque la contribución es modesta, porque la contribución es igual y porque la contribución responde a un alto fin de los más nobles que una ley pueda tutelar.

Nada más tengo que decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a manifestar dos palabras, señor Presidente, para fundamentar nuestra posición

Aquí se está confundiendo constantemente, al creer que nosotros suponemos que esta ley sea punto de llegada. La bancada batllista ha votado esta ley convencida de que es punto de partida. Damos el primer paso hacia una obra de legislación social que todos, o casi todos queremos realizar.

Comprendemos que este proyecto en la parte relativa a las asignaciones familiares, habrá que ampliarlo en el futuro, y tanto el señor Senador Berro, como cualquier miembro del Senado que nos traiga una iniciativa interesante para cumplir los servicios sociales, contará con el más absoluto apoyo de la bancada de nuestro partido.

(Apoyados).

—Nosotros somos los primeros alarmados al ver la forma en que decrece la natalidad en nuestro país y la forma en que está estacionada la nupcialidad.

No es posible contemplar ese fenómeno y cruzarse de brazos y cualquiera sea el sentido y el valor que se le dé al materialismo hostórico, no se puede discutir ni poner en duda, que el hecho económico está pesando sobre nuestra vida social y que nos lleva a las familias sin hijos, al matrimonio con un hijo, o a lo sumo con dos, al que se va por egoísmo, ante el problema que crea el hijo único.

Ya nuestra organización ganadera el sistema de la explotación extensiva del campo, ha traído el celibato del peón rural, donde ya lleva más de medio siglo, y ese fenómeno se ha extendido a las poblaciones urbanas, a los rancheríos y a los hombres de la Capital, porque en estos momentos que vivimos, si hay algo particular, es el miedo al porvenir: miedo al porvenir de nuestros hijos que no tienen asegurado un bienestar económico, y es en virtud de este miedo, que la pobre mujer del pueblo, esquiva la concepción del hijo. Somos los primeros en mantener el régimen social con la base del núcleo familiar.

Deseamos acrecer el índice de natalidad, como lo acabo de manifestar.

El factor económico está pesando brutalmente, y es por la vía de remediar esa miseria, esa pobreza de nuestras mino para levantar el índice de natalidad.

Vuelvo a repetir, señor Presidente, que hemos reconocido imperfecciones en este proyecto de ley. Claro que tuvimos que aceptar el aporte del patrono, porque somos los primeros, y estamos convencidos, en reconocer la pobreza de los obreros, y mientras no haya salarios con mejor compensación, salarios que permitan al obrero moverse con mayor libertad, no podemos prestigiar regímenes de asignaciones familiares que vayan a pesar sobre el obrero.

Estamos dispuestos, en el momento oportuno, a votar soluciones con la contribución del Estado, porque reconocemos que el Estado no puede cruzarse de brazos frente a este pavoroso problema, que no es solamente un problema del bienestar, de la necesidad personal del obrero, sino que es un problema social que el Estado no puede esquivar.

Con ese propósito, señor Presidente, nuestra bancada, busca un camino para asegurar al hombre de trabajo, que pueda esperar al hijo, que pueda formar su familia sin la angustia con que vive en nuestros días.

El hijo que se concibe, nace bajo el temor y el miedo, porque es una vida más que va a pedir pan; pan que no habrá en su casa.

Vamos, pues, por este derrotero, primeramente a alcanzar ese pan, y a darle al obrero otro índice de confort y de comodidad, facilitando así, el crecimiento de nuestra natalidad. Vamos a darle felicidad y bienestar al hombre de trabajo, que es el programa fundamental y punto de mira del batllismo.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Nosotros en esta circunstancia, —y haré en esto desdoblamiento de funciones, porque no voy a hablar en nombre de la Comisión dictaminante sino en el del sector político que integro— por las mismas razones de justicia, y política social que hemos votado los capítulos relativos al salario mínimo y al Consejo de Salarios, iniciativa que, por otro lado, habían sido puestas de manifiesto en forma reiterada en los hechos, por nuestro sector político durante la presidencia del General Baldomir, acompañaremos con simpatía, asignaciones familiares.

Daremos nuestro voto al capítulo relativo a las asignaciones familiares, porque con él se obtiene que el total del acervo del patrimonio del trabajador, sea contemplado desde sus tres puntos de vista:

En primer término, el salario como retribución justa al esfuerzo individual, en beneficio de la riqueza social y de la economía privada; en segundo término, los seguros que cubran los riesgos que corran los trabajadores y, en tercer término, las asignaciones familiares como subsidio por los menores que se encuentren bajo su guarda o cuidado.

Con verdadero placer acabamos de oír la palabra brillante del señor Senador Berro, que encaraba, con acierto y eficacia, el problema de los seguros sociales. Este proyecto, indudablemente, no comprende ese aspecto para acrecentar el monto de los recursos de la familia obrera, pero nuestro sector político prestigiará y acompañará en forma decidida una legítima iniciativa en ese sentido.

Para terminar, señor Presidente, debo expresar que nos encontramos, en estos momentos, examinando un proyecto relativo a la reglamentación del derecho de huelga y otro referente a las asignaciones familiares que puede ser una acabada solución en la forma amplia que se desea, al problema relativo al subsidio familiar, y que lo resuelve en una forma completa al establecer una mejor tutela de la familia de los trabajadores.

Ello, no obsta, señor Presidente, para que en las presentes circunstancias, nosotros acompañemos con nuestro voto, este capítulo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar se se da por suficientemente discutido el artículo 21.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 21.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Está a consideración el artículo 22, cuya lectura ha sido suprimida.

(El artículo 22, cuya lectura ha sido suprimida es el siguiente:)

"Artículo 22. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de catorce años, haciéndose extensiva hasta los dieciséis en casos de estudios secundarios o preparatorio o aprendizajes de oficios en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el empleado, obrero o peón.

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia.

En el caso de empleo de ambos cónyuges, se computarán sus sueldos, a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular el artículo 22.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Muy pocas palabras sobre este artículo 22, señor Presidente, voy a decir.

Me llama la atención, sin embargo, que se introduzca en él, un nuevo elemento, el de peón, que no hemos encontrado en los artículos anteriores. No creo que sea el concepto del estructurador de este proyecto de ley hacer un distingo entre obrero y peón. Considero, más bien, que es una redacción imperfecta.

El señor miembro informante nos podría aclarar.

SEÑOR CANESSA. — Estoy de acuerdo, señor Senador, y entiendo que debía emplearse, exclusivamente, una sola palabra: el trabajador como expresión genérica.

SEÑOR BRENA. — Perfectamente. Ahora, además, en la parte final de este artículo, cuando se refiere al aprendizaje de oficiales en escuelas especiales, desde luego hay que entender que también está comprendida la Universidad del Trabajo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 22.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el atributario de la signación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

A este artículo, consecuente con las manifestaciones que ya he hecho al estudiar artículos anteriores, habría que agregarle, en la referencia "a los hermanos y a los hijos que tuviera a su cargo el trabajador", habría que agregarle, digo "los padres", cuando estos estuvieran, naturalmente, a cargo del mismo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 23.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. Las empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas, en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas Oficiales".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Desde luego, el Poder Ejecutivo tiene, por uno de los artículos de esta ley, que reglamentarla, y en esa reglamentación establecerá los casos en que las empresas o firmas que tengan particularmente organizadas sus cajas, podrán acogerse a los beneficios que el mismo acuerda; es decir, el Poder Ejecutivo tendrá que establecer las condiciones y los requisitos que esas empresas o firmas deberán llenar para que les alcancen las prescripciones de esta ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 24.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable, no menor de uno y media por ciento (1 1|2 o|o) ni obligatoriamente mayor del tres y medio por ciento (3 1|2 o|o) de las remuneraciones de los trabajadores.

El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses.

La Caja podrá realizar la siguiente operación, totalizando por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja.

B) Los gastos de administración, que no serán superiores al tres por ciento (3 o|o) de las entradas brutas.

C) Un fondo de reserva con el cinco por ciento (5 o|o) de las asignaciones servidas.

Por otra parte, se totalizarán los sueldos pagados por todos los empleadores, pertenecientes a la Caja.

El cociente de esas dos cantidades representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarados por cada adherente, a fin de determinar su contribución. Para el establecimiento de las asignaciones se aplicará el sistema de repartición hasta un máximo de seis pesos por cada hijo".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Es nada más que para preguntarle al señor miembro informante, por qué será fijado cada tres meses el porcentaje de la contribución patronal .

SEÑOR CANESSA. — Por la dificultad que existe en la verificación que hay que hacer para estimar el subsidio.

SEÑOR BRENA. — Sin embargo, señor miembro informante, esto va a ser realmente molesto. A cada instante las personas obligadas tendrán que hacer sus balances, tener presente que tienen un compromiso cuyo incumplimiento le puede acarrear graves dificultades. A mí me parecería que el plazo de este artículo se podría alargar a seis meses o un año, por lo menos. No porque procuremos una ley de beneficio para los trabajadores, debemos molestar, sin necesidad a los patronos. Y esto contribuirá para ellos una verdadera molestia.

Nada más, señor Presidente, sobre este artículo.

SEÑOR CANESSA. — Me inclino a la solución que está propuesta en el proyecto, en razón de que este monto tiene que ser naturalmente tenido en cuenta para fijar el máximo de las asignaciones.

Esas son las circunstancias por las cuales conviene que se haga en forma más repetida, en lugar de hacerlo una o dos veces al año.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 25.

(Se vota. — *Afirmativa: unanimidad: 22 en 22*).

—Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"Artículo 26. Dentro del término de ocho meses a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo, los patronos contribuirán a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta de tres por ciento (3 o|o) del monto de las remuneraciones que paguen, porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27. Todos los empleadores deberán enviar una vez al año al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las planillas completas de sus obreros y empleados, con indicación detallada del número de casados o solteros atributarios de esta ley, sus nombres, cantidad de hijos, estado civil de los mismos y edades respectivas. La citada planilla deberá indicar los despidos de obreros y empleados y sus causas. En el caso de que se modifique, en el establecimiento, la proporción de obreros casados del último año, el Poder Ejecutivo podrá fijar, entre los dos extremos de la contribución patronal formulada en el artículo 25, un porcentaje estable o el máximo, cualquiera sea el número de hijos de los obreros o empleados casados.

Dentro de los dos meses de la promulgación de esta ley, las planillas a que se refiere este artículo, se harán con retroactividad de seis meses".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Este artículo me sugiere dos modificaciones: una de ellas, de muy poca entidad, pero concordantes con las manifestaciones que he hecho en otros artículos. Esta modificación consistiría en agregarle a la indicación detallada del número de casados o solteros atributivos de esta ley, su nombre, cantidad de hijos, le agregaría, digo: "personas a cargo de los obreros" para ponerlo en concordancia con los artículos anteriores, tal cual yo los habría dejado redactados.

La segunda observación, ya de más importancia, consiste en que yo considero inconstitucional el permitir al Poder Ejecutivo que fije el número de casados, el número de personas casadas que deberán tener a su cargo los pa-

tronos. A mí me parece que esto no lo puede hacer el legislador n ningún caso. Creo que es un mínimum derecho de las empresas o de los contratadores, tener, elegir, su personal y, por consiguiente, incluir en él a aquellas personas que sin distinción de estado, le merezcan a él más confianza. Creo que con lo dicho, señor Presidente, basta para dejar por lo menos la impresión de que lo que procuro es que no nos ha pasado inadvertida la inconstitucionalidad evidente que contiene este artículo.

No tengo ninguna otra observación que hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 27.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"Artículo 28. El recurso de apelación, que será fundado, se interpondrá por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la notificación o a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" por las asociaciones o sindicatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida por el Poder Ejecutivo, o por un cuarto del número de patronos, obreros o empleados que hubiere votado en la elección de delegados obreros o patronales".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Este artículo establece que el recurso de apelación se mantendrá por medio del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Yo le preguntaría al señor miembro informante, por qué se solicita la intervención del Ministerio de Industrias y Trabajo para que una persona que quiera apelar de una resolución de los Consejos de Salarios pueda llegar hasta el Juez superior.

Le hice una interrogación al señor miembro informante pero parece que no me ha oído.

SEÑOR CANESSA. — Perdóneme el señor Senador, pero estaba leyendo la parte del artículo 27 que se refiere según usted afirma, al caso de que en un establecimiento se modifique por indicación del Ejecutivo, la proporción de los obreros casados que se encuentran en él. Y lo que determina el artículo, no es precisamente eso, sino que fija la proporción de la contribución para formar el fondo de la Caja. Como estaba viendo ese artículo, no pude atender la observación del señor Senador.

SEÑOR BRENA. — En el caso a que se refiere el señor Senador, el Poder Ejecutivo es el que determinará el número de obreros casados o solteros, pero la observación que yo hacía era la de que el recurso de apelación se impone por este artículo...

SEÑOR CANESSA. — Permítame, con el objeto de que quede bien clara la estipulación del artículo anterior.

Yo quiero expresarle que no es así, y con tánta claridad lo expresa el artículo pertinente, que se remite al artículo 25 que es el que establece los fondos para la formación de la Caja. Como esto podría ser mal interpretado, creí conveniente hacerle esta observación.

SEÑOR BRENA. — ¿A qué artículo se refiere el señor miembro informante, porque no le oigo bien?

SEÑOR CANESSA. — Al artículo anterior, al 27.

SEÑOR BRENA. — Yo no sé si es reglamentario, señor miembro informante, que volvamos sobre ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que pedir la reconsideración.

SEÑOR BRENA. — Si al señor miembro informante le interesa pedir la reconsideración de este artículo...

SEÑOR CANESSA. — No, señor Senador, sólo deseaba hacer esa aclaración.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — En este artículo 27 se debió haber contemplado "el despido por causa de matrimonio", estableciéndose una indemnización, porque esta disposición puede dar lugar a que se despida a un mundo de gente casada, en virtud de las asignaciones familiares.

En la Argentina se contempló el despido por causa de matrimonio, y se tiene que indemnizar al obrero con un año de sueldo; entonces, a ningún patrono le conviene despedirlo porque se case.

Aquí se ha dejado una puerta abierta, en perjuicio de los obreros; pero como no se quiere modificar la ley, debemos resignarnos con los errores y vicios de la misma.

SEÑOR BRENA. — Yo le había hecho una pregunta al señor miembro informante. Le preguntaba con respecto a este artículo 28 porque, en el caso de apelación sería necesario interponer el recurso por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo.

SEÑOR CANESSA. — Indudablemente los autores del proyecto lo han hecho en razón del interés social y colectivo que existe en la marcha de la apropiada tramitación de este recurso, y en interés del Estado en que se dé rápido cumplimiento al trámite de todas esas apelaciones. Si fuera dejado en manos del propio órgano recurrido, sin ningún contralor del organismo que directamente está interesado en la solución de todos los problemas sociales, podría haber omisión o negligencia de parte de los funcionarios o de parte del propio Consejo, mientras que así se asegura, con la intervención del Ministerio, que serán elevadas las apelaciones ante el juez de alzada que lo es el propio Ejecutivo.

SEÑOR BRENA. — Pero es que se dá en todo este proyecto una exagerada intervención al Poder Ejecutivo, y cuando no es al Poder Ejecutivo propiamente dicho, es al Ministerio de Industrias y Trabajo. El recurso de apelación se va a interponer por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo ante el Poder Ejecutivo.

No tengo nada más que decir sobre este artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra. Para señalar la contradicción en que incurre la ley, dando en el artículo 28, personería para un derecho fundamental, a los propios sindicatos a quienes niega esa misma personería en la integración de los Consejos de Salarios.

Si el legislador profesa el concepto pesimista y lleno de prevenciones que señalaba el señor Senador Secco Illa, respecto a estas organizaciones gremiales, es indisculpable que, simultáneamente, les atribuya una facultad que puede ser tan perturbadora, como la de apelación, aun cuando se trate de cualquier asociación reconocida, que, notoriamente, el número de sus afiliados sea una ínfima minoría.

Es decir, que, estando conformes, por ejemplo, los obreros y los patronos, con el salario fijado, aun cuando exista, en realidad la conformidad vital, sería siempre indispensable sustanciar el recurso que se proponga ejercitar cualquier asociación aislada, por insignificante que sea, numérica o socialmente. El legislador no puede profesar a la vez dos criterios: uno pesimista, respecto del sindicato, y otro, que significa darle personería formal plena.

Por otra parte, ese concepto pesimista del sindicato, que señalaba el señor Senador Secco Illa, significaría un criterio distinto del que adopta el constituyente cuya voluntad obliga a los legisladores.

No es posible que nosotros pensemos, a ese respecto, de acuerdo con un concepto que no se ha establecido en la Constitución. Si la Constitución ha dicho que la ley...

SEÑOR SECCO ILLA. — Es la ley la que falta.

Yo enuncié dos razones: primero que no tenemos legislación sobre sindicatos, lo que es una garantía; en segundo lugar, que de hecho, no todas las profesiones están organizadas en forma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si la Constitución ha establecido, como necesidad social, y en tal carácter la incorpora expresamente al texto, que la ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, dictando normas para reconocerles personería jurídica, no es posible que nosotros profesemos respecto de instituciones cuya formación estimula el constituyente, un concepto pesimista...

SEÑOR GALLINAL. — Pero el señor Senador atribuye a la mayoría del Senado conceptos que éste no profesa; nosotros, los que votamos esta ley, no tenemos ningún concepto pesimista ni derrotista sobre los sindicatos. Creemos que en el estado actual de la legislación no están organizados como sería deseable. Es distinto.

Nos está atribuyendo un concepto que nosotros no profesamos.

(Apoyados).

Estamos muchos, por lo menos muy de acuerdo en dictar mañana una amplia legislación sobre sindicatos adecuada al país y cuando esté dictada, esas orgnizaciones y esos cuerpos gremiales estén organizados sobre bases sólidas, entonces, nosotros le daremos todas las atribuciones y facultades que les corresponden.

Vuelvo a repetir que el señor Senador Echegoyen está atribuyendo al Senado o a su mayoría ideas que en ningún momento se han expresado en Sala, y, menos con nuestra aprobación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es tan fácil la réplica, como lo va a ser en seguida el señor Senador. Si el Senado profesa un concepto del sindicato actual, que se traduce en el artículo 28, admitiendo la personería de los mismos para un asunto tan fundamental como la apelación, no es posible que, simultáneamente, profese ese otro concepto de los sindicatos como entidades inorgánicas que no deben tener parte en el proceso de integración de los Consejos.

SEÑOR GALLINAL. — No es eso; el señor Senador está desfigurando mi pensamiento. Yo he dicho que en el estado actual de nuestra legislación, no están organizados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero eso no es óbice para que el señor Senador suscriba un artículo por el cual se le da, a esos órganos que están en estado inorgánico, que no están, según él suficientemente preparados, para tenerlos en cuenta en la integración de salarios, personería formal en la apelación contra las resoluciones de los Conse-

jos, que comienza por negarle el capítulo anterior. En eso está la contradicción del señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Son grados distintos o diversos de la interpretación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador me dice que son grados distintos, pero hay un hecho, premisa esencial, sobre el cual nos tenemos que poner de acuerdo para que el debate tenga un mínimum de sentido y de utilidad. Vamos a ponernos de acuerdo si los sindicatos tienen un mínimum de existencia o de organización bastante como para tomarlos en cuenta en nuestra ley.

SEÑOR SECCO ILLA. — La ley no los excluye tal como están actualmente organizados o en gestación, para los efectos que no son trascendentales. La ley les da personería para promover la formación de Consejos de Salarios, no exclusiva, conjuntamente con los obreros, sin sindicato, y conjuntamente con otras asociaciones que tengan personería jurídica y que sean reconocidas por el Poder Ejecutivo.

El hecho de promover la apelación del salario, se puede confiar con cierta amplitud a cualquier organización, porque en definitiva no consiguen sino poner en movimiento una entidad que después tendrá función de justicia. Entiendo que en eso hay una perfecta equivalencia con esos preceptos que anteriormente hemos votado.

Así como se le da a los sindicatos la iniciativa para promover los Consejos de Salarios, se le da también en este artículo, para deducir la apelación.

No hay, pues, para los que votamos este artículo, en la práctica, ningún concepto despectivo, desde que le damos atribuciones, pero no se las atribuímos en la elección de Consejos de Salarios, porque eso ya es definitivo; y a los sindicatos, que pueden ser políticos, que pueden ser anárquicos, y que, en definitiva, pueden no ser nada, porque lo que a veces infunde cierta vacilación no es el sindicato mismo, sino los que están detrás, no se le debe dar funciones tan definitivas, como para designar, ellos, con exclusión del resto del gremio, los miembros de los Consejos de Salarios.

De manera que poniendo las cosas en su debida perspectiva y en su gradación indispensable, no da la ley nada que sea definitivo a los sindicatos, porque son muchas las prevenciones que hay que tener, mientras no se dicte la ley que los organice y que garantice a la sociedad con una fuerza tan poderosa como son los...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía al señor Senador, que era indispensable ponerse de acuerdo cobre la premisa inicial.

Si se tiene, respecto de los sindicatos, el concepto pesimista que se ha enunciado en esta Sala, no es posible que, simultáneamente, se les atribuya funciones fundamentales, porque, sí, por ejemplo, en la fijación de los salarios mínimos, están de acuerdo los delegados obreros y patronales, y el salario se fija con su voto, ¿cómo es posible que el legislador admita que una simple asociación reconocida por el Poder Ejecutivo que no representa sino un caudal mínimo de afiliados, produzca el efecto perturbador que siempre significa entablar el recurso de apelación; pero si ese sindicato no tiene personería por su falta de evolución y organización, y se le excluye para la formación de los Consejos de Salarios como entidad representativa de los obreros o patronos, por esa razón, ¿cómo es psible, digo, que se le atribuya la facultad, luego, de impedir que sea ejecutoria de inmediato la resolución de los Consejos de Salarios?

Yo considero que esos dos conceptos no son coherentes. Cuando yo me refería al concepto pesimista respecto de los Sindicatos, aludía, de manera concreta, aunque en el espíritu de los que votaban el proyecto estaba, también, naturalmente, un concepto semejante, a las palabras del señor Senador Secco Illa, cuando hablaba de la posibilidad de que a esas organizaciones pudieran degenerar, y lo señalaba como un peligro.

Se nos habla de los sindicatos políticos, de los sindicatos anárquicos y otras formas peligrosas. Bien; pero no nos olvidemos que hay un filtro en la materia, que es el Poder Ejecutivo y que, si esos sindicatos pueden ser peligrosos o inconvenientes cuando sean anárquicos, políticos o contengan cualquier elementos negativo, naturalmente que, si ello es verdad para la integración de los Consejos de Salarios, es verdad, también, para el artículo 28, y por consiguiente, no se concibe que quien profesa la convicción que se denuncia, autorice a esos sindicatos anárquicos, políticos y de otras cualidades negativas, a intervenir con personería en asunto tan principal como el recurso de apelación. Lo que yo exijo es un mínimum de coherencia en las disposiciones del proyecto.

Por otra parte, he dicho que nosotros estamos ligados por el concepto del constituyente, y no podemos impedir el curso de esas agrupaciones gremiales; y no sólo no podemos impedirlo sino que estamos en el deber de estimularlas, porque el constituyente nos ha establecido un mandato imperativo, y no estamos aquí para criticar al constituyente sino para cumplir su voluntad.

De manera que, aunque llegáramos a la conclusión de que las organizaciones sindicales sean un sistema equivocado, mientras no se reforme la Constitución...

SEÑOR SECCO ILLA. — Nadie ha sostenido eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hemos sostenido eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como me dicen varias voces que nadie ha sostenido eso, tengo la impresión de que no he sido feliz en mi expresión.

Si se me dice que los sindicatos pueden representar organizaciones perniciosas por los motivos que enunciaba el señor Senador Secco Illa...

SEÑOR GALLINAL. — Mientras no se organicen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si yo acabo de decir que en la ley hay un filtro, que el filtro es el Poder Ejecutivo, y ese filtro se realiza por dos medios, uno un poco más formal, que es la personería jurídica, y otro, el simple reconocimiento, cuando un sindicato ofrezca algún peligro para el interés social o interés público, ahí estará el Poder Ejecutivo para realizar la contención consiguiente y no darle curso.

De manera que, si vivimos confiados en el Poder Ejecutivo para cosas tan fundamentales como la...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sería mucho más grave.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... fijación del salario, no es posible que luego desconfiemos del Poder Ejecutivo en cuanto al acierto de sus resoluciones para filtrar la pureza de la organización de los sindicatos o agrupaciones gremiales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está equivocado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No estoy equivocado, porque si le damos al Poder Ejecutivo una atribución tan esencial como la de fijar los salarios, coherentemente, de un modo lógico, tenemos que admitirle capacidad bastante, también, para clasificar los sindicatos, en ese filtro elemental, y precisar si son peligrosos o nó para el interés público o para el interés social.

Por consiguiente, se han adóptado dos regímenes diferentes y se profesan dos opiniones, a la vez, sobre la misma materia, absolutamente antagónicos.

El legislador no le da a los sindicatos la representación o el derecho de designar delegados, a pesar de que son la encarnación de la fuerza real y única de los obreros, porque ya lo hemos dicho más de una vez, el obrero aislado, poco significa desde el punto de vista de la fuerza del proletariado. Es, precisamente, cuando se agrupa y cuando se sindica, que tiene sentido como fuerza social capaz de oponerse a los avances desbordantes del capitalismo. Y bien: ello no es conciliable con el propósito del constituyente, respecto de esas organizaciones. ¿Cómo es posible que, en el momento natural en que los sindicatos han de tener la palabra, —porque los sindicatos se constituyen única y exclusivamente para la defensa de los intereses morales, intelectuales y materiales de los obreros.— el legislador prescinda de ellos?

Hay más: los considera vivos y organizados para interponer el recurso de apelación y los considero inorgánicos y peligrosos cuando se trata de la representación para la formación de los Consejos de Salarios.

Lo que yo pido es uniformidad de criterio, y en eso consiste la crítica.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

El mismo texto constiucional establece la necesidad de legislar sobre los Sindicatos. Y si establece la necesidad de legislar sobre los Sindicatos, es porque considera que la situación actual de los sindicatos no es perfecta. Si la situación fuera perfecta, indudablemente, estaría demás que la ley regulara el funcionamiento de los sindicatos.

De manera que ese es el pensamiento del Constituyente, que nosotros respetamos cuando no le concedemos a los sindicatos la facultad de representar totalmente los intereses obreros dentro de los Consejos de Salarios; pero reconocemos su existencia y hasta deseamos su perfeccionamiento. Reconocemos su existencia en esta ley, por lo que se les ha querido dar algunos derechos, derechos que no son perturbadores, que no pueden perturbarlos, como dice el señor Senador.

El derecho de reclamar justicia en una apelación frente al Juez, no es un derecho perturbador, es un derecho que no se le puede negar a nadie. Este derecho de apelación, repito, que no puede perturbar a nadie, y facilita la aplicación de esta ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Termino, señor Presidente, declarando que estamos perdiendo una de las más bellas ocasiones de estimular la formación de los sindicatos. De organizaciones tutelares de los intereses obreros Aunque el Estado, esté dotado de la mejor buena voluntad y del deseto de intervenir en favor del derecho obrero, aún así, sigue siendo verdad que nadie ni nada substituye la fuer-

za de la conciencia gremial o profesional que representa el sindicato.

En las legislaciones de los países civilizados, las normas se dirigen a fomentar y disciplinar los sindicatos.

Nosotros, en el momento en que estos sindicatos pueden tener un motivo poderoso para evolucionar, para desarrollarse o aún gestarse en aquellos gremios en que todavía no hayan aparecido, perdemos esa bella ocasión y preferimos, con un criterio del siglo pasado, considerar al individuo aislado.

El señor Senador Secco Illa nos hablaba del peligro político de los sindicatos. Este peligro lo alarma; pero, en cambio, no lo veo igualmente sensible frente al peligro de la política local, conociendo la forma inorgánica de nuestra política y los métodos, tantas veces impuros, de que se valen los que intervienen en la pequeña cocina electoral.

Yo entiendo, señor Presidente, que no puede ser indiferente dejar a esos mismos obreros aislados que, como señalaba ayer, por su propia inferioridad económica, están en condiciones difíciles para defenderse de las acechanzas de los políticos, correr los riesgos consiguientes, cuando existen fórmulas como la designación por las representaciones gremiales, que los alejan de ese peligro. Es decir que, habiendo entes fuertes, o que pueden serlo por pocos que sean los cuidados del legislador para excitarlos y favorecer su progreso, la ley opte por el obrero aislado, por la individualidad débil. En eso contraría el movimiento universal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero hacer notar al señor Senador, que cuando dice que perdemos una ocasión muy bella de hacer algo en favor de los sindicatos, me parece una exageración del señor Senador. No es en esta ley donde se puede hacer una ley de organización de los sindicatos. Si queremos hacer algo verdaderamente serio, lo que tenemos que hacer es legislar organizando los sindicatos, para que éstos sean una garantía para todos y para los propios obreros. Y ésta es una ocasión que se presenta todos los días. Aprobada esta ley, podríamos abocarnos — y el propio señor Senador podría presentar un proyecto de organización de los sindicatos — al estudio de este problema que todos consideramos urgente. Pero no creo que agregáramos nada fundamental para la vida de los sindicatos o su perfeccionamiento, con darle en esta ley algunos derechos más. En cambio, si en lugar de perder el tiempo, si en lugar de querer hacer una legislación fraccionada, introduciendo un artículo en una ley y otro en otra, nos abocamos al estudio de la organización sindical tal como lo quiso el constituyente y creamos una ley que sirva para el desarrollo y perfeccionamiento de los sindicatos, habremos contribuído mucho más a este fin que con las pequeñas modificaciones que se puedan introducir al texto de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si piensa eso, señor Senador, si tiene ese concepto de los sindicatos, ¿por qué los admite en el artículo 28?

Si éste no es el momento natural de ocuparse de los sindicatos, si es materia de otra ley no veo por qué en el artículo 28, se establece el reconocimiento de la personería de los sindicatos para el recurso de apelación. Lo que yo pedía, señor Senador, es un mínimo de coherencia en el criterio fundador de la ley

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que esa coherencia existe, señor Senador, porque según el juicio de los que sostenemos esta ley, en el estado actual de los sindicatos, esta función que les da la ley no puede serles perturbadora. En cambio, la función de la ley que los organice, sí, puede ser perturbadora. Habría que prever muchas cosas: cuando sobre un mismo gremio de obreros hay más de un sindicato, tres o cuatro, por ejemplo, y están en pugna, en fin, hay muchos problemas a resolver, que no puede resolverlos un solo artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He dado la fórmula, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Prefiero, señor Senador, que sea una legislación especialmente estudiada la que busque la solución de estos problemas, que el señor Senador sí tiene que reconocer que son muy complejos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como esto tiene que perminar, señor Presidente, le pongo punto final.

SEÑOR CANESSA. — Deseo decir dos palabras, señor Presidente, con el objeto de expresar la completa armonía que existe en toda la disposición legal en cuanto dice relación con la ingerencia, con la intervención que se le da a los sindicatos.

El legislador de la Cámara de Representantes y la Comisión del Senado han querido a pesar del régimen inorgánico en que se encuentran actualmente los sindicatos, que éstos tengan participación en todos los problemas del salario, que tengan una participación de iniciativa y contralor en esas actividades. En nuestro país estamos en la situación de que no existe, salvo excepciones, órganos representativos de los grupos profesionales, y aquí, por el artículo 5.o expresamente se determina uno de estos propósitos, se trata de dar a los grupos o sindicatos inorgánicos todos los medios posibles para hacerse oir como masa obrera, para que puedan utilizar el derecho más general, que es el derecho de petición, y no solamente los sindicatos u organizaciones reconocidas, sino también un grupo de trabajadores, cuando lleguen a presentar una tendencia importante de obreros no sindicados de una actividad industrial.

Vuelve a reproducir el artículo 28 cuando les proporciona el derecho de iniciar apelación ante una resolución que consideran perjudicial del Consejo de Salarios. En ninguna de las otras observaciones que se han hecho, de ninguna naturaleza, se les da intervención como organismos de decisión ni integrando sus delegados órganos jurisdiccionales y por consecuencia, el legislador es consecuente con sus principios y con su propósito al darle la intervención que les acuerda la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero si el señor Senador admite que esta ley es compatible con los contratos colectivos de trabajo, vale decir, los acuerdos de los obreros y patronos...

SEÑOR CANESSA. — Es exacto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aunque los patronos elegidos como representantes de los patrones, en el Consejo de Salarios, y los obreros elegidos por los mismos obreros para representarlos allí, se pongan de acuerdo en el salario mínimo y traduzcan ese acuerdo en votos, en el Consejo, bastará, no obstante, que una asociación por insignificante que sea, aunque represente un número de obreros o patronos sin importancia, entable apelación, con el efecto perturbador consiguiente.

SEÑOR CANESSA. — No tienen efectos suspensivos y constituye una importante garantía para las partes.

SEÑOR FORTEZA. — No alcanza a tener efectos suspensivos.

SEÑOR SECCO ILLA.—Cuando la resolución es del Consejo de Salarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A mí me interesa ese dato grueso; no me interesan, en el caso, los representantes del Poder Ejecutivo, porque para mí es cosa principal el acuerdo colectivo entre los obreros y los patrones para fijar el salario.

No es necesario que yo destaque el efecto pacificador del método. Yo me pregunto qué interés tiene el legislador en darle ese derecho de apelación a una modesta asociación que reune pocos votos.

¿Cómo es posible que se vaya contra el concepto unánime de respeto a los convenios colectivos de trabajo, pretendiendo que se introduzca la cuña de una voluntad sin ninguna significación numérica ni social? ¿No es lo sensato que el acuerdo colectivo se cumpla porque es la voluntad concordante de los patronos y de los obreros que representan, y no dejar que esos núcleos ínfimos se interpongan?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero hacer notar que ese recurso de alzada podría a veces significar la protesta de los obreros contra lo aceptado por sus delegados. En realidad no es nada más que un grupo de obreros protesta contra ese acuerdo cuando cree que sus delegados no han cumplido con lo que debieran cumplir y apelan de la resolución. En ese sentido es una garantía que les da.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el señor Senador me permite una interrupción, le diré que, tratándose de apoderados de los patrones y de los obreros, no es presumible que los mandantes se alcen contra la resolución acordada por sus representantes.

De ninguna manera, una minoría puede alzarse contra los acuerdos pactados por la mayoría.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Usted supone que es minoría; pero puede muy bien ser la mayoría.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se le da el derecho de apelación a insignificantes minorías, es decir, a rebelarse contra los acuerdos de las mayorías.

En los contratos colectivos de trabajo, es principio universal que se respete la voluntad de la mayoría; y la única manera de poner un mínimo de orden y disciplina en la materia, es, precisamente, que vayan a los Consejos de Salarios los representantes de los patronos y obreros, y que fijen el salario mínimo. Si esa es la voluntad de la mayoría, ¿cómo, simultáneamente, podemos establecer en la ley una disposición que contradiga ese propósito, al permitir que una minoría, por insignificante que sea, tenga fuerza como para impedir que sea ejecutoria de inmediato la resolución del Consejo de Salarios?

SEÑOR FORTEZA. — Esa apelación no tiene efectos suspensivos; la propia ley lo establece.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una cosa completamente distinta. Me refiero a la condición de ejecutoria, a que quede cerrado el ciclo.

Es perturbador en el sentido de que, debiendo hacerse

efectiva una voluntad acordada entre los patronos y los obreros, al amparo de su propia representación...

(Campana de orden. — Murmullos).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La apelación podría producirse porque los obreros no se considerarán bien representados y bien defendidos en el Consejo de Salarios y es una garantía que se entrega a los sindicatos y grupos obreros para anteponer su apelación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La minoría, por medio de un sindicato o de una organización insignificante, no puede tener ese derecho que se le niega a los propios obreros cuando no alcanzan al cuarto del número de obreros y empleados. De manera que, si 100 obreros no alcanzan al cuarto, ¿cómo una asociación de 20 obreros, que ha sido reconocida, puede apelar por el hecho que se han puesto bajo la divisa de una asociación?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Realmente, esto sería una gran ventaja para los gremios y es una facilidad para la agremiación; es una ventaja que se le otorga al sindicato y que no se le puede otorgar a grupos no sindicados. Mientras que para presentar la apelación fuera de un grupo sindicado es necesario poseer la garantía de que sea un tercio de los obreros, para ejercer ese mismo derecho basta que exista un sindicato y no se entra a contar el mismo número de los obreros. Lo que quiere decir que este régimen estimula y facilita a los sindicatos, estimula a que los obreros se agrupen, como así se pedía ayer en el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido unidad de criterio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En alguna parte de la discusión de esta ley hay algo en contra de los sindicatos y parece que el señor Senador nos quiere mostrar a nosotros como contrarios a la organización sindical cuando, tanto estimulamos la organización sindical al dar una ventaja como ésta al sindicato. Creo que es contradictorio al ir contra un criterio que supone que nosotros tenemos.

Nosotros somos partidarios de la sindicación; queremos favorecerla, que se le dé la mayor protección; queremos que estos sindicatos sean órganos serios, que representen siempre los intereses obreros; que no se pueda infiltrar en ello, ninguna influencia extraña. Eso es lo que queremos.

De manera, que no hay ninguna incoherencia, no hay ninguna contradicción; al contrario. Si la ley le da en estos momentos ventajas al obrero sindicado, contribuye y se estimula la formación de los sindicatos. Pero estas ventajas no podrían serlo total, ¿por qué? Porque el señor Senador, sabe que los sindicatos carecen de la legislación que dé garantías absolutas, y el señor Senador, en todo momento, se ha manifestado conforme con el artículo de la Constitución que obliga al Parlamento a legislar.

Por lo tanto, tenemos que reconocer, que faltando la legislación, falta un elemento en los sindicatos, de garantía que es sumamente necesario para que se le entregue ese pleno poder que el señor Senador desea.

SEÑOR CANESSA. — Termino, señor Presidente, expresando lo siguiente: que si a pesar de todos los argumentos que se hacen sobre las apelaciones y resoluciones del Consejo, insistimos en las fórmulas adoptadas, dando facultades a organizaciones poco numerosas, si se quiere, para entablar la apelación, eso obedece al propósito reiterado por nosotros en el Parlamento de dar mayor garantía al trabajador y al capital, porque no escapa a la apreciación del legislador, la posibilidad de que se hubiera obtenido por cualquier conducto, lícito o ilícito, la coincidencia aparente de los dos sectores, con el objeto de llegar a una solución determinada injusta. En ese caso, yo me pregunto, si ¿el perjuicio que ocasionaríamos con esa solución no sería infinitamente mayor, que el permitir la apelación como se acuerda por este artículo?

No escapa a mi pensamiento, tampoco, la posibilidad de que en un Consejo de Salarios, no ya en este caso de sobornar delegados en perjuicio de los obreros, sino que los mismos patrones, puedan ser perjudicados, evidentemente, en sus propios intereses; que salgan electos para representar a la masa patronal, delegados que están vinculados a intereses de empresas importantes, ¿qué ocurriría de existir en el propósito de los mismos, establecer salarios demasiado elevados con el objeto de impedir la concurrencia y la competencia de las pequeñas industrias?

Me parece que con el solo planteamiento de estas interrogantes es dado admitir la conveniencia que existe en el caso de que, a pesar de una aparente unidad de criterio dentro de los dos grupos, patrones y obreros, se otorgue la apelación ante el órgano que corresponda.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido este artículo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 28.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 29, cuya lectura ha sido suprimida.

(El artículo es el siguiente:)

"Artículo 29. La apelación no tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera adoptado resolución, quedará firme la del Consejo de Salarios.

Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicara en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha que él mismo determine, dentro de los treinta días de publicada".

—En discusión particular.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRENA. — A este artículo yo me limito a introducirle las modificaciones que ya he expresado que correspondían a algunos artículos que ya fueron discutidos.

Por consiguiente, propongo la sustitución del Poder Ejecutivo, en los dos o tres casos a que he referido, por un órgano de la administración de justicia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 29.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar el artículo 29.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Está a consideración el artículo 30, cuya lectura ha sido suprimida.

(El artículo 30 es el siguiente:)

"Artículo 30. El Poder Ejecutivo podrá homologar las tarifas de salarios declarándolas obligatorias para una industria o rama de la industria o del comercio en toda la República o en parte de ésta. La resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de la tarifa respectiva por el Poder Ejecutivo, hará improcedente la convocatoria antes de transcurrido un año, de un nuevo Consejo, para entender en una cuestión análoga relacionada con el salario fijado para una industria o una rama de la misma, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el artículo 4.o para el caso de incumplimiento del salario mínimo decretado".

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

Sobre este artículo, señor Presidente, me veo obligado a decir dos palabras.

La tendencia dominante de esta ley, es la de atribuír al Poder Ejecutivo, un exceso de influencia en la fijación de los salarios.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR AGUIRRE. — Según este precepto, se podrían correr todos los trámites del Consejo de Salarios, terminarse todo el proceso complicado que él implica, y después de eso el Poder Ejecutivo aprueba o no, homologa o no, las resoluciones adoptadas. Eso es nuevo, y viene, de hecho, a entregar la fijación de los salarios al Poder Ejecutivo. Ese Poder Ejecutivo, ya tan fuerte, ya dotado de tantas facultades, vendría a tener una que no ha tenido jamás, que nunca se le dió y es la de que él fije a su arbitrio los salarios.

Se dirá, señor Presidente, que tenemos confianza en la actuación de ese poder...

SEÑOR BRENA. — Hasta por ahí nomás.

SEÑOR AGUIRRE. — Pero hay que tener en cuenta que no se legisla para esta situación. No estamos haciendo una ley para el actual período gubernativo, sino también para los subsiguientes en el curso de los años. Hay que tener presente, también, que la democracia es suspicaz; la democracia desconfía de los propios elementos humanos que utiliza. Esa es la ley; eso es lo general. Por eso, es que exige juramento solemne a los hombres más destacados y más honorables; crea los controles respectivos, establece la balanza de los diversos poderes. No es, pues, cuestión de que nosotros demos esa nueva y grave atribución al Poder Ejecutivo, con violación de esa prudente tendencia del régimen democrático.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR AGUIRRE. — No hay duda ninguna, pues. de que este artículo de la ley es un paso más en la amplificación de facultades del Poder Ejecutivo, tendencia que yo he combatido en toda mi vida política; tendencia que yo he batido, tamgién, los sectores mayoritarios del Senado, pues, lo ha combatido el herrerismo en su carácter de integrante del Partido Nacional y lo ha combatido el batllismo cuando creó todo el andamiaje indispensable para hacer un colegiado.

¿Qué objeto tenía el Ejecutivo Colegiado? ¿Cuál fué el motivo vital de su creación y de su estructuración por el maestro y fundador de ese bando político? No fué otro que el de luchar contra el poder excesivo de un hombre, del Presidente, o del encargado del Poder Ejecutivo, por la distribución de las grandes facultades de ese poder, en-

tre un grupo de hombres que constituirían el Ejecutivo Colegiado.

Pero todo esto que digo, viene a resultar algo incongruente, con el hecho de que yo vote afirmativamente este artículo. A pesar de todo esto de adverso que acabo de decir, voy a prestarle mi voto a este artículo, pero lo voy a votar por motivos ocasionales y ,especialmente, porque considero que existe una evidente reclamación que tiene que atenderse forzosamente: la de las clases obreras y de los patronos.

El señor Senador Canessa, ha dicho en la Comisión respectiva del Senado, que no menos de 100 conflictos entre obreros y patronos han llegado hasta el Ministerio que él desempeñó, y que existe una verdadera crisis entre las relaciones de unos y otros, en tanto que a la prensa periódica han llegado de continuo, también, numerosas reclamaciones de verdadera gravedad muchas de ellas.

Bien: yo no puedo permanecer impasible ni desatento a ese estado de cosas y cedo a todo eso, pero cedo en la esperanza, de que la sanción de esta ley imperfecta ha de tener un correctivo en la esperanza de que esa misma Comisión de que forma parte el señor Senador Canessa y el que habla, estructure un proyecto de ley que contemple esas ideas que acabo de esbozar y que deben ser, seguramente, las mismas de los grupos parlamentarios que tienen amplia representación en este Senado.

Es lo que deseaba manifestar.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Las razones manifestadas tan clara y elocuentemente por el señor Senador Aguirre oponiéndose a los conceptos incluídos en este artículo, dándole tan amplias facultades al Poder Ejecutivo, me eximen de insistir en esos mismos conceptos que yo habría expresado, aunque no con el brillo con que lo ha hecho el señor Senador. Sin embargo, deseo subrayar, un poco, la inconstitucionalidad que significa atribuir al Poder Ejecutivo la homologación de las tarifas de salarios que en el fondo no es otra cosa que la fijación de salarios.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una de las sesiones anteriores, habíamos hablado de las relaciones de este texto con el derecho de huelga. Yo he seguido pensando en el asunto, y, en verdad, tengo ahora serias dudas respecto de la situación que se creará, para ese derecho, después de la sanción de esta ley.

He vuelto a leer el texto del artículo, y a la luz de la legislación y la doctrina universales, parecería que la fijación del salario determinara la obligación de su acatamiento por patronos y obreros. Eso es lo que ocurre en los contratos colectivos del trabajo. Si ésta es una fórmula legal de fijación de salarios, establecida imperativamente por la ley, parecería que su consecuencia natural e inmediata fuera la de su aplicación con prescindencia de la voluntad de los interesados que pretendan enfrentarse a sus disposiciones.

Este artículo 30 me sugiere estas consideraciones, porque es de los que pesan más en mi espíritu para entender que el concepto de obligatoriedad va a fluir de esta ley.

Si el Poder Ejecutivo puede homologar las tarifas de salarios, declarándolas obligatorias para una industria o rama de la industria, parecería que esto forma parte de un sistema, en cuanto a la obligatoriedad respecto de cuanto se resuelva en la materia, por la organización que la ley estructura para la obtención de ese fin.

Por otra parte, el artículo 31, habla de las infracciones a la presente ley. Si el Consejo de Salarios, creado como un órgano de derecho, con facultades que le da la ley en una materia específica, y como un instrumento de paz social, acuerda la determinación del salario, ¿cómo es posible que el legislador autorice a desacatar esa resolución?

Pienso que convendría aclarar un poco más los conceptos. "Nos parece —dice Cosentini— que, una vez establesido el procedimiento arbitral o judicial instituído para la solución de los deferendos entre patronos y obreros, un principio, al menos, debería ser generalmente reconocido: que ningún lock-out, ninguna huelga pueda ser lícita mientras el diferendo esté sometido al arbitraje o a la decisión del Tribunal del trabajo. Si se llega a la solución de todos los conflictos, por el recurso del procedimiento arbitral o judicial, el recurso de acudir a la violencia y a los lock-outs y huelgas como armas de combate, debe desaparecer, y no ser lícito, sino en un solo caso: en el de inobservancia de la sentencia arbitral de parte del adversario".

Además, en la Conferencia de Ginebra de 1928, se estableció el carácter obligatorio del salario mínimo que se fije. Dice así: "La tasa mínima de salario fijada de común acuerdo por los representantes de los sindicatos patronales y obreros o por las corporaciones, es obligatorio para los empleadores y trabajadores interesados; no puede ser rebajada ni por acuerdos individuales ni por contrato colectivo, salvo autorización general o particular de la autoridad del trabajo competente".

Si estos conceptos pueden iluminar el problema, y si del propio contexto parece fluir la obligatoriedad, es razonable esta preocupación.

Me permito plantear la cuestión.

SEÑOR CANESSA. — Si me permite, señor Senador, deseo expresar que en el día de ayer al terminar la sesión me retiraba de Sala y me quedé en el recinto examinando precisamente o releyendo el proyecto de ley, y las mismas dudas que tuvo el señor Senador, yo también las tuve y las comuniqué a algunos de los colegas. No me animaría a expresar en forma categórica que luego de sancionado este proyecto de ley, permanezca incólume, sin ningún género de limitación, el derecho de huelga o lock-out, luego de haber sido fijados los salarios por las Comisiones respectivas o falladas las apelaciones. Más aún: en este mismo artículo, además de las menciones que ha hecho el señor Senador hay otra que establece que luego de la resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de las tarifas respectivas, el Poder Ejecutivo no hará convocatorias antes de transcurrido un año de un nuevo Consejo, para estudiar el salario fijado por el mismo.

Como miembro informante, señor Senador, no puedo expresar en forma categórica si esto impide o no la huelga dentro de los términos que determina la ley. De su lectura parece surgir la obligatoriedad en el cumplimiento de los fallos.

Ahora, como Senador, puedo decir que la duda todavía subsiste, y que es necesario una disposición legal que venga a reglamentar el derecho de huelga o al lock-out, con que las partes puedan ejercitar su derecho de petición o su reacción frente a la injusticia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La consecuencia inmediata de este planteo, sería modificar la ley, porque vale la pena; pero no voy a abrigar la ilusión, a esta altura, de lograr tal propósito. Me basta con plantear esta interrogante en Sala, frente al deber de dar seguridades y no dejar flotando la incertidumbre .

SEÑOR ARROYO TORRES. — En la sesión pasada, el señor Senador Echegoyen planteó este mismo problema, que fué contestado por mí. Vamos a reabrir el debate.

Si se trabaja, se trabaja por ese salario, pero no caen las disposiciones constitucionales.

Nadie me puede obligar a mí a trabajar por determinado salario, como nadie puede obligar a un patrono a mantener abiertas las puertas de su fábrica, pero si las mantiene abiertas y da trabajo, tiene que pagar el salario que le fije el Consejo.

No vamos a fijar ahora, el trabajo obligatorio de las fábricas ni el trabajo obligatorio de los obreros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es eso. Es otro concepto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La huelga puede tener otro motivo que no sea el salario; la huelga puede ser ocasionada por el despido de un obrero.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo quería referirme a la huelga determinada por el propio salario, dejando las otras posibilidades.

Quiero destacar que la huelga pertenece, desde el punto de vista social, al campo de la violencia, es un hecho de guerra, como lo llama el profesor Boissardo, un episodio de la lucha económica, de carácter colectivo, substancialmente distinto de la cesación individual del trabajo...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es un hecho de guerra: es un derecho legítimo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo podría decir mi pensamiento, pero he preferido decir el de una autoridad en la materia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo me remito a las normas constitucionales...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese concepto individualista de la huelga, ha sido abandonado por la doctrina. La huelga no puede ser encarada como un abandono individual del trabajo; la huelga es un hecho social, un fenómeno social, y por eso, precisamente, merece la consagración, como derecho formalmente sancionado, en el texto constitucional.

No se puede interpretar el derecho de huelga como simple voluntad individual de no trabajar. No; toda huelga, por el hecho de serlo, significa una alteración de la paz social, en menor o mayor grado; la huelga perturba el equilibrio social y por eso interesa al Estado. Ahora bien; esta ley procura mantener ese equilibrio social, evitar la conmoción que representa ese conflicto violento.

El lgislador busca solución a una causa de perturbación social, por la fijación del salario.

Bien: pero como la huelga perturba la paz social, sería antinómico, habría un antagonismo insalvable entre crear un régimen de paz social destinado a evitar un desequilibrio por esa causa, y, simultáneamente, admitir que el derecho de huelga puede coexistir con la vigencia de esta ley, porque sería, a la vez, sancionar la ley y su posible derogación de facto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero en la sesión pasada el propio señor Senador Echegoyen sostenía que el derecho de huelga no se puede limitar porque es una norma de nuestra Constitución.

SEÑOR CANESSA. — Se puede limitar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que se puede hacer, como con todos los derechos, es reglamentarlo, disciplinarlo. Lo que no se puede hacer es alterar la existencia del derecho.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Una cosa es cruzarse de brazos, no ir a trabajar y otra cosa es negar ese derecho o crear el trabajo obligatorio, y eso no lo podemos hacer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La huelga es más que eso; lo que pido cuando hablo de la huelga, como derecho social, es que no subordinamos, en esa materia, a un concepto de gabinete.

Si la huelga es un fenómeno de guerra, una perturbación trascendente de la paz social, que trae un estado de alarma, de inquietud, con consecuencias económicas penosas, si eso es así, y creamos, repito, este instrumento para corregir las perturbaciones que puedan emanar de la falta de salario vital, para evitarlas, sobre todo, interesa mucho que, simultáneamente, no admitamos que esto es compatible con un método revolucionario.

Por consiguiente, el tema tiene una gran significación.

No pretendo obstaculizar este debate; no voy a insistir, señor Presidente, para no perturbar el propósito de la mayoría; pero faltaría a mi deber si no trajera esta preocupación a Sala.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La trajo en la sesión pasada y le contestamos ampliamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador; pero el primer deber de los cuerpos deliberantes, es abrir todas las posibilidades de evitar el riesgo del error.

En la sesión pasada, yo, lealmente, traje al debate el tema; hubo la opinión predominante de que era compatible el derecho de huelga con este instituto.

He vuelto a traer el tema, porque me ocurrieron las dudas que he expuesto. Y no debe haber sido tan desajustada mi posición, cuando el propio señor miembro informante también ha cambiado su opinión.

Por lo tanto, algún efecto benéfico, en cuanto a las posibilidades de verdad de mi concepto...

SEÑOR FORTEZA. — También para las posibilidades de la reglamentación del derecho de huelga que tendrá que hacerse por ley separada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; señor Presidente, he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 30.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"De los recursos, infracciones y penalidades

Artículo 31. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, así como la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de cuarenta días de jornales, serán castigadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a quinientos pesos ($ 500.00) cada infracción, atendida su importancia y gravedad y apelable ante el Poder Ejecutivo cuando exceda de cien pesos ($ 100.00)".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Con respecto a este artículo debo decir que todos los señores Senadores habrán notado que es cabeza de un capítulo que se intitula "De los recursos, infracciones y penalidades", y que bajo este título debían haber estado los artículos 28 y 29 que aparecen incorporados a un capítulo distinto, el de las asignaciones familiares. Y los artículos 28 y 29 así como el 30, nada tienen que ver con estas asignaciones.

SEÑOR CANESSA. — Efectivamente es así.

Yo omití hacer la aclaración cuando se entró a considerar el artículo 28.

El capítulo relativo a asignaciones familiares, no figuraba en el proyecto primitivo, y a continuación del de Consejos de Salarios venían las disposiciones del artículo 28 y siguientes.

Cuando se intercaló en la Cámara el proyecto relativo a asignaciones familiares, no se tuvo la prolijidad de colocar los artículos 28, 29 y 30 dentro del capítulo correspondiente que es el relativo a los recursos, infracciones y penalidades.

SEÑOR BRENA. — Se comprueba, una vez más, señor miembro informante, la ligereza con que ha sido estructurado este proyecto de ley, ligereza a la que me he referido en más de uno de los artículos del mismo.

SEÑOR CANESSA. — Creo que el señor Senador después de producido el debate que ha tenido lugar en el Senado, no tiene derecho a sostener que la Comisión ha examinado el proyecto con ligereza.

SEÑOR BRENA. — Yo no he dicho que la Comisión lo ha examinado con ligereza porque la Comisión se ha limitado a no hacer nada en materia de modificaciones. No ha hecho más que estudiarlo y procurar defender lo que para mí es indefendible. Es una estructuración de lo más viciosa que he visto en mi vida; pero no le hago el cargo al señor Senador de que esta estructuración sea obra del señor miembro informante, ni de la Comisión. He dicho que se veía la ligereza con que este proyecto fué estructurado.

SEÑOR CANESSA. — Por lo demás, el informe de la propia Comisión del Senado en la página 37 se refiere expresamente al hecho que hemos apuntado nosotros en la discusión.

SEÑOR BRENA. — Por lo demás, señor Presidente, reedito con respecto a este artículo, la objeción que ya hice de que sea el Poder Ejecutivo el Juez de la apelación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 31.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba dicho artículo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 32.

(Se lee:)

"Artículo 32. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho a hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos."

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — En lo que a mí respecta, no tengo ninguna observación que hacer a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, si los contrarían u obstaculizan en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a cien pesos ($ 100.00) y el que presente a la Inspección, documentos que falseen la verdad o de informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos ($ 100.00). Las reincidencias duplicarán la pena. Estas multas serán aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por los Consejos de Salarios, en su caso, y serán inapelables.

Las multas aplicadas por los Consejos de Salarios se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados."

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

No es más que para aclarar, señor Presidente, algo que se dijo a este respecto en una de las sesiones anteriores. Se dijo que este artículo nos da la pauta para resolver la permanencia en el tiempo que pueden tener los Consejos de Salarios.

Creo haber entendido en una de las sesiones anteriores, que los Consejos de Salarios, según la opinión del señor miembro informante, compartida por algunos Senadores, cesaban con la fijación de los salarios.

Por este artículo, tanto por su inciso primero, como por el segundo, parece que tienen una permanencia mayor.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar si se da el artículo por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 33.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios."

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Este artículo opta por el procedimiento de la ley de 29 de mayo de 1916, que ha sido superado por procedimientos como el estatuído en la ley de Subsistencias.

La ley de 1916, absolutamente anticuada, establece el recurso de apelación, en esta materia, para ante el Juez Letrado Correccional. No hace falta destacar el absurdo de que tenga intervención un Juez del orden penal.

En la ley de Subsistencias, se estableció un procedimiento mucho más racional y breve. Si una multa está en condiciones de ser ejecutada o exigida, lo que debe hacerse es, como se establece en dicha ley, acudir, para su cumpliminto, al Juzgado de Paz, y pedir, no una instancia para discutir la procedencia de la multa, sino la ejecución de la sanción.

La Administración exige el pago. ¿Cuál es el procedimiento coactivo?

Optamos, en la ley de Subsistencias, por el mismo procedimiento del Código de Procedimiento Civil para el cobro de las costas, con la supresión de la tasación, lo que lo hace aún más breve.

De manera que el Juzgado, rápidamente, puede procurarle al Estado por esa vía compulsiva, el importe de la multa. En cambio, aquí se opta por otro procedimiento, que concluye en la prisión cuando el obligado no paga — cuando lo que le interesa al Estado no es encarcelar a los ciudadanos sino cobrarles la multa dispuesta. La prisión por falta de pago, la coacción sobre la persona humana, cuando no se trata de delito, debe estar, en lo posible, excluída.

Creo que, en este caso, no habrá ninguna razón para admitirla, pues hay medios de hacer efectiva la multa.

Habiendo un procedimiento moderno aceptado por la ley, ¿por qué se va a elegir el anticuado, con defectos tan señalados?

Dejo hecha la observación para la historia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 34.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 34.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 35.

(Se lee:)

"Artículo 35. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de 1.ª Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 36.

(Se lee:)

"Artículo 36. Quedan subsistentes las disposiciones de la ley número 9.910, de 5 de enero de 1940, y sus concordantes sobre trabajo manual a domicilio, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Quedan igualmente subsistentes las disposiciones de la ley número 9.675 de 4 de agosto de 1937 en cuanto no se opongan a la presente que establece competencia privativa en materia de salarios y sus categorías.

Las leyes de salarios que fijen plazo de duración para tarifas, quedarán en vigor hasta cumplirse dichos plazos y prórrogas en las condiciones establecidas en las mismas."

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 37.

(Se lee:)

"Artículo 37. El ejercicio de los miembros del Consejo de Salarios es obligatorio."

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Es, simplemente, para preguntar al señor miembro informante si el ejercicio de la función de miembro de Consejos de Salarios, que es obligatoria, es, además honoraria.

SEÑOR CANESSA. — Sí, señor Senador, es honoraria.

SEÑOR BRENA. — Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 37.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"Artículo 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Respecto a las facultades de reglamentación que por este artículo se confiere al Poder Ejecutivo, en la parte que se relaciona con los actos y procedimientos electorales, reedito lo que ya dije al considerar otros artículos: que no es facultad del Poder Ejecutivo la reglamentación de los actos y procedimientos electorales.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 38.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR CANESSA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Canessa, si se suprime la segunda discusión de este proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo. (Texto del proyecto de ley sancionado).

"PROYECTO DE LEY

Del salario mínimo

Artículo 1.o El salario mínimo es aquél que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Art. 2.o Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque, salvo lo dispuesto en el artículo 18.

Art. 3.o Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, obligado subsidiariamente al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Art. 4.o Los obreros o empleados actuando por sí o por intermedio de un mandatario, o representados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, tendrán derecho a reclamar de sus contratistas el pago de salarios establecidos por la ley o fijados por los Consejos de Salarios sin perjuicio de poder exigir el pago indirecto por intermedio del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Juez de Paz del domicilio del patrono o del lugar del trabajo.

Constituye título ejecutivo, para el ejercicio de esta acción, la planilla de trabajo que acredite los jornales o sueldos acordados al obreros o empleado, conjuntamente con un certificado del mismo Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que establezca el salario legal o el decretado por los Consejos de Salarios, que corresponde abonar al obrero o empleado.

Por el solo hecho de ser condenado al pago de salarios de acuerdo con este artículo, e independientemente de la sanción administrativa que corresponda, el patrono o empresario deberá los daños y perjuicios emergentes del no cumplimiento de su obligación, los que serán fijados por el Juez de la sentencia definitiva, teniendo en cuenta: el número de familiares a cargo del obrero o empleado perjudicado; el tiempo de trabajo durante el cual el trabajador dejó de percibir el salario mínimo correspondiente; y la diferencia entre la tasa de los salarios acordados al trabajador según planilla y la mínima señalada en el certificado a que se refiere el inciso anterior. En ningún caso,

los daños y perjuicios podrán ser avaluados en más del cincuenta por ciento (50 o|o), del monto total de los salarios debidos, según la sentencia.

Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convención, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salario por él pagada, asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo.

Son jueces competentes para entender en los juicios por cobro de salarios, los Jueces de Paz de la sección del comercio o establecimientos del patrono u oficinas y escritorios de propiedad privada o del lugar del trabajo. La sentencia del Juez de Paz será apelable en relación y la segunda instancia causará ejecutoria.

La parte del obrero o empleado gozará de auxiliatoria de pobreza de pleno derecho; pero el patrono condenado al pago de salarios deberá las costas; y aún los costos, si para ello hubiera mérito de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil.

Esta acción prescribirá al año del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

De los Consejos de Salarios

Artículo 5.o Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto mínimo de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros del comercio, la industria, oficinas y escritorios de propiedad privada y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar de oficio o a petición de parte, por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios.

El derecho de petición a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ejercido por la tercera parte de los obreros de una industria o comercio registrados en las planillas de trabajo, los patronos y los sindicatos patronales o las agrupaciones obreras con personería jurídica o reconocidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo clasificará en grupos, las actividades enumeradas en el artículo anterior. Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituído por siete miembros: tres designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, dos por los patronos y dos por los obreros, e igual número de suplentes.

El primero de los tres delegados designados por el Poder Ejecutivo, actuará como Presidente.

El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados en la siguiente forma:

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados preparará una lista de todos los patronos, empleados y obreros pertenecientes a la industria o comercio o grupo indicados, debiendo los empresarios o patronos proporcionar los datos que se le soliciten por dicho organismo.

Sobre ese Registro de patronos, empleados y obreros —que debe llevarse rigurosamente al día— se efectuarán las elecciones de delegados. El Poder Ejecutivo determinará con anticipación de veinte días, la fecha de la elección de representantes de obreros y patronales.

Art. 7.o Las elecciones se realizarán bajo el siguiente régimen:

1) Justificación de identidad.
2) Voto secreto.
3) Decisión válida de los electores que representen la mayoría simple de votantes.
4) Tribunal de elecciones compuesto de cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la presidencia del Director o Subdirector o funcionario del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, sin perjuicio de que cada lista patronal u obrera pueda hacerse representar ante ese Tribunal por un delegado fiscalizador.
5) Apelación por vicio grave del acto eleccionario, ante la Corte Electoral, que resolverá inapelablemente en el término de diez días.

Art. 8.o Cuando una de las partes no concurra a la elección de su respresentante, éste será designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. En caso de que ambas partes no concurrieren al acto eleccionario, el Poder Ejecutivo procederá, asimismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trata más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante.

Art. 9.o Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y denero del plazo que en cada caso se fijará, hará la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos.

Art. 10. Cuando se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto determinando:

1.o La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que integren el grupo.
2.o La circunstancia territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

Art. 11. Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, sub-Consejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo.

Art. 12. Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener por lo menos veintitrés años de edad y ser ciudadanos naturales o legales, con un mínimo de actividad continuada en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente.

Podrá ser delegado obrero aún el despedido dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la convocatoria a elecciones cuando no haya sido por causa grave y reuna las condiciones del inciso anterior.

La actividad continuada mínima no será necesaria en el caso de que el Consejo de Salarios se constituya para empresas o actividades industriales o comerciales nuevas iniciadas dentro de los últimos cinco años.

Art. 13. Los Consejos de Salarios podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales e industriales y citar a declarar patronos, empleados y obreros.

Las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producido de la industria de que se trate y los contadores, expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios las realicen, sólo podrán comunicar su resultado al propio Consejo, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor. La inspección no podrá extenderse más allá de las operaciones del año anterior a aquél en que se realice, salvo decición unánime del Consejo, que podrá ampliar el término.

Art. 14. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "Orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos podrá procederse a una votación de salarios cuando así se resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere, además, que estén representados por delegados presentes, los tres sectores.

En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo la integración del Consejo por suplentes, y en su caso, por el procedimiento establecido.

Art. 15. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo consideren conveniente.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Los Consejos adoptarán las precauciones que juzguen necesarias para el cumplimiento de la ley.

El Consejo de Salarios, de acuerdo con el decreto de constitución, podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades, de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo, dentro del grupo.

Art. 16. Los Consejos, podrán tener presente, en la graduación de los salarios, las situaciones especiales derivadas de la edad o de las aptitudes físicas o mentales restringida de alguno o algunos de los empleados u obreros del establecimiento industrial o comercial. En estos casos, justificarán, en forma breve y sumaria, la diferencia de situaciones.

El Consejo de Salarios podrá establecer el porcentaje máximo de obreros o empleados en estas condiciones para cada establecimiento o grupo de ellos.

El Consejo también podrá reglamentar el aprendizaje

de los menores de dieciocho años, teniendo en cuenta las disposiciones del Código del Niño.

Art. 17. Los Consejos que se crean por esta ley fijarán salarios de la industria y el comercio, teniendo especialmente en cuenta para aumentarlos, los siguientes elementos:

I) Las condiciones económicas del lugar o del país.
II) El Poder adquisito de la moneda.
III) La capacidad o calificación del trabajador.
IV) La peligrosidad, para su salud, de la explotación industrial o comercial.
V) El rendimiento de la empresa o grupo de empresas.

Art. 18. Los Consejos de Salarios establecerán las deducciones que los patronos podrán hacer sobre los sueldos y salarios por concepto de viviendas y alimentación, así como por los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser: comisiones, habilitaciones, propinas, etc.

Art. 19. Las decisiones de los Consejos de Salarios, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, salvo aquéllas adoptadas por unanimidad de sus componentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 15.

Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos a juicio del Poder Ejecutivo.

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria.

Art. 20. Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

A ese efecto, durarán un año en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos.

De las asignaciones familiares

Artículo 21. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a todo empleado, obrero o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Cada Caja estará administrada por un Consejo honorario, renovable cada dos años, compuesto, en partes iguales, por representantes de los patronos y de los obreros, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder. Los delegados patronales y obreros, han de ser ciudadanos naturales o legales, y reunir las demás calidades establecidas en el artículo 12.

Art. 22. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de catorce años, haciéndose extensiva hasta los dieciséis en casos de estudios secundarios o preparatorios o aprendizajes de oficios en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el empleado, obrero o peón.

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia.

En el caso de empleo de ambos cónyuges, se computarán sus sueldos, a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 23. Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el tributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será tributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Art. 24. Las empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas, en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas Oficiales.

Art. 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable, no menor de uno y medio por ciento (1 1|2 o|o) ni obligatoriamente mayor del tres y medio por ciento (3 1|2 o|o) de las remuneraciones de los trabajadores.

El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses.

La Caja podrá realizar la siguiente operación, totalizando, por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja.
B) Los gastos de administración, que no serán superiores al tres por ciento (3 o|o) de las entradas brutas.
C) Un fondo de reserva con el cinco por ciento 5 o|o) de las asignaciones servidas.

Por otra parte, se totalizarán los sueldos pagados por todos los empleadores, pertenecientes a la Caja.

El cociente de esas dos cantidades representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarados por cada adherente, a fin de determinar su contribución.

Para el establecimiento de las asignaciones se aplicará el sistema de repartición hasta un máximo de seis meses por cada hijo.

Art. 26. Dentro del término de ocho meses a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo, los patronos contribuirán a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta de tres por ciento (3 o|o) del monto de las remuneraciones que paguen, porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares.

Art. 27. Todos los empleadores deberán enviar una vez al año al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las planillas completas de sus obreros y empleados, con indicación detallada del número de casados o solteros atributarios de esta ley, sus nombres, cantidad de hijos, estado civil de los mismos y edades respectivas. La citada planilla deberá indicar los despidos de obreros y empleados y sus causas. En el caso de que se modifique, en el establecimiento, la proporción de obreros casados del último año, el Poder Ejecutivo podrá fijar, entre los dos extremos de la contribución patronal formulada en el artículo 25, un porcentaje estable o el máximo, cualquiera sea el número de hijos de los obreros o empleados casados.

Dentro de los dos meses de la promulgación de esta ley, las planillas a que se refiere este artículo, se harán con retroactividad de seis meses.

Art. 28. El recurso de apelación, que será fundado, se interpondrá por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la notificación o a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" por las asociaciones o sindcatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida por el Poder Ejecutivo, o por un cuarto del número de patronos, obreros o empleados que hubiere votado en la elección de delegados obreros o patronales.

Art. 29. La apelación no tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera adoptado resolución, quedará firme la del Consejo de Salarios.

Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicara en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha que él mismo determine, dentro de los treinta días de publicada.

Art. 30. El Poder Ejecutivo podrá homologar las tarifas de salarios declarándolas obligatorias para una industria o rama de la industria o del comercio en toda la República o en parte de ésta. La resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de la tarifa respectiva por el Poder Ejecutivo, hará improcedente la convocatoria antes de transcurrido un año, de un nuevo Consejo, para entender en una cuestión análoga relacionada con el salario fijado para una industria o rama de la misma, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el artículo 4.o para el caso de incumplimiento del salario mínimo decretado.

De los recursos, infracciones y penalidades

Artículo 31. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, así como la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de cuarenta días de jornales, serán castigadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a quinientos pesos ($ 500.00) cada infracción, atendida su importancia y gravedad, y apelable ante el Poder Ejecutivo cuando exceda de cien pesos (pesos 100.00).

Art. 32. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho a hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos.

Art. 33. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, si los contrarían u obstaculizan en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a cien pesos (pesos 100.00), y el que presente a la Inspección, documentos que falseen la verdad o dé informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos ($ 100.00). Las reincidencias duplicarán la pena. Estas multas serán aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por los Consejos de Salarios, en su caso, y serán inapelables.

Las multas aplicadas por los Consejos de Salarios se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 34. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios.

Art. 35. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 36. Quedan subsistentes las disposiciones de la ley número 9.910, de 5 de enero de 1940, y sus concordantes sobre trabajo manual a domicilio, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Quedan igualmente subsistentes las disposiciones de la ley número 9.675 de 4 de agosto de 1937 en cuanto no se opongan a la presente que establece competencia privativa en materia de salarios y sus categorías.

Las leyes de salarios que fijen plazo de duración para tarifas, quedarán en vigor hasta cumplirse dichos plazos y prórrogas en las condiciones establecidas en las mismas.

Art. 37. El ejercicio de miembro del Consejo de Salarios es obligatorio.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.".

7

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

De acuerdo con lo que ya había expuesto en sesiones anteriores, voy a solicitar que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto que se encuentra en poder de la Mesa estableciendo el salario legal base.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto presentado por el señor Senador Cusano.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la publicación de la presente ley, ningún patrono podrá pagar a cada uno de los obreros o empleados que ocupe en su industria o su comercio, un salario inferior a los salarios base siguientes: cincuenta pesos por mes o dos pesos por día o veinticinco centésimos por hora de trabajo o treinta centésimos por hora cuando se trabajare menos de seis horas diarias; y a las mujeres y los menores de 18 a 21 años de edad, salarios inferiores en un 25 o|o de lo que pagan a los hombres; debiendo ser igual al de éstos, cuando realicen idénticas tareas.

Lo establecido en este artículo con respecto a salarios base será sin perjuicio de los aumentos que puedan resolver los Consejos de Salarios, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 1.o de la ley de creación de los mismos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Angel María Cusano".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Senador Cusano, para que se declare grave y urgente el proyecto a que se acaba de dar lectura y se trate sobre tablas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quisera se de lectura al artículo pertinente del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 179. Fuera de los casos señalados por la Constitución, a que alude el artículo anterior, se necesitan también, las dos terceras partes de votos para declarar la urgencia y acordar que haya sesión secreta o permanente, para disponer que se considere sobre tablas un asunto, que se reduzca el número de las discusiones o el tiempo en que deban tener lugar, y para concederse una gracia especial".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Creo que un proyecto de esta naturaleza, debe pasar a la Comisión correspondiente a fin de estudiarlo cierto tiempo.

Este proyecto de Consejo de Salarios que tuvo en la Cámara de Representantes un largo proceso: fué a Sala, volvió a Comisión, recibió la información de los Ministros, más tarde vino al Senado, fué estudiado por la Comisión durante bastante tiempo y fué sancionado luego de un extenso debate. Sin embargo, hemos reconocido que algunas disposiciones son defectuosas. Si tanto se estudió ese proyecto, creo que el que acaba de presentar el señor Senador Cusano debe ir, por lo menos a la Comisión correspondiente a efectos de estudiarlo. No se puede improvisar esta noche, en Sala, un proyecto de esta naturaleza. Estamos dispuestos a hacerle modificaciones a este proyecto, pero no esta noche.

El señor Senador Echegoyen hacía la referencia de que esos proyectos de carácter social podrían tener un fin electoral. Yo no quiero hacer cargos al señor Senador Cusano ni a la bancada herrerista; pero, de cualquier manera, resulta muy cómodo plantear que se declare grave y urgente un proyecto sobre fijación de salario mínimo y que la otra bancada se oponga, como si fuera contrario al salario mínimo. Pero, en realidad, de la lo que nosotros somos contrarios, es a tratar, tambor batiente, un proyecto de esta naturaleza. Nosotros somos partidarios de salarios mayores que esos. Pero tenemos que meditarlos, estudiarlos, pues una ley de esta naturaleza puede repercutir fundamentalmente en nuestra economía. No se podrá negar la trascendencia de esta ley. Podríamos estudiar esta ley, por lo menos, en la próxima semana.

SEÑOR BRENA. — Es lamentable que el señor Senador Arroyo Torres no haya aplicado el mismo criterio que está exponiendo ahora, al asunto que acabamos de votar. También ese era un proyecto de gran trascendencia y hemos tenido que votarlo en tres o cuatro sesiones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero estaba informado.

SEÑOR BRENA. — Informado, sin explicación ni de fondo ni de forma.

SEÑOR FORTEZA. — Las explicaciones de las razones que tuvimos para informarlo favorablemente.

SEÑOR BRENA. — Esas mismas razones las podemos aducir ahora para considerar el proyecto presentado por el señor Senador Cusano.

SEÑOR ARROYO TORRES. — A mí, señor Presidente, no me asustan los títulos a cuatro columnas. Tengo sentido de la responsabilidad parlamentaria, por lo que creo que este proyecto debe pasar a Comisión para su estudio.

SEÑOR BRENA. — Desde luego, le agradecería al señor Senador, que me excluyera de la redacción, dirección o corrección de ningun diario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No me refiero al señor ni a nadie en particular. Nosotros podemos aparecer mañana como contrarios al salario mínimo; pero, a pesar de eso, sostenemos que este proyecto hay que estudiarlo. Es necesario ver si esos salarios mínimos se ajustan a la realidad. Posiblemente se deban hacer modificaciones que no pueden hacerse en estos momentos.

No conozco, en toda la historia parlamentaria, que un proyecto de esta trascendencia e importancia se haya planteado en términos tan perentorios, sin informe de nadie, para tratarlo en pocos minutos, sin pasarlo a Comisión. Acabamos de conocer este proyecto por la lectura que acaba de hacerse por Secretaría. ¿Se puede decir, honestamente, que estamos en condiciones de estudiar este proyecto e introducirle modificaciones esta misma noche? Pido a la bancada del Partido Nacional que me conteste con

lealtad, con honradez parlamentaria, si podemos legislar con este apremio

SEÑOR CUSANO. — Parecería que esta discusión, en vez de irse arrastrando durante dos o tres semanas, surgiera fulminantemente, como de una caja de sorpresas, parecería que fuera inútil todo lo que hemos debatido, prédica en desierto los discursos extensos y fundados que se han hecho sobre la implantación del salario base; parecería que el señor Senador ignorara que en el proyecto primitivo de la Cámara de Representantes, se estableció, con este mismo texto, el salario base dentro del proyecto y que, si se retiró, fué a pedido del señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Mendívil, quien adujo razones por cierto muy diferentes a las que aduce el señor Senador Arroyo Torres.

Parece que el señor Senador Arroyo Torres ignorara que este mismo proyecto fué presentado a título de artículo adicional del proyecto que acabamos de sancionar. Parece, también, que ignorara que yo anuncié, a fin de no interrumpir el curso de la discusión de la ley de Consejos de Salarios —y creo que recibí el asentimiento de los señores Senadores batllistas — que iba a presentar, este proyecto de ley, por separado, para que se tratase sobre tablas.

En cuanto a su índole demagógica, me basta decir que algunos señores Senadores —entre ellos el señor Senador Batlle Pacheco —establecieron que el sueldo mínimo de cincuenta pesos era exiguo, casi irrisorio. Por el propio fundamento de esas opiniones no se puede ver, en la implantación de este proyecto de ley —que yo no considero exiguo ni irrisorio— ningún propósito político.

Lo único que deseo con el salario base, es llenar el vacío que hemos podido comprobar en la ley de Consejos de Salarios. En el largo debate realizado en la Comisión respectiva, dije que mientras no se estableciera ese salario base, como punto de partida no se cumpliría el propósito esencial contenido en el principio amplio del artículo 1.o, permitiéndose la paga de salarios que estuvieran por debajo de los necesarios para las necesidades vitales de la familia obrera.

No hay sorpresa, no hay demagogía ni improvisación al presentar este proyecto. Afirmo que, está perfectamente madurado, que no puede existir un solo Senador dentro de este recinto que ignore las circunstancias que aconsejan la aprobación inmediata del salario base.

En algún órgano de la prensa, el órgano que dirige el doctor Aguirre, se decía que se podía admitir la creación del salario base mediante la aprobación de un proyecto de ley separado del de Consejos de Salarios, para que en esa forma la Cámara de Representantes y el Senado pudieran tratar la iniciativa por separado, sin ocasionar dilaciones en la otra ley.

No pretendo sorprender a los señores Senadores; ¿qué les impide votar ahora, con el conocimiento que tienen del asunto, ese salario base y ganar por líneas paralelas la inmensa ventaja de incorporarlo a la ley, de Consejos de Salarios? No hay sorpresa, no hay demagogía, no hay improvisación. Con pleno conocimiento del asunto queremos llenar ese vacío.

Lealmente, le contesto al señor Senador Arroyo Torres de que no hay propósito de sorprender; creo que se ha excedido en ese término porque no puede ver, —sobre todo en el Senador que habla que ha tenido como "leiv motiv" de esta discusión el salario base y que como lo anunciara oportunamente, iba a hacer la presentación de este proyecto,— ningún afán sorpresivo. Este proyecto no constituye una sorpresa para nadie ni constituye tampoco, una improvisación. Estamos perfectamente armados de conocimientos para votarlo a conciencia. Por nuestra parte, el núcleo de Senadores que acompaña esa proposición está en perfectas condiciones para tratar el asunto y lo votará en la convicción plena de que realiza un acto de justicia social.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Como ya lo expresé en la discusión de la ley que acabamos de sancionar, fuí contrario a la supresión del salario mínimo fijado en el proyecto de ley, tal como vino de la Cámara de Representantes.

De modo que es lógico que yo sea partidiario del estudio y sanción del salario mínimo; pero la fórmula de la cual yo soy partidario no coincide con la fórmula presentada por el señor Senador Cusano.

En el seno de la agrupación de mi partido, yo propugné, en cuando pude, porque fuera fijado el salario base de $ 70.00 mensuales, y era lógico con una posición histórica de la bancada de mi partido, que tanto bregó por él en el régimen de antes del 31 de marzo.

En todos los presupuestos que me correspondió defender en nombre de mi partido, sostuve siempre como salario mínimo vital, entonces, el salario de $ 70.00 mensuales; mucho más, debe ser sostenido ahora por las razones que todos los señores Senadores conocen sobradamente. Pero al fin, vistas ciertas circunstancias económicas que se expresaron con amplitud y detención, se llegó a formular una proposición cuyos términos generales son éstos: $ 50.00 mensuales como punto de partida, llegándose a $ 70.00 al cabo de 2 años. Está fórmula, si yo no estoy trascordado, fué redactada por el entonces compañero de agrupación señor Martínez Trueba, y adherí a ella. Lo que quiero significar, señor Presidente, que para mí no es improvisar criterio en materia de salario base; pero sí sería improvisar mi voto si lo diera a la fórmula del señor Senador Cusanó. Dí mi voto para que este asunto se trate sobre tablas, pero seguro de que no ha de ser agotada la discusión esta noche, a fin de tener tiempo de requerir entonces los antecedentes necesarios para proponer la modificación que entiendo debe ser hecha.

SEÑOR BRUM. — A mi me parece que la fórma como ha sido presentado este proyecto es antirreglamentaria porque dice el artículo 114 que, cuando un Senador presente un proyecto, pedirá primeramente su lectura; luego lo fundará y si fuera apoyado sería destinado a la Comisión que deba dictaminar sobre él. Es decir, que el Reglamento establece el pase a Comisión para que ésta dictamine al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que lo que ha señalado el doctor Brum es el trámite normal, pero el propio Senador Cusano lo ha presentado para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas previa la moción de grave y urgente, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: hago notar que las sesiones pasadas, a esta hora suspendíamos la sesión porque se consideraba que el Senado estaba fatigado por el trabajo realizado; sin embargo, hoy a estas mismas horas, el señor Senador Cusano viene a plantear la aprobación, sobre tablas de un proyecto de ley que por su importancia, por su repercusión, por lo completo que es necesita de un estudio previo.

SEÑOR CUSANO. — No tengo la culpa de si la discusión del proyecto de ley sobre Consejos de Salarios, ha terminado a esta hora; si hubiera terminado a las 5, a las 6 o a las 7 de la tarde, yo hubiera presentado igualmente, mi proyecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que la fatiga ha desaparecido y me felicito de que se hayan curado de esa fatiga, lo que indudablemente es un hecho milagroso.

Señor Presidente: entiendo que la palabra urgente quiere decir algo en castellano; urgente es aquello que tiene carácter de inaplazable, es decir, que no se realiza dentro del término de tiempo, no se puede realizar. Este proyecto no está en esas condiciones, pues, puede ser tratado hoy, mañana, puede ser tratado dentro de un mes. De manera que, la declaración de urgente de este proyecto es un tanto caprichosa y tendría como consecuencia el darle un trámite especial, un trámite que el Reglamento solamente otorga para aquellas cuestiones que son realmente urgentes, aquellas, que en cierto modo, conminado por el tiempo, el Senado no puede aplazar. Este proyecto no es más urgente que el proyecto que acabamos de aprobar esta noche después de ocho días de discusión.

Entiendo, señor Presidente que el propósito de querer que un proyecto así se trate sobre tablas, no puede ser el propósito que debe conducir a un legislador, sino es que debe buscarse que se trate de estudiar las leyes con la mayor detención posible y con el deseo de que tanto es ha hablado en el Senado de hacerlas mejores.

Nunca me hubiera atrevido a presentar al Senado un proyecto de esta entidad con ese carácter de urgente que lo hace, tratar sin informe, sin estudio previo de la Comisión, porque considero, señor Presidente, que este procedimiento no es serio dentro del Parlamento.

El salario mínimo, sobre él hemos escuchado durante el transcurso del debate del proyecto anterior, objeciones graves sobre su establecimiento: sin embargo se cree que todo esto puede resolverse en esta noche.

Por otra parte creo que cuando se presenta una situación así el envío del proyecto a la Comisión tiene la ventaja de que se le pueden hacer modificaciones perfectamente estudiadas en el seno de esa Comisión y, sobre todo cuando como en el caso actual nos veríamos obligados a tomar como base un proyecto que para su discusión no tiene para el Senado la misma autoridad de proyectos que vienen aprobados por la mayoría de la Comisión, es decir que ha tenido un examen previo.

Si realmente, se tratara de una cosa que hubiera que resolver esta noche y que mañana no se pudiese resolver, yo acompañaría al señor Senador Cusano en su moción; pero entiendo que este proyecto, si queremos hacer algo bien meditado, no puede resolverse en dos horas.

Si lo que se persigue en este asunto son pequeñas disquisiciones de carácter electoral, a mí eso no me intimida. Yo no tengo ningún temor, ni voy a entrar en una puja demagógica; de ninguna manera. Tengo un criterio sobre las cosas, y ese criterio no lo voy a modificar por-

que crea que vamos a perder tres votos o que vamos a ganar cincuenta

Yo, señor Presidente, creo que la manera de hacer bien a los obreros, que merecen todo el apoyo de la ley, es haciendo bien las cosas.

Si sostuve que la ley anterior se debía aprobar tal como había venido de Diputados, es porque sabía que sobre ella, se había podido unificar una mayoría del Senado, y se había unificado alrededor de ella, una mayoría en la Cámara. Eso no quiere decir que esté dispuesto a tratar cualquier cuestión de carácter grave sobre el problema obrero, y dictar la solución que pueda conquistar las mayores simpatías. No vendría aquí a ofrecer salarios de $ 70.00, $ 80.00 ni $ 100.00, porque sé que eso no sería razonable. No votaría, tampoco, como una defensa de una posición personal una ley que pueda provocar la desocupación.

Señor Presidente: puesto ante esa alternativa, preferiría no tener votos para la banca, que venir a este Senado a votar una ley tal, perjudicial para terceros: una ley que yo reputaría injusta y que tendría que votar con falta de sinceridad.

Por estas razones, por la gravedad del problema, entiendo que este proyecto debe pasar a Comisión, que debe merecer el estudio preferente de la Comisión, y debe fijarse un plazo para el estudio de este proyecto, que es a lo que tiene derecho cualquier Senador, para estudiarlo y producir las enmiendas con el tiempo necesario.

Este proyecto, no debe tratarse de una manera casi conminatoria.

El señor Senador Cusano, fué durante mucho tiempo miembro de una bancada que durante casi diez años tuvo la mitad del Senado.

En esa época, sus votos eran muchos más, y su opinión respaldada por la bancada de su partido, era mucho más decisiva que ahora. Lamento que no haya propuesto entonces, el salario mínimo; que no le haya venido el sarampión del salario mínimo.

SEÑOR CUSANO — ¿Me permite?

Voy a contestar al señor Senador, dos observaciones. Lo del sarampión, lo voy a contestar después.

En cuanto a lo de improvisación, el señor Senador, no me puede acusar de ello.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no acuso al señor Senador Cusano de querer improvisar; lo acuso de que el Senado improvise.

SEÑOR CUSANO. — Déjeme terminar mis manifestaciones.

Malo o bueno me parece que he aportado un estudio completo en la discusión de este asunto, todo lo imperfecto que quiera el señor Senador, pero no podrá negar que no es para mí un motivo de improvisación. En la discusión general, hablé largamente sobre este asunto, precisamente, y algunos distinguidos colegas, me han hecho el honor de manifestarme, que mis afirmaciones eran realmente concluyentes. Por lo tanto, creo haber aportado algo al estudio del problema del salario legal base.

Yo no intervengo ahora, en forma esporádica, para dialogar y pedir que se declare grave y urgente este asunto; he procurado vincularme bien, con el estudio del salario mínimo y he planteado al Senado, con toda sinceridad y con todos los elementos que he podido tener a mano, el problema en sí mismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le pregunto al señor Senador, qué antecedente parlamentario en nuestro...

SEÑOR CUSANO. — He estado anunciando permanentemente a los señores Senadores, que en el caso de ser rechazado, ese elemento para mí esencial, para mí completamente necesario en la ley de Consejos de Salarios, de ser rechazado, repito, el artículo adicional, lo presentaría como ley aparte, y así lo he hecho.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como una ley aparte está perfectamente bien, pero no que sea considerado grave y urgente y se trate sobre tablas. Es un proyecto que debe ser objeto de estudio por parte de las Comisiones del Senado.

SEÑOR CUSANO. — Si el señor Senador, se toma la molestia de mirar mis versiones taquigráficas, verá que cuando hablaba sobre este asunto, manifestaba que presentaría un proyecto para que se declarase grave y urgente y sobre tablas. Entonces, nadie me contradijo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cuál es la característica especial de este proyecto para que sea presentado como grave y urgente?

SEÑOR CUSANO. — Considero que esta ley que se acaba de aprobar presenta un gran vacío y yo, en mi conciencia de Senador, creo necesario agregarle un elemento para mí imprescindible. Esa es la razón y lo he dicho centenares de veces en el transcurso de la discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cuál es la gravedad y la urgencia del proyecto que usted presenta? Nosotros acabamos de aprobar un proyecto sobre Consejo de Salarios.

SEÑOR CUSANO. — Mi proyecto es complementario de esa ley.

Es mucho más grave y urgente darle de inmediato, automáticamente a cincuenta mil familias obreras, que ganan salarios de hambre, el salario mínimo que toda esa ley de Consejo de Salarios que demorará meses en poder organizarse...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Antes de esos meses puede este proyecto estar perfectamente informado en el Senado

El señor Senador forma parte de la Comisión que estudió este proyecto. Yo le critico que le quiera dar a este proyecto un trámite de excepción, que no corresponde.

Esta es una ley de gran importancia, pero debe estudiarse como se estudian las leyes importantes en el Senado.

SEÑOR CUSANO. — Respeto esa opinión, pero me quedo con la mía.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese es el trámite corriente que debe seguir la ley.

Si se me dijera que mañana se puede aplazar el salario mínimo, yo, tal vez, resolvería la cuestión, sacrificando el estudio y votando lo que me pareciera más conveniente: pero mientras exista la posibilidad de realizar el estudio corriente de las leyes, no acepto ninguna excepción. Mientra exista esa posibilidad, creo que la ley debe estudiarse.

SEÑOR CUSANO. — Yo respeto la opinión del señor Senador Batlle y mantengo mi punto de vista: insisto en mi moción y serán los votos los que van a decidir este asunto.

En lo que respecta a la observación final del señor Senador Batlle Pacheco, y que tiene relación a los diez años en que intervinimos en el Parlamento, siempre como minoría, ahí está una ley, creando el bien de familia, de la cual soy autor y que tuve el honor de que se aprobara por el Parlamento. Ese fué el punto de partida para hacer que los trabajadores del campo y los obreros de la ciudad sean dueños de la tierra y del techo. Estoy orgulloso de ella y aunque durante esos diez años no hubiera tenido ninguna otra iniciativa me bastaría esa, muy modesta, para considerar que hemos llenado, en materia de justicia social, un ciclo parlamentario.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Voy a acompañar, señor Presidente, la moción del salario base de $ 50.00.

No comparto la opinión de que no se trata de una cuestión urgente; por el contrario, creo que es urgentísima, porque de la exposición del señor Senador Cusano, sobre aquella famosa investigación parlamentaria, realizada en el año 1940, resulta que existen cincuenta mil familias obreras que estaban viviendo con un promedio mensual de $ 35.00 a $ 40.00, como único aporte de la familia.

Esto significa, señor Presidente, que hay una miseria terrible y que el Estado está en la obligación de remediar. Y para esos núcleos familiares, resultaría un gran beneficio, el poder aumentar sus entradas mensuales a $ 50.00.

Se me podrá decir que aumentará la desocupación en virtud de la elevación automática de los salarios, pero yo creo, señor Presidente, que estamos viviendo un momento decisivo en la vida económica de nuestro país y que un Estado que ha invertido cantidades casi astronómicas en armamentos, para una posible guerra, que puede ser problemática y que gasta millones en Salud Pública, no en una obra de preservación social, como sería ésta de dar de comer a las familias obreras, para mantenerlas en un nivel de vida más humano y justo, debe hacer compatible con los fines de ese mismo Estado, el subvencionar a esas industrias que están en crisis para que puedan cumplir con sus obligaciones y fijar los salarios bases que en el primitivo proyecto de ley se establecían.

Lo voy a acompañar, porque ese proyecto recoge también varios de los propósitos que establecí en mi discurso de días pasados sobre la ingerencia de la mujer en los Consejos de Salarios, y que a trabajo igual, corresponde igual salario sin distinciones de sexos.

Por esos motivos fundamentales es que creo que el Senado, después de la cantidad de discursos y exposiciones brillantísimas que se han hecho sobre el salario base y mínimo, está en condiciones de poder votar, no en una forma sorpresiva, sino con un conocimiento absoluto de causa, el proyecto de salario base, máxime cuando este proyecto salió de la Cámara de Representantes, sancionado por la unanimidad de la Comisión de Legislación Social de la Cámara, donde están representadas todas las bancadas.

El artículo sobre salario base se retiró del proyecto en virtud de un pedido del Ministro de Industrias, si no hubiera venido sancionado de la Cámara y hoy el Senado se hubiera hecho un deber en votar también ese salario que

asegura solamente un mínimo decoroso al obrero, y más aún, yo acompañaría la elevación del salario do que ha hablado el señor Senador Zavala Muniz a $ 70.00, si no comprendiera que hay otros problemas económicos, que impedirían ponerlo en vigencia de inmediato, sin riesgo para la producción; pero el salario de $ 50.00 está en condiciones de soportarlo la generalidad del comercio y de la industria. Hay más: creo que el Estado estaría en la obligación de subvencionar a las industrias que no están en condiciones de soportar ese quebranto porque creo que es preferible y es de política económica encomiable, prevenir el mal.

Nadie ignora que la clase obrera está falta de alimentación, está desnutrida y anémica y los niños raquíticos por falta de alimentación eficiente, como lo pueden probar todas las estadísticas. El doctor Berro anunció que hay un 80 o|o de niños desnutridos que ingresan a los asilos, lo que quiere decir que la salud y el vigor de nuestra raza, va progresivamente disminuyendo y debilitándose la fuerza y las energías vitales de nuestro país.

Sería un deber del Estado subvencionar a las industrias que no estuvieran en condiciones de pagar esos salarios; sería un dinero mil veces mejor invertido, que después gastarlo en remedios y en hospitales, para los enfermos que nosotros mismos estamos creando con nuestra miopía y nuestra incomprensión.

SEÑOR GALLINAL. — ¿La señora Senador ha estudiado la entidad de esos gastos y tiene medios de financiarlos?

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Si el Estado tiene para gastar millones en armamentos debe cuidar ante toda de la salud del pueblo porque de nada valdrán los armamentos, si tenemos exhaustas las fuerzas vivas del país. Debemos empezar por tonificar a los ciudadanos; sólo así tendremos soldados aptos para defender la patria.

SEÑOR GALLINAL. — Todo eso de los armamentos está muy bien; pero si hay que subvencionar a las industrias privadas, esa subvención representa lógicamente una cantidad muchas veces millonaria y el Parlamento, si llega a la convicción de que es justa, tiene que votar la subvención y los fondos para atenderla.

Esa es la observación que hago.

SEÑOR FORTEZA. — He votado afirmativamente la moción del señor Senador Cusano...

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha votado.

SEÑOR FORTEZA. — Hubo un conato de votación.

Voy a votar afirmativamente la moción del señor Senador Cusano, por dos razones: una de carácter personal, aunque comprendo que solamente por razones excepcionales yo pueda hacer estas manifestaciones, y son las siguientes: desde que el problema, en esta última oportunidad, fué largamente discutido en el seno de la Agrupación de Gobierno Batllista, me preocupé por la fijación del salario base, en la ley que creaba las Comisiones de Salarios. Razones que ya he expuesto en el debate, nos llevaron a aceptar la eliminación de la fijación del salario base de la ley. Nunca creí que la ley saliera completa, sin la fijación del salario base, pero tampoco creí que bastaba el enunciado en la ley de una determinada cantidad como salario base, para que esto determinara el rol social importantísimo que todos hemos asignado. Esa fué fundamentalmente, la razón por la que acepté, en primer término en el seno de la Agrupación y después en el seno de la Comisión del Senado el desglose del artículo 16, del primitivo informe de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes.

Si me preocupó ese problema, quiere decir que dentro de los pocos medios de que estoy dotado, me dediqué a estudiarlo. Por suerte teníamos antecedentes valiosos en la legislación, para encarar este problema, y uno de ellos, de los que a mí me eran más caros, precisamente, un proyecto al que me he referido en sesiones anteriores, presentado el 27 de marzo de 1929, por los entonces Representantes doctores Edmundo Castillo y Santín Carlos Rossi, y el señor Lorenzo Batlle Pacheco, en nombre de la Agrupación de Gobierno Batllista a la Cámara de Representantes. Ese proyecto, al que me he referido varias veces, perfectamente articulado, contemplando todos los aspectos que se pueden contemplar en este problema, me sirvió de base extraordinaria para formar un criterio perfectamente claro y definido para considerar este problema. Pero si esa es una razón circunstancial y de orden personal, que desde luego no tengo ningún derecho de creer que los demás señores Senadores, absorbidos por el complejo problema que estamos estudiando, no hayan podido todavía dedicarse a estudiarlo en la forma que yo lo hice por razones circunstanciales, hay otra razón por la cual voy a votar la moción del señor Senador Cusano: la voto casi en el sentido de una aspiración del Senado, de entrar a considerar el problema del salario base en la ley. No creo, señor Presidente, que podamos votarlo y resolverlo en la sesión de esta noche; no es posible, porque el problema, no solamente es complejo, sino que al simple enunciado hecho por el señor Senador Cusano, creo necesario, para que este proyecto tenga una eficiencia verdadera y para que con él se defienda lo que queremos defender, el interés de la clase obrera, y tenga un significado real, agregarle una serie de ampliaciones para contemplar en lo fundamental las razones que tuvimos nosotros para admitir el desglose de la fijación del salario base en la ley que acabamos de votar esta noche. Esas son las razones fundamentales. La situación que a mí me alarma, es en la que van a quedar los empleados y obreros del comercio o de la industria, cuando como resultado inmediato de la fijación de un salario base en la ley, sufran la repercusión inmediata de este fenómeno social.

Es cierto, se me dice por ahí, que el aumento de salarios trae por consecuencia una tonificación financiera del medio en que este salario es aumentado, pero digo que lo inmediato, lo que vamos a palpar en la realidad, es la cantidad de obreros y empleados fundamentalmente que quedan en la calle, porque la capacidad financiera del comercio, más que nada, no les permita seguir pagando los salarios que en la ley se fija.

De ahí la consecuencia: hay que defender al obrero de la posibilidad del despido por causas aún ajenas a la voluntad del patrón, y esa, señor Presidente, es una de las ampliaciones que habrá que hacer al proyecto del señor Senador Cusano, para que esta ley tenga un real y verdadero sentido social.

Si nosotros, al mismo tiempo que votamos este proyecto fijando un salario base en la ley, no establecemos el derecho del obrero por un tiempo limitado, desde luego, porque no puede ser, durante toda la vida del mismo, que siga recibiendo el salario, sin el cual quedó, por una consecuencia inmediata o directa de la fijación del salario base en la ley, no habremos solucionado para nada la situación de la clase obrera de la República, y, al contrario la habremos agravado.

De aquí, la primera consecuencia: tenemos que agregar al proyecto presentado por el señor Senador Cusano, el subsidio de paro en la forma establecida por el artículo 18 de la ley de 11 de enero de 1934, pero extendiendo ese beneficio, no limitándolo, como se hace en aquella ley, a los empleados y obreros que tengan 10 o más años de actividad, sino a cualquier obreros o empleado que haya quedado sin trabajo, fuere cual fuere, el tiempo de actividad que tuviere.

Una consecuencia inmediata de este enunciado. El otro: es necesario dotar al organismo al que se le atribuya la función de retribuir o servir esos subsidios de paro, de los fondos necesarios para que no quede como una aspiración abstracta, que no se pueda después concretar por falta de rubros. Hay que crear los recursos suficientes, señor Presidente, para que esos subsidios de paro puedan hacerse efectivos y si a mí, en estos momentos, a pesar de haber declarado que el problema me ha preocupado, a pesar de que he pensado ya en distintos puntos de financiación a tal efecto, se me exigiera algún pronunciamiento, declaro que no me consideraría habilitado en este momento para votar ninguna de ellos, por dos razones: primero, porque tal vez no podría expresar más o menos exactamente el resultado de los arbitrios que se pudieran proponer, y, segundo, y esto es más serio todavía, porque no podríamos prever tal vez la influencia que tuviera esta ley en lo que respecta a la desocupación, es decir, la extensión que tendría en el número de empleados u obreros que quedarían desamparados y, como consecuencia, el monto del recurso a tener a disposición para servir esos seguros de paro.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Senador que lo que está en discusión es la moción de grave y urgente.

SEÑOR FORTEZA. — Estoy dando las razones por las cuales voy a votar esta moción.

Pero además, de estas observaciones, hay otras, como la muy atinada del señor Senador Zavala Muniz que se refería a que era posible partir de la base de $ 50.00, pero con una escala progresiva, con un aumento prudencial que podría llegar hasta $ 60.00 o $ 70.00, tal como lo establecía perfectamente el proyecto presentado el 17 de marzo de 1929 en la Cámara de Representantes y que tengo a la vista, y creo que estudiados y ordenados los datos de este proyecto, articularíamos una ley casi perfecta.

De manera, señor Presidente, que voy a votar la moción de grave y urgente, pero, más que nada, en el sentido de una aspiración del Senado de empezar a estudiar este problema; pero frente al enunciado que yo he hecho y otros que podrán hacer algunos otros señores Senadores, y las observaciones que pueda merecer el proyecto del señor Senador Cusano, van a exigir fatalmente, señor Presidente, que este proyecto pase a Comisión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Por una doble razón, señor Presidente, no voy a dar mi voto afirmativo a la moción de grave y urgente.

Sin entrar a examinar la procedencia o no reglamentaria de su presentación, presionan sobre mí dos factores fundamentales: uno de carácter circunstancial y otro de fondo.

El de carácter circunstancial es en razón de que no me encuentro capacitado para resolver un problema de esta naturaleza, sin acopio de datos e informaciones pertinentes y necesarios como para poder formar opinión acabada del asunto y una razón de fondo en atención a que entiendo que el establecimiento de un salario por régimen legal no es el más conveniente dada la estructura social del momento.

En otras épocas en otras circunstancias, yo habría sido partidario de un salario legal, pero es indudable, señor Presidente, que desde 10 o 15 años a esta parte, la sociedad y la estructura del derecho obrero, han pasado por una serie de etapas, en virtud de las cuales la justicia social demanda la tutela y la defensa de esos intereses inspirados por otras bases dentro de nuestra democracia política.

En el día de hoy, y con gran satisfacción espiritual para mí, por el bien social que realiza, hemos sancionado un proyecto, que deja la puerta abierta a que se establezca el salario en forma técnica y humana importando la verdadera justicia social.

Me he caracterizado, señor Presidente en diez años de actuación parlamentaria y desempeño de funciones de gobierno, por la preocupación esencial de defender —no sé si con eficacia o sin ella— pero si animado siempre de los mejores propósitos— los derechos e intereses de los más débiles, de los trabajadores y creo que en este momento, les prestaría el más desgraciado de los apoyos si en realidad circunscribiera mi acción a determinar un salario legal empírico y artificial. y digo empírico, señor Presidente, porque aún en el mejor de los casos, en el de que el Parlamento pueda tener a su disposición todas las fuentes de información, nunca podrá determinar en un salario que justifique, por su unidad o uniformidad, la mínima y justa retribución para cada una de las actividades de los distintos grupos profesionales.

SEÑOR CUSANO. — ¿Y quién quiere hacer eso por medio de esta ley que propongo?

El señor Senador sabe que es todo lo contrario, que es darle simplemente a los Consejos de Salarios un punto de partida.

El señor Senador Canessa, es capaz de sostener que un núcleo obrero, una familia obrera, es capaz de vivir honorablemente con $ 50.00?

SEÑOR CANESSA. — No me interesan las cifras, sino los métodos.

SEÑOR CUSANO. — Entonces, ¿cómo califica de arbitrario y exiguo lo que yo presento a consideración del Senado, cuando sabe que existen en este momento salarios de $ 15.00, $ 20.00 y $ 30.00 como único aporte dentro de la familia obrera y, que exite, también, el riesgo de que una vez establecidos los Consejos de Salarios, se puedan establecer como salarios mínimos, salarios inferiores a los que alude el señor Senador Canessa con tanto énfasis, menores a $ 50.00, como lo ha reconocido el propio Senador en el transcurso de la discusión de la ley que aprobamos recién?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que se está entrando al fondo del asunto.

SEÑOR CANESSA. — Entiendo que no corresponde la observación en razón de lo que estoy exponiendo. Los Consejos fijarán salarios de acuerdo con el artículo 1.o de la ley.

Considero que sería empírico y caprichoso que nosotros, partiendo de una cifra, llamémosla $ 50.00, $ 100.00 o $ 500.00, tratemos de determinar alguna suma uniforme, que luego pueda traer un enorme perjuicio, por su valor psicológico, sobre los Consejos de Salarios, al considerarla como base. En la práctica muchos de éstos, pudiendo fijar el mínimo muy por encima, partirán de ese límite.

Si nosotros acabamos de crear un organismo técnicamente capacitado para determinar en forma más racional y amplia, recurriendo a los mejores métodos de asesoramiento, para que pueda ser entonces el fiel reflejo de la realidad, estimando mejor el valor humano y determinando así verdaderos salarios mínimos vitales, ¿cómo es posible que nosotros tratemos de establecer ahora, con limitación de funciones, un salario, sin tener los elementos de juicio pertinentes, con verdadera injusticia, injusticia para la masa trabajadora, porque la sanción de este proyecto puede llegar a ser, por sus consecuencias, lesivo para los obreros.

Dejemos, pues, señor Presidente, que entre dentro del juego regular de la función, el establecer esos Consejos, lo que técnicamente corresponda para fijar los salarios en forma que signifique una verdadera justicia social y no tengamos el temor de que si esto se aplaza por un mes o dos, vayamos a perjudicar en forma más pronunciada a las masas trabajadoras, que junto a nosotros depositan su confianza en la ley que acabamos de sancionar.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Primero, y ante todo, vamos a rectificar algunas de las manifestaciones de la señora Senador doctora Alvárez Vignoli de Demicheli.

No es totalmente cierto que el proyecto que fijaba el salario de $ 50.00 fuera desglosado por la sola oposición del Ministro de Industrias. La oposición partió, y la mantuvieron tesoneramente varios Diputados del Partido Nacional.

SEÑOR CUSANO. — ¿Qué Diputados?

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Eso fué en la Cámara. Yo me referí a la Comisión de Legislación Social de la Cámara.

(Interrupciones. — Campana de orden).

En la Cámara fué distinto.

SEÑOR CUSANO. — ¿Qué Diputados?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Varios Diputados del sector del Partido Nacional.

El señor Amorín Sánchez sostuvo en un largo discurso que el salario mínimo era contradictorio con el régimen de las Comisiones de Salarios.

Son sus palabras las que afirman que el salario mínimo establecido por ley es contradictorio con el establecimiento de Consejos de Salarios.

El señor Gilmet, Diputado, también...

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite? Le voy a rectificar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No le permito. Le pago con la misma moneda.

Y el señor Diputado Salgado manifestó que era evidentemente improvisada y demagógica la proposición batllista de salario mínimo fijado por la ley.

Por eso me extraña, señor Presidente, que un partido organizado, que tiene su Agrupación de Gobierno, piense de ese modo, con la excepción de dos Diputados, y aparezca aquí unido sosteniendo, en una total divergencia con sus compañeros de la Cámara de Representantes, la urgencia del salario mínimo que acaba de proponerse.

Yo no le hago el cargo al Partido Nacional, ellos están en libertad de votar, y de sostener cada cual su opinión, como lo han expresado, pero me llama la atención que allá, en la Cámara de Representantes, la mayoría de sus Representantes hayan adoptado esa actitud, y aquí aparezcan movidos por esa fiebre de votar esta noche el salario mínimo.

El propio sector parlamentario que lo propone — y lamento que no esté presente el doctor Echegoyen, que nos analizó con lupa cada artículo, cada palabra y cada coma — renuncia su posición de toda la vida y quiere esta noche aprobar, a tambor batiente, el salario mínimo que acaba de proponer el señor Senador Cusano.

Es indudable, que esto no tiene ningun explicación a la vista.

Desde luego, nosotros somos partidarios del salario mínimo, pero no me parece que sea serio y prestigie al Parlamento que un problema tan fundamental por el cual, vuelvo a repetir, mi partido tiene una posición formada, y la tengo yo, personalmente, pueda tratar este problema, esta noche, cuando ya llevamos cinco horas y media de sesión.

Cuando sea rechazada la proposición del señor Senador Cusano, yo voy a proponer, en sustitución, que se fije una sesión especial para tratar este proyecto y desde va adelanto el día, que será el 17 del corriente, para permitir que entre el lunes y martes podamos sancionar los otros proyectos que están en la orden del día desde hace varias semanas.

Concretando, propondré, que este asunto se trate en la sesión del día 17 con informe de la Comisión.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: yo quiero señalar algunas afirmaciones del señor Senador Batlle Pacheco

A mí no me interesa si hay en esto o no lo hay, una pugna demagógica. Considero que las actitudes imprevisadas, cualquiera sea su intención, no cambian, en la conciencia popular, el concepto que tiene sobre la posición histórica de los partidos.

De modo, pues, que desde ese punto de vista, no tengo ninguna preoupación.

Si yo estoy dispuesto a tratar el salario en las condiciones en que lo he anunciado, es porque se trata de la posición histórica de mi Partido, y por eso mismo, la posición permanente que yo he adoptado.

Me satisface, desde luego, que después de haber encontrado durante tantos años la oposición del Partido a que pertenecen los señores Senadores, ese criterio que yo sostuve en nombre del mío en la Cámara de Representantes,

vengamos a coincidir ahora en este pensamiento histórico del Batllismo.

Y porque entonces y ahora estoy convencido de la razón y de la justicia del salario base para los trabajadores, lógico y legítimo es que con esta convicción aproveche la unanimidad o la mayoría necesaria para convertir en ley aquello por qué pugné siempre para que fuera ley de la República.

Tal es, pues, mi posición, cuando estoy dispuesto a entrar cuanto antes al estudio del salario mínimo vital o del salario base, en este caso.

Desde luego, señor Presidente, no se me ocultan todos los inconvenientes, y aún diré más, los trastornos que una ley de esta naturaleza puede producir, y que señalaran los señores Senadores. Pero yo insisto en un temperamento permanente en mi espíritu, porque considero que es juiciosa y legítima obligación nuestra, evitar esos trastornos, pero que también es juicioso, legítimo y humano, evitar estos trastornos que presenciamos, cual son los de la injusticia de la explotación del hombre por el hombre.

Por esa razón, señor Presidente, mi ánimo está dispuesto a entrar al debate del salario base, en cualquier instante. Pero, también es verdad que siempre, cuando cualquier Senador de cualquier sector político ha planteado la necesidad de un plazo prudencial para el estudio de una cuestión, pequeña o grande, jamás he concurrido con mi voto en contra para no conceder ese plazo; porque si en mí, el espíritu está conformado de tal modo como para poder votar ahora mismo el salario base, yo no puedo pretender que este espíritu mío sea el de aquel que cree que necesita mayores datos o un cúmulo mayor de antecedentes, para dar su voto.

No he cometido nunca esta violencia con ningún señor Senador de ningún sector político, y mucho menos puedo cometerla, señor Presidente, cuando ese Senador está en la propia bancada donde yo me siento.

De manera, pues, que voy a proponer una moción transaccional.

Propongo que el proyecto del señor Senador Cusano, que por otra parte, será ampliano — no sólo por el punto de vista que yo he anunciado, sino por el que anunciaba con tanta precisión y claridad el doctor Forteza — pase a Comisión, fijándose un plazo perentorio para que ésta se expida e iniciemos así el estudio del asunto que está ahora en debate.

Dejo formulada mi moción en ese sentido.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Sin duda en el momento de aplicarle, un tanto, a la discusión del proyecto que acabo de presentar, la filosofía que, en forma inexorable aplicó la mayoría a la discusión de la ley del Consejo de Salarios.

SEÑOR FORTEZA. — Ese proyecto fué estudiado por la Comisión y ampliamente discutido.

SEÑOR CUSANO. — Nosotros encontramos en él una serie de fallas fundamentales, algunas de ellas las expresamos en la discusión general, y luego, magistralmente, como él sabe hacerlo, lo hizo en la discusión particular el doctor Echegoyen y también, el señor Brena, apuntando una serie de graves deficiencias y lagunas cuya existencia contó con el reconocimiento del propio señor miembro informante y cuya corrección, hubiera dado mayor efectividad inmediata a la ley.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El ejemplo no es exactamente idéntico, señor Senador. Porque cuando la mayoría sancionó la ley que acabamos de sancionar, lo hizo entendiendo que esto era un paso a favor de la clase trabajadora ——que tenía sus defectos, como todos lo proclamamos— y porque, además, hemos escuchado atentamente las observaciones de los señores Senadores señalando algunos de estos defectos, cuya opinión compartíamos algunos y otros no. Pero lo hemos dicho, y estamos dispuesto a mantenerlo con nuestro hecho, que estamos prontos a entrar al estudio de esas correcciones y a sancionar las leyes necesarias para perfeccionar la ley.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — De manera que nos encontramos, señor Presidente, frente a un caso similar; pero con una ventaja de nuestra parte: la de situarnos en este momento, en el criterio primitivo en que se colocó la casi totalidad de la Cámara y dentro de ella creo que la unanimidad de los miembros del sector que integran los señores Senadores, en el sentido de aprobar, sin ninguna financiación, el salario legal base.

El único desglose que se hizo del proyecto original de Consejos de Salarios presentado por la Comisión de Legislación Social a la Cámara de Representantes, fué el artículo 16, que era el que establecía el salario base, y luego se dejó la ley tal cual está ahora. Entonces, los representantes correligionarios de los señores Senadores batllistas, se colocaron en la misma posición en que, con todo derecho, me coloco yo esta noche.

SEÑOR FORTEZA. — La diferencia estriba, señor Senador, en que cuando se consideró este problema, en la agrupación de nuestro Partido se consideraron esas observaciones y unas de las razones por las cuales se admitió el desglose, dejando para tratarlo en la primera oportunidad que fuera posible el problema de la fijación del salario mínimo en la ley, fué que había una serie de factores que no se habían tomado en cuenta y que en la ley no se habían estructurado perfectamente y que, entendiendo que si se imponían en aquella ley, iban a perturbar la sanción de la misma, optamos, entonces, por ponerlo en ley separada.

Tanto es así que en este mismo momento, quizás ya haya sido presentado en la Cámara de Representantes, por Diputado de nuestro Partido, un proyecto fijando el salario base en la ley, con todos estos agregados que nosotros hemos enunciado, porque ya hemos conversado sobre ellos en el seno de la Agrupación de nuestro Partido.

SEÑOR CUSANO. — Como se comprenderá, señor Presidente, ignoraba en absoluto las razones de orden interno a que se ha referido el señor Senador. No podía estar en conocimiento de las resoluciones privadas que adopte el sector batllista.

SEÑOR FORTEZA. — Fué enenciado por mí en la discusión general de este proyecto que acabamos de aprobar, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Lo único que conocía en forma oficial, señor Senador, era el informe emanado de la Comisión. He seguido la historia de la ley, como la han seguido los demás señores Senadores, hasta el momento de aparecer el señor Ministro Mendivil y hacer aquellas grotescas manifestaciones que rechazaba con indignación el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y las rechazo, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Lógicamente, señor Senador, yo no tenía otro punto de referencia, para admitir el retiro del salario base, por parte del sector batllista que las palabras que el señor Ministro Mendivil pronunciara en nombre del Poder Ejecutivo. Ahora el señor Senador Forteza aclara el punto.

SEÑOR FORTEZA. — Ahora no, señor Senador. En la discusión general del proyecto que sancionamos hace un momento, lo había manifestado.

SEÑOR CUSANO. — De cualquier manera, yo no lo había escuchado. Pero tampoco en las actas de la Cámara de Representantes, aparecía esa aclaración.

Yo me coloco, entonces, en la posición de la Comisión informante de la Cámara de Diputados, donde se dijeron discursos por parte de todos los sectores, del batllismo, del Nacionalista Independiente y, aún, dentro de nuestro sector, en defensa del principio del salario legal base. Existieron también afirmaciones contrarias, lo que es normal y lógico. Pero no todas las que erróneamente se mencionaron aquí.

El señor Senador Arroyo Torres aludía a la posición contraria del señor Diputado Gilmet. A lo único que refirió el señor Diputado, fuí al desglose del salario rural a fin de estudiarlo por cordón separado y para nada a la incorporación del salario legal base, según lo he podido corroborar por las propias palabras del señor Diputado Gilmet.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Y el señor Representante Salgado?

SEÑOR CUSANO. — En cuanto al señor Representante Oribe Coronel, estaba en la misma posición. Es totalmente partidario del salario legal base. Pidió, también, el desglose del salario mínimo rural. Dos cosas distintas, que no tienen porque involucrarse conjuntamente, extrayendo conclusiones equivocadas.

El señor Diputado Salgado y el señor Diputado Amorim Sánchez, en su derecho, dentro de la independencia absoluta que tienen dentro del Partido Nacional para opinar, como por ejemplo lo hizo en el Senado y en el mismo sentido el señor Senador Capurro, integrante del batllismo, se manifestaron contrarios al salario legal base.

No veo porque el señor Senador quiere negar que se discrepe dentro del Partido Nacional, cuando lo admite de manera plena dentro de su sector.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Nunca lo hemos negado.

SEÑOR CUSANO. — De manera, señor Presidente, que me afianzo en lo que dije anteriormente. Tengo una convicción tan plena sobre lo que estoy defendiendo, que lamento realmente no acceder, por una razón de cortesía, a las solicitaciones que se me hacen de postergar este asunto. Pienso que si no votamos este proyecto esta noche, sobre la fragua...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La fragua, señor Senador, es el ánimo justiciero que tengamos y que no se ha de enfriar aunque pasemos esta noche.

SEÑOR CUSANO. — Aceptaría que se votara, en cambio, en primera discusión general y que suspendiéramos

la segunda discusión para que pudieran hacer todos los señores Senadores los agregados que desearen.

En ese sentido voy a votar, no para que esta noche se aplace definitivamente este asunto, si no votando una instancia para que se hagan las modificaciones a que aludía el señor Sendor y que yo considero innecesarias.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Pienso, señor Presidente, que lo que está en discusión, en estos momentos, es una cuestión de mero procedimiento; es decir, está tan solo en discusión el trámite que ha de darse al proyecto que acaba de presentar el señor Senador Cusano y a los que anuncian paralelamente otros señores Senadores, que lo rectifican o que lo complementan.

Sería darle a este proyecto el carácter de una iniciativa de muy poca entidad, el suponer que está en condiciones de ser aprobado y votado sobre tablas por el Senado, prescindiendo de los trámites normales que se han establecido en el Reglamento para asegurar el adecuado estudio de todos los problemas que en su seno se planteen.

No invoco, por consiguiente, la razón —que en mis labios sería hipócrita— de la hora en que está sesionando el Senado. Si el Senado iniciase recién su sesión, en las primeras horas de la tarde, y tuviera largas horas de trabajo por delante, me opondría con la misma convicción al estudio, con carácter perentorio y urgente, de este asunto.

Las mismas alegaciones que he oído de los labios que anuncian su voto favorable a esta moción de urgencia, me convencen de que ella no puede prosperar.

Los señores Senadores dispuestos a tratar sin informe y sobre tablas este asunto, han anunciado que él necesita, como complemento indispensable, disposiciones legales de tal entidad, de tan vastas proyecciones económicas y financieras, que entiendo que ningún cuerpo legislativo puede abocarse a su estudio sin el asesoramiento previo y completo de las Comisiones de su seno.

La señora Senadora Demicheli, por ejemplo, nos decía que ella votaría el salario de $ 50.00 mensuales, agregando muy simpáticas y muy humanitarias palabras sobre la situación de la clase obrera del país; palabras y aspiraciones humanitarias que yo, en principio comparto como creo que todo el Senado; pero agregaba que para que pudiera ser verdad ese salario base era necesario, nada menos que ir a subvencionar a las industrias y comercios privados de la República.

Naturalmente que a pesar de la elevada inteligencia e ilustración de la señora Senador cuando se le plantea el problema que ella anuncia, no podría decir cuál es el monto de la subvención, cuál forma revestirá y cuáles recursos servirán para atenderla. La señora Senador no puede improvisar sobre ello, sobre un plan tan vasto como sería el indispensable para establecer esas subvenciones y satifacerlas.

El señor Senador Forteza indica un remedio distinto al de la señora Senador. Acepta que se pueda votar el salario mínimo, pero apoya que entonces, hay que votar adosado al proyecto de ley otro proyecto de seguro de paro y naturalmente que el señor Senador pese a su ilustración y de su dedicación a la materia social no tiene preparado ni financiado el proyecto de seguro de paro y sus fuentes de recursos y reconocerá que tan seria materia no es propicia para las improvisaciones.

Otros señores Senadores tienen, al parecer, otras fórmulas preparadas, porque ya aquí apuntan proposiciones distintas; ya hay colegas que no se conforman con los pesos 50.00 mensuales y que nos anuncian que van a plantear, al tratrase este proyecto de salario mínimo, el salario de $ 60.00 o $ 70.00 mensuales; presumo que no hay ningún señor Senador que piense que esa discusión sobre los $ 60.00, $ 70.00 u $ 80.00 mensuales del salario mínimo, pueda ser iniciada seriamente en este momento, en forma que dicha discusión sirva para pestigiar al Senado ante la opinión.

En una palabra, señor Presidente, por todas sus características, este proyecto de leyes de tal entidad y de tal significación, presenta aspectos de carácter social, de carácter financiero y de carácter político, también, tan fundamentales, que el Senado tiene que darle toda su jerarquía

Lo menos que puede hacer, es permitir que siga el trámite normal de todos los proyectos: enviarlo a Comisión, sin fijación de plazo perentorio, porque problemas de esta entidad no se estudian ni resuelven con tres o cuatro días, que alcanzan para escribir un informe literario, pero que no alcanzan para poseer los datos y las informaciones que necesita una Comisión para poder ilustrar al Senado. Hay que pasarlo a Comisión y que ella lo estudie con todo el tiempo y detención que crea indispensable y nos lo presente adornado y justificado por un vasto informe que sea digno de ser leído paralelamente a los informes que hemos tenido para votar el proyecto que hoy hemos sancionado y que francamente es una gran conquista social. Los dos informes, el de la Cámara de Representantes y el de la Comisión del Senado, son dos procesos serios que servían para poner al alcance del Senado elementos de juicio que le permitían pronunciarse a conciencia. Yo, por el contrario, declaro que a conciencia ni siquiera conozco bien el proyecto del Senador Cusano. Yo lo he oído leer una vez por Secretaría y podría hacerlo leer otra vez. Bien: sobre la base de esas dos ligeras lecturas, e improvisando, tendría que resolverme. No es esta la situación en que un proyecto pueda, ante el país entero, ser objeto de voto afirmativo o negativo.

Todo está indicando al Senado que la mejor manera de clausurar la fecunda jornada del día de hoy, cuya trascendencia y proyecciones no serán eclipsadas ante el sentir de la opinión, por proposiciones como la que en este instante se debaten, es la de entregar a la Comisión esas proposiciones, para que las analice y nos entregue conclusiones maduras, lo que será mejor que ese broche poco feliz...

SEÑOR CUSANO. — No apoyado.

SEÑOR GALLINAL. — ...de una improvisación, en un asunto de trascedencia social. Démosle a ese proyecto la jerarquía que merece pasándolo a la Comisión correspondiente, y que ella, cuando lo crea oportuno, cuando haya reunido los datos necesarios, cuando esté en condiciones de hacerlo, le proponga al Senado, a los representantes del país, soluciones que realmente puedan servir para realizar el bien social y no hacer leyes puramente nominales o leyes que no tengan proyecciones ni aplicación efectiva en la realidad del país.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto del señor Senador Cusano.

Se vota. — **Negativa: 7 en 23).**

SEÑOR CUSANO. — Que se rectifique la votación, señor Presidente; pero si se desea votar la moción del Senador Zavala Muniz, no tengo inconveniente en retirar el pedido de rectificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del esñor Zavala Muniz para que el proyecto presentado por el Senador Cusano pase a la Comisión respectiva...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Para que la Comisión se expida para las primeras sesiones del mes de diciembre.

SEÑOR CUSANO. — Acepto, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Más concretamente, para la primera quincena del mes de diciembre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: creo que no es necesario hacer notar que voy a votar el pase a Comisión del proyecto, pero en cambio me voy a ocupar del plazo fijado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha fijado plazo aún.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que en realidad, sería por la moción, un plazo perentorio.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En las primeras sesiones del mes de diciembre podría ser tratado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, si el proyecto está informado, abarcando los grandes problemas que ha señalado el Senador Forteza y otros Senadores, no tendría inconveniente en que se estudiara en las primeras sesiones de diciembre, pero si lo que se nos va a traer al Senado es simplemente un proyecto declarando que se establece el salario mínimo, sin tomar ninguna medida de garantía para los obreros y empleados que puedan quedar desocupados, que puedan perder sus cargos, no estoy dispuesto a votar plazo perentorio; quiero una ley hecha en el menor término posible como desde ya se anuncia; estoy dispuesto a votar ese plazo siempre que la ley venga estructurada, con un estudio serio y por eso pongo como condición a mi voto, y no sé si los Senadores...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Evidentemente que si una ley viene mal estudiada nosotros no podremos darle trámite.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que hay que insistir en la resolución del Senado de que no se trate un proyecto, sobre tablas, como éste, de votar un salario de $ 50.00 mensuales, sobre todo después de las objeciones que hemos oído en el Senado y por eso, precisamente, es necesario que el informe verse sobre todas las cuestiones plantedas, es decir, salario de desocupación, subvenciones a la industria y demás tópicos...

SEÑOR FORTEZA. — Y además, la financiación correspondiente de la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...ya sea aceptando un procedimiento o rechazándolo, pero estudiando el problema de fondo.

SEÑOR HAEDO. — Creo que con que la Comisión recoja el espíritu que prima en el Senado que no es otro que el desear que se estudie bien la justificada proposición del Senador Cusano y se dé el más rápido andamiento al asunto, basta para que nos inclinemos a no fijar plazo.

(Apoyados).

—El problema es de extraordinaria importancia y hubiera convenido votar el proyecto del Senador Cusano en la misma noche en que se vota la instalación de los comités de salarios como complemento de los mismos, porque sigo creyendo que esa ley va a permitir, desgraciadamente, que se fijen salarios inferiores a $ 50.00; pero no habiendo tenido éxito esa moción, interesa al Senado que se produzca un estudio detenido del problema a fin de articular una ley que concite el mayor número de votos a fin de que el país tenga una legislación seria digna del fin social a que se le destina.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se haga recomendación de pronto despacho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el asunto a Comisión con recomendación de pronto despacho.

(Se vota: Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra se levanta la sesión.

Son las 22 horas y 50 minutos.

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Sábado 18 de Diciembre de 1943 — Número 11168

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna .... $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .. " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses ... " 0.50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir aceite comestible, arroz común, azúcar molida, ciruelas, chocolate, dulce de membrillo, duraznos en almibar, fideos comunes, tallarines, macarrones y mostacholes, fariña, harina de trigo, mondadientes, orejones, pasta de tomates, harina de legumbres, yerba mate, vinagre y sal gruesa, con destino a stock de Almacenes, ed acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Diciembre de 1943 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.17-12931-v.dic.22.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
BOLETO EXTRAVIADO

Habiéndose extraviado el boleto de custodia número 18182, por valor de $ 129.00, expedido por el Banco de la República O. del Uruguay, a la orden de este Servicio y a nombre de la firma Carlos Mosca, por concepto de garantía de contrato en la construcción de armazones de tarimas para el cuartel del camino Maldonado, se ruega a la persona que lo encuentre su devolución a este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.15-12846-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir escritorios, butacas, bibliotecas, sillones y sillas tapizadas, vitrina para bandera, perchas de pie, alfombras, carpetas para escritorio, portasecante, reglas comunes, saliveras, portátiles, sillones giratorios, armarios, bibliotecas, sillas de madera, papeleras, tinteros, sofá y butacas tipo poltronas, juegos de dormitorios, roperos individuales, camas, mesas de luz, colchas, panoplia con armas, panoplia, pedanas pino tea, espejos de colgar biselados, artefactos eléctricos, tulipanes reflectores, brazos exteriores, tulipanes de metal, ceniceros, con destino al Regimiento de Caballería número 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1943 a las 15 horas y si cambia el horario actual el citado día a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12738-v.dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 78
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 78 para adquirir arroz común grano entero, arroz tipo Carolina, aceite comestible de girasol o maní en botellas de un litro, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición d leos interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1943 a las 15 horas y si cambia el actual horario el citado día a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943

(Cuenta corriente) Dic.11-12739-v.dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 5.500 pares de borceguíes reglamentarios, color caoba, para el Ejército; 1.000 pares de borceguíes reglamentarios color negro, para la Marina; 350 pares de borceguíes reglamentarios color caoba para la Marina, 10.000 pares de alpargatas color yerba mate, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1943 a las 14 y 30 horas y si cambia el actual horario el citado día a las 9 horas. — Montevdieo, Diciembre 9 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12740-v.dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir cuchillos de tropa, sierra para carne, pomada negra para calzado, papel de lija, papel esmeril, ladrillos para

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

Desde	Hasta	Precio
	Hasta $ 20.000.00	$ 30.00 la página
De $ 20.001.00	" " 50.000.00	" 50.00 " "
" " 50.001.00	" " 100.000.00	" 70.00 " "
" " 100.001.00	" " 200.000.00	" 100.00 " "
" " 200.001.00	" " 300.000.00	" 120.00 " "
" " 300.001.00	" " 400.000.00	" 135.00 " "
" " 400.001.00	" " 500.000.00	" 150.00 " "
" " 500.001.00	" " 1.000.000.00	" 175.00 " "
en adelante		" 200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

limpieza, valvén o beta tejida para driza de bandera, cuchillas de cocina, candados, palas anchas, rastrillos, azadas con mango, palas rectas de puntear, calderas de hierro para 5 litros, faroles bombillos, faroles a nafta, espumaderas chicas, cucharones, tarras enlozadas, básculas para 300 kilos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Diciembre de 1943 a las 15 horas, y si cambia el horario el citado día a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943.

(Cuenta corriente). Dic.10-12699-v.dic.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Diciembre 20 de 1943: hora 8 y 45, librería; 9, suministro de aserrín; 9 y 15, armazones fúnebres; 9 y 30, material de construcción; 9 y 45, queso; 10, artículos de molino; 10 y 15, transporte de leche; 10 y 30, artículos de vidrio; 10 y 45, paneles (tercer llamado); 11, arroz (sexto llamado); 11 y 30, anteojos; 11 y 45, almacén.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina [illegible] del Ministerio de Salud Pública (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.16-12902-v.dic.20.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EXPROPIACION

EDICTO — Por resolución del señor Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 8968, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha 3 de Setiembre del corriente año se ha designado para ser expropiado y se ha declarado urgente la ocupación del inmueble ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 5475, con frente a la calle Julio Herrera y Obes número 1482, de propiedad de la señorita IDA NEGRON, cuya expropiación se ha decretado a los efectos de la ampliación de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios del Banco de la República.

Los antecedentes y planos respectivos se hallan de manifiesto por ocho días en el Departamento Jurídico Contencioso del Banco de la República, donde los interesados podrán examinarlos y presentar las observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

$5.90 Dic.17-12907-v.dic.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EXPROPIACION

EDICTO — Por resolución del señor Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 8968, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha 3 de Setiembre del corriente año se ha designado para ser expropiado y se ha declarado urgente la ocupación del inmueble ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 5474, con frente a la calle Julio Herrera y Obes números 1486|88, de propiedad de los sucesores de ANGEL GUERRA; cuya expropiación se ha decretado a los efectos de la ampliación de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios del Banco de la República.

Los antecedentes y planos respectivos se hallan de manifiesto por ocho días en el Departamento Jurídico Contencioso del Banco de la República, donde los interesados podrán examinarlos y presentar las observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

$5.90 Dic.17-12908-v.dic.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EXPROPIACION

EDICTO — Por resolución del señor Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 8968, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha 3 de Setiembre del corriente año se ha designado para ser expropiado y se ha declarado urgente la ocupación del inmueble ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 5476, con frente a la calle Julio Herrera y Obes números 1478|80, de propiedad de la señora CLARA B. P. DE PALADINO, cuya expropiación se ha decretado a los efectos de la ampliación de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios del Banco de la República.

Los antecedentes y planos respectivos se hallan de manifiesto por ocho días en el Departamento Jurídico Contencioso del Banco de la República, donde los interesados podrán examinarlos y presentar las observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

$5.90 Dic.17-12909-v.dic.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 5 o|o, por un monto de trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos nominales ($ 349.625.00) y dos mil cien pesos nominales ($ 2.100.00) Títulos Hipotecarios Obras Públicas serie 1.a, fijándose a tal efecto el día 20 del corriente a las 16 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas, en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día, contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos además responsables por los daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.17-12930-v.dic.20.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

Ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

AVISO

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados:

Gregorio Resemsteier. — Solar número 2, empadronado con el número 151.342. Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Ramón Anador, 18.a sección judicial (hoy 24.a sección judicial).

Armando Vaz Correia. — Solar número 11, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.314) plano de M. E. Avilés de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón, 24.a sección judicial.

Salvador Sánchez. — Solar número 12, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.313). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón, 24.a sección judicial.

Angélica Sofía Barreiro de Caruso. — Solar número 20, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.322). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado en la 24.a sección judicial, con frente a la calle Miguel Martínez.

Cándido Moreira. — Solar número 21, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.321). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez, 24.a sección judicial.

Juan Severino Alvarez. — Solar número 22, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.320). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez, 24.a sección judicial.

Pedro Brescia. — Solar número 24, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.318). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Jaime Estrázulas, 24.a sección judicial. (El prometiente comprador firma Pedro Bresia).

José Roberto Cuenca. — Solar número 28 empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.329). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez, 24.a sección judicial.

Mene Basil. — Solar número 4, empadronado con el número 11.246 (hoy número 112.446), con frente a calle autorizada (hoy Las Violetas). Plano del agrimensor Alvaro R. Carlevaro, de Diciembre de 1924, ubicado en la 21.a sección judicial. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12734-v.dic.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES

TERCERA DIVISION ADMINISTRATIVA — TERCERA SECCION PROVEEDURIA

Licitaciones números 10|43 y 11|43

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Grabadores; B) Radiogoniómetros; C) Receptores; D) Transmisores y muebles metálicos (archivo - ficheros), de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 11 y 30).

Las propuestas se recibirán hasta los días 20: A) Grabadores, hora 9; día 21: B) Radiogoniómetros, hora 9, día 22: C) Receptores, hora 9; día 23: D) Transmisores, hora 9; día 24: muebles metálicos (archivo - ficheros), hora 10, en el despacho de la 3.a División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.9-12644-v.dic.20.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES

ARRENDAMIENTO DEL "ARGENTINO HOTEL - CASINO" Etc., DE PIRIAPOLIS

Llámase a licitación pública por segunda vez para el arrendamiento del "Argentino Hotel - Casino", etc., de Piriápolis, Departamento de Maldonado (República Oriental del Uruguay), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha oficina, Colonia 945 (Montevideo).

Las propuestas serán abiertas el día 20 del corriente a las 10 horas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corrriente) Dic.13-12794-v.dic.15.
Dic.17-v.dic.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase, por segunda vez, a licitación para la adquisición de útiles, formularios, libros y demás enseres destinados al servicio de las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán obtener en esta Secretaría (Soriano 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 27 del corriente a las 10 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.11-12769-v.dic.27.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN ACONDICIONADOR PORTATIL DE AIRE PARA EL INSTITUTO DE FISICA

Llámase, por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un acondicionador portátil de aire con destino al Instituto de Física, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día

31 de Diciembre corriente, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Dic. 16-12918-v.dic.31.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL DEL URUGUAY
LLAMADO A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo, llama a concurso para proveer los siguientes cargos docentes:
Profesor de Animalicultura para la Escuela Agrario - Industrial de San Ramón. (2.o llamado).
Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para la Escuela Industrial de Citricultura de Salto (2.o llamado).
Profesor de Matemáticas para la Escuela Agrario Industrial de Rocha (2.o llamado).
Profesor de Física para la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotecnia de Montevideo (2.o llamado).
Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674. El plazo de inscripción vence el día 30 de Diciembre de 1943. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.16-12920-v.dic.30.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADOS A CONCURSO

El Consejo del Niño, llama a concurso de méritos y oposición para un puesto de Médico Pediatra de la División Primera Infancia; un puesto de Encargada de Proveeduría y Preparaciones Alimenticias de la Casa del Niño.
Los plazos de inscripción vencen el 11 de Marzo de 1944 y las bases se encuentran a disposición de los interesados en Secretaría, 25 de Mayo 520.
(Cuenta corriente) Dic.16-12899-v.dic.21.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de calzado para niño y niña y lienzo liso para ropa interior, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Inspección de Suministros de la Institución, calle Yaguarón número 1617.
Las propuestas se recibirán en la Contaduría Central del Consejo, 25 de Mayo 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día lunes 27 del corriente mes en las horas que se establecen:
Calzado: hora 10.
Lienzo: hora 10 y 30.
El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943.
(Cuenta corriente) Dic.16-12888-v.dic.21.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
CONVOCATORIA A CONCURSO DE OPOSICION

La Secretaría de la Facultad de Química y Farmacia, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, hace un segundo llamado a concurso de oposición para la provisión del cargo de Profesor de Microbiología Industrial.
Regirá la presentación de aspirantes a este concurso —además de las disposiciones vigentes en la Facultad— la siguiente resolución del Consejo Universitario, de Diciembre 30 de 1942:
"Para desempeñar las funciones de Profesor titular, interino, libre, agregado o jefe de laboratorio, se necesitará tener título de una carrera universitaria que comprenda ampliamente, a juicio del Consejo Directivo, la disciplina de que se trata."
La inscripción de los aspirantes, en el sellado de ley, podrá hacerse hasta el 28 de Abril de 1944 a las 11 horas en la Secretaría de la Facultad, pudiendo en ella los interesados consultar bases o cualquier otro antecedente que deseen.
(Cuenta corriente) Dic.16-12889-v.dic.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 46

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de harinas a estos Institutos.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 4 de Enero próximo a las 9 horas.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en al Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.16-12875-v.dic.23.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los artículos y materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fecha:
Licitación número 47. — Utiles de oficina: Diciembre 28, hora 8.30.
Licitación número 48. — Menaje: Diciembre 28, hora 10.
Licitación número 49. — Vestuarios reclusos: Diciembre 29, hora 8.30.
Licitación número 51. — Vestuarios Personal: Diciembre 29, hora 10.
Licitción número 52. — Papas y boniatos: Diciembre 30, hora 8.30.
Licitación número 53. — Verduras: Diciembre 30, hora 10.
Licitación número 54. — Leche: Enero 3, hora 8.30.
Licitación número 55. — Lana: Enero 3, hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.16-12874-v.dic.28.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS POR AZUFRE EN PIEDRA

Llámase a concurso de precios, por segunda vez, para la provisión de 500 a 1.000 toneladas de azufre en piedra a granel, con 99 olo de pureza mínimo.
La apertura de propuestas se realizará el día lunes 27 del corriente a las quince horas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caracia 3797, de 12 y 30 a 17 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.13-12784-v.dic.21.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Artículo: botellas
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 3.000 (tres mil) botellas color caramelo, de un litro, tapa bakelite, para ácido; 10.000 (diez mil) botellas color caramelo, de un litro tapa Corona I. Q. I. y 5.000 (cinco mil) botellas color caramelo, de medio litro, tapa corona I. Q. I., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, de 12 y 30 a 17 y 30 horas.
La aprtura de propuestas se llevará a cabo el día viernes 24 del corriente mes a las quince horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.13-12785-v.dic.21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a RUTILO IBAÑEZ, con domicilio en Matheu 2180, Buenos Aires (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta 606 Año 1941" que se instruyen por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 19 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.24-12016-v.dic.30.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a PEDRO LOPEZ, con domicilio en la isla denominada "El Carbón" (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta número 45. Año 1943", que se instruye por infracción aduanera y notificación de la sentencia recaída en los mismos, bajo apercibimiento de darlo por notificado de la sentencia si no compareciera dentro del término. — Carmelo, Noviembre 25 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.30-12315-v.en.7.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Para la venta de tambores y damajuanas en desuso.
Apertura de propuestas: martes 28 del corriente a la hora 10.
Pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones de este Instituto, Bernabé Caravia 3797, de 12 y 30 a 17 y 30. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.15-12849-v.dic.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1653
Cables telefónicos
(Nuevo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 200.000 metros de cable telefónico de un par, autosostén, con cubierta de plomo y todos los accesorios correspondientes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.13-12795-v.dic.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1956
Transportes a Colonia, etc.
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Diciembre de 1943 a las 10 horas, para la contratación, durante el año 1944, del servicio de transportes de fuel - oil y carga general, hasta las usinas de Colonia, Carmelo, Nueva Palmira, Dolores, Mercedes, Paysandú y Salto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 paa reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-12821-v.dic.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.955
Transportes a Rosario, etc.
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Diciembre de 1943, a las 9 horas, para la contratación, durante el año 1944, del servicio de transportes de fuel-oil y carga general, hasta las usinas de Rosario, Carmen, Villa Sarandí, Durazno, Treinta y Tres y Rocha, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la "Proveeduría General", Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17; sábados de 8 a 12 horas.
Precio del ejemplar $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-12822-v.dic.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MANUFACTURA GENERAL DE TABACOS FRANCISCO CASABO, LIMITADA, con domicilio en la avenida General Flores número 3007, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de nueve etiquetas para envases en oro, plata y colores varios, con la numeración del 1 al 9 y con la denominación de "Ganador" los números 1 a 4, "Cacequy" 5, "Tijuca" 6, "Río Negro" 7, "Tijuca" 8 y "Colosal" 9, de los que se declaran autores y de los que han depositado dos ejemplares de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.40 Dic.15-12838-v.dic.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

A. CANEPA CLERICI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Maldonado número 2281, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un sistema de alarma en conexión con las redes del servicio público de alumbrado y teléfono", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias explicativas, a los fines que corresponda. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00. Dic.15-12828-v.dic.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AGUERRONDO y ROBA, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Lima número 1316, de esta ciudad solicitan la

inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema de tapas y volantes para gasógenos y su posición en la colocación respectiva de los mismos, de los que se declaran autores de los que han depositado los planos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.40 Dic.16-12876-v.dic.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO MALACRIDA, por Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en la Avenida General Rondeau número 1785 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un envase especial, distribuidor de las cajillas de cigarrillos, de la que se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos modelos de dicho envase, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.13-12754-v.dic.23

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA LORELEY ENCISO DE TORRES DE LA LLOSA, uruguaya, profesora de inglés, domiciliada en la avenida 18 de Julio 1166 (apartamento 9, piso 6.o) de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Gramática inglesa para uso de estudiantes de habla castellana", de la que se declara autora y de las que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.70 Dic.11-12707--v.dic.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41369

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.80 Dic.15-12831-v.dic.27.

ACTA N.o 41321

Montevideo Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Anilinas Alemanas, Sociedad Anónima, Suc. Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$10.00 Dic.7-12578-v.dic.18.

ACTA N.o 41303

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Vidal (Sucesión), solicitan registrar la marca

"FANTIN - LATOUR"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Dic.14-12449-v.dic.24.

ACTA N.o 41310

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CRAFTSMAN"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.60 Dic.6-12503-v.dic.18.

ACTA N.o 41346

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Snap On

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.40 Dic.9-12651-v.dic.20.

ACTA N.o 41335

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SENACON"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.60 Dic.9-12652-v.dic.20.

ACTA N.o 41334

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

VALENTINE

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$6.40 Dic.9-12653-v.dic.20.

ACTA N.o 41336

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

HASTINGS

para distinguir artículos de las clases 6.a y 24.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$6.50 Dic.9-12654-v.dic.20.

ACTA N.o 41333

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Blue Point

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$5.70 Dic.9-12655-v.dic.20.

ACTA N.o 41300

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha el señor José A. Aybar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VERMATH"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.9-12645-v.dic.20.

ACTA N.o 41340

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"TERMOPLAST"

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.20 Dic.9-12614-v.dic.20.

ACTA N.o 41323

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Felipe Mendizábal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"I. M. P. U."

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.20 Dic.9-12615-v.dic.20.

ACTA N.o 41337

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Walter Filippini Baena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FILOR'S"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.9-12658-v.dic.20.

ACTA N.o 41356

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$10.30 Dic.14-12800-v.dic.24.

ACTA N.o 41367

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Battista Canci, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SULLY"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.14-12808-v.dic.24.

ACTA N.o 41357

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS SPEFAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.40 Dic.14-12797-v.dic.24.

ACTA N.o 41358

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS SPEDROG"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.40 Dic.14-12798-v.dic.24.

ACTA N.o 41355

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Augusto Lescarbourá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VITALIMON"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.40 Dic.14-12799-v.dic.24.

ACTA N.o 41316

Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Con esta fecha los señores José San Román, S. C., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.50 Dic.7-12575-v.dic.18.

ACTA N.o 41359

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Raúl y Pedro Meillet, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MALTEX"

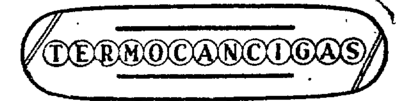
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Dic.14-12796-v.dic.24.

ACTA N.o 41366

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Battista Canci, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.20 Dic.14-12810-v.dic.24.

ACTA N.o 41371

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Martínez Reina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.15-12863-v.dic.27.

ACTA N.o 41343

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha el señor Ernesto Francisco Barcia, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos).
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$11.40 Dic.10-12673-v.dic.21.

ACTA N.o 41348

Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el "Frigorífico Anglo del Uruguay S. A." de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LAS PALMAS"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.70 Dic.10-12705-v.dic.21.

ACTA N.o 41341

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Gran Logia Suprema de Amorc, Inc., de San José, California (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle).
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$9.60 Dic.10-12672-v.dic.21.

ACTA N.o 41354

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a.
Publíquese por ditz días constcutivos. — La Dirección.

$7.20 Dic.18-12752-v.dic.30.

ACTA N.o 41342

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha los señores Alfonso Dauría y Angel Scalone, han solicitado el registro de la marca

"TAKAMINAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un específico para el asma).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Dic.9-12642-v.dic.20.

ACTA N.o 41372

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DRIK"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 Dic.15-12836-v.dic.27.

ACTA N.o 41379

Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Con esta fecha don Walter Nier, apoderado de E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"EPHETONIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.15-12835-v.dic.27.

ACTA N.o 41380

Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Con esta fecha la Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FORTUNA"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

$3.40 Dic.16-12872-v.dic.28.

ACTA N.o 41361

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.20 Dic.15-12829-v.dic.27.

ACTA N.o 41349

Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Oscar Arcos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ZAZA"

para distinguir artículos de la clase 25.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.11-12713-v.dic.22.

ACTA N.o 41378

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Oscar Arcos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"APASIONADAMENTE"

para distinguir artículos de la clase 25.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.15-12837-v.dic.27.

ACTA N.o 41368

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Joaquín Puiggrós, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CAFORANGE"

para distinguir artículos de la calse 2.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic 14-12807-v.dic.24.

ACTA N.o 41365

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha la señora María Adela Lamaison de González, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TUYU"

para distinguir artículos de la clase 6.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 Dic.14-12809-v.dic.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5925

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de cierre y extractor aplicables a la obtención de botellas y recipientes en general, que los hace irrellenables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.20 Dic.17-12910-v.dic.29.

ACTA N.o 5926

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Joseph E. Farrell, de Toms River, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método y sistema para producir mezclas combustibles para motores de combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-12911-v.dic.29.

ACTA N.o 5921

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Zabala Aguirre y Ana María Bretón Dellmans, de Madrid (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un fichero o prontuario automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.10 Dic.15-12864-v.dic.27.

ACTA N.o 5923

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The General Electric Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para taladrar diamantes y para fines similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.90 Dic.16-12896-v.dic.28.

ACTA N.o 5924

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por International Standard Electric Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema eléctrico de regulación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.50 Dic.16-12897-v.dic.28.

ACTA N.o 5922

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía por Esteban Zabala Aguirre y Ana María Bretón Dellmans, de Madrid (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de sujeción de hopas, bloques o cuadernos a encuadernadores, libros, tapas y carteras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.80 Dic.15-12865-v.dic.27.

ACTA N.o 5919

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor José María Ferreira, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato calefactor de ambientes mediante aire renovado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.10-12674-v.dic.21.

ACTA N.o 5920

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta feha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Octavio Augusto Zanazzo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de qince años para "Un nuevo aparato micrométrico para mediciones de alta precisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.40 Dic.13-12753-v.dic.23.

ACTA N.o 5918

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Institutum Divi Thomae Foundation, de Cincinnati (Estados Unidos de América), solicitan patente de invención por 15 años para "Mejoras en remedios locales" y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se

ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$ 8.00 Dic.8-12636-v.dic.20

ACTA N.o 3914

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha el señor César Germán Magallanes de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Ignífugo para impedir la propagación del fuego" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$ 9.50 Dic.8-12619-v.dic.18

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 387

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las fincas ubicadas en las calles Madrid número 1341, Doctor Luis P. Lenguas número 1403 y José L. Terra número 2062; de acuerdo con los datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12845-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 461

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle para yates en el Club de Remeros de Mercedes.

Pliego de condiciones y planos respectivos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320.

Los interesados en obtener un juego de pliegos y planos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.00.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Hidrografía el día 27 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.16-12891-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública números 36'93
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de reconstrucción del puente sobre el arroyo Linderos, en el camino de Florida a barra del arroyo La Cruz, en el Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 399, (esquina Zabala), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.13-12786-v.dic.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 149

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de uno o dos camiones destinados para el reparto de carne, a cargo de la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos Municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 18 del mes corriente a la hora 9 y 30. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-12928-v.dic.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la pavimentación con macadam alquitranado y cunetas adoquinadas para las calles Daniel Zorrilla entre la calle Tabapy y el camino Peirano, Capitulares entre los caminos Santos y Edison y Trinidad entre el camino Edison y calle Pintos Cardeiro, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 28 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-12927-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de la prolongación de la canalización de desagüe del vertedero situado en la zona Este de la playa Ramírez, correspondiente al saneamiento de la cuenca de "La Estanzuela".

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo de 12 y 30 a 17 y 30 horas.

Las propuestas, de acuerdo con la resolución dictada en la fecha, deberán ser presentadas el día 20 de Diciembre de 1943 a la hora 15 en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio y Ejido, Palacio Municipal (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-12929-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de mejoramiento con tosca, proyectadas para el tramo del camino Oncativo, comprendido entre el camino Carrasco y el punto indicado en las proximidades de la cañada de las Canteras, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 27 del corriente a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal, (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.15-12852-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9939-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

Llámase a licitación pública para la provisión de 120.000 kilos de mezcla buena, 9.600 kilos de afrecho y 8.400 kilos de maíz bueno, destinados a la manutención de los semovientes del Corralón Municipal y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 29 del corriente a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Canelones, Diciembre de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12736-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

Llámase a licitación pública para la venta de 100.000 kilos de astillas y rolos de leña procedentes de los bosques municipales de la primera sección, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley, deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Canelones, Diciembre de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12735-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la venta por dos mil kilos de leña en astillas que se encuentran depositadas en la calle Circunvalación esquina José E. Rodó de esta ciudad y en el monte de los campos del ejido, próximo al Hipódromo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día martes veintiuno del corriente mes y año, a las diez horas, las que serán abiertas en presencia de los señores licitantes, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Florida, Diciembre 10 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-12839-v.dic.21.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 17 de 1943.

2.a Sección

FRANCISCO GUTIERREZ IGLESIAS, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Misiones 1478, y GERMANA LACLAUSTRA, 28 años, divorciada, española, domiciliada Rincón 561.

BERNARDO SILVERA, 44 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y CIRILA MERCADO, 47 años, viuda, oriental, domiciliada 25 de Agosto 581. — (Matrimonio contraído "in extremis"). — De oficio.

3.a Sección

LUIS ESTEBAN GUFFANTI, 26 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Misiones 1362, e IRIS CANTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1362.

4.a Sección

OTTO BECK, 44 años, divorciado, comerciante, argentino, naturalizado, domiciliado Florida 1280, y ANNEMARIE DOERING, 32 años, soltera, brasileña, domiciliada Florida 1280.

ALBOR HERNANDEZ RIOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1215 (apartamento 4), 6.a sección, y MARIA ELBA ALVAREZ, 23 años, soltera, profesora de piano, argentina, domiciliada Julio H. y Obes 1079.

6.a Sección

JOSE BELARDO, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1431,

y VICTORIA EMA GARCIA, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Río Negro 1628.

$2.00 Plp.-v.dic.20.

Montevideo, Diciembre 16 de 1943

7.a Sección

JUAN CARLOS BROUCHY, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Durazno 1566, y EUFEMIA EVA SEOANE, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Durazno 1566.

CARLOS MARIA MENDEZ GRACERAS, 49 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Doctor Duvimioso Terra 1076, y MARIA DE LOS DOLORES SECCHI IGLESIAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1472.

ANGEL NOTALGIOVANNI, 25 años, soltero, toldero, oriental, domiciliado Cerro Largo 1684 (apartamento 5), y MARIA CARMEN GRAU, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1684 (apartamento 2-.

10.a Sección

JUAN MURAVSKI, 39 años, soltero, albañil, yugoeslavo, domiciliado Pérez Galdós 4339, y MARIA ESTHER CANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Castro 2390.

ESTEBAN SCHABUS, 33 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado 8 de Octubre 3174, y MARIA CRUZ ZUÑIGA, 30 años, divorciada, española, domiciliada 8 de Octubre 3174.

JOSE RAMON PONTE, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Espronceda 2243, y LILA ESTHER MINETTI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2315.

11.a Sección

ANGEL ARAMBURU, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Luis Sacarelo 4656, y CLEOFE BIRRIEL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Capdehourat 2452.

MIGUEL ANGEL GONZALEZ, 24 años, soltero, textil, domiciliado Gobernador Vigodet 2610, y MARIA JOSEFA GUERRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ruben Darío 75.

ANTONIO DIAZ SUAREZ, 57 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Vera 2582, y CELESTINA GUILLERMINA VAZ, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Vera 2582.

12.a Sección

ARMANDO FRAQUIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Marsella 2676, y MARCELINA PEREYRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2676.

RICARDO ALFARO PEREZ, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Larrañaga 2389 (apartamento 1), y BEATRIZ AGUILAR UBACH 20 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2784.

ROBERTO BURGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Gualberto Méndez 1813, y ANTONIA MEDIN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3170.

ANTONIO PRIMO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lepanto 1426, e HILA GLORIA GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2937.

13.a Sección

ELBIO MANEIRO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2058, y BERNABELA MORALES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 346.

LUIS ALBERTO IGLESIAS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estados Unidos 505, y MARIA ISABEL SORIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 4187.

LUIS ALBERTO COPPA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Punta de Yeguas, y GREGORIA LUNA, 21 años, soltera, oriental doimciliada Punta de Yeguas.

14.a Sección

CESAR JULIAN NAVARRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 1126 (bis), y MARIA ORFILIA FONTAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1126 (bis).

15.a Sección

CIRILO CORBO DOMINGUEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1937, y MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1937.

JOSE MARTINEZ TRIGO, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Doctor Pablo de María 1405, y JUANA SEGOVIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Orestes Araújo 2081.

SANTIAGO ESTEBAN INTROINI, 32 años, soltero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1215, y BLANCA DORA FERRARA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1938.

BERNARDO SAINT CLEMENT, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1609 (bis), y ELVIRA BUSCAGLIA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1873.

16.a Sección

ROMAN ABAD ESPINOSA, 38 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Inclusa 528, y NELIDA ROMERO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 528.

ISAAC RAMON POMBO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arazá esquina Tamanduá, y JACINTA SEGURA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Arazá esquina Tamanduá.

FIORETTO LORENZI, 21 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado camino Gori sin número, y GRACIELA MARIA YACUBELLI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada camino Gori sin número.

LUIS JUAN BORGES, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4362, y ALCIRA HARAMBILLET, 43 años, viuda, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4362.

19.a Sección

ALBERTO CAMEJO, 25 años, soltero, viajero comercial, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1844, y MARIA LELIA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1844.

LEONEL PEREZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José E. Cuita 2140, y JOSEFA SACCONAGO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada José E. Cuita 2140.

20.a Sección

JUAN PABLO BATTO, 62 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Timote 4495, y CANDELARIA JUANA GODOY, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4495.

RAFAEL JORGE MIERES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega sin número, y ALBA PEDREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega sin número.

SANTIAGO BOTTARO, 31 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Garzón 349, y ELIDA PACHE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bolognese 241.

TRISTAN RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado J. Llupes 4615, y MARIA MARTHA CAYAFFA GARRE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5139.

RAMON BORDON, 29 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado La Marina 79 y GILBERTA RODRIGUEZ MARTINEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4630.

RAFAEL PERRETTA, 36 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado J. B. Freire 174, y ANTONIA CAMI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Freire 174.

21.a Sección

ISMAEL MACHIN DASSORI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4850, y DELIA MORA MAGARIÑOS RIVAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4850.

22.a Sección

CALIXTO BARRIOS, 63 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Ramírez 4008, y ROSALIA BARZE, 50 años, soltera, oriental, domiciliada M. Ramírez 4008.

IGNACIO ABELEIRA, 21 años, soltero, comercio, oriental, domicilaido San Martín 4000, y DOLORES EXEQUIELA HERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada García de Zúñiga 3636.

LUIS ALBERTO MIRAMBELL, 21 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Juan Rosas 3928, y OLGA MOLTRASIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3733.

24.a Sección

AMANDO GAMEZ, 28 años, soltero, estudiante, venezolano, domiciliado General Prim 3424, y CELESTE SEOANE JORGE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3423.

SEBASTIAN ALFREDO DEMORO, 32 años, soltero, toldero, oriental, domiciliado Talcahuano 3329, e IRMA VIOLETA MENENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Talcahuano 3329.

$2.00 Plp.-v.dic.18.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Número 437. Libro 8. Folio 534", padrón número 41.151 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno), se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano Briganti, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.—Montevideo, Octubre 29 de 1943. —D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12193-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha Setiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CANOSA (ELISAMA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos 9|474" padrón número treinta y seis mil sesenta y ocho, se cita, llama y emplaza a los señores Abel, Saúl y Samuel Canosa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12195-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS CASTIGLIONI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 186" padrón número 31.768. (treinta y un mil setecientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Carlos Castiglioni y doña Angela A. de Castiglioni, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12194-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BONOMI (JUAN y SEXTO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9 Folio 485" padrón número 49.868 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Juan Bonomi y a don Sexto Bonomi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12196-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez y siete de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ORDOÑEZ POSE (HORACIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos Número 799. Libro 8 Folio 381" padrón número 54.956 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis) se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del tér-

mino de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12197-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JUANA CLAVERIE PEDERNERA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 307". Padrón número 77.278 (setenta y siete mil doscientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña JUANA CLAVERIE PEDERNERA, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12200-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DE SEMPRONE (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10. Folio 237", expediente número 278. Padrón número 67.376 (sesenta y siete mil trescientos setenta y seis), se cita, llama y emplaza a doña Teresa de Semprone, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12199-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ DE MACGOVERN (MARIA ESTHER y otros). Cobro ejecutivo de pesos. Número 373. Libro 7 Folio 130", padrón número 40.662 (cuarenta mil seiscientos sesenta y dos), se cita, llama y emplaza a don Guillermo y María Carmen Domínguez, o a sus sucesores a título particular o universal, a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12202-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente, año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BESSIO CAPURRO (EUGENIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 564. Libro 9. Folio 26". padrón 73.578 (setenta y tres mil quinientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores: Enrique Lagomarsino, Alberto, Angélica y Delia Lagomarsino Bessio, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12198-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO PORTELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 89), se emplaza a Antonio Portela, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 30.949, situado en la Calle Gregorio Sanabria entre C. Rojas y bulevar Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación; todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.17-12932-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SACCO DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.1?-12789-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Dic 13-12781-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE CHIRICHIGNO o QUIRIQUINO y de doña LUCIA LORUSSO DE CHIRICHIGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.40 Dic.9-12657-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAS DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.7-12595-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TRUJILLO HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Nov.7-12583-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SOSORA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras, o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que, según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando con Hamlet Bazzano, y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de JUAN OTTINO" se presentaron doña Adelina Corrade de Ottino y otros solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Tomás Arturo y Juan Alberto Ottino, pues donde en ellas figura equivocadamente escrito el apellido de la madre y abuelo materno como Corradi o Corrales, respectivamente, debe decir "Corrade" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.20 Dic.2-12380-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA DE RITA o DI RITA o DERRITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.60 Dic.9-12624-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AROSA CARBALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.88 Nov.30-12300-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "PEDRO DIAZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Gabriel Roig Roselló, o a sus sucesores y también a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las 33 hectáreas 8.265 metros 13 decímetros cuadrados indivisos, en condominio con una superficie de 57 hectáreas, 3.907 metros 37 decímetros, propiedad de los señores Greissing y Carbajal, que se encuentran ubicadas dentro de la fracción B del plano del agrimensor Gofredo Castrillejo de Febrero 10 último, inscripto con el número 232 el día 16 del mismo mes y año, situada en la 3.a sección del Departamento de Colonia y compuesta de 91 hectáreas, 2.192 metros 50 decímetros cuadrados, deslindados así: Norte, fracción A del mismo plano mencionado y perteneciente a Greissing y Carbajal; Sur, Rafael Blanco y José Schaffner; Este, Teodoro Greissing, y Oeste, Carlos Alberto y Abel Jourdam Griot, estando empadronada actualmente con el N.o 440, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$46.20 Nov.30-12301-v.dic.31. Fb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Valentina Conde contra ANTONIO SERRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Antonio Serra para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Monte-

video, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Oct.9-10101-v.oct.15. Nov.30-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "HOSPITAL DE CIRCULO DE BUSTO ARSIZIO Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a los herederos de doña Fulgencia Rodríguez de Araújo, José Tomás Ana María Petrona Armando y Olegario Rodríguez, Juan, Inés, Benjamina, Rosa Avelino y Ana Rodríguez y Barrio; hijos del extinto Juan Dionisio Rodríguez; Carlos, Rosa, Matilde, Olegario y María Rodríguez y Correa; hijos del extinto Carlos Anselmo Rodríguez; Rosa Avelino Magdalena, Angel, Polidoro Estades y Rodríguez y Fulgencia Estades de Tosar, hijos de la extinta Carmen Rodríguez Polidoro Guillermina y Manuela Alvarez y Rodríguez, hijos de la extinta Manuela Rodríguez de Alvariza, sus causahabientes o sucesores a cualquier título, universal o singular y, en general, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al inmueble denunciado y a su mayor superficie, que se detalla a continuación: Una finca situada en esta Capital, 3.a sección judicial, empadronada con el número 3867 con el terreno en que está edificada, teniendo éste una superficie, según título, de doscientas varas cuadradas, o sea, ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor Félix Logaldo, de Agosto de 1939, de ciento cincuenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Oeste, con la calle Colón, edificio N.os 1290 y 1292 (antes 204 y 204 A); por el Norte, con Pedro Venaró; por el Este, con herederos del doctor Gabriel Mendoza, y por el Sur, con los de Luciano de las Casas. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$31.00 Nov.17-11687-v.dic.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Nov.13-6641-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que don JULIO GOMEZ ECHEVEST se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$4.80 Dic.16-12893-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Angela Gerardi contra JOSE MARIA FERREIRO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José María Ferreiro para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$21.40 Dic.10-12680-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARIA ESTHER LOPEZ FERNANDEZ. Información", (Lo. 40, Fo. 12), se hace saber que en dichos autos se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: María Esther López Fernández, constituyendo domicilio en la calle Carlos Roxlo número 1368, de esta ciudad, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres, a fin de solicitar la investidura de escribana. A tal efecto, solicito se cite a los testigos Manuel López y Martha Berazza, que presentaré oportunamente, a fin de que declaren sobre la opinión que les merecen mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, al Juzgado, pido que, previa vista fiscal se apruebe la información ofrecida y se me expida testimonio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — María Esther López Fernández". Y a los efectos legales se expide este edicto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$14.10 Dic.13-12761-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 595 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 36 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario; 25 metros 77 centímetros al Norte, con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 183 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y habilítase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCO PEROVICH o BLANCO PERDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.60 Dic.10-12671-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: De matrimonio de ERNESTO SIMON BARDANCA con PRUDENCIA LIMONCHI y las de nacimiento de los hijos de éstos, Carlos Alberto y Olga Haydée Bardanca Limonchi; donde el nombre y apellido de la contrayente y madre, respectivamente, aparece "Dulcelina Limonge" debiendo decir en todas Prudencia Limonchi, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$11.70 Dic.9-12620-v.dic 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BERTOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Dic.15-12832-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA NELIDA MENGOCHEA DE ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.20 Dic.15-12816-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS QUINTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.70 Dic.9-12665-v.dic.20.

Nombramiento de Síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "BAUTISTA TORTI. Concurso necesario" se hace saber que en la junta de acreedores celebrada con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres se designó Síndico del concurso al Banco de la República Oriental del Uruguay, previniéndose a los que posean bienes del concursado deben hacer entrega de ellos al referido Síndico, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Dic.9-12605-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO NANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.90 Dic.9-12627-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL PUIG PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.00 Dic.9-12628-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.00 Dic.11-12719-v.dic.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO BELARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.00 Dic.11-12720-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL BOTTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.90 Dic.9-12622-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO DOMENECH o DOMENECH LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.20 Dic.9-12623-v.dic.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA NOBLIA. Información". Libro 39. Folio 795, se hace saber que en dichos autos se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado. José María Noblia, domiciliado en Rincón 593, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con el testimonio de Alvar Núñez y José Milán,

que serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Si me conocen y qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. 3.o) Por la razón de sus dichos. Previos los trámites del caso, se me expedirá testimonio, agregándose los diarios sin presentar escrito. — José M. Nobilia." Y a los efectos legales se expide este edicto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. —Juanangel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$12.50 Dic.7-12616-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL BIDONDO o PEDRO BIDONDO y ESTEFANIA ZABALET o SABALET DE BIDONDO, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.70 Dic.7-12577-v.dic.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GONZALEZ (RUPERTO). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Ruperto González con Manuela Martínez, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González" y en las de nacimiento de Sara y Manuela González, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González". — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.80 Dic.17-12923-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SILVA MACHADO (EVA). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Raymundo Silva con Saturna Machado y en la de nacimiento de Eva Silva Machado, donde dice "Reimundo" debe decir "Raymundo" y en la de defunción de Raymundo Silva, donde dice "Segundo" debe decir "Raymundo". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.30 Dic.13-12780-v.dic.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "TISCORNIA (ALCIBIADES M.). Información", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Alcibiades M. Tiscornia, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 790, al señor Juez digo: Que proponiéndome producir la información de vida y costumbres, a fin de solicitar la investidura de escribano, ofrezco los testimonios de los señores doctor Luis Bajac, domiciliado en la calle Florida 1431, y del escribano F. Humberto Cataldi, domiciliado en la calle Uruguay 780, quienes depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al Juzgado solicito: I) Se reciba la información ofrecida; II) Se agreguen las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; III) Aprobada la información se me expida testimonio. — A. M. Tiscornia". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$15.90 Dic.11-12716-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELINA MOROTE DE PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.20 Dic.11-12715-v.dic.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "FERRARI (ORESTES MARIO). Información", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Orestes Mario Ferrari, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 790, al señor Juez digo: Que proponiéndome producir la información de vida y costumbres, a fin de solicitar la investidura de escribano, ofrezco los testimonios de los señores doctor Luis Bajac, domiciliado en la calle Florida 1431, y del escribano F. Humberto Cataldi, domiciliado en la calle Uruguay 790, quienes depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3o. Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al Juzgado solicito: I) Se reciba la información ofrecida; II) Se agreguen las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; III) Aprobada la información se me expida testimonio. — Orestes M. Ferrari". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$15.90 Dic.9-12612-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 Dic.9-12662-v.dic.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "FERREIRA (ANTONIO FRANCISCO). Información", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado en lo Civil de tercer turno: Antonio Francisco Ferreira, domiciliado en 25 de Mayo 580, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con el testimonio de Carlos M. Domenech y Benjamín C. Alvez, domiciliados en Juan Paullier 1164. Interrogatorio: 1). Por las generales de la ley; 2) Si me conocen y qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3) Por la razón de sus dichos. Previos los trámites del caso, se me expedirá testimonio, agregándose los diarios sin presentar escrito. — Antonio F. Ferreira". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.00 Dic.7-12573-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIDELA (BILFREDO LEANDRO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Lucía Basilia Carrica de Videla en la siguiente forma: Donde dice "Lucía Larrique de Videla" debe decir "Lucía Basilia Carrica de Videla" y donde dice "Wilfredo" debe decir "Bilfredo". — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.40 Dic.4-12456-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FONTANA o TERRANOVA o TERRANOVA FONTANA (JOSE). Sucesión", se ha solicitado: A) Que la partida de defunción de José Terranova se rectifique en el sentido de que donde dice "Fontana" debe decir "Terranova" y donde dice "Sabazzolo" debe decir "Palazzolo"; B) Que se tenga por una misma persona a la que figurando en la referida partida de defunción con el nombre de José Fontana contrajo matrimonio con Serafina Palazzolo el día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis por ante el Oficial del Estado Civil de la Comuna de Terrasini, provincia de Palermo (Italia), con el nombre de José Terranova; C) Que se haga igual declaración con relación a la persona que figurando en la partida de nacimiento expedida por el Municipio de Terrasini, provincia de Palermo (Italia), el día seis de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete, con el nombre de Mario Antonio Terranova, hijo del causante, era conocido y usaba el nombre de Mario Antonio Fontana. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$23.30 Dic.3-12442-v.dic.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de FORTUNATO MARQUEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece con los nombres de Próspero, Calisto debe decir Fortunato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.10 Dic.16-12892-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$13.90 Dic.10-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA SALOME MARQUEZ, estableciéndose que donde dice María Márquez de Lopassio debe decir "María Salomé Márquez" donde dice "de estado casada" debe decir "divorciada" donde dice "casada con Vicente Lopassio y deja seis hijos cuyos nombres se ignoran" debe decir "divorciada y deja un hijo legítimo de nombre Pascual Raúl La Greca". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$11.50 Dic.10-12695-v.dic.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELVIRA MARIA MASSOLO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Massalo" debe decir "Massolo" — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.70 Dic.10-12675-v.dic.28.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en el Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de cuarto turno. — JUAN CURI ZAGIA, domiciliado en Hidalgos 491, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de escribano, presenta a los señores Carlos Garat y Lola Pérez, que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Será Justicia. — Juan Curi Zagia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$8.10 Dic.14-12833-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del doctor PEDRO JOSE PIRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Dic.16-12873-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALTENDORF o ATENDORF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.90 Dic.10-12667-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAULINO VIGNOLI o VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.20 Dic.10-12668-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a WALTER SILVA

BROWN, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Olga Zulema Wilkins, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — (Lo. 32. Fo. 644). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.70 Dic.7-12589-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PEREIRA ROBERTO. Quiebra. Calificación de la quiebra" (Lo. 31. Fo. 184), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Roberto Pereira, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Dic.3-12396-v.dic.31. Feb.3-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a LEONTINA LUCIA AMADA AMADEA DENIS, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 32. Fo. 573), que le inició su esposo Francisco Arturo Amadeo Torino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.20 Dic.1.o-12343-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado HANS LIBENBAUM, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$21.60 Oct.28-10862-v.nov.20. Dic.2-v.dic.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Oct.9-11085-v.dic.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Oct.9-10085-v.oct.15. Nov.30-v.dic.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN CARLOS BOTTARO y de VICTORINA VIGNOLI, estableciéndose que donde la contrayente aparece con los nombres de Victorina Julia debe decir Victorina. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.50 Dic.2-12358-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINA REYES DE VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 Dic.17-12945-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: CARLOS MARIO GARAT, domiciliado en Treinta y Tres 1356, al señor Juez digo: A efecto de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano, ofrezco la declaración de los testigos doctores Bibiano Rict y Eduardo T. Travieso, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio: — Carlos M. Garat". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.90 Dic.16-12885-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, en el expediente caratulado "CARLOS A. URBINA NOBOA. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 1.o de Octubre próximo pasado, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Carlos A. Urbina Noboa y por otro auto de fecha 16 del mismo mes se designó curadora legítima del incapaz a su madre doña Neria S. Nobon de Urbina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.80 Dic.16-12869-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Dic.13-12790-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS HUMBERTO DIBONA o DI BONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.30 Dic.13-12791-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: "IGNACIA G. SUAREZ DE GADEA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de Ignacia Generosa Suárez en la que el nombre del padre de la inscripta aparece como Lucas cuando debe decir José. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.60 Dic.11-12670-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON BARTOLOME PLACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Dic.13-12792-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto tudno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JULIO B. FRANCIA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de José Federico Francia con Rosa Scotto, en la que el nombre y apellido del contrayente dice Juan Franchia cuando debe decir José Federico Francia. Partida de nacimiento de Bartolomé Julio Juan Francia en la que el nombre y apellido del inscripto aparece Julio Bartolomé Franchia cuando debe decir Bartolomé Julio Juan Francia, donde el nombre y apellido del padre del inscripto dice Juan Franchia debe decir José Federico Francia y donde el apellido de la madre dice Soota debe decir Scotto. Partida de nacimiento de Elena Antonieta Francia, en la que los nombres y apellidos paterno y materno dicen Juan Francia y Rosa Scotta debe decir José Federico Francia y Rosa Scotto, respectivamente. Y partida de nacimiento de Alberto Francia, en la que el nombre y apellido del padre del inscripto dice Juan Franchia debe decir José Federico Francia, y el apellido materno donde dice Scota debe decir Scotto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.30 Dic.10-12702-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "JOSE LUGANO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Lugano con Luisa Carpani y las de nacimiento de María Luisa Bruna, Paulina Juana Teresa y María Laura Lorenza Lugano, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de las inscriptas en las demás figura como de nacionalidad italiano debe decir que es oriental. Además, en la partida de nacimiento de María Luisa Bruna Lugano, donde la inscripta figura con los nombres de María Luisa Bruna Lugano debe decir María Luisa Bruna. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.30 Dic.6-12553-v.dic.23.

[illegible]miento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Adela Stahl de Wolfers. Solicita nombramiento de curador de bienes de su esposo FELIX WOLFERS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Wolfers para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele un representante legal con los cometidos de defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.60 Nov.30-12307-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA SOCORRO o AIDA GARABELLI DE PEDRANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.40 Dic.10-12701-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Kurt Lasus solicita se le designe curador a su padre don FEDERICO LASUS", se cita, llama y emplaza a don Friedrich (Federico) Lasus por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Walter Balleta, Actuario.
$18.72 Nov.25-12058-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA TEMPLE o ELLEN MAUD TEMPLE o NELLIE TEMPLE o ELENA MAUD TEMPLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$17.52 Nov.24-11997-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SAXLUND CARLOS CONRADO o CARLOS. Incapacidad" se hace público que con fecha 24 del mes último y por resolución de este Juzgado fué declarado incapaz don Carlos o Carlos Conrado Saxlund, habiéndosele designado curadora a su esposa doña Blanca L. Bürmester Larraechea, a quien se le discernió el cargo por resolución de 4 del actual. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.90 Dic.17-12913-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FAVA ANGEL. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho

Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio, pues donde en ella figura el inscripto como del sexo femenino debe decir del sexo masculino y donde dice "Emilia" debe decir Emilio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.30 Dic.16-12883-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "AMERICO MUJICA" el señor Américo Mujica solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.40 Dic.15-12834-v.dic.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JASKEL L. FUHRER, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Raúl Pfeiff Guani; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Dic.15-12853-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO JORGE BAHRUTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.70 Dic.10-12703-v.dic.21.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ENRIQUE y ALBERTO MARTINO. Quiebra. Rerabilitación", se hace público que por resolución de tres del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitados a los fallidos Enrique y Alberto Martino. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 Dic.10-12704-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MINICAPILLI FELIPE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Felipe, pues donde en ella el apellido paterno del inscripto aparece como "Manacapile" debe decir "Minicapilli" y donde el apellido materno del mismo figura como "Pulizza" debe decir Puglisi. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.10 Dic.13-12763-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VIEITES JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos María Angélica, Sara y Herminia Deolinda, pues en la primera, donde dice "José Bleytes" debe decir José Vieites y donde dice "hijo de Juan Antonio Bleytes" debe decir hijo de Antonio Vieites y en las demás partidas, donde dice "Bleytes" debe decir Vieites. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.40 Dic.9-12630-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LOPEZ JOSE MARIA y ADELINA JAVIERA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos en la siguiente forma: 1.o En la partida de José María, donde dice "que es hijo de padre desconocido" debe establecerse que es hijo de Domingo López; y 2.o En la partida de Adelina Javiera, donde dice que es hija natural de la declarante debe establecerse que es hija natural de la declarante y de Domingo López, y donde figura el nombre de Francisca Javiela debe decir en su lugar Adelina Javiera. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$11.40 Dic.9-12649-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RIOS LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos María Luisa y Rubén Nelson, pues donde en la primera partida dice "Luis Franco" debe decir Luis Ríos v. en las demás, donde los inscriptos figuran con el apellido paterno de "Franco" debe decir Ríos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.80 Dic.9-12625-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Zeballos Nicanor contra JUANA GARCIA. Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Juana García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.70 Dic.6-12518-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "COLOMBO VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de matrimonio de sus padres, pues donde en ellas dice "Guidi" debe decir Colombo, que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.90 Dic.2-12383-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "BIDART ARMANDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Armando Bidart solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella aparece su nombre como Diciembre debe decir Armando y donde su apellido aparece como Vidart debe decir Bidart, que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$7.70 Dic.6-12520-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CONSERVA MARIA ADELA DOMINGA ASUNCION. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella la madre y abuelo materno de la inscripta figuran como "Cristina Boloni" y "Máximo Boloni" debe decir Cristina Belloni y Máximo Belloni, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.70 Dic.4-12458-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DE LEON RITA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la misma, pues donde en ella dice "Anunciación" debe decir Rita. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Dic.9-12626-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ, de doña ELISA CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ y de doña AMALIA BAZTERRICA o BAZTERRICA DE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.88 Nov.26-12151-v.dic.31. Feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Salvetto, Virginia Clara contra ISIDRO AMENGUAL. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Isidro Amengual para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.24 Nov.25-12124-v.dic 31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Juan Faraldo Vidal, por su hija natural María Faraldo, con Sucesión BRUCHA o BRONA o BRANA ARNOLD o ARNALD. Investigación de maternidad y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 30. Fo. 648), se cita llama y emplaza a los presuntos herederos de la causante doña Brucha o Brona o Brana Arnold o Arnald para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos en la auxiliatoria de pobreza y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Nov.20-11880-v dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA OLIVIA PEYRALLO SIERRA DE CAVAIGNAC o MARGARITA OLIVIA PEYRALLO DE CAVAIGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.10 Dic.16-12871-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREIRO DE BAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.40 Dic.15-12826-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don BERNARDO ROSAURO VALERIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer la nacionalidad del padre del inscripto como oriental en lugar de español, que es la verdadera. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.60 Dic.13-12755-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CALLIZA DE SANTORO o ROSA CALLISA DE SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Nov.22-9919-v.dic.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y por resolución dictada con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos caratulados "EDUARDO ADOLFO CAME Declaración de ausencia" se hace saber al público que con fecha 2 de Agosto de 1943, se presentó ante este Juzgado doña Juana Antonia Came de Ruffalini, asistida y con la venia de su esposo don Francisco Santiago Ruffalini y los interesados Joaquín León, Luis Alberto y Alejandro Jacinto Noguera, solicitando la declaración de ausencia de Eduardo Adolfo Came, conocido también por "La Comadreja" Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación.. — Montevideo, Setiembre 15 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$29.20 Set.27-9574-v.oct.20. Dic.2-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ALEJANDRO AQUILES NICOLAS YANUZZI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer el apellido paterno como Gianuzzi en lugar die Yanuzzi, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$9.10 Dic.2-12374-v.dic.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Eugenio Piñeyrúa Juez de Paz de la 1a sección de Montevideo, dictada en autos "Víctor Piñeiro y Compañía con MIGUEL D. REBOLEDO. Medidas preparatorias. Embargo preventivo". se cita y emplaza a don Miguel D. Reboledo para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y practicar el reconocimiento de firma decretado en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente ante los estrados, a fines de contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$24.00 Dic.10-12706-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don COSME FAZIO o COSME FAZZIO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$5.20 Dic.11-12709-v.dic.22.

Solicitud de segunda copia

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FERNANDO BECH solicitando se le expida una segunda copia de la promesa de compraventa de un solar de terreno número 12 de la fracción letra "D" padrón 105656, ubicado en la calle Adolfo La Puente entre las de Belanger y camino Carrasco, perteneciente a los terrenos conocidos por "Carrasco - Ordeig", que con fecha 13 de Mayo de 1924 contrató con el señor Francisco Piria (hoy su sucesión) y cuyos derechos ha convenido transferirle al señor Pedro M. López Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$9.00 Dic.9-12631-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ELENA PIERPAULI DE PASCUAL y de don JOSE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Alberto Brugnoni. Escribano.
$5.80 Dic.15-12866-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos con el propietario del inmueble padrón número 32.145. Por cobro de contribución inmobiliaria", referente a la propiedad ubicada en la calle Gregorio Suárez entre Coronel Mora y Ellauri, con frente al Oeste y a 80 metros 42 centímetros al Sur de la primera, se emplaza a don FRANCISCO SANGURGO, a los componentes de la sucesión de don MANUEL BRAVO o a quienes se consideren con derecho de propiedad del referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, justificando su carácter de propietarios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y del plazo de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12823-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo a derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$6.00 Oct.29-10979-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don POMPEO TESONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267 dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$5.80 Dic.7-12572-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para comparecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HOMERO MENONI solicitando su rehabilitación como comerciante, de acuerdo con los artículos 1773 y 1776 del Código de Comercio, a cuyos fines se hace esta publicación — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.30 Dic.14-12812-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Lino Aranda Correa, en autos caratulados "FLORENCIO A. GARCIA Segunda copia de escritura" (Lo. 34. Fo. 633) se hace saber que ha sido solicitada segunda copia de la hijuela expedida a María Irazoque, de los autos sucesorios de Bernardo Larralde y otros, el 10 de Abril de 1894, en la que entre otros bienes muebles y semovientes se incluyen dos fincas ubicadas en la ciudad de Santa Lucía de este Departamento. La primera, con un área de novecientos once metros y doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que linda: al Este, frente a la calle Rivera, donde lleva los números 181 al 187; al Sur, con la calle Lavalleja números 117 al 125; al Norte con José Cubero, y al Oeste, herederos de José Soriano. Y, respecto de la segunda, no se consigna área y se deslinda así: 24 metros 52 milímetros, frente al Sur, a la calle Lavalleja número 127, por 48 metros 104 milímetros de fondo; al Norte, con terreno baldío; al Este, con la antes referida, y al Oeste, con María Suárez de Nieva. Y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a esos inmuebles o tengan que formular oposición a lo solicitado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 16 de 1943 — Hugo Alvez. Actuario.
$57.84 Nov.24-11992-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.40 Dic.15-12858-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO ALBERTO HAPPEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Diciembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuairo.
$4.50 Dic.15-12859-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBA VIOLETA FERNANDEZ DE VALLE o BATLLE y de REYNALDO ROSENDO VALLE o BATLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 26 de 1943. — Agustín A. Bazzano Juez de Paz.
$6.00 Dic.9-12610-v.dic.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos ALFREDO DANIEL FERNANDEZ. Prescripción, se cita, llama y emplaza a don Salvador Amoroso Eduardo Scotti Blanco y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno ubicada en 25 de Agosto 13.a sección judicial de Florida, con una superficie de cinco mil metros cuadrados con frente al Noreste a la calle Joaquín Requena al Sureste, calle Calleros, al Nordeste, calle León, y al Suroeste Ignacio Barrios para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1943 Juan Carlos Carámbula Juez de Paz
$33.80 Nov.25-12057-v.dic.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M Baumgartner, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Empresa 'EL DEBER CIVICO' Embargo", se emplaza a Hilda Gertrudis Monegal para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 907 y 908 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.10-12688-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Dalila Rodríguez y otros contra los sucesores de ALFREDO RODRIGUEZ. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Alfredo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio por posesión notoria de estado civil y petición de herencia, por sí o por apoderado, dentro del tér-

mino de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$32.40 Dic.1.o-12332-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TOCCE o TOCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.80 Dic.9-12636-v.dic.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA CHAGALLANES DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 4 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$5.10 Dic.11-12733-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO MEDEROS o FRANCISCO MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$5.40 Dic.9-12635-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ERGUIZ o HERGUIZ o FRANCISCA ANDREA ERGUIZ o HERGUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 2 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Dic.14-12825-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de FRANCISCO MATERA o FRANCISCO MACTERA, se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Octubre 29 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.8-11245-v.nov.18.
Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELFRIDA GROSSELLI o ELFRIDA GROSELLI o ELFRIDA MARIA GROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Además se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Adelina Groselli de Gregori para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Noviembre 6 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$24.00 Nov.24-12023-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCA MANITTO, LUIS y JUAN BERTONE", se emplaza a Paula y Teresa Bertone Manitto y a Luis, Francisco, Juan, Carmen, Dominga, Reynaldo y Florentino Bertone Arnoldi para que comparezcan ante este Juzgado en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 22 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$18.00 Nov.18-11714-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 6 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.15-12841-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES DELGADO DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.15-12842-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.15-12843-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELBA FRANCISCA DORADO o ELMA FRANCISCA DORADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la feria judicial. — Durazno, Diciembre 9 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$7.00 Dic.15-12840-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MARIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 29 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$5.00 Dic.9-12640-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN RIVAS, ADELIS RIVAS y JUAN DELFINO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Noviembre 29 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.9-12641-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VICENTE IRIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$5.04 Dic.15-12854-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 30 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.80 Dic.15-12855-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELBIO MARTINEZ DURAN o ELBIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Trinidad, Noviembre 24 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$5.12 Dic.11-12730-v.dic.22.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Florida Dr. don Gualberto Pi, y en cumplimiento del artículo 1776 del Código de Comercio, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado ITO LIMA solicitando su rehabilitación como comerciante. — Florida, Noviembre 9 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.4-12474-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARCELA FRESIA DE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$5.50 Dic.17-12924-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BUSTILLO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$5.50 Dic.17-12925-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PASTORINO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.40 Dic.17-12926-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TIMOTEO MELOGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 26 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Dic.11-12747-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA o PETRONA ALONSO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 1.o de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Dic.11-12744-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o BIBIANO ALBERTO FERNANDEZ CHAVES o CHAVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 25 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Dic.7-12574-v.dic.18.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del pueblo de Solís, don JOSE ALBERTI, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, pre-

sentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Américo Peruggini. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Setiembre 18 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Costas). Dic.3-12395-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA MARINO DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 4 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.00 Dic.11-12745-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA ZABALETA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 4 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.00 Dic.11-12746-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MORENO, JUAN o JUAN AMBROSIO MORENO y JUANA RODINO DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 1.o de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.80 Dic.9-12634-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o BENJAMIN BALVINO o BENJAMIN BALBINO o JOSE BENJAMIN UNDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 20 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.50 Dic.9-12491-v.dic.20.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Cayetano Cairo contra JOAQUIN MACHADO y sucesores. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Joaquín Machado a sus sucesores o a quienes sus derechos representen: a Benito Cairo y a sus sucesores y a Gerónimo Caraballo sucesor de Joaquín Machado y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho en el dominio del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número 420, de una superficie, según plano de mensura trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en el mes de Mayo de 1916 e inscripto el 11 del mismo mes en la Oficina Técnica Municipal de Maldonado, de 24 hectáreas 2487 metros cuadrados y linda: Norte, de frente sobre el camino que conduce al bosque municipal de Maldonado, por medio con la sucesión de Juan Roux (hoy Américo B. Clauser); al Este de frente sobre un camino conocido por "Paso de la Cadena" por medio, con la sucesión de Casimiro Borda (hoy Cristóbal T. Hope): Sur, Gilberto Acosta Viera y Benito Cairo (hoy su sucesión), y al Oeste con Joaquín Machado (hoy Gerónimo Caraballo), para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, con el cual se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Octubre 28 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$67.20 Dic.9-12646-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE L. TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 25 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.

$5.60 Dic.9-12647-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GARRASSINO o ANDRES NICOMEDES GARRASINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado. — Paysandú, Diciembre 3 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12876-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA DEANDREIS DE RODANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12877-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO OLSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 6 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12878-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA o FLORENCIA AGUSTINA GARCIA DE BRACESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 30 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12879-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME GUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Dic.16-12880-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Sucesión de JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario" (Lo 15. Fo. 315), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o personas que se consideren con derechos a la herencia del señor Juan José Megget para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943 — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Nov.18-11741-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Manuel Martínez Haedo, como tutor del menor Angel Rodríguez, contra la sucesión de CARLOS AMADEO NOLLA. Investigación de paternidad y petición de herencia" (Lo 16. Fo 401. N.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a contestar la demanda para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Dic.2-12371-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada el 22 de Diciembre de 1942, se declaró rehabilitado para comerciar al señor JUAN MAWAD. Se hace esta publicación de acuerdo a lo mandado por el artículo 1780 del Código de Comercio. — Paysandú, Marzo 12 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.00 Dic.16-12881-v.dic.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante DELFINO QUEIROS, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Orlando Comas; y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Dic.11-12741-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Chihigain Margarita y Pedro Eliberto o Heriberto Campos con JUAN CHIHIGAIN. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a don Juan Chihigain para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$20.20 Nov 29-12273-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA HAURAT DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 4 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$5.60 Dic.13-12788-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO TUR o EDMUNDO TUR Y SPRINGER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 16 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.

$5.60 Dic.13-12787-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JUSTO MIGNANI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 929 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Noreste a la calle R. Hughes entre las calles 19 de Abril e Ituzaingó, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943 — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12933-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don JOSE PINTOS y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 67, ubicado en esta sección judicial, en el paraje "Cañitas", con frente a la carretera Fray Bentos - Mercedes, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobi-

llaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12934-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA MIGUES y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1479, de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Sureste, a la calle Juan M. Blanes, entre las calles Rivera y Lavalleja para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12935-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO ALVAREZ y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2002, con frente al Nordeste a la calle España, de la ciudad de Fray Bentos, entre las calles Artes y Roberto Young, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12936-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don NICOLAS GRYB y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2402, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, haciendo esquina a las calles Haedo y Mendoza al Norte, lindando al Sureste con Juan José Espina y al Sudoeste con Pablo Alfredo Damino, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12937-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña BALBINA MAIDANA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 754, ubicado en la ciudad de Fray Bentos, con frente al Sureste a la calle Ituzaingó entre las avenidas 18 de Julio y Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria les ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace contar que a los efecto del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12938-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña TERESA Y. DE CACCIATTORI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2422, con frente al Suroeste, a la calle España, lindando con Ricardo Bordoli, doña Blanca Cosini de Fisher y don Sixto Pintos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Constribución inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibmento de nombrársele defensor de ofcio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12939-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARGARITA QUIN DE STAIHNARDT y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1774 y al empadronado con el número 1734, ubicados en calles Colón al Noroeste, entre avenida Rincón y J. M. de Haedo y calles avenida Rincón y Colón, formando esquina, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12940-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PEDRO PUYOL y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1546 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Suroeste, a la calle España entre las calles Artes y Juan M. Blanes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Susucral de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12941-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA E G. DE TISCORNIA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2014, ubicado con frente al Norte a la carretera de Fray Bentos a Mercedes, lindando con propiedades de don Pedro Capdevielle, don Santiago E. y don Emilio A. Meyer y doña María Inés K. de Morgan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943 — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12942-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PABLO EDUARDO GUILLEN y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1111, ubicado con frente al Sureste, a la calle Jorge Giebert, lindando con Luisa Roldán, Catalina F. Moratorio, Felisa Molina de Campos, Domingo Mónaco y Atanasia Montero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscsal) Dic.17-12943-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don VALENTIN CRESPO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1783, ubicado haciendo esquina al Sur a las calles avenida Rincón y Florida de la ciudad de Fray Bentos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12944-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 788 (hoy 1002), a nombre de MANUEL CAÑIZA, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, ubicado en la 1.a sección de este Departamento, señalado en su puerta con el número 1433, sobre calle Haedo entra las calles Piedras, 19 de Abril y avenida Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.4-12488-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.16-12858-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELINA y ELSA RENE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 10 de 1943 — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.16-12859-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 4 de 1943 — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.16-12862-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W Tadeo, dictada en los autos "EUGENIO MARTEN BIAS. Rectificación de partida" (Lo. 32 Fo. 342), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, el nombrado señor Eugenio Marten Bias, por su hijo menor de edad, Umberto Remo Marten Bias, sujeto a su patria potestad nacido en esta ciudad el día 28 de Febrero de 1928, solicitando se rectifique la partida de nacimiento del aludido menor Umberto Remo Marten Bias, en la siguiente forma: Donde el inscripto aparece con el nombre de "Umberto Remo Bias" debe decir Umberto Remo Marten Bias y donde dice que es hijo de Eugenio M. Bias y Ana María Zandino debe decir "Eugenio Marten Bias y Ana María Saudino" Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 25 de 1943. — Víctor Anza Actuario.
$19.00 Dic.6-12536-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "MIGUEL NOZAR. Rectificación de partida" (Lo 32 Fo 326), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Miguel Nozar, nacido en esta ciudad el día 4 de Agosto de 1917 hijo legítimo de Elías J Nozar y de Damiana Junes, solicitando rectificar su partida de nacimiento en la siguiente forma: En donde el inscripto aparece con el nombre de Nosar debe decir Miguel y el apellido que dice "Nosar" debe decir "Nozar" con zeta, y en lo referente al día del nacimiento, que dice "9 de Agosto de 1917"

debe decir "4 de Agosto de 1917", que fué el día en que efectivamente nació. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$18.00 Dic.3-12427-v.dic.21.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W Tadeo, se hace saber que en los autos caratulados: "Juan Francisco de Quadros con ELIDA SILVA Conversión en divorcio" se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "38. Rivera, Octubre 9 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos con intervención Fiscal, por don Juan Francisco de Quadros contra doña Elida Silva, por conversión en divorcio Resultando: 1.o) Que el actor por intermedio de apoderado en forma, manifestó en escrito corriente a fojas siete, que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Elida Silva, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Don Pedrito, Estado de Río Grande del Sur, (Brasil), la que quedó ejecutoriada, según testimonio que acompañaba. Y fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión. 2.o) Habiéndose conferido vista al señor Fiscal, éste se expidió a fojas nueve prestando su conformidad a lo solicitado, y Considerando: 1.o) Que el testimonio presentado (fojas 3- a fojas 6), hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil. 2.o) Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Juan Francisco de Quadros y Elida Silva. Notifíquese; publíquense edictos; expídase testimonio, comuníquese; hágense los desgloses pertinentes y oportunamente, archívese. —Tomás W. Tadeo. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo en Rivera a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe. — Víctor Anza. Actuario".

Se previene que esta publicación se hace para notificar a la demandada doña Elida Silva. — Rivera, Octubre 13 de 1943. — Actuario.

Nota. — Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. Conste. — Víctor Anza, Actuario.

$90.00 Nov.18-11715-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE REGUEIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes dejados por el causante a su fallecimiento para que en el término de treinta días se presenten ante este Juzgado y bajo apercibimiento de deducir en forma sus derechos. — Rivera, Noviembre 24 de 1943.

$6.48 Dic.9-12643-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTO MARTINIANO PIOLI TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 6 de 1943. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$4.60 Dic.11-12750-v.dic.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINA ROCHA DE ROCHA o LAUDELINA JUANA ROSA ROCHA DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 6 de 1943. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$5.12 Dic.11-12749-v.dic.22.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Aureliana Izcua contra LEONCIO VIROGA. Divorcio", se hace saber que por auto de fecha 16 del corriente mes, dictado en dicho expediente por el referido magistrado, se decretó la interdicción general de todos los bienes de pertenencia de la sociedad conyugal formada por Leoncio Viroga y Aureliana Izcua. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 17 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.00 Dic.10-12676-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TRISTALDO BARTOLO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 22 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.10-12681-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MOREIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 17 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.10-12682-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA DOMINGUEZ DE CAYMARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 22 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.10-12683-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA LAZO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 3 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.10-12677-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOSIMO o DIOSIMO GREGORIO o DIOSISMO GREGORIO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 3 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.10-12678-v.dic.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. Sucesión LEONARDO GONZALEZ o ANALIO GONZALEZ o ANALIO LEONARDO GONZALEZ. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y de defunción de Analio Leonardo González, porque donde en las mismas figura con el solo nombre de "Leonardo" debe decir "Analio Leonardo" por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 4 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 Dic 2-12364-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 3 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.40 Dic.9-12630-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "PASCUAL PORCHETTO. Conversión de sentencia" se cita llama y emplaza a doña MARTA AROLA para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 16 de 1943 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.00 Nov.29-12257-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE PEREIRA DAS NEVES DE DE SOUZA LEITE o DE SOUZA LEITES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1943. — Luis Basso, Actuario Interino.

$5.40 Dic.9-12638-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "GINES FLORA y ELVIRA REYES. Rectificación de partidas" (Lo. 11. Fo. 81. N.o 551), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José P. Tejero, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Ginés Reyes éste aparece con el nombre y apellido "Inez Reyez" siendo el verdadero Ginés Reyes. En la partida de nacimiento de Flora Reyes ésta aparece con el nombre de "Floirana" siendo el verdadero Flora. Y en la partida de nacimiento de Elvira Reyes la inscripta aparece con los nombres de "Dámasa Ana" siendo el verdadero Elvira Reyes Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días — San José, Noviembre 30 de 1943. — Humberto Pou. Actuario.

$18.70 Dic.6-12511-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA PLA DE VIVES ESTRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 3 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.80 Dic.13-12775-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA SALA DE VADCNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 22 de 1943. — Humberto Pou. Actuario.

$5.00 Dic.13-12776-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Diciembre 3 de 1943 Humberto Pou. Actuario.

$4.65 Dic.13-12777-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GARCIA DE RODRIGUEZ o DOLORES GARCIA REINO DE RODRIGUEZ o DOLORES GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.60 Dic.13-12778-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA PONCE o FELIPA MARIA PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.55 Dic.13-12779-v.dic.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCIÓN DE SAN JOSÉ

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSÉ ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidades del Río San José, suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros, empadronados con los números 1934 y 3533, respectivamente lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 266 milímetros, con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José de esta ciudad; al Norte en la misma extensión con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 50 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández, y al Oeste, en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266 con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros con la fracción 3 descripta, y al Oeste, por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 232 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull Juez de Paz.

$84.00 Dic.3-12408-v.en.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO SIXTO ALVAREZ o SIXTO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 29 de 1943. — Nepomuceno Moderneli, Actuario Interino.

$6.00 Dic.9-12659-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR MALACRIA DE GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 2 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.11-12717-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA GRAJALES DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.80 Dic.11-12714-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO o PAULINO POLICARPO LATORRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.90 Dic.14-12814-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos Hontou Aguiar, en representación de FERMIN MEDARDO COLDARACENA, solicitando la rectificación de la partida de ancimiento de su representado en la forma siguiente: Cambiar el nombre de Medario por el de Medardo, que es el verdadero. A los efectos de lo que prescribe la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 1.o de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$11.00 Dic.6-12559-v.dic.23.

REMATES JUDICIALES

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ANUNCIADA o ANUNCIACION BUONCORE o BONCORE DE CUOMO", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la hora que se expresará y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 17, con la base de $ 3.800.00: Un solar de terreno con los edificios y mejoras, situado en la manzana número 1091 de la novísima ciudad de esta Capital, 19.a sección judicial, formando dicho solar parte del solar número 1 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1906, y que, según plano de Abril de 1912, levantado por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, tiene un área de 278 metros 11 decímetros, con 8 metros 64 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier número 2091, entre Pagola y Hocquart, distando 11 metros 23 centímetros de la esquina formada con esta última calle; 34 metros 42 centímetros al Norte, lindando con Sucesión Cazeaux; 32 metros 51 centímetros al Sur, limitando con Rafael Pascale, y 8 metros 10 centímetros de fondo, al Oeste. Este bien está empadronado con el número 19.402. 2.o A la hora 18, con la base de $ 630.00: Los derechos emergentes de la promesa de compraventa número 16772, expedida por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, en representación de Paladino, Masera y otros a favor de don Amelio Veloso, con fecha 10 de Noviembre de 1924, transferida posteriormente a favor de don Juan Cuomo, relativa a un solar de terreno empadronado con el número 71.647, situado a inmediaciones de la villa de la Unión, de este Departamento, señalado con el número 9 de la manzana G en el plano de Marzo de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, compuesto de una superficie de 189 metros, con 9 metros de frente a la calle Arrieta, por 21 metros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el inmueble padrón número 19402 se vende con el pavimento, cordón, colector y medianerías pagas; 3.o Que los títulos del mismo se hallan depositados en el Credit Foncier de l'Uruguay, en garantía de un préstamo hipotecario, cuyo saldo se cancelará simultáneamente con la escritura de venta; es decir, que el bien se vende libre de toda clase de obligación y gravamen y que respecto al solar padrón número 71.647 se halla totalmente satisfecho su precio de venta, faltando solamente la escrituración con el Banco administrador, teniendo dicho solar satisfecho el pavimento del frente, no existiendo construcciones de clase alguna, estando pago el impuesto de contribución inmobiliaria por los bienes descriptos; 4.o Serán de cuenta de los compradores el importe de las escrituras, certificados de los registros e impuestos; 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, y que los títulos podrán ser examinados en la institución donde se encuentran depositados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes: Rincón, 523.

$56.10 Dic.15-12867-v.dic.29.

ENRIQUE ALONSO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA PENE DE ACUÑA" se hace saber al público que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero don Enrique Alonso, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1) Con la base de $ 2.200.00: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 84381, señalado con el número 3 en el plano de Raúl B. Condé, de Setiembre de 1915, con una superficie de 112 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Pedernal entre las de José L. Terra y Guaviyú; señalada la finca con el número 1847 y distando 7 metros 91 centímetros de la esquina formada con la última calle citada, por 15 metros de fondo, en sus dos líneas paralelas, continuando: al Norte, con el solar número 5; al Oeste, con el solar número 2, y al Este, con el número 4; 2) Acto continuo, con a base de $ 493.33: Otra fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 43, de los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 97040, señalada con el número 25 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Domingo Sambarino, de Enero de 1919, con una superficie de 357 metros 9560 centímetros, teniendo 10 metros de frente al Sureste, sobre la calle pública hoy denominada Gregorio Camino, entre el bulevar Neptuno y el camino al Paso de la Arena, distando 70 metros de la esquina con este último, por 35 metros 80 centímetros de fondo hacia el Nordoeste, por cuyo viento linda con el solar 19; por el Noreste, con el solar 24, y por el Suroeste, con el 26. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios, etc., y la comisión del rematador, que deberá ser abonada en el acto de aceptársele la oferta al comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 8 - 21 - 34 41 - 14 - 73.

$54.10 Dic.14-12827-v.dic.31.

FELIPE S. RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor J. Díaz Mintegui, remataré los días 28 y 29 de Diciembre a la hora 14 y 30, en el local de la calle Acevedo Díaz 1150 esquina Canelones, todas las existencias, útiles e instalaciones del almacén y bar "El Rápido 17", correspondientes a la "Quiebra, ELIAS QUINTELA, JOSEFA QUINTELA y PRUDENCIO HERNANDEZ".

$5.80 Dic.16-12914-v.dic.28.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán el día jueves 23 de Diciembre a las 14 horas (2 P. M.), en el local calle Pablo de María número 1551 entre 18 y Colonia, por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en autos "SPEYER ZELMA. Intestada", L. de 1.a Inst. en lo Civil de quinto turno en autos "Sucesión MANUEL MASI", en autos PEDRO RUSCA ARGAIN. Intestado" de Paz de la 4.a sección en autos "Jacques S. Miller con ANTONIO GAMBETTA. Cobro ejecutivo de pesos", en autos "Jacques S. Miller contra ALFREDO GALENO. Cobro de pesos". Todas las existencias de un bazar y ferretería, aparatos de radio, máquinas de coser "Singer", muebles sueltos, etc. Exhibición día 22 Informes Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$10.70 Dic.13-12802-v.dic.23.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA LANGLOIS LORIENTE. Incapacidad" (Lo. 29. Fo. 252", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el pregonero Andrés H. Corbo, a la venta en subasta pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: La octava parte indivisa de una fracción de terreno y mejoras empadronada con el número sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete, ubicada en la décima sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "B" en plano del ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), de Marzo de mil novecientos veintiséis y compuesta de un área de veinticinco hectáreas, siete mil seiscientos cincuenta y cinco metros cincuenta decímetros, que se deslinda así: doscientos tres metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, al camino Carrasco; mil ciento sesenta y cinco metros diez centímetros al Noroeste, de frente a la calle de diecisiete metros de ancho por medio, con la fracción letra "A"; novecientos setenta y seis metros sesenta centímetros al Sureste, lindando con la sucesión de Juan María Pérez Fuentes; al Sur, línea

quebrada formada por dos rectas: una, de ciento setenta y siete metros treinta centímetros y otra de ciento cuarenta y seis metros diez centímetros, y al Suroeste, línea de ochenta y ocho metros noventa centímetros, confinando estas tres líneas con Andrés Mendizábal. El referido inmueble se halla aforado en total en cuarenta y cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Dic.11-12729-v.dic.29.

SANTIAGO PEDREIRA PEDEMONTE
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha tres de Diciembre del corriente año, dictado en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MUSSO (LUCIO EDGARDO). Cobro ejecutivo de pesos" N.o 1656, Libro 10, folio 355, se hace saber al público que el día 31 de Diciembre de 1943, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Pedreira Pedemonte y asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 266.67 equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 33.748, situado en la calle Echevarriarza entre M. Bruto y avenida Larrañaga. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$21.70 Dic.13-12811-v.dic.30.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FRANCISCO P. ZOLESSI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 38 Fo. 173), se hace saber al público que el día jueves 30 del corriente, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base, el siguiente inmueble: Dos solares de terreno con las mejoras que contengan, ubicados en el barrio "Jardines del Manga", 11.a sección judicial de este Departamento, empadronados, en conjunto, con el número 103793, con un área total de mil quinientos metros cuadrados, con 30 metros de frente al Sur, sobre avenida de 25 metros, por 50 metros de fondo; por el Este, Oeste y Norte, linda con los solares 35, 38 y 28|29, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos legales; 2.o Que será de cargo del comprador lo que adeuda el inmueble por concepto de pavimento de hormigón, sus intereses, recargos y cualquier suma que se adeudare como consecuencia de dicha deuda; 3.o Que serán de cargo del comprador los impuestos, honorarios y demás accesorios de la escritura de compraventa. Si el mejor postor fuera la institución ejecutante se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9-06-76.

$40.70 Dic.11-12708-v.dic.29.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "SEBASTIAN FROS por los menores MARIA IRMA, GARIBALDI y MARIA ESTHER PROTTI, solicita la venta de un inmueble en almoneda", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por medio de pregonero, en presencia del señor Alguacil y subscripto Actuario y bajo la base de veintisiete pesos por hectárea, de las cuotas partes que corresponden a los menores María Irma, Garibaldi y María Esther Protti sobre dos fracciones de campo, sitas en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuestas respectivamente en conjunto, una de ciento veinticinco hectáreas un mil seiscientos doce metros y otra de sesenta y ocho hectáreas dos mil setecientos cuatro metros, en común y proindiviso con los herederos de don Toribio Alberto Fros, empadronadas respectivamente con los números 5351 y 5347. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. Y que los antecedentes podrán ser examinados en la oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$25.00 Dic.11-12771-v.dic.29.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

El miércoles 22 de Diciembre a las 14 horas, rematará, en Cuñapirú número 1480, una picadora de carne marca "obart" y una registradora National con 27 teclas con la base de $ 240.00 y 166.66, respectivamente.

Nota. — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 8.a sección, en los autos caratulados "Eugenio Barth y Compañía (Sucesores) con OSCAR SILVEIRA".

$5.30 Dic.11-12723-v.dic.22.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra los sucesores de RICARDO GONZALEZ BARBOT y contra MARTIN JUAN VEGA. Ejecución de hipoteca y cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.115.39, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras en la 6.a sección judicial del Departamento de San José que forma parte de la "Isla de Solsona" o del "Francés", empadronada con el número 24 y compuesta de 70 hectáreas, 5130 metros 9000 centímetros, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez de Octubre de 1918, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de San José el 16 de Noviembre de ese año. Dicha propiedad se halla comprendida dentro del perímetro de la isla referida, entre el río Santa Lucía por el Este, y el Brazo Largo del río San José, por el Oeste, estando limitada por el Norte por una recta que corre de Nordoeste a Sudeste y resulta prácticamente la prolongación de la cañada Sarandí, que desagua en dicho brazo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma son de cargo del comprador, como asimismo la comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio de venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.10-12690-v.dic.28.

LUIS M. CASARES SIENRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial, doctor José Miranda, recaída en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay con RAMON BELANDE y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente y a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Luis M. Casares Sienra, asistido del Alguacil y del Actuario Ad-hoc que subscribe, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 134.005, el cual, según el plano del ingeniero Raúl Regules, de Noviembre 22 de 1924, tiene un área de 438 metros 70 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Suroeste, a la calle Curiales (hoy Pamplona) número 38; 10 metros 08 centímetros al Este, confinando con el barrio Larravide; 44 metros 53 centímetros al Norte, limitando con el solar 69, y 43 metros 21 centímetros al Sur, lindando con el solar 71. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en poder del Alguacil, en el acto de serle aceptada. Que existe un primer gravamen hipotecario a favor del Banco El Hogar Uruguayo, cuyo monto importa, al día 19 de Agosto de 1943, $ 1.475.04; y que los gastos y honorarios de escritura, impuesto universitario, certificados de los Registros y comisión legal del martillero, así como lo que se adeudare por pavimento, colector, vereda, conexión y demás serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. Que se hallan en el Juzgado para poder ser examinados los títulos del bien a rematarse. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Juan C. Viapiana, Actuario Ad-hoc.

$40.80 Dic.9-12637-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
Fábrica y taller mecánico

Calle Luis B. Cavia 2848 y Santiago Vázquez. El lunes 20 de Diciembre a las 14 horas remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Olivera Guani J. con FRANCISCO HAMPL, TAUBA GOLDBERG DE FRANKESTEIN. Ejecución de prenda". En un solo lote: 4 balancines de 4, 8, 40 y 60 toneladas, 1 fragua, 2 electros motores, 3 baños, 2 pulidoras, 3 agujereadoras, 1 cortadora, 1 punzonadora, 6 morsas, 1 ventilador, 5 morsitas, 6 juegos matrices pomelas, pasadores, postigo, cama.

Garantía en el acto 30 olo. — Comisión 6 olo. Informes Piedras 318.

$8.10 12596-v.dic.20.

ALBERTO GLOODTDOFSYK
JUDICIAL

Con la base de $ 90.00 la hectárea. Dos fracciones de campo ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de San José. A solo 3.000 metros de la carretera a Colonia kilómetro 102. Campos clasificados como buenos para pastoreo y en parte especial para agricultura. Area de cada fracción 100 hectáreas 9.993 metros. Aguadas permanentes, con costa al arroyo Cufré. Gran monte natural de tala, espinillos, coronilla y otras variedades. El Jueves 30 de Diciembre a las 11 horas, remataré, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, estas 2 fracciones, por separado, y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión CIRILO CARAMBULA", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del Martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 90.00 la hectárea, las siguientes fracciones de campo: 1.o) La señalada con la letra D en el plano del agrimensor Manuel B. Rodríguez, de Enero de 1923, ubicada en la 5.a sección del Departamento de San José, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 29 decímetros, lindando al Noreste, en 2.123 metros con María A. de Rohrer y en parte con servidumbre de paso en medio con sucesión de Fructuoso Méndez y José Méndez; al Sureste 476 metros 20 centímetros, servidumbre de paso en medio con Federico Sckluch; al Sur Oeste, 1.905 metros con la fracción E, y al Noroeste, con el arroyo Cufré y la fracción F. 2.o) La señalada con la letra E en el plano antes mencionado, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 20 decímetros, lindando al Noreste, en 1.905 metros con la fracción D; al Sureste en 604 metros 80 centímetros con Federico Sckluch; al Suroeste, en 1.531 metros con Luis E. Segundo, y al Noroeste, arroyo Cufré. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y comisión del rematador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, con excepción del título correspondiente, al bien deslindado en primer término, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta número 115-Z, donde podrán ser examinados. 4.o) Que los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 80.357.

$70.40 Dic.7-12617-v.dic.30.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "GIL DE GUIBERNAU CAROLINA. Sucesión" (Lo. 28. Fo. 522), se hace saber al público que el día viernes veinticuatro de Diciembre a las

17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos por la Dirección General de Avalúos, del inmueble ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gil, empadronado con el número 93843 señalado con la letra B que, según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Setiembre de 1939, tiene una superficie de 257 metros cuadrados con 61 decímetros y se deslinda así: al Sur, 8 metros 82 centímetros de frente a la calle Gil entre las de Cuaró y General Batlle, cuyo punto medio dista 7 metros 33 centímetros de la última calle citada; al Este, 39 metros 88 centímetros, lindando con la fracción A del mismo plano; al Norte, 6 metros 97 centímetros, lindando con Carlos Pastre y con la propiedad empadronada con el número 118.056, y al Oeste, seis líneas rectas que separan de Isabel Olivera de Vasconcellos: la primera mide 14 metros 65 centímetros, arranca de la calle Gil y corre de Sur - Sur-oeste a Nor - Nordeste; la segunda mide 45 centímetros, forma un ángulo recto con la anterior y corre de Oeste - Noroeste a Este-Sudeste; la tercera mide 6 metros 5 centímetros y corre casi igual a la primera; la cuarta mide 32 centímetros, forma ángulo recto con la tercera y corre como la segunda; la quinta mide 2 metros 88 centímetros y corre de Sur a Norte, y la sexta mide 16 metros 14 centímetros y corre también de Sur a Norte, con muy pequeña desviación con respecto a la anterior. Dicho bien ha sido tasado en $ 2.400.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los gastos, honorarios, certificados e impuestos de las escrituras serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$54.70 Dic.6-12506-v.dic.23.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Fracciones de campo y terrenos de la "Sucesión Leandro del Puerto" Remataré en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, el día 29 de Diciembre a la hora 10 según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leandro Del Puerto" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán al mejor postor, en remate público y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 10, sobre la base de $ 2.533.33: Un solar de terreno y mejoras, situado en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 107.510, señalado con el número 6 en el plano trazado en Octubre de 1922 por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de 228 metros 14 decímetros, deslindados así: 10 metros 05 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Timoteo Aparicio N.o 80, entre las de Plata y Lindoro Forteza; 22 metros 10 centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número 5; 10 metros 55 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 2, y 22 metros 15 centímetros al Noreste por donde linda con el solar 7. A continuación, sobre la base de $ 1.824.22: Dos fracciones de terreno empadronadas en conjunto con el número 5215, ubicadas en el arroyo Milán (Departamento de Florida), 9.a sección judicial, deslindadas así: A) La señalada con el número 4 en el croquis respectivo, compuesta de 17 hectáreas, 4231 metros, 19 decímetros 20 centímetros, lindando, por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sur sucesión Huertas; por el Este, con la fracción 3, de Paula Ramona Del Puerto y por el Oeste, con la número 5, de María del Socorro J. Del Puerto; B) La señalada con el número 6, compuesta de 15 hectáreas, 9475 metros 61 decímetro, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, fracción 5, de María del Socorro J. Del Puerto, y por el Oeste, con las fracciones 7, 8 y 9; 3.o Acto seguido, sobre la base de $ 992.75: Una fracción de campo y mejoras, señalada con el número 3 en el croquis respectivo, contigua a las anteriores y compuesta de 13 hectáreas, 1610 metros 02 decímetros, empadronada con el número 5250, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, Víctor Modesto L. Del Puerto, y por el Oeste, con campo de propiedad del causante don Leandro Del Puerto; 4.o A continuación, sobre la base de $ 911.84: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 5249, compuesta de 16 hectáreas, 6353 metros 52 decímetros, lindando: al Norte, sucesión de Braulia Sosa; al Sur, sucesión Huertas, y al Este y Oeste, con Cirilo L. del Puerto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$100.60 Dic.3-12432-v.dic.29.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "CARMEN FERNANDEZ DE LUZARDO y otras. Subasta pública y venta" (Lo. 11. Fo. 77. N.o 536) se hace saber al público que el día 27 de Diciembre entrante a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por intermedio del martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y señor Actuario, a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre la base de $ 78.60 la hectárea, del bien inmueble que a continuación se expresa: Una fracción de campo situada en Cagancha, 2.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 2233, compuesta, según plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de Enero de 1912, de veintiséis hectáreas, seis mil cuatrocientos sesenta y tres metros y está señalada en el mencionado plano con el número 1, lindando: por el Norte, con Mateo Pastorino (hoy su sucesión); por el Sur con la fracción número dos, del mismo plano, de propiedad de Tomás Juan Fernández; por el Este, con la sucesión de Nicolás Alegretti (hoy Leonardo Fraiache) y por el Oeste, con la fracción número cuatro, de Julián Gerónimo Fernández. Se previene: 1.o Que se han cumplido las disposiciones de los artículos 395 y 2037 del Código Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros Públicos son de cuenta del comprador; 3.o Que la propiedad a venderse está libre de ocupantes; 4.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de setenta y ocho pesos con sesenta centésimos por hectárea; 5.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Escribano Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 6.o Que los títulos del bien deslindado se hallan en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 27 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Dic.4-12471-v.dic.22.

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra la sucesión PABLO CHALELA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, en un solo lote los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios, consistentes en un salón, tres piezas todo material y techo de cinc, dos galpones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Paso del Cerro" quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, próximo a la Estación del Ferrocarril del mismo nombre, compuesta de un área de 1.600 metros cuadrados con 40 metros de frente al camino vecinal que conduce a la Estación del Ferrocarril de medio con la sucesión Galván de Mello, por 40 metros de fondo, lindando por un lado con terreno destinado a plaza pública, calle de diecisiete metros de ancho por medio, y por los otros dos lados con Domingo Núñez. 2.o) Un solar de terreno situado en el mismo paraje, sección y Departamento que el anterior, señalado con el número 3 de la manzana A del plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Julio de 1919, se compone de un área de 800 metros que se deslindan así: al Norte y Noreste, de frente a calle vecinal que va a la Estación del Ferrocarril; al Noroeste y Oeste linda con el solar cuatro del señor Saad; al Este y Sureste, con el solar número 2 y número doce, respectivamente, y al Suroeste, con el solar seis. Los inmuebles deslindados se hallan empadronados en conjunto con el número 4091. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración y remate serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$81.60 Nov.23-11943-v.dic.27.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con VENUS M. POMBO DE PEROLO y JUAN PEROLO SALVAGO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día 29 de Diciembre próximo, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de dos fracciones contiguas de terreno con las mejoras que contengan, situadas en "Carrasco" décima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 63.887 y 63.888, designadas con los números 165 y 166 de la segunda sección en el plano trazado en Noviembre de 1909 por el agrimensor Carlos Morador y Otero, cuyas fracciones, según título, por estar unidas, se deslindan así: 40 metros de frente al Noroeste, a la calle de 17 metros de ancho, actualmente Mariano Uriarte, distante 39 metros de la esquina formada con terrenos de la sucesión de Rosa Pérez de Ordeig; 40 metros en la línea paralela a aquélla y que mira al Sureste y linda con la fracción de la Sucesión Arechavaleta; 68 metros en la línea que mira al Noreste y linda con la fracción 167, e igual extensión en la línea paralela que mira al Suroeste y linda con la fracción 164, encerrando una extensión superficial de 2.720 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos y honorarios de la escritura, así como los certificados de los distintos registros serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$32.50 Dic.14-12765-v.dic.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JUANA ALDAYA DE OTEGUI", se hace saber al público que en el día 22 de Diciembre próximo en las puertas de este Juzgado, a la hora 11, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote y al mejor postor, sobre la base de $ 25.33 la hectárea, por el señor martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado de las cuatro fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, que se describen así: A) Fracción empadronada con el número 751, señalada con el número 12 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1911 compuesta de 269 hectáreas, 3.265 metros 65 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, recta de 1.990 metros; por el Noroeste, recta de 519 metros, lindando por ambos vientos con fracción 11; por el Suroeste, línea de 2.348 metros, con R. Fernandes y por el Este y Sureste, con el camino que sigue el curso de la Cuchilla de Haedo; B) Fracción empadronada con el número 2.495, señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922 de forma triangular, compuesta de 144 hectáreas 9.000 metros, que lindan: por el Noreste, línea amojonada de 1.823 metros, con fracción 11; por el Sureste, línea amojonada de 1779 metros con fracción 9 de Orfelina Pereira Fernández; por el Oeste, línea amojonada de 1.887 metros, con Eloísa Mañé de Castellanos; C) Fracción empadronada con el número 756, señalada con el número 11 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, compuesta de 108 hectáreas 4.000 metros, lindando: por el Noroeste, recta de 2.122 metros, con Francisco Castellanos y María Dolorea Muñoz de Sosa; por el Sureste línea amojonada, con la fracción 12 del mismo plano; por el Noreste, recta de 653 metros

60 centímetros, con sucesión Eloísa Mañé de Castellanos, y por el Suroeste, línea amojonada de 1.823 metros, con la fracción 10; y D) Fracción empadronada con el número 2.183, señalada con los números 12 y 12 (bis) en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, compuesta de 70 hectáreas 8.320 metros, lindando: por el Noreste, con María Dorotea Muñoz de Sosa; al Este y Sureste, la Cuchilla de Haedo, por medio, con Ceferino Teixeira; al Suroeste, línea amojonada de 1.432 metros 80 centímetros, con las fracciones 8 y 9, de Ecilda Pereira Fernández y Ofelia Pereira Fernández, respectivamente y al Noroeste, con la fracción 11 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta a los efectos legales; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuesto universitario inscripciones y cualquier otra carga relativa a la escrituración; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$130.50 Nov.17-11685-v.dic.21.

MARIO LUIS PAZOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Pedro M. Elichalt contra Sucesión AMARO LEONCIO MEDINA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras sito en las proximidades de la Estación Manga, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 90.723, que se designa con el número 5 del plano del ingeniero Donato Gaminara, de 23 de Abril de 1912, y contiene una superficie de 1039 metros 50 decímetros que se deslindan así: 14 metros 90 centímetros de frente al Oeste, al camino Cuchilla Grande, por donde la puerta del edificio lleva el número 5176; 71 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 6; 14 metros en el fondo, al Este, con el solar 74, y 76 metros 80 centímetros al Sur, con el solar 4. Se previene: 1.o Que el bien se vende con el pavimento de hormigón pagado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración definitiva, como ser: el impuesto universitario, sellos, certificados, honorarios de escribano, etc., así como la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes: Treinta y Tres 1363. — Teléfono 8 - 18 - 59

$37.40 Dic.10-12689-v.dic.28.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
JUDICIAL

Buena fracción de campo en Cerro Largo, de 429 hectáreas, 4113 centiáreas, 16 decímetros. Rematará el día 22 de Diciembre a la hora 11, en las puertas del Juzgado de Menores, Colonia 1433 según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José Pedro Achard, en autos "AVIOTTI DE MARIN MARIA ELIDA. Artículos 113 y 114 del Código Civil" se hace público que el día 22 del próximo mes de Diciembre, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, con la base de $ 20.000.00, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo padrón 5123 número 10 del plano de José S. Mier, de Febrero 1940, inscripto número 29 de la Dirección de Avalúos compuesto de 429 hectáreas 4113 centiáreas 16 decímetros, deslindado así: Norte y Nordeste, camino departamental divide con campos de José Antonio Marín Sánchez, en varias rectas que, a partir del Nordoeste, miden 385 metros, 696 metros, 647 metros, 883 metros, 20 centímetros, 889 metros 20 centímetros; al Nordeste, camino departamental divide con José A. Marín, en dos rectas; al Sudeste, con el mismo; al Sudoeste, en 1856 metros, arroyo Tarariras, linda con José Saravia; Oeste y Nordoeste, en dos rectas, con Rodolfo Costa, de 442 metros y 459 metros 10 centímetros, hasta el camino departamental; al Sud, dos líneas de 138 metros y 657 metros 60 centímetros, con vías del ferrocarril y Cuchilla Grande. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, Colonia 1433, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que el bien está arrendado por cinco años a razón de $ 1.278.00 anuales, pagaderos por semestres vencidos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$44.90 Dic.1.o-12347-v.dic.21

JOSE C. FRIGERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Américo Mondini en autos ESTEBAN KEPTNER HUYER o ESTEBAN KESZTNER. Sucesión. Medidas Precautorias. L.o 39. F.o 634", se hace saber: que el día 24 del corriente a las 15 horas y siguientes, en el local de la calle Paysandú N.o 834-36, por el martillero don José C. Frigerio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1 torno mecánico inglés, completo con 3 platos y 1 universal; 1 torno mecánico alemán, con un plato y 1 universal completo; 1 máquina para agujerear alta velocidad; 1 motor eléctrico de ojo H. P.; 1 transmisor con seis poleas y armazón; 1 tijera grande para cortar hierro; 1 tijera chica para cortar hierro; 1 aparato máquina para piedra esmeril sin piedra; 1 ventilador eléctrico para fragua; 1 bigornia acero de 145 kilos; 2 morsas grandes; 2 morsas chicas; 2 tablones unidos y dos cajones de herramientas, de lo que era un banco de taller; 1 taladradora portátil eléctrica; 2 cilindros para doblar chapas y banco madera; 1 equipo completo soldadura autógena; 2 tubos para oxígeno; 1 báscula de 300 kilos y seis pesas; 5 caballetes de hierro y 3 tablones madera; 2 escaleras de madera. Se previene: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 2.o piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943.— Luis E. Fontana, Escribano.

$21.40 Dic.13-12819-v.dic.23.

DANIEL E. GUTIERREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE ESPALTER. Sucesión, venta de inmuebles. Libro 39. Folio 748" se hace saber: Que el día 27 de Diciembre próximo, a las horas que más abajo se determinan, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, por el martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se determinan en el presente, de los siguientes bienes: Primero. A las 15 horas. Base $ 80.00 la hectárea. Una fracción de campo con sus alambrados y cuantas mejoras contenga, sita en "Chamizo" 2.a sección judicial del Departamento de Florida señalada con el número 1 en el plano de mensura y fraccionamiento de los agrimensores Julio Nin Lavalelja y Arturo Rodríguez, del corriente mes, según el cual tiene un área de sesenta y ocho hectáreas doscientos tres metros nueve decímetros y linda: al Norte, María J. Espinosa, al Este sucesión de Agustina S. de Alfonzo, al Oeste María J. Espinosa camino departamental por medio, y al Sur la fracción número 2. Segundo. A las 15 y 30 horas Base: $ 100.00 la hectárea. Otra fracción de campo con todas sus mejoras, sita en los mismos paraje y sección que la anterior señalada con el número 2 en el plano antes citado, compuesta de una superficie de cincuenta y seis hectáreas cinco mil ciento cincuenta y ocho metros treinta y cinco decímetros, así deslindada: al Norte la fracción número 1, antes descripta, al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo, al Oeste, María J. Espinosa, camino departamental por medio y al Sur, la fracción número 4, y camino de diecisiete metros que la separa de la fracción número 3. Tercera. A las 16 horas Base $ 80.00 la hectárea. Otra fracción de campo en los mismos paraje y sección que las anteriores, señalada con el número 3 en el plano precitado con un área de noventa hectáreas nueve mil trescientos noventa y ocho metros ochenta y siete decímetros así deslindada: al Norte camino de 17 metros por medio, con la fracción número 2, al Este la fracción número 4 al Oeste camino departamental a Paso de Bale, por medio, con campos de María J. Espinosa, y al Sur, ese mismo camino y el río Santa Lucía. Cuarto: A las 16 y 30 horas, Base: $ 100.00 la hectárea. Otra fracción de campo ubicada en el mismo lugar que las anteriores, señalada con el número 4 en el plano citado, con un área de setenta y siete hectáreas tres mil ciento ochenta metros sesenta decímetros, deslindadas así: al Norte, la fracción número 2, al Este sucesión de Agustina S. de Alfonzo y Antonio Pregliasco, al Oeste, la fracción número 3, y al Sur, el río Santa Lucía. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número (523 (2.o piso). C) Que la comisión del martillero, certificados y gastos de la escrituración, serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943 — Luis E. Fontana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.26-12139-v.dic.22.

HUGO BAYLEY MUÑOZ
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos con JUAN MONTI PALASTRINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 17 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número ciento diez mil setecientos quince, situado en la veinte sección judicial de Montevideo, pueblo Victoria, manzana seis mil ienfo noventa y tres, el que, según plano del ingeniero Petit Zúñiga, de mil novecientos veinticuatro, tiene una superficie de cuatrocientos veintinueve metros sesenta decímetros; diez metros de frente al Suroeste, sobre la calle General Agustín Muñoz por donde la puerta de entrada se señala con el número cuatro mil doscientos sesenta y seis a treinta y seis metros noventa y cinco centímetros de la esquina que forma esta calle con la de Ruperto Pérez Martínez; diez metros en la línea del fondo al Norte, linda con el resto de la misma manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sureste, lindando con propiedad de don Prudencio Pérez, y cuarenta y dos metros noventa y siete centímetros al Noroeste, lindando con los solares empadronados con los números ciento diez mil setecientos catorce y ciento diez mil setecientos diecisiete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que los gastos de escrituras de venta y compromiso, certificados, etc., etc., serán de cargo del comprador: 3.o Que el pavimento, saneamiento, vereda y contribución están pagos; y 4.o Que los títulos de dicho inmueble se hallan de manifiesto en las oficinas del Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 167, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juan A. Abó, Actuario.

$42.00 Dic.10-12697-v.dic.28.

JUAN JOSE LISTUR
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados Josefina Esther Zurdo contra BERNARDINA HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil ad-hoc designado y el escribano don Francisco Vital Irazoqui a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno y las mejoras que contiene, empadronada con el número 496, ubicada en la manzana número 98 de esta ciudad, compuesta de una superficie de mil noventa metros noventa y seis decímetros, lindando: 22 metros 70 centímetros al Norte, sobre la calle Ituzaingó, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que por ser esquina son de frente a la calle Durazno, hoy Colombia; al Sur, limita con Pablo Laserra, y al Oeste, terreno cuyo dueño se ignora. Se previene 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto nant número 591, disposición de los nlant número 591 a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Noviembre 26

de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$30.40 Dic.6-12556-v.dic.23.

JESUS IBAÑEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Nicolás Omar Souza, por su tutelado MANUEL OSCAR SOUZA. Venia para ceder", se hace saber que el día 24 del corriente a las 10 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Jesús Ibáñez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y con la base de cien pesos, de los derechos hereditarios que le corresponden a Manuel Oscar Souza en la sucesión de su madre María Clara Souza, sobre una fracción de campo ubicada en Sierra de Ríos, 4.a sección de este Departamento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.30 Dic.7-12570-v.dic.24.

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos "Liga de Defensa Comercial contra SANTIAGO J. UTURBEY. Desde fojas 146: Tercería de dominio. Anuar Uturbey. Ejecución de hipoteca"; mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que el día 30 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno en la manzana dieciséis, de esta ciudad de Melo, empadronado con el número ciento once y compuesto de quinientos diez metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, deslindando, según plano levantado en Octubre de mil novecientos veintitrés, por el agrimensor José Entenza, en esta forma: al Norte, 21 metros 65 centímetros, a la calle Garzón; al Sur, 6 metros 99 centímetros, con el bulevar Francisco Matta; al Este, 38 metros 60 centímetros, con el mismo bulevard, y por el Oeste, 35 metros 68 centímetros, con la calle Progreso. Un solar de terreno con construcciones y mejoras, empadronado con el número dos mil seiscientos tres de la manzana doscientos cincuenta y dos del barrio Arpí, próximo a la ciudad de Melo, cuyo terreno dividido en dos solares que llevan los números trece y catorce de la manzana C, según plano levantado por el agrimensor Francisco R. Mestre, miden: el solar trece, dieciocho metros al Este, a la calle Batlle y Ordóñez; igual longitud al Oeste, con el solar cinco; treinta y cinco metros al Norte, con el solar doce, e igual largo al Sur, con el solar catorce. El solar catorce mide dieciocho metros al Este, a la citada calle; igual longitud al Oeste, con el solar seis; treinta y cinco metros al Norte, con el solar trece, deslindado, y el mismo largo al Sur, con los números quince y dieciséis, formando un área de mil doscientos sesenta metros. Los derechos que les corresponden al señor Uturbey en los solares señalados con el número seis y la mitad del número siete de la fracción S, en el plano levantado en Abril de mil novecientos once, por el agrimensor Francisco R. Mestre, ubicados en el barrio Arpí, ejido de la ciudad de Melo, compuestos en conjunto de un mil veintitrés metros sesenta decímetros, con veinte metros en la línea del Norte - Oeste, frente a la calle Barcelona; treinta metros cincuenta centímetros al Sudeste, con el camino Centurión; treinta y nueve metros al Noreste con la otra mitad del solar siete, de Julián Lindgar, y treinta y nueve metros al Sudoeste, con el solar cinco, de Emilio Yaspe. Una fracción de terreno de labranza situada en el ejido de la ciudad de Melo, que es parte de la chacra número veintidós, señalada en más superficie con el número cinco en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos seis por el agrimensor Mestre, compuesta de dos hectáreas, cuatro mil ochocientas setenta y dos centiáreas setenta y dos decímetros, dentro de los siguientes límites: al Noreste, camino vecinal que la separa de la chacra de Balbino Rodríguez; por el Sudoeste, con Benito López y López, y por el Noroeste, con la fracción de Roque Leone. Se hace constar que los honorarios, certificados y demás gastos de escrituración serán de cargo del comprador, el que deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y que los títulos de las propiedades se encuentran en la Oficina Actuaria de Cerro Largo a disposición de los interesados. — Melo, Noviembre 5 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$75.60 Dic.4-12446-v.dic.22.

ANGEL B. CASSANI

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Gualberto Pí, y lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 11.a sección del mismo Departamento, en los autos caratulados "GASTON SEBASTIAN. Herencia yacente", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las once horas, en el lugar de su ubicación, Goñi, por intermedio del martillero don Angel B. Cassani, asistido del subscripto Juez, se procederá a la venta en remate público de los bienes: Inmueble: Dos terrenos solares con todas sus mejoras, sobre la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o sea, ciento treinta y dos pesos seiscientos sesenta y seis milésimos, empadronadas con el número diecisiete y que linda: al Norte, con las calles 19 de Abril y Durazno; por el Sur y Oeste, con sucesión de Dorila A. de Romano. Al mismo tiempo y en el lugar precitado y por el mismo martillero, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de dos máquinas de limpiar trigo con un rodado y sus respectivos cajones, muebles, útiles, herramientas y ropas que se encuentran en el citado predio. Se previene: 1.o Que el comprador del inmueble consignará el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y en el caso de los bienes muebles se depositará el importe total; 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del adquirente; 3.o Los títulos y demás antecedentes relativos a la propiedad a rematarse se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados que deseen estudiarlos. — Goñi, Diciembre 1.o de 1943. — Eufemio Mercadal Zamit, Juez de Paz.

$30.60 Dic.6-12557-v.dic.20.

ALEJANDRO DE BARBIERI

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Agustina Montaño de Rovira y otros con JOSE MARIA GONZALEZ. Juicio ejecutivo por cobro de arrendamientos". (Libro 21, Folio 607); se hace saber que el día veintiocho del corriente, a las diez horas, en el establecimiento de campo en Marmarajá, séptima sección judicial de Lavalleja, propiedad de la sucesión de Tomás Montaño ocupado por José María González, se va a dar comienzo a la venta, en remate público y por precio no inferior al de las dos terceras partes asignado a cada pieza, por el martillero público don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la 7.a sección judicial de Lavalleja, de los semovientes siguientes: Plantel. Cuarenta vacas con cuarenta terneros, Hereford, tasados a treinta y cinco pesos cada uno. Treinta y dos vacas, tasadas a cincuenta y cinco pesos cada una. Veintiséis terneros de un año, tasados a treinta pesos cada uno. Doce toritos de un año, tasados a cuarenta pesos cada uno. Veintiún toros de dos años, tasados a sesenta pesos cada uno. Un toro padre tasado en cien pesos. Quince vaquillonas de dos años, tasadas a cuarenta y ocho pesos cada una. Veintiún toros de servicio, Heteford tasados a noventa pesos cada uno. Ganado general. Cincuenta novillos de tres años, tasados a sesenta pesos cada uno. Cien novillos de dos años, tasados a cuarenta y ocho pesos cada uno. Ciento cuarenta y cinco novillos de un año, tasados a treinta pesos cada uno. Dieciocho bueyes, tasados a setenta pesos cada uno. Noventa vaquillona de dos años. Hereford, tasadas a cuarenta pesos cada una. Treinta y nueve vaquillonas de dos años, Durham, tasadas a cuarenta pesos cada una. Ciento treinta y cinco terneras de un año, tasadas a veintiocho pesos cada una. Ochenta y cinco vacas con ochenta y cinco terneros Hereford, tasadas a veinticinco pesos cada una. Ciento cincuenta y ocho vacas, Hereford, tasadas a cuarenta y cuatro pesos cada una. Sesenta vacas Durham, con sesenta terneros, tasadas a veinticinco pesos cada una. Setenta y nueve vacas Durham, falladas, tasadas a cuarenta y cuatro pesos cada una. Ovinos. Plantel. Seis carneros Lincoln, usados, tasados a nueve pesos cada uno. Dos carneros Merinos, usados, tasados a quince pesos cada uno. Cincuenta y seis ovejas con treinta y cuatro corderos, Corriedal, tasadas a cinco pesos cada una. Treinta y seis borregas de dos dientes, Corriedal, tasadas a siete pesos con cincuenta centésimos cada una. Treinta y cuatro borregas de dos dientes, Lincoln, tasadas a cinco pesos cada una. General. Noventa y seis carneros usados, tasados a diez pesos cada uno. Mil ochenta ovejas con ochocientos setenta y cuatro corderos, tasados a tres pesos cada uno. Doscientos cincuenta borregas de dos dientes, tasadas a cuatro pesos cada una. Doscientos cincuenta y seis borregos de dos dientes, tasados a tres pesos con cincuenta centésimos cada uno. Doscientos quince capones de seis dientes a boca llena, tasados a cuatro pesos con ochenta centésimos cada uno. Yeguarizos. Dos padrillos criollos, tasados a cien pesos cada uno. Once yeguas con cría al pie, tasadas a veinticinco pesos cada una. Una yegua con potrillo entero, tasados a treinta pesos cada uno. Nueve yeguas de servicio, tasadas a veinticinco pesos cada una. Ocho caballos de servicio, tasados a veinticinco pesos cada uno. Siete potros de tres y cuatro años, tasados a cincuenta pesos cada uno. Nueve yeguas potras de tres y cuatro años, tasadas a cuarenta pesos cada una. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas inferiores a la base establecida. B) Que la venta se efectuará al contado. C) Que los antecedentes respectivos se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 4 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$52.60 Dic.11-12712-v.dic.22.

ALEJANDRO E. REQUENA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, comisionado al efecto en los autos caratulados "Banco de la República (Sucursal Pan de Azúcar) contra ALFREDO RAFAEL BERRUTTI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero don Alejandro E. Requena, asistido del subscripto Juez y del Actuario Ad - hoc don Haroldo Pí, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble y sus mejoras: Un solar de terreno ubicado en esta 3.a sección, que es parte de la propiedad empadronada con el número 8447, señalado con el número 10 de la fracción letra B en el plano del agrimensor Carlos A. Furtado, de Julio de 1937, inscripto con el número 40 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 3 de Agosto del mismo año y según el cual se compone de una superficie de trescientos veinticinco metros cuarenta y cuatro decímetros, con doce metros de frente al Nordeste, a la carretera Montevideo - Punta del Este, lindando: al Este, en treinta y un metros trece centímetros, con solar número 1; al Sur, en catorce metros cuarenta y tres centímetros, con el solar número 6, y al Oeste, en veintitrés metros once centímetros, con el solar número 9 del plano citado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo (diez por ciento) de su oferta en el acto de serle aceptada, al efecto de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas aún vencida la hora, siempre que fueran continuadas; C) Que los gastos de escrituras, certificación y correspondientes honorarios, así como los de práctica, serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz, agregados al expediente, a los fines dispuestos en el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. — Pan de Azúcar, Noviembre 25 de 1943. — Federico A. Mullin Nocetl, Juez de Paz de la 3.a sección.

$47.40 Dic.4-12490-v.dic.22.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO JESUS", se hace saber que el remate que debía efectuarse el día 4 del corriente, de acuerdo con el edicto publicado en el diario "El País" y "Diario Oficial", que a continuación se transcribe, por falta de las publicaciones legales en un diario del Departamento, ha sido postergado para el día 31 del corriente a las 17 horas, habilitada al efecto, en las puertas del Juzgado de Paz, calle Alberto Drapper entre 18 de Julio y Margarita Muniz, por el rematador designado señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario Ad - hoc Escribano don Juan Pedro Mangiarotti, a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno que, según el plano del agrimensor don Amancio D. Mazzoni, inscripto con el número 29 en la Oficina de Catastro Departamental de Maldonado, el día 11 de Marzo de 1941, tienen la siguiente superficie: El número 1, cuatrocientos cuarenta y un metros y tres mil novecientos veintiocho centíme-

tros, con diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Maldonado; el número 2, cuatrocientos cuarenta y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Maldonado; el número 3, doscientos sesenta y siete metros con nueve mil quinientos sesenta y dos centímetros, con once metros doscientos setenta milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle General de la Llana, y el número 6, con la finca en él construída, con una superficie de trescientos cincuenta metros, con dieciséis metros ochenta centímetros al Sudoeste, sobre la calle Maldonado, y veintiún metros veinticinco centímetros al Sudeste, que, por formar esquina, son de frente a la calle General de la Llana. El remate se realizará solar por solar. Se previene: A) Los compradores deberán oblar, al aceptárseles la oferta, el 20 o|o sobre el importe de la operación, sobre los solares números 1, 2 y 3 y el 10 o|o sobre el número 6 y sus mejoras; D) Los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios serán de cargo de los respectivos compradores; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y para ser publicados por el término de quince días, expido el presente en Villa Aiguá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Solé O. Mujica, Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado.

$43.00 Dic.17-12921-v.dic.31.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "INOCENCIA HERNANDEZ DE CORREA GABINO B. AMPARO y DIEGO T. CORREA, IRMA R. CORREA DE VIRRIEL, VENTURA CORREA DE VERO y MARIA E. CORREA DE GONZALEZ. Venta judicial y división de herencia", se hace saber: Que el día 27 del corriente mes y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Humberto Marzano Fernández, asistido del Sr. Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 horas a las 10 horas y 15 minutos: Un lote, en conjunto, compuesto de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón", 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 626, compuesta de una superficie de 10 hectáreas 8.017 metros 28 decímetros, lindando: por un costado, con el arroyo de Rocha; por otro, con predio de Jacinto Prudente; por otro, camino vecinal por medio, con propiedad de Ruperto Pereyra y de Angel Ricci, y por el otro, con propiedad de don Tomás Prudente; y B) Inmueble compuesto de tres fracciones de campo y sus mejoras, situadas en "Garzón", 7.a sección judicial de Rocha, empadronadas en conjunto por estar unidas, con el número 622, con una superficie total de 10 hectáreas 3.767 metros 52 decímetros, así deslindadas: La primera, Con un área de 6 hectáreas 5.803 metros 28 decímetros, por un costado con campo de Facundo P. Machado; por otro, con campo de Justo Pereira; por otro, con campo de Teodora Díaz de Núñez; por otro, con campo de Fermina Altez y la fracción descripta anteriormente con la letra A) (antes de Cirilo Carámbula y por el otro, camino por medio, con campo de Juan Isaac Prudente; La segunda, Compuesta de una superficie de 8.449 metros, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado y lindando, por el Nordoeste, línea de 83 metros por medio, con predio de Dalmiro Carámbula; por el Este y Sudeste, línea quebrada de 94 metros 90 centímetros y de 138 metros 50 centímetros, servidumbre de paso por medio, con campo de Tomás Correa, y por el Oeste, arroyo Martín Soroa por medio, con campo de Celedonio Moreira, y la tercera, Compuesta de una superficie de 2 hectáreas 9.515 metros 24 decímetros, lindando por un costado con propiedad de Rolando Molina, y por los otros tres costados, con las fracciones anteriormente mencionadas; avaluado en conjunto este lote, o sea las fracciones descriptas en las letras A) y B), en $ 3.200.00. Y 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35 minutos: Una fracción de campo de pastoreo con todas las mejoras que contiene, situada en "El Abra", 8.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 5247, señalada con la letra A en el plano respectivo, compuesta, según escritura de compraventa autorizada el 11 de Julio de 1940, por el escribano José R. Luna, de una superficie de 61 hectáreas 7.623 metros 45 decímetros, lindando: por el Norte, línea recta de 704 metros por medio, con campo de Martín Hernández; por el Este, línea recta de 903 metros 90 centímetros por medio, con campo de María D. de Virginio; por el Sur, línea recta de 700 metros por medio, con campo de la sucesión Francisco Solari y por el Oeste, línea recta de 872 metros 20 centímetros por medio con campo de Dolores Domínguez. Avaluada a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: A) Que los títulos de los inmuebles descriptos en el número 1.o), se encuentran depositados en la sucursal del Banco de la República de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados. P) Que en caso de no haber postores para los mencionados inmuebles descriptos en el número 1.o), en conjunto, se sacarán a la venta por separado, con las siguientes tasaciones: el deslindado en la letra A), con la base de mil ochocientos pesos, y el deslindado en la letra B), con la base de mil cuatrocientos pesos. C) Que no se aceptará oferta que no alcance a las tasaciones antes referidas y que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 oo del importe de la misma; y D) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 6 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Diciembre 1.o de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$99.00 Dic.9-12663-v.dic.27.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, dictada en los autos caratulados: "Nicolás Ferraro contra ANTONIA ACOSTA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 de Diciembre próximo a las nueve horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan Pedro Rodríguez, con asistencia del subscripto y del Actuario ad-hoc designado en autos, a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número dos mil doscientos treinta y cuatro, señalada con el número dos del plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Marzo de mil novecientos veintinueve con una superficie de trece hectáreas tres mil ochocientos veintiséis metros, que limita: al Norte, con Martiniano y Ramón Fernández; al Este, con Josefina Curbelo de Ocampo; al Sur, con Víctor Bentancor y al Oeste, Sebastián y Antonio Pablo Acosta. Se previene: A) Que la venta será sin base, al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. C) Que son de cargo del comprador los gastos de las escrituras de ratificación y definitiva, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rodríguez, Noviembre 29 de 1943. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$27.00 Dic.4-12472-v.dic.22.

ITALO RITORNI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo recaída en autos "A. Montes y Compañía contra SULIMAN MARTINEZ Ejecución de prenda" se hace saber que el día 19 de Diciembre entrante, a las 10 horas, en el local de calle Rodó y Sarandí, el martillero don Italo Ritorni, asistido del Alguacil Elías De Biase y del subscripto Juez, va a vender sin base, al mejor postor y al contado, una máquina para hacer café express, marca "Romeo", de una canilla, modelo "2000" cilíndrico, número 3129 que será entregada en el acto — Mercedes, Noviembre 26 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano.

$12.60 Dic.1.o-12355-v.dic.18.

HECTOR D. FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Banco de la República contra FELIX MENDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil y subscripto escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Una fracción de terreno que forma parte de la manzana número trescientos catorce de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de quinientos diez metros y treinta y seis decímetros cuadrados, medido y deslindado por el agrimensor Gerardo P. Fernández en Setiembre de mil novecientos treinta y siete, cuyos límites según título con referencia al plano, son: doce metros ochenta centímetros al Noroeste, a la calle Veinticinco de Mayo, treinta y ocho metros quinientos dieciocho milímetros al Noreste, con el solar dos del citado plano; trece metros setenta centímetros, al Sureste, con Valentín Teixeira Núñez; treinta y ocho metros cuarenta y dos centímetros, al Suroeste, con la calle Igualdad, propiedad que forma parte de la empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador, y C) Que los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$32.40 Dic.11-12770-v.dic.29.

JOSE ARTIGAS VALDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República contra GREGORIO BORDIGONI Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don José Artigas Valdez, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus anexos de la manzana número doscientos noventa y cuatro de la planta urbana de esta ciudad, medida y deslindada por el agrimensor Gerardo P. Fernández, en Abril del corriente año (1938), según plano inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de esta ciudad, con el número cuarenta y cinco, compuesto, según título y plano de mil ochenta y nueve metros con noventa decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste, en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, con José M. Guerequiz; al Suroeste, igual medida, con la calle Ituzaingó; al Sureste, en treinta y un metros setenta y dos centímetros, con Laura Melognio, y al Noroeste, igual medida, con la misma lindera, cuya propiedad está empadronada con el número mil setecientos cincuenta y uno (padrón actual). Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos del inmueble a venderse podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$34.10 Dic.11-12731-v.dic.29.

HECTOR D. FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini dictada en autos "Banco de la República contra VICENTE ZENON CABRERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio, y mejoras que contiene, que forma parte del solar número 4 de la manzana número 151 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, ubicada en la esquina formada por las calles "La Paz" y "General Artigas", por donde mide, respectivamente 29 metros 35 centímetros y 21 metros 14 centímetros, lindando además: Al Suroeste, en 21 metros 14 centímetros con Juana da Cunha de Mello, y al Sureste, en 28 metros 95 centímetros con Miguel S. Vignolo y compuesto de una superficie de 615 metros y 60 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el número 3031. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, y C) Que el título del inmueble a venderse puede ser examinado en la oficina Actuaria de este Juzgado. — Tacuarembó Noviembre 29 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$31.10 Dic.4-12497-v.dic.22.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO SANCHEZ ESTAVILLO. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día

21 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ricardo Saralegui y con asistencia del subscripto y Actuario Ad - hoc designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, padrón número 492, a nombre de Pedro Sánchez Estavillo, y linda, según informes: al Noreste, arroyo Yerbal; Sureste, Juan B. Pereira de Avila; al Suroeste, Conrado Hernández, y Noroeste, Higinio H. Pereira, Anacleta Lago y otros. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 2.000.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, como garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituras son de cargo del comprador; y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1943. — José Chanes Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.6-12530-v.dic.20.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 437, serie "A - 1937", a cargo de ANSELMO ANASTASIO, RUFINA MARIA o REGINA MARIA BLANCA, JOSE y NORBERTO CRLOS BLANCO, SARA BLANCO DE BLANCO, JUANA BLANCO DE VALLARINO, DAMIAN VALLARINO y ATANASIA AMARO DE BLANCO, el 5 de Enero de 1944, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos ($ 4.419.00), seis solares de terreno y mejoras en la manzana seis del pueblo San Bautista, duodécima sección judicial del Departamento de Canelones, que se describen así: Solares 1 y 2, padrón setenta y ocho, constan en conjunto de dos mil quinientos metros y lindan: 50 metros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres; igual extensión al Este, con pasaje o calle pública por medio, con campos de Pintado; igual medida al Sur, con los solares 7 y 8, de Cristóbal Mourat, y al Oeste, la misma longitud, con los solares 3 y 5. Solares 3, 4 y 5, con igual número de padrón que los anteriores, constan, por estar unidos, de dos mil quinientos metros en conjunto y se deslindan: 50 metros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres, por igual extensión de fondo, limitando: al Sur, con el solar 6; al Este, con el 2, y por el Oeste, dan frente a la calle J. P. Alvarez (antes La Paz), por formar esquina. Solar 6, padrón ciento treinta y nueve, consta de setecientos veintidós metros setenta y cuatro decímetros y se deslinda: 16 metros 68 centímetros de frente al Oeste, a la calle J. P. Alvarez (antes La Paz); entre las de Treinta y Tres y Cámaras, por 43 metros 33 centímetros de fondo, lindando: al Este, con Cristóbal Mourat; al Sur, con Pedro Picaroni, y por el Norte, con más terreno de los señores Blanco. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.831.58 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil ciento treinta y siete pesos siete centésimos ($ 3.137.07), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.137.07 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.14-12820-v.dic.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecari[illegible] 424, serie "Z", a cargo de MANUEL GARCIA y ESTELA LEMA DE GARCIA, el 29 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Santoro Vecino venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cincuenta y seis pesos (pesos 2.056.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrones sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete y sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho, formado por los solares 5 y 6 de la fracción letra "G" en plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de 1890 y compuesto de una superficie de seiscientos treinta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros, deslindado: 17 metros 18 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Juan de Dios Peza, edificio 2033 y 2035, entre las de Pedro Ricaldoni y Miguel Angel, por 36 metros 937 milímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 4; al Sudeste, con el 7, y al Sudoeste, con los solares 17 y 18. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 del corriente mes a $ 1.745.62 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.7-12581-v.dic.18.

COMERCIALES

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS, S. A.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día jueves 30 de Diciembre de 1943 en el local social, calle Yaguarón número 1696, a la hora 17 y 30, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva; 4.o Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico y fijación de honorarios del mismo; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Jorge Moratorio, Secretario.

$11.00 Dic.14-12806-v.dic.24

DIARIO RURAL, S. A.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA
Primera citación

Se cita a los señores accionistas de Diario Rural, S. A., para la asamblea general ordinaria a efectuarse el sábado 18 de Diciembre en el local de la Sociedad, avenida Rondeau 1596, a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance anual correspondientes al ejercicio 1942|1943.

Se advierte a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones en la administración de la empresa, donde permanecerá abierto el registro hasta el 16 de Diciembre a las 19 horas. — El Secretario.

$6.10 Dic.7-12560-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JULIAN ARIGON el almacén y bar sito en José B. Freire 199, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial La Amistad. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Modesto Trinidad.

$5.30 Dic.16-12850-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de oficinas Alberto Suárez, Convención 1537 ha quedado sin efecto la venta al señor Jesús T. Roig, del comercio de almacén camino Corrales 4062. Queda a cargo del activo y pasivo MACRINA M. ROIG. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Macrina M. Roig. — Jesús Roig.

$7.60 Dic.16-12830-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor RAUL VIOLA la barraca de carbón y leña sita en la calle Carlos de la Vega 4232. Acreedores presentarse en oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Ferrero y Bonapelch. — Raúl Viola.

$7.90 Dic.13-12760-v.en.3

"DEREALIA", S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1943 a las 15 horas en su sede, avenida General Rondeau 1908, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1943, así como el informe del Síndico; 2.o Proposiciones sobre el balance; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos, por lo menos, con tres días de anticipación, en la sede social, avenida General Rondeau 1908. — Montevideo, Diciembre de 1943. — El Directorio.

$12.40 Dic.16-12884-v.dic.21.

"LA METALURGICA URUGUAYA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 del actual mes de Diciembre a las 10 y 30 horas, en las oficinas calle Rincón 502, de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Reforma de los estatutos; 3.o Ampliación de los fines de la Sociedad (artículo 1.o); 4.o Ampliación del capital (artículo 4.o); 5.o Aumento de miembros del Directorio (artículo 8.o); 6.o Adquisición de un establecimiento industrial; 7.o Ratificación de normas y procedimientos implantados por el Directorio, a que se refiere el numeral anterior; 8.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 21 de los estatutos).

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, avenida 31 de Marzo 3440, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria o los certificados de acciones en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre de 1943. — Pablo M. Ferrés, Presidente. — Alberto B. Hardoy, Secretario.

$16.00 Dic.16-12886-v.dic.21.

"NEGRI, QUARTINO y FERRRARIO, SOCIEDAD LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933, artículo 6o, se comunica que el día 10 de Diciembre de 1943, en Montevideo, ante el escribano Carlos A. Bovino, los señores HECTOR LUIS QUARTINO, VALENTIN FELIX NEGRI y ERNESTO CLEMENTE FERRARIO constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación, exportación, importación, compra y venta de balanzas y taller metalúrgico en general, la que girará bajo la razón social de "Negri, Quartino y Ferrario, Limitada", con asiento en esta ciudad de Montevideo y con un capital de 188.879.56, el que es aportado así: señor Negri, $ 81.615.245; señor Quartino, $ 75948.295, y señor Ferrario, $ 31316.02, cuyo capital deberá ser aumentado antes del 31 de Marzo de 1944, a la suma total de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), aportados así: $ 80.000.00, el socio señor Negri; $ 80.000.00, el socio señor Quartino, y $ 40.000.00, el socio señor Ferrario. Que el plazo de duración de dicha sociedad es el de cinco años, a contar del 1.o de Abril de 1943, prorrogable automáticamente por períodos de tres años, siempre que ninguno de los socios manifieste su deseo de no continuar el giro de esa sociedad noventa días antes de vencer el término en curso, manifestación esa que deberá ser realizada por escrito y dejándose constancia en la copia de la escritura respectiva.

El contrato social fué inscrito en el Registro Público de comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 37, folio 142 y siguientes del tomo 6.o. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Héctor Luis Quartino. — Valentín Félix Negri. — Ernesto Clemente Ferrario.

$23.20 Dic.16-12895-v.dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Domínguez y Cancela avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar avenida 18 de Julio 1803, a los señores PAZO y DOMINGUEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Máximo Domínguez. — Francisco Cancela. — Santiago Pazo.

$7.10 Dic.17-12895-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que disolvimos la sociedad "BARIZO y COMPAÑIA", constituída para la explotación de la panadería "Laurito", sita en la calle Florencio Varela 3790, prometiendo el socio José Francisco Barizo vender su parte al consocio Jesús Barizo, quien se hizo cargo el 1.o de Junio último. Los interesados deben presentarse en plazo legal en la escribanía Pablo Isetta, Bartolomé Mitre 1496. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Jesús Barizo. — José Francisco Barizo.

$9.10 Dic.17-12882-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la fabricación de artículos de cueros y ramas anexas, que gira en esta plaza bajo la razón social de FELDSZTAIN y BOUBETTA. El nombrado en primer término se hace cargo del activo, con excepciones, y del pasivo total. La socia señora Isolina Boubetta de Budelli se retira de la sociedad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la escribanía del señor Felipe Alberto Casao, calle Buenos Aires número 446. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Mauricio Feldsztain. — Isolina Boubetta de Budelli.

$14.20 Dic.17-12868-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico a mis acreedores que clausuré el horno de pizza de bulevar Artigas 1541. Acreedores ocurrir con justificativos a General Flores 5285. — Alfredo Angel Porro.

$4.20 Dic.17-12916-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales que hubiere lugar se pone en conocimiento del público y del comercio que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "DELGADO y CAFFERINI", en el ramo de taller de planchados, con domicilio en la calle Sierra número 1660, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Julio Cafferini. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Julio Cafferini. — Juan Carlos Delgado.

$9.00 Dic.17-12915-v.en.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JOSE JUAN y VICENTE LOPEZ la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Cerro Largo 764 (bis), de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en dicho establecimiento dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Mario Roytman.

$9.40 Dic.17-12912-v.en.5.

JOYERIA ROSSELLO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de Diciembre de 1943 a las 10 horas en la sede social calle Sarandí 624 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general de situación y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Consideración del informe del Síndico. 3.o) Remuneración al señor Síndico por el ejercicio fenecido. 4.o) Consideración de la renuncia presentada por los Directores en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y ratificación de la renuncia de los suplentes respectivos. 5.o) Elección de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y sus respectivos suplentes. 6.o) Elección de Síndico y suplente por el ejercicio próximo. 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por Joyería Rossello S. A., G. Ruiz Salinas.

$7.50 Dic.17-12990-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor FELIPE S. MURISSICH el comercio garaje de calle Cuareim 1126|28, en Montevideo. Acreedores presentarse. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Olga M. de Freire. — Felipe S. Murissich.

$6.20 Dic.6-12554-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MAGDALENA URRUTY DE PATIÑO y a don DIEGO O'NEIL el comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Hotel Select" gira en esta plaza, en la calle Lázaro Gadea número novecientos veintiuno, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Juan Guido Peluffo.

$12.50 Dic.16-12847-v.en.4.

AVISO

Se hace saber a JUAN CASTIGLIONI GALLI, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el número 946, folio 336 libro 4, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Por Juan Pedro Barriola: Banco Popular del Uruguay.

$10.80 Dic.15-12815-v.en.3.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 29 de Diciembre de 1943, a las 18 horas en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar: A) La memoria anual del Directorio. B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Nombramiento de Directorio y de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.

$9.70 Dic.13-12803-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a ADOLFO y FERNANDO G. DALGALARRONDO mi café y bar "Libertad", situado en el pueblo Libertad (San José). Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Diciembre 7 de 1943. — Pedro Reyes (hijo).

$6.20 Dic.13-12724-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio, y al público en general que he prometido vender al señor CANDIDO PINEDO el giro comercial que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Florencio Sánchez, en los ramos de tienda, zapatería, ferretería y anexos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el local ocupado por el indicado giro comercial, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Diciembre 6 de 1943. — Justino Araújo.

$13.70 Dic.13-12710-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "PRADO FERNANDEZ HERMANOS" con bar y bebidas alcohólicas en la calle San Fructuoso 999, haciéndose cargo del activo y pasivo Prudencio Prado Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José y Prudencio Prado Fernández.

$7.40 Dic.9-12588-v.dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo, he prometido vender al señor ANGEL CARIDE el café y bar denominado "Suizo" ubicado en esta ciudad, calle Juncal número 367. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en dicho Banco. Interviene como balanceador Domingo G. Contte. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Pilar O., Dardo A. y Lila M. Patiño. — Angel Caride. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$9.60 Dic.6-12445-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor ALBERTO ISIDORO DREYER el comercio que en el ramo de talabartería y anexo tengo establecido en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904, hago estas publicaciones emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, a la calle 19 de Abril número 1197. — Durazno, Noviembre 15 de 1943. — Alberto José Dreyer.

$14.00 Nov.26-12114-v.dic.20.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don MARCOS SALAMA el comercio que en el ramo de mercería tengo instalado en la calle Jackson número 1047, de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro de treinta días en la dirección indicada. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Juana María Albin.

$9.20 Dic.6-12483-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Enrique Franco ha prometido vender a los señores DANIEL GONZALEZ GONGORRA y JUAN RAMON ALONSO y éstos han prometido comprarle el establecimiento comercial que en el ramo de fiambrería, minutas y bebidas fermentadas gira en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 3931 (bis), emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Enrique Franco. — Daniel González Gongorra. — Juan R. Alonso.

$13.80 Dic.6-12465-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante las oficinas Edtra. de Eduardo Decia, Dante 1914 se ha disuelto la sociedad "MENEGUETTI y LACAVA", con taller mecánico en Venezuela 1270, haciéndose cargo del activo y pasivo Romeo Juan Meneguetti, desligándose Pascual Lacava. Acreedores en dicha sociedad. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Romeo Juan Meneguetti. — Pascual Lacava.

$6.40 Dic.6-12452-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José García Varela, avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometió vender su café, bar y horno, calle avenida General Flores 5099, al señor RAUL PLATERO. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. —José García Varela. — Raúl Platero.

$8.20 Dic.6-12534-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Debiendo disolverse la sociedad que gira en esta plaza de Montevideo bajo la razón social de "JUAN MEZZETTA y COMPAÑIA", los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos por duplicado al domicilio del contador Pedro Dondo (Joaquín Núñez 2761), de 8 a 12. — Luisa Rocca de Mezzetta. — César Guillermo Canessa. —Luis E. Mezzetta Rocca.

$7.60 Dic.6-12519-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la firma PATRICIO DUARTE, dejará el comercio de almacén establecido en Cuchilla de Ramírez, emplazándose a los acreedores a deducir sus derechos en dicha localidad (de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 2 de 1943. — Patricio Duarte.

$7.00 Dic.6-12510-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general, que he enajenado a CARLOS MESA, la cuota parte indivisa que me correspondía en el comercio que en el ramo de café y bar giraba en Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, para que los qu ese consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus cuentas en la escribanía de Trías Du Pre, en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Noviembre de 1943. — Gualberto Paroli.

$12.80 Dic.6-12517-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que: A) El 28 de Junio de 1943, compramos a José Bernardo Campanella, el paylebot de bandera nacional, denominado "Isolana Simpática" arqueado en la Capitanía de Puertos con el número 2045), y B) Que hemos prometido vender a la "COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" el referido paylebot. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores nuestros y del citado señor Campanella, para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal, se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí 335, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Horacio H. Bafico. — Santiago Turcio.

$17.30 Nov.29-12267-v.dic.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, a los efectos legales, que hemos disuelto la sociedad que existía entre nosotros, denominada "CONSTRUCTORA ECONOMICA DEL URUGUAY, EMPRESA CONSTRUCTORA", con domicilio en la calle Soriano 1220, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Emilio Serra, que fija domicilio en el indicado anteriormente. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — B. Grau Lamarque. — E. Serra.

$8.40 Dic.4-12440-v.dic.23.

AL COMERCIO

Por oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, don Manuel García enajena su parte en el almacén con anexo La Paz 1850, a don JOSE DIONISIO DOMINGUEZ, que forma sociedad con don Eliseo Souto para continuar con el indicado establecimiento. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Manuel García. — José Dionisio Domínguez. — Eliseo Souto.

$7.00 Dic.4-12439-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

AZZATO, LOPEZ JAUREGUI y COMPAÑIA. Domicilio legal: Rincón 720 (Montevideo). Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, por disolución de sociedad (artículo 492 del Código de Comercio) y nueva sociedad sucesora de Alvarez, Azzato y Compañía. Contrato público de 27|XI|943. Inscripción en Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$7.90 Dic.4-12438-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que el día 14 de Febrero de 1941 terminó la sociedad que giraba en Minas de Corrales bajo la razón social de "BALSAMO CARDONA y COMPAÑIA" haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Atilio Balsamo Cardona, debiendo procederse a la disolución por muerte del socio Cándido Telémaco Viana. Deben presentarse los interesados en la escribanía Antúnez, con sus documentos dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Minas de Corrales, Diciembre 1.o de 1943. — Abilio Balsamo Cardona. — María Escoto de Viana.

$12.30 Dic.4-12422-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en la ciudad de Artigas, calle 19 de Abril 395, en el ramo de almacén y anexos, bajo la razón social de GONZALEZ Y SALSAMENDI, haciéndose cargo de dicho comercio, como también del activo y pasivo, el señor Eduardo Salsamendi. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones. — Artigas, Noviembre 9 de 1943. — José María González y Eduardo Salsamendi.

$10.74 Dic.4-12421-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA, el hotel y frontón del Real de San Carlos, sitos en el Real de San Carlos, Departamento de Colonia. Los acreedores deben presentarse en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia, dentro del plazo legal. — Colonia, Diciembre 1.o de 1943. — Por la Comisión Liquidadora, Félix Toustau.

(Cuenta corriente) Dic.4-12525-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Domingo G. Contte, Uruguay 1755, contraté vender a MARCELINO BARQUIN ARROYO el almacén y bar con alcohólicas establecido en la calle Colorado 2206. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Esther Reggiani de Artesi. — Marcelino Barquín Arroyo.

$6.80 Dic.4-12398-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sarmiento y Alonso, avisan a los efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometieron vender su café y bar, calle Colonia 811 - 13, al señor MANUEL OTERO BELLO. Interviene: Oficina B. R. Y C. A. de R. Cercido y Compañía (Cerrito 685). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Jacobo Sarmiento. — Graciano Alonso. — Manuel Otero Bello.

$7.60 Dic.3-12405-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que prometí vender a EMA BELLIDO el comercio de panadería de Coronel Brandzen 1964. Los acreedores se presentarán en ese comercio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Juan Pedro Bertrán.

$5.20 Nov.29-12228-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Prometí vender el comercio de venta de pan calle Daniel Muñoz número 1965, a SANTIAGO MARTINEZ LISTA. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Jesús Martínez.

$4.00 Dic.10-12632-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Prometí vender la provisión y lechería calle Inca número 2933, a CAMILO MARTINEZ FERNANDEZ. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — José Ma. Pérez.

$4.30 Dic.10-12633-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a ENRIQUE PERAHIA, ENRIQUE BENESDRA, ISAAC BENESDRA, MOISES NAHMIAS y ROBERTO EZRATTY nuestra fábrica de calzado con asiento en esta Capital, calle Durazno números 1780|84. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, Constituyente número 1693, en el plazo de treinta días. — Rubini Hermanos.

$10.50 Dic.10-12613-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a JOSE PENINO la cuota parte que me correspondía en el almacén sito en Pedro Olmida número 2663. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1943. — Ramón Galdiano.

$5.80 Dic.10-12603-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, quedó rescindido el compromiso de compraventa subscripto entre Agustín Frugone y Domingo Gómez, referente al almacén y bar avenida General San Martín número 2252, quedando nuevamente DOMINGO GOMEZ. Acreedores presentarse en mi oficina. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Diciembre de 1943.

$6.30 Dic.10-12604-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Andrea Fernández Valdez, propietaria de la mercería "Fernández Valdez", en el ramo de mercería, tienda, bazar y librería, avenida 18 de Julio 2043, ha prometido su comercio en venta a LEON MECHULAN, JAIME ELIEZER y MOISES TARAGAN. Los compradores han tomado hoy posesión del mismo, desvinculándose totalmente la vendedora. Los acreedores e interesados deberán concurrir a la escribanía Escardó, Treinta y Tres 1334 (apartamento 4.o). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Andrea Fernández Valdez. — León Mechulán. — Jaime Eliezer. — Moisés Taragán.

$11.10 Dic.10-12661-v.dic.29.

CONSTRUCTORA NAVAL URUGUAYA LIMITADA

Por escritura de 10 Noviembre del corriente, ante el escribano José Milán Cotelo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 73, folios 231 y siguientes del libro 2 de contratos sociales fecha 24 del citado mes, quedó constituída la sociedad limitada del epígrafe, con estas características: 1) Componentes: ERNESTO LLOVET JUAN MANUEL CANOSA y empresa "GIANNATTASIO y BERTA"; 2) Objeto: Construcciones y reparaciones navales en general y negocios conexos; 3) Domicilio: Actualmente en esta ciudad, calle San José 1171; 4) Plazo: 10 años desde la escrituración, prorrogable por períodos de 2 años más cada uno; 5). Denominación: "Constructora Naval Uruguaya Limitada"; 6) Razón social: "C. N. U. Lda."; 7) Capital inicial: pesos 60.000.00, aportando $ 20.000,00 cada socio; 8) Uso de la razón y administración: Juan Manuel Canosa y Carlos Eduardo Berta, domiciliados en Juan Carlos Gómez 1544 y boulevard España 2080 actuando conjunta o separadamente; 9) Facultades amplias de administración y disposición; 10) Asamblea ordinaria: Dentro de los 60 días de vencido el ejercicio social, que va de 1.o de Julio a 30 de Junio de cada año; 11) Administrador suplente: Luis Giannattasio; 12) Utilidades y pérdidas: Serán divididas por partes iguales; 13) Fondo de reserva: 5 o|o de las utilidades; 14) Disolución: Cuando lo pida una asamblea o se pierda el 50 o|o del capital inicial; 15) Liquidación: Balance hecho por un contador y venta de bienes sociales; 16) No se disuelve por quiebra, fallecimiento o incapacidad de un socio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Juan Manuel Canosa. — Luis Eduardo Berta.

$22.60 Dic.3-12618-v.dic.20.

CLAUSURA DE COMERCIO

Avisamos al comercio y público en general que clausuramos la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Las Cañas, 5.a sección judicial de Tacuarembó, y hemos disuelto la sociedad. Los acreedores pueden presentarse con sus respectivos créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre hacemos la presente publicación. — Las Cañas, Diciembre 1.o de 1943. — José Luis Da Silva y Compañía.

$9.20 Dic.13-12732-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Fco. ALVAREZ DIAZ y NEPOMUCENO D. SOSA el café y bar camino Maldonado 6059. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Arnaldo Panizza. — Faustino Avarez Díaz. — Nepomuceno D. Sosa.

$8.20 Dic.13-12748-v.en.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Sarkis Azedian ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería y anexos está instalado en la avenida San Martín número 2636. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio mencionada, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Sarkis Azedian.

$9.30 Dic.13-12751-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores VILA y ACOSTA la panadería y fábrica de hielo instalada en la calle W. Beltrán 662, de la ciudad de Minas, y que los acreedores deben presentarse con los justificativos en casa del escribano A. Tarocco, calle Sarandí 430 (Montevideo). Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Francisco Silva. — Sandalio Arce.

$11.20 Dic.13-12743-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAUL LORENZO FERNANDEZ DEL PUERTO la casa de comercio que en el ramo de fábrica de baldosas, venta de materiales de construcción y mortero de cal tengo establecida en esta ciudad, en la casa N.o 2448 de la calle Rivera, bajo la denominación de "La Sarda". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444 (tercer piso), dentro del término legal. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Gonzalo Salgueiro.

$14.80 Nov.29-12227-v.dic.18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "FERNANDEZ y MARTINEZ" con café y bebidas alcohólicas en Rivera 2052, haciéndose cargo del activo y pasivo Manuel Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Manuel Fernández. — José R. Martínez.

$6.70 Nov.9-12584-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a FRANCISCO ESTEVEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Agosto 600. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Sucesión de Manuel Rama.

$6.80 Dic.9-12585-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FLORENCIO FAJO la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en General Flores 2547. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón González.

$6.10 Dic.9-12586-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JUAN FERNANDEZ el café y bebidas alcohólicas establecido en Domingo Aramburú 1613. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Julián Zabalza.

$6.40 Dic.9-12587-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor RICARDO BERTOLOTTI LANZ la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar gira en esta plaza, en la calle Treinta y Tres número 592, bajo la denominación de Vera Hermanos, debiendo los interesados presentarse en ella dentro del término legal a la escribanía Astorga. — Canelones, Diciembre 6 de 1943. — Hindemburg Vera.

$9.30 Dic.15-12805-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Cándido M. Nieves ha prometido vender a don ALBERTO FABRE el comercio que en el ramo de carpintería y herrería tiene establecido en esta ciudad, en la calle Carabajal entre las de Rodó y Aníbal del Campo, y que gira bajo el nombre "Carpintería y Herrería Birriel". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Rodó número 581 (escribanía Perdomo) con los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 9 de 1943. — Cándido M. Nieves. — Alberto I. Fabre.

$14.30 Dic.15-12804-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS TARINO establecido con ferretería y bazar en avenida 18 de Julio 1799, de esta ciudad, avisa la cancelación de dicho negocio. Acreedores pasar al domicilio expresado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Luis Tarino.

$3.10 Dic.15-12817-v.dic.27.

FERROSMALT, S. A.
(Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos Esmaltados)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 23 de Diciembre de 1943 a la hora 18 en su local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al 11.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre último; 3.o Designar dos titulares y dos suplentes para cada uno de ellos para integrar el Directorio; 4.o Designar Síndicos (titular y suplente); 5.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones o certificado de depósito de ellas expedido por una institución bancaria, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio. También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (doble de los cargos a llenar), que el Directorio ha formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o de esos estatutos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Directorio.

$20.00 Dic.15-12856-v.dic.20.

FERROSMALT, S. A.
(Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos Esmaltados)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día jueves 23 de Diciembre de 1943 a la hora 18 y 30 en su local social, avenida 18 de Julio 1202 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Aumento del capital accionario; 3.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones o certificado de depósito de ellas expedido por una institución bancaria, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Directorio.

$12.40 Dic.15-12857-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707, teléfono 8-88-89, interviene en la venta de la peluquería sita en Yatay 1437, del señor ANDRES SENLLE. Acreedores presentarse en las citadas oficinas.

$4.10 Dic.13-12759-v.en.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Rolando Artigas Ciffoni ha prometido vender a SEVERINO FERNANDEZ GONZALEZ el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería está instalado en la calle Fraternidad número 3991, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Rolando Artigas Ciffoni. — Severino Fernández González.

$10.10 Dic.9-12571-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Panadería La Llave", en calle 24 de Abril número 4678, a los señores DANIEL LOPEZ y JOSE FERNANDEZ. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse al escribano Tancredi, 25 de Mayo 555 (primer piso N). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Manuel Feal.

$5.80 Dic.13-12718-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a BLANCA ROSA RODRIGUEZ DE BESTARD mi comercio en Campeche 4461. Presentarse 18 de Julio 1777. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. — Guillermo Suárez.

$3.80 Dic.11-12694-v.dic.30.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que el 29 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano doctor Luis Alberto Brause, se disolvió parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social AGUSTIN NOCETTI y COMPAÑIA, continuando en lo sucesivo la sociedad con la razón social Marconi y Compañía, integrada con los socios actuales y salvo la exclusión del socio Agustín Nocetti. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio se efectúa esta publicación. — Montevideo Diciembre 7 de 1943.

$12.20 Dic.11-12696-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Sociedad Maggiorini y Compañía, propietaria del establecimiento en el ramo de fábrica de botones, hace constar que ha prometido vender a los señores ANTONIO SICA y LUIS CHIAPPE el establecimiento radicado en la finca número 4662 de la avenida 8 de Octubre, de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Domicilio, a los efectos legales, en la calle Mercedes 1537, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943

$10.60 Dic.9-12576-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor RICARDO SALOMON un comercio de almacén en bierros, con patente de giro padrón N.o 01575, ubicado en la calle Sarandí número 410, de la ciudad de Carmelo. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo Noviembre 23 de 1943. — Herman Michelis.

$7.20 Dic.1.o-12281-v.dic.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del escritorio comercial "Volpi" Juncal 4°, hemos prometido vender al don [illegible] PEREIRA FERNANDEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas al [illegible] situado en la calle Artigas esquina Wáshington Beltrán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre [illegible] se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Salto, Diciembre 1.o de 1943. — Suc. Pedro Lafón. — Bernardo Pereira Fernández.

$16.00 Dic.13-12774-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a MIGUEL ANGEL BALBOA el comercio de lechería y provisión, con asiento en esta Capital, calle Médanos número 1655. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, Constituyente número 1693, en el plazo de treinta días. — Chaim Jaffe.

$8.70 Dic.13-127[illegible]-v.en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que Juan Picción ha prometido vender a LUIS FERRARIO (hijo) y WALTER L. NICOLINI el garaje y estación de servicio situado en esta ciudad, avenida Agraciada número 3146. Por lo tanto, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán dirigirse al estudio del escribano S. Dinardi, 25 de Mayo 707. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juan Picción.

$8.10 Dic.2-12461-v.dic.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber (artículo 6.o, decreto-ley número 8992), que el 22 de Noviembre último, ante el escribano José F. Jaso Anchorena, los señores LUIS COLLAZO, JUAN SCARON y HECTOR M. MARABOTTO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, inscripta con el número 79, del folio 246 al 252 del libro 1 de Contratos Sociales, del Registro Público de Comercio (Civil 2.o), bajo estas bases: A) Objeto: Fabricación de tejidos y negocios derivados, similares y anexos; B) Domicilio: Avenida Larrañaga 2590 (Montevideo); C) Plazo: 3 años, a contar del 4 de Setiembre, con prórrogas automáticas; D) Razón Social: Collazo y Compañía Limitada; E) Administración y dirección: A cargo de los tres socios, que actuarán juntos o separados, indistintamente; F) Capital social y aportes: $ 11.337.00, aportados por partes iguales; G) Pérdidas y ganancias: Distribución semestral por partes iguales; H) Asambleas: El 1.o de Julio y 2 de Enero de cada año. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943.

$12.50 Dic.11-12679-v.dic.22

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero, S. A., se convoca a los señores accionistas a la primera asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 de Diciembre de 1943 a las 18 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: Reforma del artículo treinta y dos de los estatutos sociales.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943.

$14.60 Dic.11-12722-v.dic.27.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 de Diciembre de 1943 a las 17 horas en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del D[illegible] balance general correspondiente al 13.o ejercicio anual cerrado el 31 de Octubre de 1943; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Elección de Síndico, 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que los justifiquen hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo Diciembre 11 de 1943.

$18.20 Dic.11-12721-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido en venta el establecimiento y firma comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "COHEN HERMANOS y FERNANDEZ", establecido en Canelones número 1667 (ley 26 de Setiembre de 1904) pudiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Grille González, Agraciada número 1965.

$8.00 Dic.6-12522-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores BONTI y COMPAÑIA el comercio que en ramos generales teníamos establecido en el pueblo Berlín del Departamento de Río Negro. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en nuestro domicilio. — Berlín, Noviembre 20 de 1943. — Garbarino Hermanos.

$12.64 Dic.1.o-12305-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, contrató vender a AVELINO PELLEGRINI y ANSELMO CATTIVELLI el almacén y despacho de bebidas sito en avenida Garibaldi número 2435. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre de 1943. — José Cancela. — Hipólito R. Casas.

$6.30 Dic.1.o-12319-v.dic.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JUAN PEDRO FOSSATI la fábrica de correas, calle Julián Alvarez 67. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Juan Leopoldo Fossati

$4.00 Dic.6-12512-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunicamos que Esteban Randonikv ha prometido vender a JOSE G VAZQUEZ LALINDE el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tiene establecido en "La Cruz" 3.a sección judicial del Departamento de Florida (antiguo comercio de Cattáneo y Teperino) Los créditos deberán presentarse en la escribanía de Antonio M Fernández, en la ciudad de Florida — Florida, Noviembre 15 de 1943. — Esteban Randonikv José G Vázquez Lalinde

$9.52 Nov.29-12268-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a don JOSE MARIA GOÑI nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la ciudad de San José calle 18 de Julio esquina General Rivera Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — San José, Noviembre 16 de 1943. — María Esther Bardanca de Díaz — Luis Alberto Díaz.

$9 00 Nov 29-12260-v.dic.18

CARNICERIA VENDIDA

Comunicamos que Francisco Castro prometió vender a MANUEL PINO la carnicería calle Ramón Márquez 3431 Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Noviembre 26 de 1943. —

$7.20 Dic 2-12363-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a HIPOLITO R. CASAS el almacén y venta de pan y leche sito en la calle Araycuá número 2230. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Avelino Pellegrini. — Anselmo Cattivelli.

$6.70 Dic.1.o-12320-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el 3 del corriente mes y año vendimos a la sociedad "GRAMON, SOCIEDAD ANONIMA GRANDES MOLINOS NACIONALES" el terreno con sus edificios y mejoras sito en esta ciudad, en la esquina de las calles Paysandú y Carlos P. Puig. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores de la sociedad "Juan Daniel Rostán e Hijos" para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal se presenten en Montevideo, en el estudio del escribano Fco Javier Costo, calle Sarandí 335. — Dolores, Diciembre 9 de 1943. — Juan Daniel, Alfredo y Daniel Rostán.

$15.90 Dic.13-12772-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió parcialmente la sociedad "COMESAÑA e HIJO y Cía.", panadería "Al Tone", Lavalleja número 1808 continuando Adolfo Comesaña y Adolfo Comesaña (hijo), retirándose los herederos de Domingo Vila Deben presentarse al comercio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Comesaña e Hijo.

$5 70 Dic 13-12762-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO BALDOMIR y JOSE MARIA RAMA la tercera parte indivisa que me corresponde conjuntamente con aquéllos en el negocio de panadería denominado "Panadería Viguesa" ubicada en la calle Santiago de Chile número 1006, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio del mismo a percibir su importe. — Antonio Trigo.

$12.70 Dic.13-12756-v.en.3.

VENTA DE CARNICERIA

Comunicamos que Dionisio Ramis prometió vender a ISRAEL LOJO ESTEVEZ la carnicería calle Martín García número 1501. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dionisio Ramis. — Israel Lojo Estévez.

$7.20 Dic.2-12362-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don AURELIANO RODRIGUEZ MILHOMENS mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número mil, esquina Independencia. Los que tengan créditos a cobrar deben presentar los justificativos de los mismos dentro del término de treinta días en el comercio que he prometido vender. — Pando, Diciembre 2 de 1943. — Criseldo Umpiérrez.

$9.50 Dic 13-12764-v en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANGEL LUIS ESTEVEZ OTERO e ISAAC YOHAI TOROS, que integran la sociedad comercial colectiva Estévez - Yohai, mi casa de comercio que gira en el ramo de proveeduría marítima, descarga de carbón y otros anexos, instalada en esta ciudad, calle Colón número 1524, quienes serán mis sucesores y continuadores. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal o en su comercio. — Antonio B. Macrée. — Luis Estévez Otero. — Isaac Yohai.

$14.00 Dic.13-12782-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ARMENAK A. S. S-KHURLOPIAN la tienda y mercería sita en Comercio 2102, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial "La Amistad". — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — J. S-Khurlopian. — A. Poladian.

$5.80 Dic.13-12773-v.en.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he vendido a los señores ABEL CRISTECH y COMPAÑIA las existencias de mi comercio que tenía establecido en esta ciudad, en las calles República Española y Presidente Berro, bajo la denominación "Provisión Avenida". — Trinidad, Noviembre 11 de 1943. — H. Bessonart.

$10.40 Nov.26-12109-v.dic.20.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de estatutos de la Sociedad Anónima "Queserías del Uruguay, S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Queserías del Uruguay, S. A.", solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta número 4. — En Montevideo, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, siendo las quince horas y treinta minutos, se realiza en la casa número mil quinientos treinta y siete de la calle Convención, la asamblea general extraordinaria de accionistas de Queserías del Uruguay, Sociedad Anónima, cuya convocatoria se efectuó de acuerdo con los avisos que por el término y condiciones legales se publicaron en el "Diario Oficial" y "Gaceta Comercial" los días cinco a once del corriente en el primero de los diarios mencionados y cuatro a once del mismo mes en el segundo, cuyo texto dice: "Queserías del Uruguay, Sociedad Anónima. — Convocatoria. — De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 22 del corriente a las 15 horas en la casa número 1537 de la calle Convención, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos y aumento de capital; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 23 de los estatutos y el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario correspondiente en la Secretaría de la Sociedad, calle Libres 1460, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — El Secretario".

Asistencia. — Están presentes los señores Manuel Domínguez Alonso, Angel González, por sí y en representación de los señores González Hermanos, Carlos Pozzi, por sí y en representación del señor Humberto Pozzi, Vicente Rexach Vinardell, Arturo Gugelmeir, Alfredo Roth, Hermenegildo Faggi, Carlos Cortinas, Francisco Belloso, por sí y en representación del señor José Alonso González, Antonio Carísimo, Luis Demicheri, Enrique Belbussi, Antonio Rico, Leandro Mendaro, Fernando de Lodrón, Germán González, en representación de hijos de Joaquín González Couto, Francisco Picos y Serafín Alonso, los cuales representan en conjunto un capital de ciento setenta y cinco mil ochocientos pesos ($ 175.800.00) y ciento veintiséis (126) votos, verificados por el Delegado de la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, don Luis Alberto Givogre.

Apertura del acto. — El señor Presidente de la asamblea, don Angel González, abre el acto, pasándose a considerar el primer punto del orden del día, que lo constituye la reforma de los estatutos y aumento de capital. De inmediato el señor Secretario expone los motivos que indujeron al Directorio, a proponer el aumento del capital y dar preferencia a los actuales accionistas en la subscripción de las nuevas series de acciones a emitirse, fundamentos que fueron compartidos unánimemente por la asamblea. De acuerdo con lo expuesto y luego de leído, se aprueba, por unanimidad de votos, el artículo 5.o en su nueva redacción, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 5.o El capital autorizado de la Sociedad será de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional), constituído por una primera serie de acciones privilegiadas de doscientos cincuenta mil pesos y otra primera serie de acciones ordinarias de doscientos cincuenta mil pesos, ya integradas, y una segunda serie de acciones privilegiadas de doscientos cincuenta mil pesos y una segunda serie de acciones ordinarias de doscientos cincuenta mil pesos, a emitirse. El valor de cada acción será de $ 100.00 (cien pesos) pudiendo cada título representar un mayor número de acciones". En seguida se da lectura al artículo 6.o en su nueva forma, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 6.o El Directorio estará facultado para emitir las acciones a medida que las necesidades sociales lo requieran, sin ninguna limitación. No obstante, en caso de emitirse cualquiera de las acciones correspondientes a la segunda serie, los tenedores de las acciones primitivas tendrán preferencia para subscribir las nuevas de igual clase, en proporción al número de acciones que posean, y el Directorio estará facultado para colocarlas al tipo y condiciones que juzgue oportuno". Puesto a votación este artículo es aprobado por el voto unánime de los asistentes. A continuación se entra al segundo punto del orden del día. Se designa también por unanimidad de votos a los señores Enrique Belbussi y Fernando de Lodrón para firmar el acta de la presente asamblea.

Voto de aplauso. — Por último y a proposición del señor Leandro Mendaro, la asamblea tributa un voto de aplauso al Directorio por la gestión que viene realizando, que el señor Presidente agradece.

No siendo para más el acto, se levantó la sesión siendo las dieciséis horas y treinta minutos, firmando la presente, para constancia, el señor Presidente y el señor Secretario de la Sociedad, los dos accionistas designados por la asamblea y el Inspector de Hacienda don Luis Alberto Givogre. — Angel González, Presidente. — Serafín Alonso, Secretario. — Enrique Belbussi, Accionista. — Fernando de Lodrón, Accionista. — Luis Alberto Givogre, Inspector de Hacienda.

Lo que precede es copia fiel del acta original que luce de fojas quince a dieciocho del libro de actas de asambleas de "Queserías del Uruguay, S. A.", que tuve a la vista. En fe de ello y para los señores Angel González y Serafín Alonso, Presidente y Secretario, respectivamente, de dicha Sociedad, según consta a fojas uno del libro de actas del Directorio, que he tenido a la vista, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Roberto Rexach, escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Angel González y Serafín Alonso, Presidente y Secre-

tario respectivamente de "Queserías del Uruguay" Sociedad Anónima; constituyendo domicilio en 25 de Mayo 477 escritorio 13 al señor Ministro decimos: Que la asamblea extraordinaria de accionistas resolvió reformar los artículos 5.o y 6.o de los estatutos de "Queserías del Uruguay" S. A. según ilustra el testimonio que acompañamos, en el que consta, además, la representación invocada. (Artículo 15 inciso A) de los estatutos). Que por el primero de dichos textos se aumenta el capital autorizado a un millón de pesos ($ 1.000.000.00), y por el segundo se establece una preferencia en favor de los actuales accionistas para la subscripción de la nueva serie de acciones. Por tanto, solicitamos que previos los trámites legales se aprueben las modificaciones introducidas en los estatutos y se declare que ésta continúa en el goce de la personería jurídica. Será justicia. — Angel González. — Serafín Alonso.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría. de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Noviembre 29 de 1943. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — (Firmado:) Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Tomado nota vuelve. — Gustavo Nicolich.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Señor Ministro: La reforma introducida en los estatutos de la Sociedad "Queserías del Uruguay" Sociedad Anónima no contrarían las leyes y disposiciones vigentes y para efectuarla se han cumplido las formalidades del caso. En el artículo 6.o modificado se entenderá que el Directorio estará facultado para colocar las nuevas series de acciones al tipo y condiciones que juzgue oportuno, pero nunca a un tipo menor de cien por ciento. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado:) L. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Angel González y Serafín Alonso, Presidente y Secretario respectivamente de "Queserías del Uruguay" Sociedad Anónima en los antecedentes sobre reforma de estatutos, evacuando la vista conferida al señor Ministro decimos: Que ningún reparo tenemos que oponer a la sugestión de la Inspección General de Hacienda, que no ha sido incluída expresamente en el estatuto, por considerársele superflua ya que nunca se pensó vender la acción de la nueva serie a menos de su valor nominal, máxime cuando las acciones ya emitidas se cotizan en Bolsa muy por encima a su valor escrito. Por tanto, quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y expuesta nuestra conformidad, y oportunamente proveer conforme a lo impetrado. — Angel González. — Serafín Alonso.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad peticionaria han sido modificados observándose las normas fijadas por el artículo 24 de los mismos. Las reformas no contrarían el orden público ni la legislación vigente, habiendo aceptado los peticionarios las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. En consecuencia considera el Fiscal que puede el Poder Ejecutivo aprobar dichas modificaciones, declarando asimismo que la Sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 27 de Junio de 1941 y 11 de Setiembre de 1942. —V. Mora Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Queserías del Uruguay" Sociedad Anónima, a fin de que sean aprobadas las reformas introducidas en los artículos 5.o y 6.o de sus estatutos y se le ratifique en el goce de la personería jurídica. Considerando: Que las mencionadas reformas no contrarían nuestra legislación vigente al respecto ni desvirtúan los fines para las que fué creada dicha Sociedad, habiendo aceptado los interesados la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, al artículo 6.o y que para introducirlas se han llenado las formalidades que exige la ley. Atento a que entre las referidas reformas figura el aumento de capital a un millón de pesos ($ 1.000.000.00). De acuerdo con lo informado por la oficina ya citada y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, El Presidente de la República resuelve: Aprobar las reformas introducidas en los artículos 5.o y 6.o de los estatutos de la Sociedad Anónima "Queserías del Uruguay" Sociedad Anónima, con la modificación sugerida por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y aceptada por los interesados, y ratificarla en el goce de la personería jurídica que le fué acordada al aprobarse sus primitivos estatutos con fecha 27 de Junio de 1941 y ratificada con fecha Setiembre 11 de 1942, en el entendido de que ha de seguir sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes, o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2230 de Junio 2 de 1893, fíjasele un plazo de 60 días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como también el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese, tal como lo establece la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Cárlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Angel González y Serafín Alonso, en el carácter de Presidente y Secretario respectivamente de "Queserías del Uruguay" Sociedad Anónima, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 477 (estudio del doctor Leopoldo A. Hughes (hijo), al señor Juez como mejor proceda decimos: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado recientemente las reformas introducidas en los estatutos de "Queserías del Uruguay S. A.", según se desprende del testimonio que en forma acompañamos. Por ello, de conformidad con el artículo 407 del Código de Comercio, solicitamos se ordene la inscripción de las reformas estatutarias en el Registro de Comercio llevado por esa oficina. En tal virtud, quiera el Juzgado dignarse acceder a lo impetrado, con citación del señor Fiscal de lo Civil y realizadas que sean las publicaciones, se nos devuelvan los testimonios adjuntos, una vez tasadas y satisfechas las costas. Será justicia.

Otrosí decimos: Que la representación de los comparecientes consta en la parte final del testimonio notarial acompañado. — Angel González. — Serafín Alonso. — Leopoldo A. Hughes (hijo).

19.609. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Vistos con citación del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones pertinentes y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe. — Nicolás Cotignola, Escribano.

Dichas modificaciones han sido inscriptas con el número 39 al folio 151 vuelto y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — José T. Pereira, Actuario.

$195.00 — 12974.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aspiradores de aire en el local de "Cocina de Tropa" del cuartel del camino Maldonado (kilómetro 14), de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas el día 27 de Diciembre corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.18-12966-v.dic.27.

SANIDAD MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez, por las siguientes proveedurías anuales: leche y manteca, fideería y molino, café y té, jabón, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos, y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 27 de Diciembre a las siguientes horas: leche y manteca: 7 y 30, fideería y molino: 8, café y té: 8 y 30, jabón: 9, verduras, tubérculos y frutas: 9 y 30, aves y huevos: 10, envases de vidrio: 10 y 30.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras: de 8 a 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.18-13001-v.dic.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 165 (BIS)

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 300 metros de caminero de coco liso, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el 18 de Enero de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.18-12947-v.dic.23.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública

Se llama a licitación pública para la concesión de la explotación lobera por los años 1944, 1945 y 1946, en Isla de Lobos, Cabo Polonio e Islas de la Coronilla.

Las bases respectivas pueden retirarse del S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local antes aludido, el día 4 de Enero de 1944 a las 10 horas. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Dic.18-12948-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS ALBERTO AURUCCI, uruguayo, mecánico, domiciliado en la calle Cerrito 661 (bis), escritorio 1, piso 1, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema para aislar envases de madera, cartón, papel, etc., del que se declara autor y del que ha depositado dos memorias explicativas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.20 Dic.18-12952-v.dic.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MAURICIO F. LANGON, en su carácter de Presidente de la Asociación "Cruz del Sur", domiciliado a estos efectos en la calle Convención número 1511 (primer piso), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del conjunto de composiciones en prosa y en verso, premiadas en el concurso efectuado y que, de acuerdo a las bases del mismo, han sido cedidos totalmente a la mencionada Asociación por los siguientes autores: Mariana Sabalsagaray, Margarita Goyri de Fernández, Sara María Massone Murry, Iris P. de López Crespo, Sobeia I. de Castellano, Dulcira Vázquez, Isaura Bajac de Borges, Marithé Lavagna, Lucía Isabel Pérez, Nelly Barañano Arnábal, Nilsa Esther Ipuche Luscan, Sylvia Pongibove Escudero y Margarita Cabral, cesiones y copias duplicadas depositadas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$6.00 Dic.18-12946-v.dic.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41386

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cuevillas y Sacarelo, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"POUR VOUS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.18-12955-v.dic.30.

ACTA N.o 41388

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Miner's Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MINER'S

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.50 Dic.18-12954-v.dic.30.

ACTA N.o 41385

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cuevillas y Sacarelo, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FORMEN"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según se detalla).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.18-12956-v.dic.30.

ACTA N.o 41383

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Perfumerías Unidas S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LAGUNA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.18-12957-v.dic.30.

ACTA N.o 41354

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adamil, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.20 Dic.18-12752-v.dic.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículos debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Diciembre 18 de 1943

5.a Sección

NARIO ARROMEIDE, 26 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1234, e IOLE NELLY ANGENSCHEIDT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1076.

WASHINGTON ANGEL RIVERA BASTERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1181, e ISABEL PEREZ DIAZ, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Rafael Eguren 3489.

9.a Sección

ANDRES LEMA, 28 años soltero, empleado, español, domiciliado Andrés 5820, y DINA FARIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Plazuelas 2051.

11.a Sección

SANTIAGO VICENTE LUCERNA, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Fray Bentos 4465, y VIOLETA LEONOR PILIPICH, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4465.

15.a Sección

ALBERTO HUGHES ROOSEN, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 428, y OLGA HUGHES ZAR MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2041 (bis).

FERNANDO SEPTIMO MORALES, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Brandzen 2075, y MARIA ESTHER PANIZZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1448.

17.a Sección

DANIEL TEJERA 45 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Industria 3586 (bis), y MARIA ELENA POLITO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza sin número.

18.a Sección

JULIO ABELARDO CASTIGLIONI, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Tomás Giribaldi 2290, y BLANCA PRIMAVERA CARMEN DESIDERI, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Bompland 589.

22.a Sección

FRANCISCO CESAR CACERES GIMENEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agacés 8, e IRMA MARCELINA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Zapucay 3575.

23.a Sección

LUCAS EVANGELISTA LECUNA, 51 años, soltero, empleado policial, oriental, domiciliado Hospital Militar Central, y NIEVES LADISLADA JAIME, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2367. — (Matrimonio realizado "in extremis). — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot.

MANUEL HERMINIO AMADOR CANDIDO VIDAL, 54 años, soltero, comerciante, español, domiciliado 8 de Octubre 3017, y EULALIA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 1888.

24.a Sección

ALFREDO BIZARRO, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Etchevarriarza 3313, y EMMA DEL CARMEN CAMAÑO, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Etchevarriarza 3373.

$2.00 P|p.-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO BALADAS CANIÑAS solicitando la rectificación de sus apellidos paterno y materno en su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el primero como "Balardes" y el segundo como "Augusto" debe decir, respectivamente, "Baladas" y "Caniñas". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.80 Dic.18-12959-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA PASTORINO DE SOLDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Dic.18-12917-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NUNNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.80 Dic.18-12919-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CORREA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.90 Dic.18-12906-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA o ROSINA GRASSO DE SOLE y GERARDO SOLE GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.40 Dic.18-12905-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR PAREJA REISSIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Dic.18-12976-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA FERNANDEZ DE STURLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.90 Dic.18-12953-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. DARDO WASHINGTON MACHADO SANZ, domiciliado en Treinta y Tres 1356, al señor Juez digo: A los efectos de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano ofrezco la declaración de los testigos Eulogio Gadea y Dardo Salgado, quienes serán preguntados por mí honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Dardo W. Machado Sanz. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.18-13005-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAFAEL MILNITSKY, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos A. Aldecoa; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

Dic.18-12965-v.dic.30. Feb1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-697). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES BRUM DE VISCARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Dic.18-12975-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.62 Nov19-11856-v.nov.30. Dic.18-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AVELINA FUENTES DE BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, Marzo 15 de 1943. — O. A. Marote, Juez de Paz.

$5.30 Dic.18-12958-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza al heredero de la sucesión Martín Bentos, don FELICIANO BENTOS, o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Martín Bentos. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.18-12950-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la Sucesión SUSANA FRANCO, o a quienes sus derechos representen, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Susana Franco. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.18-12951-v.dic.31. Feb.1.o--v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMA RAMOS DE IGLESIAS o GUILLERMINA RAMOS DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.18-12970-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GONZALEZ DE ABERO o CARMELITA GONZALEZ DE ABERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.18-12971-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORALIA ETCHEBARNE DE CARBALLIDO o CAROLIA ETCHEBARNE DE CARBALLIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.18-12972-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALUSTIANO DOMINGO LONGINO PEREZ y de MARGARITA SILVEIRA DE LOS SANTOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 30 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.18-12968-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES CONSTANCIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.00 Dic.18-12969-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don RAMON CASTRO, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Noviembre 29 de 1943. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$8.30 Dic.18-12964-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 4 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.40 Dic.18-12973-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRLO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 27 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.30 Dic.18-12962-v.dic.30.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Muebles, adornos, platinas, alhajas, etc., de la Sucesión ADELA A. SAUBERAN. Remataré en mi salón, Bartolomé Mitre 1419, el día 30 de Diciembre a la hora 15, por orden del Juzgado Civil de sexto turno, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación.

$4.00 Dic.18-12963-v.dic.30.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Pedro Ferrés y Compañía (hoy Raúl Adolfo Mariño) contra ERICH W. SCHUETT. Ejecución de prenda" (Lo. 30. Fo. 170), se hace público que el día 30 del actual mes de Diciembre a las 14 horas, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos M. García, asistido del señor Alguacil del Juzgado, en el local sito en la calle Miguelete números 2130|32, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de las máquinas y efectos que se detallan a continuación: Un desodorizador sin marca, una caldera grande con chimenea, una batidora de 3.000 litros, una batidora de 600 litros, una bomba de vacío marca "Miag" número 2, un motor eléctrico de 5 H. P., un compresor de aire, una bomba eléctrica chica "Siemens - Schuckert", un tanque de descarga de 3.000 litros, tres tanques para depósito de 4.000 litros (más o menos) una columna barométrica de 14 metros, un lote de transmisiones correspondientes a las máquinas y poleas, 800 metros (más o menos) de cañería, dos tanques para 600 litros cada uno con soportes de hierro, dos tanques empotrados en el piso, de 800 y 3.000 litros, respectivamente, ocho baldes chicos, dos escaleras simples madera, un tanque de 1.500 litros, un caballete armazón de hierro, un recolector de 200 litros con serpentina colgante, un recolector de 100 litros en caballete de hierro (bajo), un lavador de tanques con caballete hierro; una bomba reloj, una división chapa de 2 metros alto por 5 metros largo en dos trozos, un aparato "burro" alimentador a vapor, un tanque de 200 litros, una división cedro y vidrio con dos puertas, un mostrador cedro con estantes interiores, un sillón escritorio, tres sillas, una mesa escritorio, 5 cajones una división chica madera blanca con una puerta y una mesa madera. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos se encuentran en el citado local, calle Miguelete números 2130|32, lugar de la venta; y 2.o Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.40 Dic.18-12977-v.dic.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario, ley 7395, número 482 serie "Z" a cargo de BELISARIO LOPEZ el 7 de Enero de 1944 a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Alejandro Goñaga venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dos mil ochenta y cinco pesos ($ 2.085.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y seis mil quinientos cuatro, que está señalado con el número 30 en plano del agrimensor Ricardo Sienra Lessa, de Marzo de 1908 y consta de cuatrocientos tres metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sur a la calle Pérez Galdós edificio 4143, entre las de Agustín Sosa y José Zorrilla, por 40 metros 30 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 16; al Este, con el 31, y al Oeste, con el 29. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.774.75 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos once pesos ochenta y un centésimos ($ 1.311.81), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 1.311.81 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.18-12949-v.dic.28.

BAR VENDIDO

Basilio Bahluk prometió vender a FRANCISCO CASTRO el bar calle San Martín número 2502. Acreedores ocurrir a escribanía Saralegui, 25 de Mayo 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$4.00 Dic.18-12961-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOKL y SOFFER, con sede Andes 1219, han disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Jokl. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Hugo Soffer. — Pablo Jokl.

$4.90 Dic.18-12987-v.en.7.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Pesce y Simcone S. A.

Activo—		
Caja y Bancos	$	4.336.63
Deudores varios	"	45.482.64
Planta y equipo	"	320.021.21
Pagos adelantados y cargos diferidos ...	"	41.594.57
Acciones a emitir ...	"	50.000.00
Varias cuentas deudoras	"	136.838.14
	$	598.273.19
Pasivo—		
Capital autorizado a suscribir	$	50.000.00
Capital integrado ...	"	450.000.00
Fondo de reserva ...	"	1.568.54
Acreedores varios ...	"	16.010.93
Mercaderías	"	80.633.72
Varias cuentas acreedoras	"	60.00
	$	598.273.19

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 12609.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 7 de Noviembre de 1943

José Albrirujana, sirio, 77 años, viudo, H. Vilardebó.
Kevork Chakerian, armenio, 41 años, casado, Argerich 4352.
Delia Figueiras de Caraballo, oriental, 35 años, casada, H. F. Ferreira.
Norberto Acuña, oriental, 50 años, soltero, A. L. P. del Campo.
Enrique Barrios Acuña, oriental, 73 años, soltero, A. L. P. del Campo.
Avelino Rigos, oriental, 54 años, viudo, A. L. P. del Campo.
María Núñez Ribeiro, oriental, 35 años, soltera, C. Hum 3975.
Faustina Delgado de Moreira, oriental, 49 años, casada, Las Tinas 581.
María Pombo de Díaz, española, 40 años, casada, H. Pasteur.
Osvaldo Otero, oriental, 45 años, casado, H. Maciel.
Juan Doroteo Cabarro, oriental, 67 años, viudo, H. Maciel.
Herminia Casales, oriental, 18 años, soltera, C. Saint Bois.
Salvador Pereyra, oriental, 54 años, soltero, H. F. Ferreira.
Celia Pilar Costa, oriental, 25 años, soltera, H. F. Ferreira.
Diver López, oriental, 20 años, soltera, H. F. Ferreira.
Ana De León de Rodríguez, oriental, 26 años, casada, H. F. Ferreira.
José Souto, español, 69 años, viudo, H. F. Ferreira.
Teresa Merlo de Dugget, argentina, 78 años, viuda, La Gaceta 1270.
Lisandro Juan Freire, oriental, 58 años, casado, Ellauri 910.
Estefan Campanello, H. Maciel.
Elías Ramírez, oriental, 1 día, H. P. Rossell.
José Pedro Corbo López, oriental, 2 meses, H. P. Rossell.
Ramón Fontan, oriental, 57 años, soltero, A. L. P. del Campo.
Guzmán Vizgam, rumano, 51 años, soltero, H. Maciel.
José Maggio, oriental, 53 años, soltero, H. Maciel.
Angela Arizani de Pérez, italiana, 76 años, viuda, Isla de Flores 1637.
María Badocq de Fernández, oriental, 60 años, casado, General Flores 2569.
Francisco Manuel Olaiz, español, 84 años, casado, N. de Honora 4134.
María E. Casaravilla de Estrada Gowland, oriental, 57 años, 18 de Julio 2085.

Día 8 de Diciembre de 1943

Elvira Rodríguez, oriental, 2 años, H. P. Visca.
María Julia Gómez, oriental, 30 años, soltera, Avellaneda 3767.
José María Aguirrezabala, español, 62 años, casado, H. Pasteur.
María Bejarano de Silveira, oriental, 80 años, viuda, G. Viana 2638.
Lindolfo Andrés Vidal, oriental, 57 años, casado, G. Viana 2770.
Amabilia Pera, oriental, 18 años, soltera, H. Maciel.
Víctor Julio D'Anatro, oriental, 39 años, casado, Cerro Largo 1571.
Eliana Cuadrado de Bonilla, oriental, 64 años, casada, H. Militar.
Ana Ales Sánchez de Zoccoli, oriental, 24 años, casada, C. Saint Bois.
Pedro Ismael Laborde, oriental, 41 años, soltero, República Francesa 838.
Isabel Ferraz, oriental, 12 años, Almería 121.
Carmen Estrella Barca, oriental, 24 años, soltera, Arenal Grande 1952.
Amalia Alvarez de Alvarez, española, 64 años, viuda, Defensa 2338.
María I. González, oriental, 10 meses, H. P. Rossell.
Mariano Florentino Arias, oriental, 1 día, H. P. Rossel.
Angel Podestá, oriental, 73 años, casado, Yaguarón 1126 bis.
Petra Moraes, oriental, 41 años, soltera, Canelones 1448.
Francisco Ravecca, oriental, 82 años, casado, Canelones 1376.
Camila Oquiller, oriental, 48 años, soltera, H. Español.
Antonio Sanana, portugués, 43 años, casado, Capdehourat 4699.

Día 9 de Diciembre de 1943

Miguel A. Gómez, oriental, 5 meses, H. P. Visca.
Juan Walter Morales, oriental, 28 días, H. P. Visca.
Ana Iriart de Duclos, oriental, 66 años, viuda, Norte América 237.
Prudencia Reyes de Richelles, oriental, 83 años, viuda, C. Nacionales 102.
Pedro Dorta, español, 79 años, viudo, H. Pasteur.
Antonia Salaberry, oriental, 32 años, soltera, Gurmendez 595.
Vicente Pérez Pardo, español, 69 años, casado, Emancipación 4429.
Octavio Barboza, oriental, 56 años, casado, H. F. Ferreira.
Florencio Machado, oriental, 66 años, soltero, H. Maciel.
Ramona Dutra, oriental, 75 años, soltera, A. L. P. del Campo.
Julián Jurado, oriental, 80 años, soltero, A. L. P. del Campo.
Sara Esther Pena, oriental, 23 años, soltera, H F. Ferreira.
Emilia Justa Sáenz de Alvarez, española, 55 años, casada, Amsternam 147.
Severiano Olivera, oriental, 27 años, soltero, H. Pasteur.
Juan Pedro Nicola, oriental, 87 años, casado, Vázquez 1256.
María Carolina Labat de Dalier, francesa, 81 años, viuda, Lavalleja 1775.
Isabelino Cortellezi, oriental, 51 años, soltero, Pablo de María 1372.
María Esther López de Acosta, oriental, 18 años, casada, H. Pasteur.
Bruno Catello Marrapodi, italiano, 64 años, casado, Caganchа 2113.
Saverio Palese, italiano, 72 años, viudo, Constitución 2013.
D. Castro, oriental, 5 años, F. Bentos 4031.
Elsa Malvares, oriental, 7 meses H. P. Rossell.
Elías Rodríguez, español, 82 años, casado, H. Pasteur.
María Hilda Rocca de Rodríguez, oriental, 21 años, casada, Industria 2636.
Yolanda Valiente, oriental, 2 años, H. P. Visca.
María Rosa Gómez Otero, oriental, 4 meses, H. P. Visca.
Nina Emilianenko de Laukaitis, oriental, 24 años, casada, Comercio 2082.
Gerardo González, español, 51 años, casado, G. Viana 2638.
Nicolás Bruno, oriental, 68 años, soltero, H. Pasteur.
Icasia Duarte de Camejo, oriental, 86 años, viuda, E. Romero 46.
Hipólita Cabrera de Fernández, oriental, 71 años, viuda, C. de la Vega 4046.
Juana Torres de Portela, española, 65 años, viuda, R. P. Martínez 723.
Loreta R. Muñoz de Villasante, oriental, 83 años, viuda, P. Girart 4207.
Cosme Giménez, oriental, 19 años, soltero, H. F. Ferreira.
Héctor José Ruiz, oriental, 17 meses, H. P. Rossell.
José Castro, español, 61 años, casado, H. Maciel.
Ema Annoot y Icart, oriental, 63 años, casada, Grecia 783.
Juan José Arteaga, oriental, 60 años, soltero, Peñarol 4783.
Petrona Pérez de Velázquez, oriental, 81 años, viuda, E. Martínez 2128.
Juana Irma Herrera de Aspeña, oriental, 17 años, casada, Tobas 55.

Día 10 de Diciembre de 1943

Antonia Bentancur de Bilbalta, oriental, 40 años, casada, H. Vilardebó.
María Inés Migales de Méndez, oriental, 38 años, casada, Andrés 5775.
Santiago Cipriano Novas, oriental, 70 años, viudo, Combate 2
Luisa Garbarino de Baccino, italiana, 50 años, casada, Astengo 5569.
Alfredo Russo, oriental, 78 años, casado, H. Maciel.
María Ursula Fabre de Torterolo, oriental, 61 años, viuda, H. Maciel.
Manuel Blanco, oriental, 11 años, Chamizo 4218.
María Olsen de Lindblad, noruega, 90 años, viuda, Brandzen 1926.
Alicia Silveira, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
Ramiro Yvanonch, oriental, 14 meses, H. P. Rossell.
Irene Prieto, oriental, 1 día, H. P. Rossell.
Francisca Acosta, oriental, 36 años, soltera, H. P. Rossell.
Francisco Gabriel Bruno, oriental, 52 años, casado, H. Italiano.
Eduardo Calvo, oriental, 1 año, H. P. Rossell.
Eva Tejera, oriental, 1 año, H. P. Visca.
Mary Duarte, oriental, 4 meses, H. P. Visca.
Ruben De Armas Batista, oriental, 5 días, H. P. Rossell.
Juan Gómez, oriental, 4 días, H. P. Rossell.
Alberto Delix Tonolli, oriental, 6 años, Ellauri 409.
Enrique Corujo Sánchez, oriental, 23 horas, B. Artigas 1461.
Juan Bautista Iglesias, oriental, 56 años, soltero, H Maciel
José García Paz, español, 99 años, viudo, Guaviyú 2392.
Arturo Fernández, español, 53 años, casado, Isla de Lobos 1547.
Ana María Silva, oriental, 12 meses, H. P. Visca.
Celestino Pascale, oriental, 5 meses, Ansina 1012.

Pedro Longo Russo, italiano, 79 años, viudo, Brito del Pino 1124.

Amalio Paulino Lando, oriental, 65 años, viudo, Ejido 1180.

Luis Francisco Iparaguerre, oriental, 22 años, soltero, Magallanes 1164.

Adelaida Aquines de Trentini, oriental, 68 años, casada, H. Pasteur.

María Carmela Bordiani, oriental, 75 años, Defensa 1827.

Pablo Michon, francés, 62 años, casado, Yí 1592.

José Rivera, español, 36 años, casado, I. E. Infecciosas.

Hilda Gandra, oriental, 20 años, soltera, H. Pasteur.

José Manuel Castro, español, 66 años, viudo, F. Laborde 2681.

Clemente D'Eri, italiano, 46 años, casado, Rivera 3167.

Eliseo Fuentes Graña, oriental, 40 años, soltero, H. F. Ferreira.

Gerónimo Gerosa, italiano, 69 años, casado, H. Maciel.

José Walter Schimidt, oriental, 40 días, H. P. Visca.

Antonio Fernández Varela, español, 75 años, viudo, Minas 2118.

Roberto Machado, oriental, 9 meses, H. P. Rossell.

Olga Nieves Olmedo, oriental, 17 años, soltera, H. Maciel.

Augusto Pablo Dassori, oriental, 56 años, casado, J. J. Castro 3471.

Amado Idilio Missoni, oriental, 23 años, soltero, Venecia 3514.

Luis Lobato, oriental, 37 años, soltero, General Flores 2394.

Genoveva Casilda Pereira, oriental, 50 años, soltera, Guayabos 1570.

Hugo Pablo Soria, oriental, 11 meses, A. Vaillant 103.

Angel Pedemonte, oriental, 60 años, casado, Blandengues 2140.

Celia Dina Loppi, oriental, 8 meses, H. P. Rossell.

Día 11 de Diciembre de 1943

Agustín Ghierra, oriental, 59 años, viudo, P. V. y Vega 868.

Celia Saracho Pérez, oriental, 67 años, soltera, J. Martí 3355.

Manuel D. Oliveira, portugués, 76 años, viudo, H. Pasteur.

José Gabriel Lebovgne, oriental, 73 años, casado, Ejido 1365.

María Fondo, oriental, 38 años, soltera, Maldonado 831.

Rosario Villar de Rodríguez, 80 años, casada, Rivera 3063.

María Angela Visca de Ramos, oriental, 76 años, viuda, Rivera 2238.

Coralia Guevara Larrosa, oriental, 31 años, soltera, H. Pasteur.

Joaquina González, oriental, 78 años, soltera, H. Vilardebó.

Felicia Ruiz de Jauge, oriental, 82 años, viuda, P. F. Berro 875.

Manuela Matías, oriental, 46 años, soltera, Larravide 2470.

Delfina Rodríguez, oriental, 65 años, soltera, H. Pasteur.

María Irigoin de Gil, francesa, 77 años, casada, General Urquiza 2626.

Adela Rodríguez Méndez, oriental, 14 años, soltera, C. Saint Bois.

Juan Antonio Fernández, oriental, 49 años, casado, J. J. Castro 2316.

Angela Concepción Bafico de Vidal, italiana, 87 años, viuda, Vázquez 1129.

Obdulia Ugolini de Focaccio, oriental, 86 años, casada, H. Militar.

José Martínez, español, 54 años, casado, Inst. de Higiene.

Vicente Venditte Mimichachi, italiano, 65 años, casado, V. Galán 4190.

Estanislao Acosta, oriental, 83 años, casado, H. Maciel.

Wáshington López, oriental, 2 meses, Larrañaga 3721.

Angela Bernardo de Laviano, oriental, 55 años, casada, L. Forteza 2737.

Manuela Luquez de Pittamiglio, oriental, 52 años, casada, Cuñapirú 2233.

Aurelia Iztueta de Dalliar, oriental, 76 años, casada, Marcelino Sosa 2806.

Egberto Silva, oriental, 11 días, H. P. Visca.

Elandi Tanis, oriental, 12 años, Villagran 2300.

Blanco García, oriental, 17 años, soltero, Prefectura Marítima.

Felipa Neves, oriental, 66 años, soltero, H. P. Rossell.

César Sechini, italiano, 99 años, viudo, A. L. P. del Campo.

José Verdes, español, 50 años, casado, H. Maciel.

Walter Enrique Parga, oriental, 17 años, soltero, Carapé 2335.

Ignacia Rodríguez, oriental, 57 años, soltera, H. Maciel.

Elvira Romero de Rua, oriental, 47 años, casado, A. Grande 2170.

Nicolás Rocco, oriental, 60 años, soltero, 18 de Julio 1355

Emilia Margarita Pisano, oriental, 74 años, soltera, Vázquez 1358.

María Celia Inchauspe de Parodi, oriental, 32 años, casada, General Luna 1258.

Angela Martínez de Pérez, 53 años, casada, 14 de Julio 1544.

Día 12 de Diciembre de 1943

Juana Braschi de Bernotti, italiana, 86 años, casada, Gutiérrez 1863.

Indalecio Alvez, oriental, 44 años, casado, H. Maciel.

Isabel Galamano de Collazo, oriental, 64 años, casada, H. Maciel.

Ricardo Méndez, oriental, 9 meses, H. P. Rossell.

Juana García, oriental, 35 años, soltera, H. F. Ferreira.

Pedro Mora, oriental, 17 años, soltero, H. F. Ferreira.

Francisca Almada de Larrosa, oriental, 21 años, casada, H. F. Ferreira.

Isabelino Guardia, oriental, 63 años, casado, H. F. Ferreira.

José Ciociano, oriental, 48 años, casado, Larravide 2470.

Romeo Risso, oriental, 49 años, casado, H. Pasteur.

Antonio Conti, oriental, 33 años, casado, H. F. Ferreira.

Alejandro Alonso, oriental, 72 años, casado, Bell 1089.

Luis Vilmur Ramírez, 2 meses, 4 de Julio 3121.

Casto Luis Masi Castro, oriental, 39 años, casado, 18 de Julio 1855.

Teresa Bonifazino de Pérez, oriental, 75 años, viuda, Ricaldoni 3669.

Domingo Rial, oriental, 21 años, soltero, C. Saint Bois.

Antonio Marsicano, oriental, 76 años, casado, H. Maciel.

Juan José Peluffo, oriental, 67 años, soltero, H. Italiano.

Rosa Ruiz de Quintana, oriental, 60 años, viuda, Barquisimeto 4059.

Giahuara García de Arispe, oriental, 39 años, viuda, H. P. Rossell.

Juvenal Pereyra Pereyra, oriental, 36 años, casado, General Flores 2392.

Elisea Guitar, argentina, 60 años, soltera, H. Maciel.

Se comunica que la lápida del nicho N.o 102 del Cementerio Central se halla destrozada.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5419 AL 5432

Solicitudes despachadas el día 30 de Noviembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34597, Carlos A. Strauch, A, Estados Unidos de Norte América, Butyl para hydroxybenzoate, 16.

7|34565, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 527.

7|34563, Bocage, Bujalance y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Isopo hierba, clohidrato de Emetina, etc., 1.081.

7|34561, Roberto Slowak, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas textiles, 1.985.

7|34529, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Carbón mineral, 43.116.

7|34545, Juan A. Stella, A, Estados Unidos de Norte América, Controles para motores eléctricos, 506.

7|34572, Mussi Hermanos y Martino, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negra, 1.033.

7|34534, Droguería Surraco Soc. Limitada, A, Paraguay, Aceite de ricino, 1.340.

7|34600, Ricardo Vázquez y Cía., B, Paraguay, Rollizos de madera de cedro, 3.342.

7|34525, H. J. Miller y Cía., B, Paraguay, Rollos de madera dura, 704.

7|34470, A. Sica (Industrial), A, Inglaterra, Tejidos de lana, 64.

7|34513, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de seda artificial para vestidos, 949.

PLANILLAS N.os 5433 AL 5438

Solicitudes despachadas el día 29 de Noviembre de 1943

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

7|30930, A. N. C. A. P., X, Estados Unidos de Norte América, Tambores vacíos, 150.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|34500, Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A. I. y C., A, Perú, Azúcar refinada (seguro), 313.

7|34476, José Aldao, A, Brasil, Azúcar blanca (seguro), 1.020.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|34512, S. A. Fabril Uruguaya, A, Argentina, Hilo de cáñamo (pago de flete), 38.

7|34506, Frechou Hermanos y Labat, A, Argentina, Juguetes (fletes y gastos), 58.

7|34486, Manuel Guelfi y Cía., A, Argentina, Timbres para bicicletas (seguro de guerra y marítimo), 3.

7|34492, Julio Mailhos S. C., A, Argentina, Tabaco habano (fletes), 289.

7|34510, Segade Hermanos y Cía., A, Argentina, Hilo de algodón (flete), 16.

7|34312, Druillet y Cía. Limitada, A, Argentina, Marcos de raquetas para tennis, 45.

7|34441, Legación de España, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos, 75.

7|34474, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina de duplicar y fluido, 117.

7|34502, Taranco y Cía. S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas (seguro), 30.

7|34488, Mario C. Isola, A, Estados Unidos de Norte América, Merc. y propag. científica (seguro), 128.

7|34482, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, etc. (seg. de guerra y mar.), 26.

7|34484, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Bulones y tuercas (seguro de guerra y mar.), 13.

7|34504, Taranco y Cía. S. Anónima, A, España, Sidra (seguro), 138.

7|34514, Santiago Peragallo, A, Inglaterra, Placas, etc. (seguro), 58.

7|34518, Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Yerba mate (seguros), 741.

7|34508, A. López y Cía. Limitada, A, Brasil, Yerba mate (flete y seguro), 366.

7|34494, Juan José Orgoroso, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 1.618.

7|34496, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hermanos, A, Brasil, Yerba mate canchada (seguro), 409.

7|34498, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hermanos, A, Brasil, Yerba mate canchada (fletes), 1.819.

7|34478, Barclay y Compañía, A, Brasil, Tejidos de algodón (seguro), 119.

7|34480, Coop. Bancaria de Consumos, A, Brasil, Yerba mate (seguro), 20.

7|34324, Marques, Rubio y Cía., A, Brasil, Yerba mate elaborada y gastos, etc., 12.019.

7|34348, Barclay y Cía., A, Suiza, Tejidos de algodón (muestras), 1.

7|34336, Francisco y José Omil Cachero, A, España, Aceitunas en salmuera (comis., etc.), 143.

7|34389, P. Carvalho y Cía., A, Portugal, Vino Oporto (muestras), 5.

7|34403, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Suiza, Clisés 2.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34411, Eduardo Chiappe, A, Estados Unidos de Norte América, Amalgama de plata, etc., 36.

7|34522, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos y camiones, 810.

7|34520, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para tractor, 1.

7|34579, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 8.077.

7|34372, Soc. Comercial de Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Grasa lubricante, 292.

7|34368, Servicio Meteorológico del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Globos para sondajes meteorológicos, 122.

7|34303, Jaime W. Bonda, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 362.

7|34237, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Herrajes de ferretería, 420.

7|34501, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uvas sin semillas, 149.

7|34344, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes de papel y juegos naipes, 631.

7|34346, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Corbatas rayón, etc., 435.

7|34360, Ana Piñeyro Chain de Ebbeler, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco picado en latas, 14.

7|34362, Constantino Sánchez, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco picado, 485.

7|34277, Julio Mailhos, Soc. Col., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia", 1.589.

7|34381, Iriart y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Calcetines de algodón, 393.

7|34301, Warner Bros First National South Fims Inc., A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda, 39.

PLANILLAS N.os 5439 AL 5449

Solicitudes despachadas el día 30 de Noviembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|34599, Ferrocarril C. del Uruguay, B, Paraguay, Leña comb. para locomotoras (diferencia), 1.005.

7|34598, Ferrocarril C. del Uruguay, B, Paraguay, Leña comb. para locomotoras (diferencia), 1.925.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

7|34583, E. G. A. M. S. A., X, Argentina, Cilindros de hierro colado, 1.713.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|34609, Taranco y Cía. S. Anónima, A, Colombia, Azúcar (seguro), 1.089.

7|34625, Augusto Nery, A, Perú, Azúcar refinado (seguro marítimo y de guerra), 939.

7|34637, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Perú, Azúcar (seguro), 350.

7|33554, Ricardo y Rodolfo Gioscia, C, Estados Unidos de Norte América, Métodos para enseñanza de música, 150.

7|34739, Rodríguez y Romaguera, C, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio, 260.

7|33040, Will L. Smith S. A. Urug., C, Estados Unidos de Norte América, Alfombras, 140.

7|34468, Henderson y Cía. Limitada, C, Estados Unidos de Norte América, Cucharas de madera para ensaladas, 15.

7|34395, Henderson y Cía. Limitada, C, Estados Unidos de Norte América, Llaveros, 8.

7|34393, Henderson y Cía. Limitada, C, Estados Unidos de Norte América, Artículos de escritorio, 17.

7|33082, Pablo Ferrando S. Anónima, C, Estados Unidos de Norte América, Marcos de plata para fotografía, 500.

7|33706, Dondero, Cantarini y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Perlas falsas, 25.

7|33830, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Discos para gramófonos, 194.

7|33726, "La Platense" Brussoni y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Láminas litografiacas, 160.

7|33724, "La Platense" Brussoni y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Laniceras fuente, etc., 140.

7|34065, "La Platense" Brussoni y Cía., Laniceras fuente, etc., 210.

7|33877, J. y A. Alonso S. Anónima, C, Estados Unidos de Norte América, Cartulina pintada con muestrario de esmalte, 200.

7|34732, Pacific Import, A, Estados Unidos de Norte América, Fantasías de plata, 723.

7|34682, Mosca Hermanos Sociedad C., A, Estados Unidos de Norte América, Estampas, 523.

7|34678, Kulla y Cía., A, Estdaos Unidos de Norte América, Lápices para labios, 166.

7|34658, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cucharas de madera, 44.

7|34656, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tiradores de materia plástica, 32.

7|34648, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pelotas para tennis, 13.

7|34646, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes, 15.

7|34644, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Juegos para helados, 18.

7|34642, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tapados imitación piel, etc., 1.102.

7|34640, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pañuelos rayón, 23.

7|34638, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bijoutería de metal, 194.

7|34704, Warner Bros, First National South Films Inc., A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda para películas cinematográficas, 2.

7|34702, Warner Bros, First National South Films Inc., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 58.

7|34753, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de acero, 158.

7|34751, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas de acero, 410.

7|34749, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Bulones y tuercas de acero, 374.

7|34747, Frigorrífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cable de cobre con envoltura, etc., 467.

7|34745, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Commutadores, 353.

7|34756, Frigorrífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Eslabones para cadenas, 185.

7|34754, Frigorrífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Cobre en barras, 134.

7|34741, José J. Vallarino S. C., A, Inglaterra, Crema Simón para masaje, 36.

7|33207, Juan C. Amoroso, C, Inglaterra, Artículos de loza para bazar, 1.007.

7|34349, Blengio Hermanos, C, Inglaterra, Guantes de cuero para hombres, 298.

7|33369, Marcos Cohen, C, Inglaterra, Puntillas y encajes de algodón, 1.834.

7|33462, Ernesto Ferro, C, Inglaterra, Juegos de té y de mesa, etc., 524.

7|33081, Freccero y Compañía, C, Inglaterra, Artículos de plata, 242.

7|33079, Freccero y Compañía, C, Inglaterra, Orfebrería de plata y Sheffield plated (juegos de té, etc.), 1.410.

7|32984, Jokl y Soffer, C, Inglaterra, Tules para sombreros, 604.

7|33412, Marcos Pschepiurca Sucesión, C, Inglaterra, Puntillas y encajes de algodón y seda artificial, 101.

7|34178, Ruvertoni Hnos., C, Inglaterra, Whisky, 2.015.

7|33438, Salomón Sabán, C, Inglaterra, Encajes y puntillas de algodón, 524.

7|34343, Alegre Sassón, C, Inglaterra, Pañuelos de lana, 496.

7|34417, Suc. Pedro A. Staricco, C, Inglaterra, Juegos para mesa, lunch y té, etc., 1.993.

7|34454, Suc. Pedro A. Staricco, C, Inglaterra, Artículos de porcelana, piezas de adorno para uso doméstico, 1.926.

7|34456, Suc. Pedro A. Staricco, C, Inglaterra, Artículos de plata, 1.1523.

7|33804, Tricolana Soc. Limitada, C, Inglaterra, Encajes de algodón, 1.007.

7|34327, "La Cosechera" Romeo Zerboni, C, Inglaterra, Whisky, 4.030.
7|34664, Carlisle y Cía., C, Inglaterra, Pañuelos de hilo, 1.257.
7|34731, Rodríguez y Romaguera, C, Inglaterra, Artículos de cerámica para bazar, 161.
7|33410, Marcos Pschepiurca Suc., C, Inglaterra, Encajes de seda nat. y artificial, 121.
7|33408, Marcos Pschepiurca Suc., C, Inglaterra, Puntillas y encajes de algodón, 121.
7|33075, Carrau y Compañía, C, Inglaterra, Pomada para calzado "Ngget", 322.
7|33073, Carrau y Compañía, C, Inglaterra, Cera Poliflor, 403.
7|33034, Castillo y De la Fuente Hnos., C, Inglaterra, Tejidos de lana, 403.
7|34672, Jorge Hanna, A, Inglaterra, Agujas para máquinas industriales, 222.
7|34641, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Aisladores de porcelana para portacarbones, 28.
7|34643, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Válvulas para vapor, 60.
7|34645, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Tela de amianto, 85.
7|34647, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Pintura bituminosa, 476.
7|34649, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Cartón aislante, 222.
7|34651, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Cadenas para motor de stoker, 28.
7|34653, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Resortes para controladores, 77.
7|34655, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Válvulas para vapor, 161.
7|34681, Moirano y Bolla, A, Inglaterra, Barniz, 230.
7|34685, Benjamín Miodownik, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.189.
7|34687, Benjamín Miodownik, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 685.
7|34693, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Inglaterra, Caolín, 3.530.
7|34695, Gilberto Risso y Cía., A, Inglaterra, Cadenas para bicicletas, 189.
7|34697, Serrat y Maspons, A, Inglaterra, Casimires de lana, 1.209.
7|34699, Serrat y Maspons, A, Inglaterra, Muestras de casimires de lana, 69.
7|34721, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Oxido de hierro, 564.
7|34723, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Tierra para filtrar aceites, 633.
7|34728, Rafael Melgarejo y Compañía, B, Brasil, Castañas de Cajú, 1.199.
7|34610, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Brasil, Yerba mate, 849.
7|34616, Droguería Demarchi Musante S. A., A, Brasil, Elixir de Nogueira, 600.
7|34618, Hazán, Arditti y Compañía, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.596.
7|34634, Luis Caubarrére y Compañía, A, Brasil, Tejido de algodón, y gastos, 807.
7|34674, Jorge Hanna, A, Brasil, Hilado de algodón peinado, 1.939.
7|34736, B. y N. Solari, A, Brasil, Yerba mate, 2.789.
7|34677, M. Lamas y Compañía, A, Brasil, Hilado de algodón crudo, 1.622.
7|34759, Mora y Compañía, A, Brasil, Hilados de algodón, 1.021.
7|34761, Barclay y Co., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.700.
7|33632, Dell y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Mostaza preparada, 1.109.
7|33326, Werner y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Botones de material plástico, 60.
7|33324, Werner y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Botones de material plástico, 70.
7|33043, Mario C. Isola, C, Estados Unidos de Norte América, Artículos de belleza y tocador, 100.
7|33301, Carlos Ferrés (hijo), C, Estados Unidos de Norte América, Artículos de tocador, 100.
7|33947, Juan Carlos Costa, C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería y artículos de sport, 1.000.
7|34688, Arón Porzecansky, A, Estados Unidos de Norte América, Litopón, 1.311.
7|34626, José J. Vallarino Soc. Com., A, Estados Unidos de Norte América, Mezcla de esencias para perfumería, 17.
7|34692, Arón Porzecansky, A, Estados Unidos de Norte América, Oxido de zinc, 1.304.
7|34703, Bomé Sociedad Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Esencia alcohólica de manzana para jarabe, 15.
7|34620, Instituto Científico Uruguayo Veiga y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Yerba medicinales, 1.205.
7|34614, Droguerías Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acido cítrico, 284.

PLANILLAS N.os 5450 AL 5455

Solicitudes despachadas el día 1.o de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|34737, Rodríguez y Romaguera, C, Argentina, Tirabuzones, 82.
7|34628, Vacunas Sívori, Federico M. Sívori, C, Argentina, Vacunas para ganado, 153.
7|34735, Rodríguez y Romaguera, C, Argentina, Cubiertos de bronce, 163.
7|34729, Campomar y Soulas S. A., C, Argentina, Productos auxiliares de tintorería, 707.
7|34727 "La Platense" Brussoni y Compañía, C, Argentina, Semillas de flores artificiales, 226.
7|34752, Campomar y Soulas S. A., A, Argentina, Manchones de cuero, 219.
7|34738, Negri y Quartino, A, Argentina, Balanzas automáticas, 258.
7|34734, José Pumarega, A, Argentina, Libros de enseñanza pintura, 64.
7|34710, Cooperativa Uruguaya de T. Colectivos, A, Argentina, Repuestos para ómnibus, 371.
7|34696, Enrique Savoia, A, Argentina, Productos químicos, 879.
7|34684, Mosca Hermanos S. C., A, Argentina, Máquina para uso ind., 214.
7|34632, Luis Caubarrére y Compañía, A, Argentina, Riel de metal amarillo con acc., 591.
7|34691, Pesquera y Compañía, A, Perú, Azúcar refinado, 19.653.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|34428, Ernesto Ferro, C, Argentina, Cerámica, 176.
7|34429, J. A. Salgado, C, Argentina, Cigarrillos "Virginia", 302.
7|34464, Henderson y Cía. Limitada, C, Argentina, Servilletas de algodón, 64.
7|34481, Fuentes y Compañía, C, Argentina, Artefactos eléctricos 105.
7|34517, Beisso y Compañía, C, Argentina, Cepillos para ropa calidad fina, 45.
7|34530, Beisso y Compañía, C, Argentina, Cepillos para rulos, 7.
7|34533, Cohen Hermanos, C, Argentina, Chiclets Adams, 242.
7|34550, Kulla y Compañía, C, Argentina, Juguetes varios, 251.
7|34551, Kulla y Compañía, C, Argentina, Espejos para afeitar, 50.
7|34552, Kulla y Compañía, C, Argentina, Brochas para afeitar, 75.
7|34573, Gerardo Morawsky, C, Argentina, Petacas de cuero, 83.
7|34596, Marcial Toupet y Compañía, C, Argentina, Plumas, 15.
7|34630, Luis Caubarrére y Compañía, Calcetines de algodón, 53.
7|34659, Suc. Pedro A. Staricco, C, Argentina, Figuras de bronce y cajita de plata, 239.
7|34661, Suc. Pedro A. Staricco, C, Argentina, Jarrones de cerámica, 46.
7|46633, Suc. Pedro A. Staricco, C, Argentina, Espejos con marcos de madera tallada, 218
7|34665, Suc. Pedro A. Staricco C, Argentina, Petacas de cuerdo para damas, 169.
7|34667, Suc. Pedro A. Staricco, C, Argentina, Figuras de madera tallada, 671.
7|34669, Fox Film de la Argentina S. A., C, Argentina, Películas cinematográficas, 25.
7|34724, Marcial Toupet y Compañía, C, Argentina, Fantasías de plumas para reproducir, 10.
7|34725, "La Platense" Brussoni y Compañía, C, Argentina, Varilla de vidrio, 67.
7|34730, Rafael Melgarejo y Compañía, C, Argentina, Pasas de uva, 729.
7|34733, Rodríguez y Romaguera, C, Argentina, Artículos de fantasía en bronce, 53.
7|34746, Candal y Facal, C, Argentina, Artículos de metal (muestras), 24.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34926, Soc. Editora Urug. "La Mañana" y "El Diario", A, Canadá, Papel blanco para diario, 1.784.
7|34927, Soc. Editora Urug. "La Mañana" y "El Diario", A, Canadá, Papel blanco para diario, 277.
7|34764, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente Parker, 5.572.
7|34819, Pesquera y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Vasos de vidrio, 1.212.
7|34144, Iriart y Compañía, B, Inglaterra, Sombreros de fieltro, 875.
7|34821, Pesquera y Compañía, A, Inglaterra, Gin y flete y gastos, 322.

PLANILLAS N.os 5456 AL 5468

Solicitudes despachadas el día 30 de Noviembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34601, Sedalana S. A., A, Inglaterra, Hilados seda artificial para telar, 3.837.
7|34629, Campomar y Soulas S. A., A, Argentina, Canillas de cartón para hilatura, (flete y gastos de embarque), 80.
7.34705, Manuel Gaggero Suc., C, Argentina, Manzanas, 1.307.

SIN OPERACION CAMBIARIA (U$S)

7|34589, Gueret's Anglo Uruguayan Coal C.o Ltd., A, Inglaterra, Carbón Cardiff para reembarco y reaprovisionamiento de vapores, 1.467.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|33668, Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Eje cigueñal y juegos de cojinetes, 1.354.
7|34603, Julio Mailhos S. A., A, Cuba, Tabaco habano (seguro), 2.354.

7|34639, José J. Vallarino S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Teobromina, etc., (seguro), 57.

7|34635, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Ropa interior de satin, etc., (seguro), 56.

7|34633, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Trajes de baño, (seguro), 3.

7|34631, Ubaldo H. Zanoni, A, Argentina, Material eléctrico (flete y gastos), 13.

7|34627, Salomón S. Bawnik, A, Argentina, Tejidos de lana y algodón (flete), 38.

7|34623, Echarri Hermanos S. en C., A, Estados Unidos de Norte América, Conduct. eléctricos, (seguro), 24.

7|34621, Cottón Hermanos y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, (seguro), 214.

7|34619, Cotton Hermanos y Cía. A, Brasil, Tejidos de algodón, (seguro), 124.

7|34617, Cotton Hermanos y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, (seguro), 151.

7|34613, Sucesión Pedro A. Staricco, A, Argentina, Artículos de metal (fletes y gastos), 38.

7|34611, Taranco y Cía., S. A., A, Brasil, Yerba mate (flete), 3.569.

7|34607, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil, Yerba mate, (seguro), 821.

7|34605, Droguerías Demarchi-Musante S. A., A, Estados Unidos de América, Lúpulo, (seguros), 113.

PERMISO D EDESPACHO (U$S)

7|34363, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Maderas simplemente aserradas, 26.500.

7|34758, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera pino Brasil, 12.915.

7|32756, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 6.81.

7|34365, Frigorífico Artigas S. A., A, Argentina, Amoníaco anhidro, 1.846.

7|32764, Cía., Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de América, Termómetros, 178.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|34445, Aharonian Hermanos, A, Argentina, Bolsas de arpillera vacías, 304.

7|34577, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para elaboración alcohol, 4.642.

7|34553, Legación de España, A, Argentina, Ginebra, 66.

7|34503, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Artículos de ferretería, 4.

7|34549, G. Kupfer y C.o Ltda., A, Inglaterra, Esp. farmacéuticas, (muestras), 15.

7|34588, Legación Británica, A, Inglaterra, Discos, 8.

7|34590, Legación Británica, A, Inglaterra, Películas, 32.

7|34569, Carlos Ferrés Hijo, A, Estados Unidos de Norte América, Muestras de vacunas, 2.

7|34523, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco Bahía, 1.015.

7|34541, Pesquera y Cía., C, Brasil, Fariña de Mandioca, 2.004.

7|34547, José Segade, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 6.316.

7|34575, Ernesto Morsch y Cía., B, Brasil, Madera de pino Brasil, 589.

7|34574, Ernesto Morsch y Cía., B, Brasil, Vigas de madera de cedro, 681.

7|34580, Brenner Rosat y Cía., C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 9.916.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|34755, Barclay y Cía., A, Brasil, Medias seda natural y algodón (mezcla), 117.

7|34615, Buckstein y Bister, A, Argentina, Bisutería falsa (gastos de flete), 6.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34701, Julio H. Sóñora, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas negras de hierro, 559.

7|34762, Rigau Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Fieltros para techado, 1.937.

7|34760, Rigau Ltda., A, Estados Unidos de América, Asfalto para pavimentos, 2.883.

7|34679, Julio Mailhos, Soc. Col. A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco virginia, 2.050.

7|34716, "La Internacional Empresa Telefónica S. A.", A, Estados Unidos de Norte América, Pilas secas especiales para teléfonos, 169.

7|34666, Conatel Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Terminales de bakelita, 9.

7|34654, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras, cajas lápices y lápices, 404.

7|34605, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de afeitar, 100.

7|34660, Tapié y Cía., A, Estados nUidos de Norte América, Comprimidos higiénicos, 31.

7|34748, Luis Ambrosio Otero, A, Estados Unidos de Norte América, Molinos a viento 'Dempster", 214.

7|34690, Aron Porzecansky, A, Estados Unidos de Norte América, Tubos fluorescentes, 466.

7|34670, Conatel Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Perlas de aislación de loza, 2.

7|34743, Aldao Mántaras y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para filtros, 467.

7|34675, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Mercurio para uso dental, 52.

7|34673, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Agujas hipodérmicas, Oxpara, etc., 222.

7|34722, Instituto Higiene Experimental, A, Estados Unidos de Norte América, Tubos vidrio para laboratorio, 15.

7|34668, Conatel Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para termóstatos, 14.

7|34624, Servicio Meteorológico del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro silíceo en polvo, 126.

7|34694, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Clavos de herrar, 502.

7|34744 Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Bulones 3.476.

7|34604, Barraca Americana S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en lingotes, 2.859.

PLANILLAS N.os 5469 AL 5472

Solicitudes despachadas el día 1.o de Diciembre de 1943

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|34875, José Pomi, A, Argentina, Muestrario de cristalería, 7.

7|34034, Edmundo J. Angenscheidt, C, Argentina, Artículos de punto de algodón, 460.

7|34477, Clarión S. A., A, Argentina, Artículos de cristal decorados, 75.

7|34584, Frechou Hermanos y Labat C, Argentina, Juguetes en general, 352.

7|34612, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Higos secos, 126.

7|34622, Marcos Pschepiurca Suc., C, Argentina, Trapos para pisos, 113.

7|34657, Sucesión Pedro A. Staricco, A, Argentina, Manufactura de cerámica, 398.

7|34662, Juan Uccelli, C, Argentina, Paños de piso (C. F. 7|34105), 88.

7|34286, Kemper Pruzansky Hermanos, C, Argentina, Tul de seda artificial, 50.

7|34420, Wattinne Bossut y Cía., C, Argentina, Trapos para piso, 100.

7|34676, Kulla y Cía., C, Argentina, Escarbadientes de madera, 50.

7|34680, Kulla y Cía., C, Argentina, Cabecitas para fabricar muñecas, 126.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34712, S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, A, India Inglesa, Yute en rama, 20.468.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|34515, Rosendo Domenech, A, Portugal, Corcho, 643.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|34707, Viuda de Cacciatori, C, Brasil, Cera virgen para fabricar velas, 105.

PLANILLAS N.os 5473 AL 5479

Solicitudes despachadas el día 1.o de Diciembre de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|34140, Van Bekkelen y Rohr S. A., A, Argentina, Libritos de recetas Maicena, 75.

7|34208, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para elaboración de alcohol, 10.316.

7|33827, Paul Penzotti, A, Estados Unidos de Norte América, Libros impresos bíclicos, 1.657.

7|34172, Press Wireless Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas para radio trasmisión, 171.

7|34174, Press Wireless Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas de vidrio para aparatos de transmisión, 99.

7|34709, Embajada de los Estados Unidos de Norte América, A, Estados Unidos de Norte América, B, Impresos, 20.

7|34711, Embajada de los Estados Unidos de Norte América, A, Estados Unidos de Norte América, Impresos, 20.

7|34713, Embajada de los Estados Unidos de Norte América, A, Estados Unidos de Norte América, Utiles de oficina, 40.

7|34715, Embajada de los Estados Unidos de Norte América, A, Estados Unidos de Norte América, Película impresa, 150.

7|35717, Embajada de los Estados Unidos de Norte América, A, Estados Unidos de Norte América, Película impresa, 90.

7|34719, Embajada de los Estados Unidos de Norte América, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco para pipas y cigarrillos, 180.

7|34799, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Vajillas de loza, (seguro), 5.

7|34797, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de cerámica, (seguro), 1.

7|34795, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio (seguro), 18.

7|34793, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Objetos de fantasía, (seguro), 2.

7|34791, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Objetos de vidrio, (seguro), 3.

7|34789, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Objetos de adorno, (seguro), 1.

7|34849, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Talco perfumado (seguro), 1.